



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO CIV
TOMO CLV**

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE DICIEMBRE DEL 2017

NUMERO 217

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO CGIEEG/071/2017 mediante el cual se autoriza al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la suscripción del convenio de apoyo y colaboración con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para la coedición del libro "Centenario de la Constitución Mexicana de 1917", así como su anexo único..... **5**

ACUERDO Número CGIEEG/078/2017 que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el programa de resultados electorales preliminares (COTAPREP) que operará en el proceso electoral local 2017-2018..... **14**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 235, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adicionan al artículo 1, los párrafos sexto, séptimo y octavo; y los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno pasan a ser párrafos noveno, décimo, undécimo y duodécimo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato..... **23**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Abasolo, Guanajuato, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015..... **25**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Diego de la Unión, Guanajuato, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **26**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Guanajuato, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **27**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Cuerámara, Guanajuato, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015..... **28**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de León, Guanajuato, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015..... **29**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Guanajuato, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **30**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Guanajuato, Guanajuato, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015..... **31**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Remita, Guanajuato, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015..... **32**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Uriangato, Guanajuato, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **33**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 011/2017, para la regularización del asentamiento humano denominado "Valle de las Flores" del Municipio de León, Guanajuato..... **34**

INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO

ACUERDO por el que se modifica la Convocatoria para autorizar el establecimiento y operación de Centros de Verificación Vehicular para llevar a cabo verificaciones en la prueba dinámica y líneas adicionales a diesel; así como la Convocatoria para autorizar el establecimiento y operación de verificentros, y las autorizaciones para la operación y funcionamiento de centro de verificación vehicular en la prueba dinámica y verificentros..... **46**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

REGLAS de Operación del Programa Reconocimiento a la Niñez Guanajuatense para el Ejercicio Fiscal 2018..... **53**

REGLAS de Operación de la Campaña Invernal 2017-2018, así como sus anexos 1, 2, 3 y 4. **83**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

REGLAMENTO de Panteones para el Municipio de Abasolo, Guanajuato..... **112**

PROGRAMA Municipal de Mejora Regulatoria para el Municipio de Abasolo, Guanajuato. **138**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACÁMBARO, GTO.

CONVOCATORIA para Licitación Pública LP/ACA/CONCESIÓN/2017-01 que emite el H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato. **199**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

DECLARATORIA de Necesidad Pública para el Servicio Público de Transporte de Personas en su modalidad de Urbano y Suburbano 01/2017 para el Municipio de Celaya, Guanajuato. **203**

CONVOCATORIA Pública para el Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Urbano y Suburbano en Ruta Fija Número 01/2017, del Municipio de Celaya, Guanajuato..... **212**

BASES de la Convocatoria Pública para el Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Urbano y Suburbano en Ruta Fija Número 01 /2017, del Municipio de Celaya, Guanajuato. **216**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO,
CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.**

PRONÓSTICO de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016 del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato. **238**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2018. **243**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

PERMISO de Venta que otorga la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de León, Gto., para todos los lotes que conforman la Sección 2 del fraccionamiento habitacional denominado Lomas del Cerrito, de ese municipio, a favor de Avianda Inmobiliaria S.de R.L. de C.V..... **358**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, mediante el cual se autoriza desafectar del dominio público el bien inmueble propiedad municipal, mismo que comprende dos fracciones, ubicado en la Colonia denominada "San Fernando", perteneciente a la Comunidad de San Bernardo, de ese municipio, y se dona a favor del C. Elías Márquez López, en los términos establecidos en el considerando CUARTO de la resolución definitiva asentada en acta de sesión ordinaria número 011, celebrada el día 16 de enero del año 2013.

361**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.**

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato mediante el cual se desafecta del dominio público una fracción de predio propiedad municipal, ubicada en camino a San José Uruetaro sin número en ese municipio, así como su donación a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Secretaría de Seguridad Pública con destino al Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO), con la finalidad de regularizar jurídicamente la situación de las instalaciones construidas.

363**PRESIDENCIA MUNICIPAL - VILLAGRÁN, GTO.**

PRIMERA Modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

365

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 2 de noviembre de 2017, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/071/2017

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la suscripción del convenio de apoyo y colaboración con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para la coedición del libro "*Centenario de la Constitución Mexicana de 1917*".

ANTECEDENTES:***Acuerdo del Comité Editorial***

1 En sesión ordinaria treinta y uno de marzo del año en curso, el Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato aprobó por unanimidad de votos emitir una comunicación oficial a la Universidad de Guanajuato, Congreso del Estado de Guanajuato y al otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo para participar en la coedición del libro "*Centenario de la Constitución Mexicana de 1917*".

Mesa de trabajo con partidos políticos

2. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, se realizó una mesa de trabajo con los representantes de los partidos políticos, en la que se discutió y aprobó la propuesta de convenio y colaboración entre el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con la finalidad de emitir en coedición con el órgano jurisdiccional mencionado el libro "*Centenario de la Constitución Mexicana de 1917*".

Aprobación del Comité Editorial

3. En consecuencia, el pasado primero de noviembre del año en curso, en sesión extraordinaria del Comité Editorial del Instituto Electoral de Estado de Guanajuato, aprobó la propuesta de convenio de coedición entre el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa.

CONSIDERANDO:***Órgano de dirección del IEEG***

1. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Facultad normativa del Instituto

2. De conformidad con el artículo 92, fracción II, del citado ordenamiento, es atribución del Consejo General dictar normas y provisiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

Atribución del Consejo General para la celebración de convenios

3. El artículo 92, fracción XXII, de la ley electoral estatal establece que es atribución del Consejo General aprobar la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales para el mejor desarrollo del proceso electoral.

Atribución del presidente para suscribir convenios

4. Por su parte, el artículo 93, fracciones IV y VI, de la legislación electoral local, disponen que el Presidente del Consejo General representa legalmente al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y se le faculta para suscribir los convenios que el Consejo General apruebe celebrar con autoridades federales, estatales y municipales, así como establecer relaciones de colaboración con éstas.

Pertinencia de celebrar el convenio

5. Que el convenio que se pretende suscribir tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración y coordinación entre el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a efecto de coeditar el libro "*Centenario de la Constitución Mexicana de 1917*".

Por consiguiente, este Consejo General considera que es pertinente celebrar el convenio de que se trata, con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de la educación cívica, la cultura política democrática y la participación ciudadana en el estado de Guanajuato.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 92, fracciones II y XXII, 93, fracción IV y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

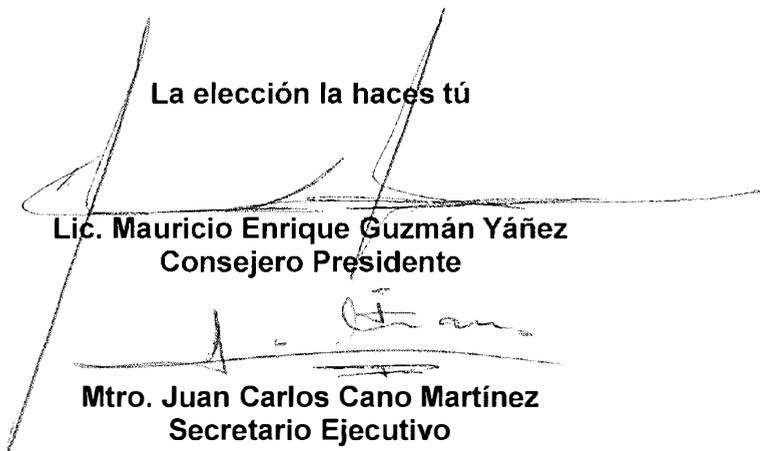
PRIMERO. Se autoriza al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato suscribir con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato el convenio de apoyo y colaboración que se contiene en el **anexo único** de este acuerdo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para su conocimiento.

TERCERO. Una vez que haya sido firmado el convenio referido, publíquense éste y el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente

Mtro. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario Ejecutivo

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA COEDICIÓN DEL LIBRO “CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “EL IEEG”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MAURICIO ENRIQUE GUZMÁN YÁÑEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL MAESTRO JUAN CARLOS CANO MARTÍNEZ, SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR EL DOCTOR SANTIAGO LÓPEZ ACOSTA, CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ EDITORIAL DEL “IEEG”; Y POR OTRA PARTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA ANTONIA GUILLERMINA VALDOVINO GUZMÁN, MAGISTRADA PRESIDENTA DE “EL TRIBUNAL”; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL IEEG”

I.1. De conformidad con los artículos 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, “EL IEEG” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la preparación de las elecciones en el estado de Guanajuato. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

I.2. Por su parte, los artículos 77, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, prevén la integración de “EL IEEG” con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, y concurrirán con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que “EL IEEG” será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

I.3. Por otro lado, el artículo 93, fracción IV y fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establecen que el Consejero Presidente, licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, tiene como atribución la de representar legalmente a “EL IEEG”, así como suscribir convenios con autoridades estatales y municipales previa aprobación del Consejo General y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.



I.4. A su vez, el artículo 98, fracción VII, del ordenamiento anteriormente citado, establece la facultad del Secretario Ejecutivo de este Instituto, maestro Juan Carlos Cano Martínez, de firmar junto el Consejero Presidente, todos los acuerdos, convenios y resoluciones que se emitan.

I.5. El artículo 90, penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato establece que “EL IEEG” podrá, de acuerdo con su disponibilidad, crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos en que requiera del auxilio o asesoría de especialistas en las materias que así lo estime conveniente.

I.6. El artículo 2, del Reglamento del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato señala que el Comité es un órgano colegiado que tiene por objeto impulsar la elaboración y publicación de obras editoriales que coadyuven al fortalecimiento de la educación cívica, la cultura política democrática y la participación ciudadana en el estado de Guanajuato.

I.7. Por su parte, el artículo 9, fracciones XI, XII y XIII, del Reglamento del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, establecen como facultades del Comité: decidir el número de ejemplares publicados en cada obra; proponer los convenios de colaboración que coadyuven en el cumplimiento del objeto del Comité; promover y aprobar coediciones con instituciones afines, respectivamente.

I.8. Para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en carretera Guanajuato – Puentecillas km 2-767, colonia Puentecillas, código postal 36263, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

II. DE “EL TRIBUNAL”

II.1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, “EL TRIBUNAL” es un órgano jurisdiccional con autonomía, de control de legalidad, dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio estatal.

II.2. Asimismo, el artículo 11, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, establece como atribución de “EL TRIBUNAL” la de difusión y especialización jurisdiccional, que será desarrollada por el Instituto de Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

II.3. Que en sesión solemne del Pleno del Tribunal, de fecha 2 de enero de 2017, se designó como Presidenta de dicho órgano jurisdiccional a la magistrada Antonia Guillermina Valdovino Guzmán para el periodo 2017-2018, por lo que cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente acuerdo de voluntades de

conformidad con los artículos 27, fracciones I y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y 14, fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos Décimo y Undécimo Transitorios de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

II.4. Por otro lado, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato establece que “**EL TRIBUNAL**” contará con el Instituto de Justicia Administrativa para realizar las funciones de formación, capacitación, especialización, actualización y desarrollo de los funcionarios jurisdiccionales a través de actividades de docencia, investigación, divulgación y promoción; además de la operación del servicio administrativo de carrera.

II.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción VII, del Reglamento Interior de “**EL TRIBUNAL**”, corresponde al director del Instituto de Justicia Administrativa proponer ante el Consejo las publicaciones que edite “**EL TRIBUNAL**”, así como los materiales didácticos y de cualquier otra índole necesarios para sus funciones.

II.6. Que para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado, Cantarranas 6, zona centro, código postal 36000, en Guanajuato, Guanajuato.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que es su voluntad concertar su colaboración de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio.

III.2. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia y colaboración para la consecución del objeto de este instrumento.

Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto la coedición del libro “*Centenario de la Constitución Mexicana de 1917*”.

SEGUNDA. “**LAS PARTES**” convienen que la impresión y edición de la obra citada en el objeto del presente instrumento será de 1,000 (un mil) libros.

TERCERA. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración, “**LAS PARTES**” se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones:

I) Por “**EL TRIBUNAL**”

- a) Aportar la cantidad de \$66,666.00 (sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

II) Por “EL IEEG”

- a) Aportar la diferencia entre el costo total de la coedición y la cantidad aportada por “EL TRIBUNAL”, siempre y cuando la diferencia no sea superior a 100,000.00 (cien mil pesos, 00/100 M.N.);
- b) Llevar a cabo el proceso de contratación;
- c) Dar seguimiento a la edición (corrección de estilo, diseño y armado) y la impresión.

CUARTA. En caso de que tenga un costo mayor a lo aportado por ambas instituciones, de acuerdo con lo establecido en la cláusula **TERCERA**, fracciones I, inciso a) y II, inciso a) del presente convenio, el número de libros se tendrá que ajustar al total aportado.

QUINTA. Del total de los libros impresos, “**LAS PARTES**” recibirán la parte proporcional de su aportación indicadas en la cláusula **TERCERA**, fracciones I, inciso a) y II, inciso a) del presente instrumento.

SEXTA. La portada del mencionado libro contendrá el logo institucional de “**LAS PARTES**”.

SÉPTIMA. Para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el editor por el proceso de impresión, “**LAS PARTES**” se obligan a celebrar por separado un contrato en donde se establezca el monto y la forma en que liquidarán su adeudo, a efecto de la comprobación fiscal correspondiente.

OCTAVA. Cada una de “**LAS PARTES**” podrá solicitar por separado la inscripción del ISBN de la obra coeditada ante las instancias administrativas correspondientes, en su caso, ambos dígitos identificadores aparecerán en la obra.

NOVENA. “**LAS PARTES**” designan como responsables operativos para la realización del objeto-materia de este convenio a las siguientes personas: por parte de “**EL TRIBUNAL**” al Secretario Técnico de la Presidencia, licenciado Mauro Abraham Cuevas Alba, y por “**EL IEEG**” a la directora de Cultura Política y Electoral, maestra Nayeli Vega Dardón; las cuales podrán ser sustituidas en cualquier momento, previa notificación por escrito.

DÉCIMA. “**LAS PARTES**” convienen en que el personal asignado por cada una de ellas que intervengan en las actividades motivo del presente convenio, no tendrán relación laboral con la otra ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario por motivo del presente instrumento, quedando bajo la responsabilidad de cada parte los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

DÉCIMA PRIMERA. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento total o parcial del presente instrumento legal, por lo que de ser material y jurídicamente posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se procederá a reanudar las tareas pactadas en los términos que determinen “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEGUNDA. Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. El presente instrumento jurídico tendrá como única vigencia la conclusión del objeto para el cual fue creada, misma que iniciará a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre “**LAS PARTES**”, pactando éstas que dichas modificaciones solamente tendrán validez cuando hayan sido hechas de común acuerdo y consten por escrito, mismas que serán obligatorias a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos previstos en la ley, serán resueltos en primera instancia de común acuerdo. En caso de subsistir dicho conflicto, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con sede en la ciudad de Guanajuato, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

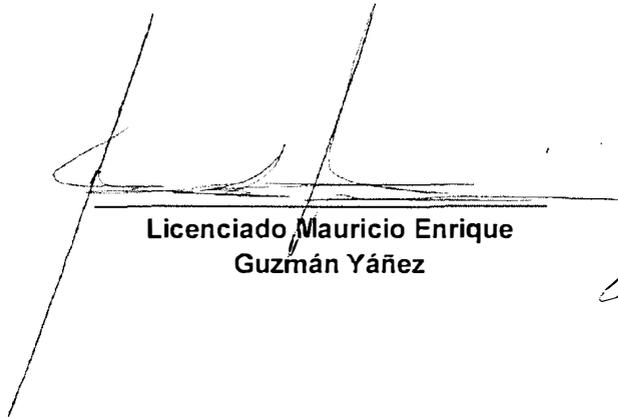
DÉCIMA SEXTA. “**LAS PARTES**” convienen que la información susceptible de ser compartida, relacionada con el objeto de la colaboración, así como la relativa a los recursos que hayan invertido, será pública debido a lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMA SÉPTIMA. “**LAS PARTES**” se comprometen a dar cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio durante el transcurso de este año.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por cuadruplicado a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

Por "EL IEEG"
CONSEJERO PRESIDENTE

Por "EL TRIBUNAL"
MAGISTRADA PRESIDENTA



Licenciado Mauricio Enrique
Guzmán Yáñez



Licenciada Antonia Guillermina
Valdovino Guzmán

EL SECRETARIO EJECUTIVO



Mtro. Juan Carlos Cano Martínez

Testigo
El Consejero Electoral



Dr. Santiago López Acosta

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete; instrumento que consta de seis fojas útiles con texto únicamente en el anverso.



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 1° de diciembre de 2017, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/078/2017

Acuerdo mediante el cual se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el programa de resultados electorales preliminares (COTAPREP) que operará en el proceso electoral local 2017-2018.

RESULTANDO:

Reforma legal en materia electoral

I. Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Modificaciones a la LIPEEG

II. Que mediante decreto número 189 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 84, tercera parte, de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Aprobación del Reglamento de Elecciones

III. Que en la sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones.

Comunicación de la Junta Local del INE sobre acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones

IV. Que en la sesión ordinaria del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se dio cuenta al Consejo General de este Instituto con el oficio número INE/JLE-GTO/807/2016 del quince de septiembre del dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el que comunica que en sesión extraordinaria

celebrada el siete de septiembre de ese año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral

V. Que en la sesión extraordinaria del primero de octubre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo número CGIEEG/055/2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 176, segunda parte, del trece de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estableció la integración de las Comisiones y Comités del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

En el considerando 11 del acuerdo, se determinó que la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral es la siguiente:

Consejeras(os) Electorales:

Santiago López Acosta	Presidente
Beatriz Tovar Guerrero	Integrante
Sandra Liliana Prieto de León	Integrante
Titular de la Dirección de Organización Electoral	Secretaria(o) Técnica (o)
Representantes de los partidos políticos	Participantes

Procedimiento de selección de Integrantes del COTAPREP

VI. Que en la sesión ordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el procedimiento de selección de integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP). La Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones (UTSIT) remitió las invitaciones para participar en el proceso de selección tanto a instituciones educativas como a personas que se consideraron cumplían con el perfil idóneo, señalado por el Reglamento de Elecciones; los días veintiuno y veintitrés de noviembre se realizaron veinticinco entrevistas por parte de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Modificaciones al Reglamento de Elecciones

VII. Que en la sesión ordinaria del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG565/2017, por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de los dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

**Comunicación de la Junta Local del INE sobre acuerdo
por el que se aprueban modificaciones al Reglamento de Elecciones**

VIII. Que en la sesión ordinaria del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se dio cuenta al Consejo General de este Instituto con la circular INE/UTVOPL/657/2017 del veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, suscrita por el licenciado Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual acompaña disco compacto que contiene el acuerdo INE/CG565/2017, por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de los dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

**Mesa de trabajo de la Comisión de
Capacitación y Organización Electoral**

IX. Que en mesa de trabajo del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral analizaron los perfiles de los aspirantes a integrar el Comité Técnico Asesor para Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP)

Aprobación de la propuesta de integración del COTAPREP

X. Que en la sesión ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**Comunicación de la Comisión de Capacitación y
Organización Electoral**

XI. Que el Consejero Electoral Santiago López Acosta, presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través del oficio CCOE/006/2017, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, remitió al Consejero Presidente de este Instituto la propuesta aprobada de integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CONSIDERANDO:

Atribuciones del Instituto

1. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

Personalidad y principios que rigen al IEEG

2. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Órgano de dirección del IEEG

3. Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

4. Que el artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Acuerdo del INE por el que se modificó el Reglamento de Elecciones

5. Que el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG565/2017, a través del cual se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones en términos de lo dispuesto en el artículo 441 del propio Reglamento.

En tal sentido, y respecto del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consideró oportuno modificar el plazo establecido para la integración de los Comité Técnico Asesor para el programa de resultados electorales preliminares (COTAPREP), para que sea integrado siete¹ meses antes del día de la jornada electoral, es decir, la fecha límite para integrar el COTAPREP de este Instituto lo es el primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Plazo para integrar el COTAPREP

6. Que el numeral 1 del artículo 340 del Reglamento de Elecciones señala que el Instituto Nacional Electoral y cada Organismo Público Local (OPL) deberán integrar en el ámbito de su competencia, a más tardar, siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un comité técnico asesor que brinde

¹ Anteriormente el Reglamento de Elecciones establecía seis meses antes del día de la jornada electoral.

asesoría técnica en materia del PREP, cuyos miembros serán designados por el Consejo General o el órgano superior de dirección, según corresponda, es decir, el Consejo General de este Instituto.

En el numeral 2 del referido artículo 340 se señala que el COTAPREP que sea integrado por el OPL, se conformará con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros y serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como secretario técnico, que en el caso de este Instituto lo será la titular de la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.

Requisitos para integrar el COTAPREP

7. Que en el numeral 1 del artículo 341 del Reglamento de Elecciones, se señala que para ser integrante del COTAPREP, los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
- f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o del Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP.
- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.
- j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.

Asimismo, en el numeral 4 del artículo antes señalado, se establece que cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

Por último, en el numeral 5, se señala que en la integración de los COTAPREP se deberá considerar la pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.

Procedimiento de selección para integrar el COTAPREP

8. Que en virtud de que el COTAPREP deberá estar integrado a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, implementó un procedimiento para la selección de los integrantes del referido Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares (COTAPREP).

En tal sentido, en la sesión ordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó el procedimiento de selección de integrantes del COTAPREP y fue el siguiente:

- a. Invitación,
- b. Envío del currículum vitae por parte de los aspirantes,
- c. Procesos de entrevistas,
- d. Análisis y valoraciones en mesas de trabajo, y
- e. Aprobación del COTAPREP.

Al respecto cabe señalar que se recibieron veintiocho propuestas de diversos profesionistas interesados en conformar el COTAPREP, de las cuales solamente se realizaron veinticinco entrevistas, ello debido a que dos personas no acudieron por problemas de salud, en tanto que uno más no se presentó por compromisos laborales previamente adquiridos. Asimismo, veinticuatro entrevistas fueron a través de la modalidad presencial y una fue bajo la modalidad de entrevista en línea.

Designación de integrantes del COTAPREP

9. Que agotado el procedimiento en cada una de sus partes, en la sesión ordinaria del treinta de noviembre de dos mil diecisiete la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, aprobó la propuesta para integrar el COTAPREP con cinco especialistas en las áreas de estadística, tecnologías de información y comunicación e investigación de operaciones o ciencias políticas, especialistas que cumplen los requisitos indicados en el considerando 7 del presente acuerdo, en razón de que reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia.

En ese sentido los integrantes propuestos del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares son: Carlos Ricardo Contreras Gaytán, Alberto Carlos Sánchez Cruz, Norma Griselda Reyes Ávila, Rodrigo Soto Becerra y Luis García Márquez.

Asimismo, se conforma un grupo de expertos, para cada área del conocimiento, en el caso de que algunas de las personas antes señaladas dejasen de formar parte del Comité y son las siguientes: Juan Carlos Gutiérrez Ayala, Miguel Alfonso López Alonso, Jesús Arturo Suástegui Rodríguez y Rafael Guzmán Cabrera.

Este Consejo General considera que, derivado de la experiencia y los conocimientos técnico-científicos, la integración garantiza la participación de expertos altamente calificados y experimentados para cumplir con los objetivos del Comité.

Finalmente, la integración respeta los requisitos formales antes descritos, en virtud de que se trata de ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas y tecnológicas relevantes para los estudios que se les designe realizar.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81 y 82, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 340 y 341 del Reglamento de Elecciones, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se crea el Comité Técnico Asesor para el programa de resultados electorales preliminares que operará en el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDO. El Comité Técnico Asesor funcionará del primero de diciembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

TERCERO. El Comité Técnico Asesor tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;

b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;

c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;

d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;

e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;

f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;

g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;

h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;

i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General;

j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;

k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General, dentro del mes del día de la jornada electoral, y

l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley General, el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

CUARTO. Se designan como integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares a los ciudadanos: Carlos Ricardo Contreras Gaytán, Alberto Carlos Sánchez Cruz, Norma Griselda Reyes Ávila, Rodrigo Soto Becerra y Luis García Márquez.

Asimismo, se conforma un grupo de expertos, para cada área del conocimiento, en el caso de que algunas de las personas antes señaladas dejasen de formar parte del Comité y son las siguientes: Juan Carlos Gutiérrez Ayala, Miguel Alfonso López Alonso, Jesús Arturo Suástegui Rodríguez y Rafael Guzmán Cabrera.

QUINTO. El Comité Técnico Asesor contará con una Secretaria Técnica. Dicha función será ejercida por la persona que ocupe la titularidad de la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones. La o el Secretario Técnico será un enlace entre el Comité y el Secretario Ejecutivo.

SEXTO. La o el Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, podrá invitar de manera permanente o eventual a uno o varios funcionarios del Instituto y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité Técnico Asesor.

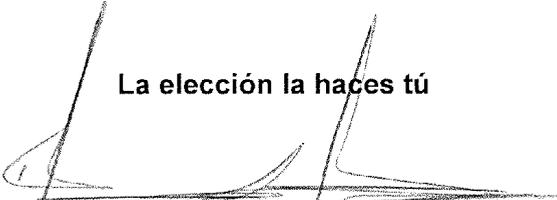
SÉPTIMO. La Secretaría Ejecutiva del Instituto deberá proveer lo necesario para la contratación de los integrantes del Comité Técnico Asesor, así como para que éste cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

OCTAVO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente



Mtro. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario Ejecutivo

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 235

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **adicionan** al artículo 1, los párrafos sexto, séptimo y octavo; y los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno pasan a ser párrafos noveno, décimo, undécimo y duodécimo, de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 1.-** En el Estado...

Las normas relativas...

Todas las autoridades...

Para los efectos...

Queda prohibida toda...

Son pueblos indígenas, aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio del País al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, las que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en el estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia, tomando en cuenta los principios generales del artículo 2º de la Constitución Federal y criterios etnolingüísticos y de asentamientos físicos.

La ley protegerá...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...»

TRANSITORIOS

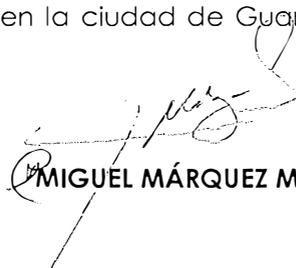
Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Congreso del Estado deberá efectuar los ajustes normativos que correspondan en un plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigencia y de conformidad con los alcances de este Decreto.

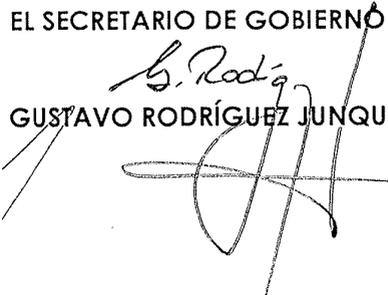
LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR.- DIPUTADO PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO.- ARACELI MEDINA SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de noviembre de 2017.


MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., a efecto de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 30 DE NOVIEMBRE DE 2017



DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Presidenta



DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta



DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR
Prosecretario en funciones de
Primer Secretario



DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ
Segunda Secretaria

A C U E R D O**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 30 DE NOVIEMBRE DE 2017



DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Presidenta



DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta



DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR
Prosecretario en funciones de
Primer Secretario



DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ
Segunda Secretaria

A C U E R D O**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 30 DE NOVIEMBRE DE 2017


DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Presidenta


DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta


DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR
Prosecretario en funciones de
Primer Secretario


DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ
Segunda Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Cuerámara, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 30 DE NOVIEMBRE DE 2017



DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Presidenta



DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta



DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR
Prosecretario en funciones de
Primer Secretario



DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ
Segunda Secretaria

A C U E R D O**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de León, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 30 DE NOVIEMBRE DE 2017


DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Presidenta


DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta


DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR
Prosecretario en funciones de
Primer Secretario


DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ
Segunda Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

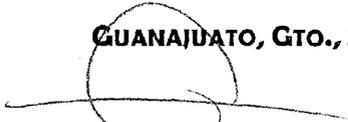
Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Pénjamo, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 30 DE NOVIEMBRE DE 2017


DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Presidenta


DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta


DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR
Prosecretario en funciones de
Primer Secretario


DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ
Segunda Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D O:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Guanajuato, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 30 DE NOVIEMBRE DE 2017



DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Presidenta



DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta



DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR
Prosecretario en funciones de
Primer Secretario



DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ
Segunda Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Romita, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 30 DE NOVIEMBRE DE 2017



DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Presidenta



DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta



DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR
Prosecretario en funciones de
Primer Secretario



DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ
Segunda Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Uriangato, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

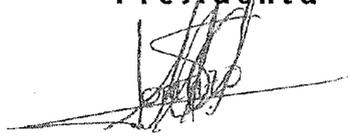
GUANAJUATO, GTO., 30 DE NOVIEMBRE DE 2017



DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Presidenta



DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta



DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR
Prosecretario en funciones de
Primer Secretario



DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ
Segunda Secretaria

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número **011/2017** tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado “**Valle de las Flores**” del municipio de **León, Guanajuato**; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento del municipio León, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la sesión ordinaria celebrada en fecha 23 veintitrés de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, en el punto VI sexto, de la orden del día, relativo a Informe de Comisiones, como se hace constar con la certificación emitida por el Licenciado Felipe de Jesús López Gómez, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, en el que se aprueba la presentación de la solicitud de expropiación con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por el Instituto Municipal de Vivienda (IMUVI); el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación y vialidades, por conducto del Director General del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, quien presentó solicitud de expropiación de fecha 3 tres de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, y recibida en este Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, en fecha 6 seis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación, de fecha 17 diecisiete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de León, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano, en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, pues además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta en su segundo párrafo; Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta; la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en sus numerales 1 uno fracción II segunda, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis fracción IV cuarta y 53 cincuenta y tres fracciones IX novena y X décima, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en el artículo 4 cuatro fracción V quinta de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 3 tres fracción X décima y 5 cinco fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1 uno fracciones VI sexta y VII séptima y 4 cuatro fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato del respectivo Partido Judicial, sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan, con los siguientes elementos:-----

1) El inmueble es propiedad de **Francisco Urrutia Rojas**, lo cual se justifica con la copia certificada de fecha 20 veinte de noviembre del año 2013 dos mil trece, emitida por la Licenciada Silvia Adriana López Padilla, Registrador Público Suplente de la Propiedad de León, Guanajuato, del título de propiedad número 394 trescientos noventa y cuatro, de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, mediante el cual se le asignó la parcela número 85 P-1/1 ochenta y cinco, letra "P", guion, uno, diagonal, uno, del Ejido San Carlos del municipio de León, Guanajuato, con una superficie de 3-47-62.65 tres hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y dos punto sesenta y cinco centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, 217.04 doscientos diecisiete metros punto cero, cuatro centímetros, con parcela número 78 setenta y ocho; al **Sureste**, 160.46 ciento sesenta metros punto cuarenta y seis centímetros, con parcela 86 ochenta y seis, brecha de por medio; al **Suroeste**, 225.54 doscientos veinticinco metros punto cincuenta y cuatro centímetros, con parcela número 93 noventa y tres; y al **Noroeste**, 154.61 ciento cincuenta y cuatro metros punto sesenta y un centímetro, con arroyo de Santana. Se informó que el Inmueble de mérito está libre de gravamen de conformidad con la certificación emitida por el Licenciado José Francisco Guido Zamora, Registrador Público Suplente de la Propiedad de León, Guanajuato, de fecha 8 ocho de febrero del

año 2017 dos mil diecisiete, que señala como antecedente registral el Folio Real R20*139300 letra erre, veinte, asterisco, ciento treinta y nueve mil trescientos. El predio descrito cuenta con un valor fiscal de \$220.00 doscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con la información complementaria consistente en el oficio TML/DGI/DC/4407/2017 letras "T", "M", "L", diagonal, "D", "G", "I", diagonal, "D", "C", diagonal, cuatro mil cuatrocientos siete, diagonal, dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Mónica Graciela Villagordoza Viveros, Directora de Impuestos Inmobiliarios de León, Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2017 dos mil siete.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **02-25-37.41 cero, dos hectáreas, veinticinco áreas, treinta y siete punto cuarenta y un centiáreas**, de conformidad al levantamiento topográfico, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nororiente**.- Iniciando en el vértice indicado con la letra "B", con dirección al suroriente de 62.36 sesenta y dos metros punto treinta y seis centímetros, llega al vértice indicado con la letra "A", colinda con parte de propiedad privada, parte de la sección longitudinal del Andador Clavel del Valle de por medio. Al **Suroriente**.- Posicionándose en el vértice indicado con la letra "A", línea con dirección al surponiente de 160.43 ciento sesenta metros punto cuarenta y tres centímetros, llega al vértice indicado con la letra "P", colinda con parte de propiedad privada y de la sección longitudinal de la Avenida Sauzalito de por medio. Al **Surponiente**.- Iniciando en el vértice indicado con la letra "P", línea con dirección norponiente de 225.49 doscientos veinticinco metros punto cuarenta y nueve centímetros, llega al vértice indicado con la letra "O", colinda con parte de propiedad privada, sección del Circuito Clavel del Valle y parte de la sección transversal del Circuito Siglo XXI Poniente. Al **Norponiente**.- Iniciando en el vértice indicado con la letra "O", primer línea con dirección al

norponiente de 10.43 diez metros punto cuarenta y tres centímetros, llega al vértice indicado con la letra "N", colinda con parte de la sección longitudinal del Circuito Siglo XXI Poniente, vuelve al nororiente en 10 diez líneas de 65.78 sesenta y cinco metros punto setenta y ocho centímetros, 20.53 veinte metros punto cincuenta y tres centímetros, 13.64 trece metros punto sesenta y cuatro centímetros, 24.79 veinticuatro metros punto setenta y nueve centímetros, 0.47 cero, metros punto cuarenta y siete centímetros, 12.83 doce metros punto ochenta y tres centímetros, 13.23 trece metros punto veintitrés centímetros, 10.60 diez metros punto sesenta centímetros, 14.91 catorce metros punto noventa y un centímetros y 26.46 veintiséis metros punto cuarenta y seis centímetros, llega al vértice indicado con la letra "D", colinda con el lindero suroriente del resto de la propiedad, vuelve al nororiente en 2 dos líneas de 2.73 dos metros punto setenta y tres centímetros y 3.18 tres metros punto dieciocho centímetros, llega al vértice indicado con la letra "B", colinda con parte de la sección diagonal del Circuito Clavel del Valle.-----

CONSIDERANDO

Primero.- La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guion dos mil dieciocho, impulsa acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Segundo.- Resulta necesario acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra que poseen los colonos en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Tercero.- Se hace indispensable integrar a los guanajuatenses al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, a fin de erradicar la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliar los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Cuarto.- Para tal efecto, resulta procedente dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado **“Valle de las Flores”** del municipio de **León, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, con una superficie total a expropiar de **02-25-37.41** cero, dos hectáreas, veinticinco áreas, treinta y siete punto cuarenta y un centiáreas, según levantamiento topográfico, a fin de ser destinado a áreas de lotificación y vialidades, y que para precisión de las mismas 01-67-18.20 cero, una hectárea, sesenta y siete áreas, dieciocho punto veinte centiáreas corresponden a lotificación, a vialidades 00-58-19.21 cero, cero hectáreas, cincuenta y ocho áreas, diecinueve punto veintiún centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

Quinto.- Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

Sexto.- La indemnización correspondiente se encuentra satisfecha de conformidad con el artículo 7 siete de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, con los documentos de fecha 12 doce de mayo del año 2004 dos mil cuatro y 3 tres de marzo del año 2014 dos mil catorce, en los cuales aparecen estampadas las huellas digitales del propietario a afectar, este último documento ratificado ante la Fe del Notario Público número 1 uno, Licenciado Mariano González Leal, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación contenida en la escritura número 6213 seis mil doscientos trece, de fecha 3 tres de marzo del año 2014 dos mil catorce. Documentos que obran en el expediente de expropiación respectivo.-----

Séptimo.- En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 14 catorce años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

Octavo.- En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio, en tanto resuelve el Estado y el Municipio su disposición para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 1 uno fracción II segunda, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis fracciones IV cuarta y V quinta, 5 cinco fracción VI sexta y 53 cincuenta y tres fracciones IX novena y X décima de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro fracciones II, segunda y V quinta, 5 cinco, 6 seis, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, 6 seis fracción XV décima quinta y 95 noventa y cinco del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, artículos 3 tres fracciones V quinta, IX novena y X décima y 5 cinco fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete de fecha 3 de diciembre del año 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 196 ciento noventa y seis, Tercera Parte del día 7 siete del citado mes y año, por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, artículos 1 uno fracciones VI sexta y VII séptima, 4 cuatro fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **SE RESUELVE:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento del municipio de **León, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **02-25-37.41 cero, dos hectáreas, veinticinco áreas, treinta y siete punto cuarenta y un centiáreas**, según levantamiento topográfico, que corresponde al asentamiento humano denominado **“Valle de las Flores”**, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento, y cuya identificación consta en el expediente correspondiente al presente proceso administrativo, y las áreas de vialidades y equipamiento urbano a favor del municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	16

Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	26
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	15
Manzana 5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	17
Total			84

CUARTO.- La indemnización del propietario a afectar se encuentra debidamente satisfecha de conformidad a lo referido en el considerando sexto. -----

QUINTO.- Escritúrense a favor del municipio de **León, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado a través del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

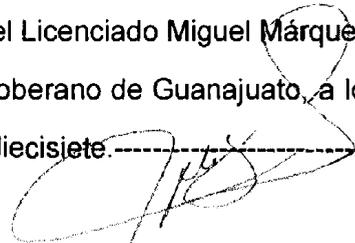
DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio su disposición para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente al propietario y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la

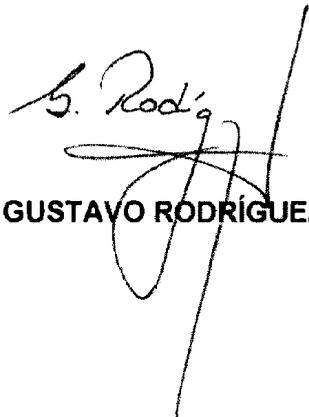
segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.-----



**Cúmplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO**



LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 011/2017 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "VALLE DE LAS FLORES" DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.-----

INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO

Juan Ángel Mejía Gómez, Director General del Instituto de Ecología del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o., fracción III, 8o., fracciones XV y XVIII y 118, fracciones I, II y IV de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 4, fracción I, 6, fracciones I y V, 36 y 58, fracción VI del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular; 4, fracción II, 5, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado; 136, 139 y 147 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los municipios de Guanajuato, expide la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el apartado V. Inicio de Operaciones, párrafos primero y segundo de la Convocatoria para autorizar el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular para llevar a cabo verificaciones en prueba dinámica y líneas adicionales a diésel, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, Segunda Parte, de 14 de julio del 2017, para quedar en los siguientes términos:

«V. INICIO DE OPERACIONES

Las personas titulares de las autorizaciones para establecer y operar un centro de verificación vehicular en la prueba dinámica y las autorizaciones para la operación de la línea adicional a diésel, deberán iniciar operaciones en el domicilio autorizado por el IEE a más tardar el **28 de febrero del 2018**. En caso de incumplimiento, la autorización otorgada quedará sin efectos, sin necesidad de declaración por la autoridad correspondiente.

Las personas titulares de las autorizaciones objeto de la presente Convocatoria, deberán notificar por escrito al IEE, previo a la fecha en la cual iniciarán operaciones, tomando en consideración que la fecha límite para el inicio será el **28 de febrero del 2018**, a efecto de realizar las pruebas de comunicación y presentar la siguiente documentación comprobatoria:

a. a f. ...»

SEGUNDO. Derivado de los efectos del Acuerdo Primero del presente, se modifican por razones de oportunidad e interés público los Resolutivos Tercero y Cuarto, párrafo primero, fracción III de las resoluciones administrativas que contienen la Autorización para el Establecimiento y Operación de Centro de Verificación Vehicular en la Prueba Dinámica otorgadas, de conformidad con la Convocatoria para autorizar el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular para llevar a cabo verificaciones en prueba dinámica y líneas adicionales a diésel, publicada en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, Segunda Parte, de 14 de julio del 2017, a las personas titulares de dicha autorización que no concluyan la instalación de la infraestructura y equipo, por consiguiente, no inicien operaciones el día 1 de enero del 2018 y que presenten hasta el 19 de diciembre del 2017, el calendario de cumplimiento, debiendo iniciar operaciones a más tardar el 28 de febrero del 2018, para quedar en los siguientes términos:

«Tercero. Inicio de operaciones.

“La Persona Titular de la Autorización” deberá iniciar la operación y funcionamiento del centro de verificación vehicular en la prueba dinámica identificado bajo el número (el que corresponda a cada centro de verificación vehicular autorizado), en el domicilio autorizado por **“El Instituto”** en el Resolutivo Primero, a más tardar el 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho. En caso de incumplimiento, la autorización quedará sin efectos, sin necesidad de declaración por la autoridad correspondiente, con fundamento en el Apartado V. quinto Inicio de Operaciones, primer párrafo de la Convocatoria para autorizar el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular para llevar a cabo verificaciones en la prueba dinámica y líneas adicionales a diésel.

Cuarto. Condiciones y plazos...

“La Persona Titular ...

I. y II. ...

III. “La Persona Titular de la Autorización” deberá notificar por escrito a **“El Instituto”**, previo a la fecha en la cual iniciarán operaciones, tomando en consideración que la fecha límite será el 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto en el apartado V. quinto Inicio de Operaciones segundo párrafo de la Convocatoria para autorizar el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular para llevar a cabo verificaciones en la prueba dinámica y líneas adicionales a diésel, a efecto de realizar las pruebas de comunicación; y presentar la siguiente documentación comprobatoria:

a. a f. ...

IV. y V. ...

Lo anterior, ...»

TERCERO. Se modifica por razones de oportunidad e interés público el Resolutivo Tercero de las resoluciones administrativas que contienen la Autorización para la Operación y Funcionamiento de Centros de Verificación Vehicular en la Prueba

Estática otorgadas, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular, a las personas titulares de dicha autorización, que derivado del Acuerdo Segundo del presente no inicien operaciones el día 1 de enero del 2018 y que presenten hasta el 19 de diciembre del 2017, el calendario de cumplimiento, debiendo iniciar operaciones a más tardar el 28 de febrero del 2018, para quedar en los siguientes términos:

«**Tercero.** La presente Autorización tendrá vigencia del 1o primero de enero de 2016 dos mil dieciséis al 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho.»

CUARTO. Se modifica por razones de oportunidad e interés público el Resolutivo Cuarto, primer párrafo, fracción V de las resoluciones administrativas que contienen la Autorización para la Operación y Funcionamiento de Centro de Verificación Vehicular en la Prueba Dinámica otorgadas a las personas titulares de dicha autorización, de conformidad con la Convocatoria para autorizar el Establecimiento y Operación de Centros de Verificación Vehicular para llevar a cabo verificaciones en la prueba dinámica, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 182, Tercera Parte, de 13 de noviembre del 2015, para quedar en los siguientes términos:

«**Cuarto. Condiciones y plazos ...**
“La Persona Titular ...

I a IV. ...

V. Presentar ante “**El Instituto**”, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al de su obtención, el documento que acredite al centro de verificación vehicular con clave de identificación (el que corresponda a cada centro de verificación vehicular), como Unidad de Verificación Vehicular de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las normas oficiales mexicanas aplicables, con fundamento en el Artículo Octavo Transitorio del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular.

Lo anterior, ...

“La Persona Titular ...»

QUINTO. Se modifica por razones de oportunidad e interés público el Resolutivo Cuarto, primer párrafo, fracción V de las resoluciones administrativas que contienen la Autorización para la Operación y Funcionamiento de Centro de Verificación Vehicular

en la Prueba Dinámica otorgadas a las personas titulares de dicha autorización, de conformidad con la Convocatoria para autorizar el Establecimiento y Operación de Centros de Verificación Vehicular para llevar a cabo verificaciones en la prueba dinámica y líneas adicionales a diésel, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 157, Cuarta Parte, de 30 de septiembre del 2016, para quedar en los siguientes términos:

«**Cuarto. Condiciones y plazos ...**
“**La Persona Titular ...**

I a IV. ...

V. Presentar ante “**El Instituto**”, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al de su obtención, el documento que acredite al centro de verificación vehicular con clave de identificación (el que corresponda a cada centro de verificación vehicular), como Unidad de Verificación Vehicular de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las normas oficiales mexicanas aplicables, con fundamento en el Artículo Octavo Transitorio del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular.

Lo anterior, ...»

SEXTO. Se modifica el apartado III. PROCEDIMIENTO, 1. Recepción de Solicitudes, Sobre 2: Documentación técnica, fracción II, numeral f. de la Convocatoria para autorizar el establecimiento y operación de verificentros, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 102, Segunda Parte, de 27 de junio del 2017, para quedar en los siguientes términos:

«III. PROCEDIMIENTO

Las autorizaciones a ...

1. Recepción ...

Las solicitudes cuyo ...

Las personas físicas ...

Las solicitudes se ...

La documentación se ...

La documentación que ...

Sobre 1: Documentación ...

I a VIII. ...

Sobre 2: Documentación ...

Las personas participantes ...

I. ...

El Inmueble deberá ...

II. ...

a. a e. ...

f. Obtener la Acreditación como Unidad de Verificación, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas oficiales mexicanas aplicables.»

SÉPTIMO. Se modifica por razones de oportunidad e interés público el Considerando Quinto, Sobre 2. Documentación técnica, fracción II, numeral f. y el Resolutivo Cuarto, primer párrafo, fracción V de las resoluciones administrativas que contienen la Autorización para la Operación y Funcionamiento de Verificentro otorgadas a las personas titulares de dicha autorización, de conformidad con la Convocatoria para autorizar el establecimiento y operación de verificentros, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 102, Segunda Parte de 27 de junio del 2017, para quedar en los siguientes términos:

«Quinto. Requisitos.

Del apartado III. ...

Sobre 1. Documentación ...

I a VIII. ...

Sobre 2. Documentación ...

I. ...

El inmueble deberá ...

II. ...

a. a e. ...

f. Obtener la Acreditación como Unidad de Verificación, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas oficiales mexicanas aplicables.»

Por lo que, ...

Cuarto. Condiciones y plazos...

“La Persona Titular ...

I a IV. ...

V. Presentar ante **“El Instituto”**, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al de su obtención, el documento que acredite al verificentro con clave de identificación (el que corresponda a cada verificentro), como Unidad de Verificación Vehicular de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las normas oficiales mexicanas aplicables, con fundamento en los Convenios de Coordinación celebrados por el estado de Guanajuato con la Ciudad de México y el Estado de México, y la Convocatoria para autorizar el Establecimiento y Operación de Verificentros.

“La Persona Titular ...

Lo anterior,...»

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su expedición y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Instituto de Ecología del Estado hará del conocimiento de las personas titulares de Autorización para la operación y funcionamiento de un centro de verificación vehicular en la prueba dinámica o un verificentro, el presente Acuerdo, por notificación personal o a través de medios electrónicos.

Dado en la sede del Instituto de Ecología del Estado, en la ciudad de Salamanca, Gto., a 7 de diciembre del año 2017.



JUAN ÁNGEL MEJÍA GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-SEDIF-3a-SO-79/2017 TOMADO EN SU TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 2017, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 27 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 56 DE SU REGLAMENTO; 15, FRACCIÓN, III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 26, FRACCIÓN XV, Y 27, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 46, FRACCIÓN I; 67, FRACCIONES II Y VIII, Y 76, FRACCIONES I Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

Hoy en día, el Gobierno del estado de Guanajuato tiene por fundamento de toda su acción gubernamental la dignidad y los valores esenciales de las personas como elementos incuantificables de sus políticas públicas y programas sociales que permiten aperturar una comunicación propia y exclusiva con la ciudadanía, reafirmando la convicción de esta administración de servir con un rostro humano y sentido social.

Así, esta verdad permite dilucidar que el desarrollo social y humano en Guanajuato no se acota a un elemento meramente técnico o accesorio, sino a una realidad concreta que hace patente la esencia del ser humano y nos obliga a considerar a los hombres como fines de todo actuar gubernamental, reconociendo su dignidad y sus derechos como punto de partida para elevar su calidad de vida.

De esta manera, las normas cuya esencia están basadas en los más elevados valores del ser humano, se convierten en reglas justas que permiten la consolidación de la cohesión y el tejido social. Estas se traducen en premisas y requisitos para el pleno ejercicio y acceso de todos los derechos sociales de los guanajuatenses, garantizando que los programas sociales estatales son auténticamente humanos.

El Gobierno del Estado es consciente de que toda la sociedad aspira al bienestar y a elevar su calidad de vida. De ahí que, todos sus esfuerzos están orientados a garantizar que, en Guanajuato, existan igualdad de condiciones sociales que beneficien el desarrollo integral de la población y contribuyan a combatir la pobreza y reducir su márgenes de vulnerabilidad. Esto precisa un nuevo enfoque que permita identificar las raíces de los grandes problemas sociales y establecer acciones, programas y políticas públicas justas y perseverantes.

Guanajuato, el sexto Estado más poblado de la República Mexicana, con 5, 817,614 habitantes, posee una gran diversidad social que refleja contrastes importantes en su población. Guanajuato tiene un gran reto, pues, un 42.4% de la población vive en situación de pobreza. De ahí que, el Gobierno del Estado ha diseñado e implementado políticas públicas, programas y acciones enfocadas a las personas en esa situación. Así pues, la "Estrategia Impulso Social" ha logrado conjuntar los esfuerzos de las diversas dependencias y entidades, a través de la realización de acciones transversales. Esta estrategia integra a aproximadamente

1, 194,884 personas que habitan, en 339 zonas de atención prioritaria, reduciendo la pobreza en 6.2 %, de los cuales, un 4.4 % se abatió en los dos últimos años, impactando positivamente la medición de la pobreza multidimensional que evalúa CONEVAL.

Parte del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes consiste en participar de las tradiciones que se centran en el reconocimiento de la infancia, siendo las más representativa de ellas el «Día de Reyes», conmemorado el día 6 de enero, fiesta importante en la tradición mexicana y que, asimismo, es ideal para poner en práctica aquellos valores que fortalecen los lazos de unión familiar.

No obstante, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el 42.4% de la población del Estado de Guanajuato se encuentra en situación de pobreza y el 4.4% se encuentra en pobreza extrema por lo que para poco menos de la mitad de las familias guanajuatenses, el otorgar un regalo a las niñas, niños y adolescentes en fechas y festividades que buscan reconocer y celebrar la niñez, implica un gran esfuerzo y en muchos casos resulta imposible.

En este contexto, es que DIF Estatal en la celebración de Día de Reyes 2018 busca colaborar con una de las tradiciones más ricas y vivas del Estado que fomenta la convivencia, la comunicación y el juego entre todos los miembros de la familia. Esta colaboración consistirá en la donación de un juguete a aquellas niñas, niños y adolescentes que, por las condiciones de vulnerabilidad o desventaja social de su familia, no obtendrán un regalo en esa fecha tan especial.

Para efecto de lo anterior, mediante el acuerdo JG-SEDIF-1a-SO-25/2017 tomado en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de marzo de 2017, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 27, fracción I, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 67, fracción I, y 76, fracción VIII, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y 21, párrafos segundo, tercero y cuarto, de su Estatuto Interno, autorizó el ejercicio de recursos propios por el importe de \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

La implementación de este programa se hace en alineación a la estrategia Impulso a tu calidad de vida; S003 Impulso a las alternativas de ingreso y empleo para el fortalecimiento Familiar.

El Programa de Reconocimiento a la Niñez Guanajuatense busca dar satisfacción al derecho de niñas, niños y adolescentes a disfrutar y participar de su cultura, usos, costumbres y prácticas culturales, reconocido por los artículos 63 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes y 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en relación con lo dispuesto por los artículos 13, fracciones XIII y XX, y 18, fracciones I y IV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

El Programa de Reconocimiento a la Niñez Guanajuatense ha sido diseñado de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales, así como por la Guía para la Operación del Monitoreo y Evaluación de los Programas Sociales Estatales.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las reglas de operación del Programa de Reconocimiento a la Niñez Guanajuatense para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar en los términos siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RECONOCIMIENTO A LA NIÑEZ
GUANAJUATENSE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018****Capítulo I
Disposiciones preliminares****Objeto de las reglas**

Artículo 1. Estas reglas de operación tienen por objeto regular la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente del Programa de Reconocimiento a la Niñez Guanajuatense 2018, relativa al proceso P0335 «Otorgamiento de apoyos y prestación de servicios asistenciales a personas en condiciones de vulnerabilidad que acuden a esta institución», financiado con ingresos propios de DIF Estatal, autorizados por su Junta de Gobierno mediante el acuerdo JG-SEDIF-1a-SO-25/2017 tomado en su Primera Sesión Ordinaria del 31 de marzo de 2017.

Ámbitos de validez

Artículo 2. Estas reglas de operación son obligatorias para todas las personas, servidoras y servidores públicos, dependencias, entidades y demás instancias que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal 2018 o, en su caso, mientras dure la ejecución del programa.

Marco jurídico aplicable

Artículo 3. Lo dispuesto en estas reglas de operación es sin perjuicio de lo que establece la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y el resto del marco jurídico aplicable.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de estas reglas de operación debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **Contraloría Social:** Es la participación de las personas beneficiarias de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de estos;
- II. **Coordinación.** La Coordinación de Servicios Asistenciales;
- III. **DIF Estatal.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- IV. **DIF Municipales.** Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios del Estado de Guanajuato;

- V. **Dirección.** La Dirección de Fortalecimiento Familiar;
- VI. **Dirección General.** La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VII. **Programa.** El Programa de Reconocimiento a la Niñez Guanajuatense para el Ejercicio Fiscal 2018;
- VIII. **Reglas de operación.** Las presentes Reglas de Operación del Programa de Reconocimiento a la Niñez Guanajuatense para el Ejercicio Fiscal 2018; y
- IX. **Zonas de atención prioritaria.** Territorios rurales y urbanos sobre los cuales el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la dependencia y entidad competente, da preferencia de atención para el fortalecimiento del tejido social y desarrollo humano.

Capítulo II Programa

Análisis lógico

Artículo 5. La matriz de marco lógico del programa (**ANEXO 1**) debe revisarse, actualizarse y difundirse por la Coordinación de Planeación y Seguimiento a través de las plataformas de transparencia correspondientes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

El impacto esperado del programa es contribuir a la construcción, con los ciudadanos, de un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social, mediante el incremento de las capacidades de autogestión y las alternativas de ingreso y empleo de la población menos favorecida

El programa tiene el propósito incrementar las alternativas de ingreso y empleo para la población en situación de pobreza.

El programa tiene por componente otorgar los apoyos asistenciales a personas y familia vulnerables.

Este componente se desarrollan a través del proceso de otorgamiento de apoyos y prestación de servicios asistenciales a personas en condiciones de vulnerabilidad que acuden a DIF Estatal.

Objetivo general

Artículo 6. Es objetivo general del programa contribuir en el desarrollo integral de la niñez mediante la conmemoración de fechas tradicionales de reconocimiento a la infancia a través de la entrega de juguetes a aquellas niñas, niños y adolescentes que, por las condiciones de vulnerabilidad y/o desventaja social en la que se encuentran ellos y/o sus familias, no pueden acceder a un regalo en esas fechas. Lo anterior, de conformidad con lo que establecen estas reglas de operación.

Objetivos específicos

Artículo 7. Son objetivos específicos del programa los siguientes:

- I. Otorgar a aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren en alguna situación de riesgo o vulnerabilidad, un juguete en fechas conmemorativas de la niñez para contribuir a la promoción y darles acceso a las tradiciones y festividades culturales del estado; y
- II. Fortalecer a los sistemas municipales mediante la donación de juguetes a fin de que éstos, a su vez, los destinen al objeto del programa.

Alcances, trascendencia y repercusión

Artículo 8. La trascendencia y repercusión del programa radica en el impacto que el recibir un regalo en fiestas conmemorativas tiene en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y, en lo particular, en lo siguiente:

- I. A largo plazo, otorgar ayudas asistenciales a la población guanajuatense en condiciones de vulnerabilidad y/o desventaja social mediante la donación de bienes o servicios necesarios para garantizar su seguridad física y/o psicológica y así contribuir a mejorar la calidad de vida en el estado. La implementación de este programa, colabora con los esfuerzos promovidos por Gobierno del Estado para promover y mantener vivas las tradiciones culturales que generan identidad y cohesión social;
- II. A mediano plazo, colabora con los esfuerzos promovidos por Gobierno del Estado para difundir y mantener vivas las tradiciones culturales que generan identidad y cohesión social, coordinando proyectos de vinculación interinstitucional y fuentes de financiamiento del desarrollo social que coadyuvan a promocionar el acceso a la asistencia social para la población en situación de pobreza a través de la implementación de este programa y
- III. A corto plazo, la implementación de este programa genera un impacto directo en la calidad de vida de aquellas niñas, niños y adolescentes que, por las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentra su familia, se ven excluidos de la celebración de fechas en las que el recibir un regalo es parte sustancial de las mismas.

Tipo de programa

Artículo 9. El programa es de transferencia de bienes materiales.

Población potencial

Artículo 10. Es población potencial del programa las niñas, niños y adolescentes que sean considerados como sujetos de asistencia social, de acuerdo al artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. La población en situación vulnerable o de pobreza en el estado es de 597,515 niñas, niños y adolescentes.

Población objetivo

Artículo 11. La población objetivo del programa está constituida por todas aquellas niñas, niños y adolescentes que sean considerados como sujetos de asistencia social, de acuerdo al artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, de conformidad con lo establecido en estas reglas y que, preferentemente, habiten en zonas de atención prioritaria y que será la población beneficiaria estimada.

Población beneficiaria estimada/beneficiarios directos

Artículo 12. La población beneficiada directamente por el programa asciende a 30,000 niñas, niños y adolescentes.

Cobertura

Artículo 13. El programa tiene cobertura en todo el territorio del Estado de Guanajuato.

La Dirección debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normativa aplicable.

Entidad responsable del programa

Artículo 14. El programa es responsabilidad de DIF Estatal, por conducto de la Dirección.

Difusión

Artículo 15. La Dirección, conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Social, son responsables de la difusión del programa.

Capítulo III Apoyos

Tipo y descripción de los apoyos

Artículo 16. Los apoyos que considera el programa son juguetes de los cuales al menos el 70% son piezas artesanales que exaltan las tradiciones familiares y culturales.

Metas físicas programadas

Artículo 17. El programa tiene como meta, la entrega de al menos 30,000 juguetes.

La Dirección debe implementar parte del presupuesto del programa en zonas de atención prioritaria.

Acceso

Artículo 18. El acceso al programa será a través de una convocatoria pública.

Criterios de elegibilidad

Artículo 19. Pueden ser elegidas como beneficiarias del programa cualquier niña, niño o adolescente que habite en el Estado de Guanajuato y que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, de conformidad con lo establecido en las reglas

Requisitos

Artículo 20. Para poder ser seleccionadas como beneficiarias del programa, las personas interesadas deben presentar ante la Coordinación y dentro de los plazos establecidos para tal efecto, una solicitud en la que manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- I. Nombre completo de la niña, niño o adolescente a beneficiar;
- II. Nombre de la localidad donde habita;
- III. Encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y

- IV. Necesitar el apoyo del programa para posibilitar su participación en las festividades propias de fechas de reconocimiento a la niñez.

La solicitud a que se refiere este artículo debe presentarse en los términos del **ANEXO 2** de estas reglas de operación.

Periodo de recepción de los requisitos

Artículo 21. Los interesados en obtener alguno de los apoyos de este programa, pueden presentar sus solicitudes durante el mes de diciembre 2017.

Unidad administrativa responsable de recibir los requisitos

Artículo 22. Las personas interesadas deben presentar los requisitos a que se refiere el artículo 20 ante la Dirección o ante cualquiera de las instancias con la que colaboren en la ejecución del programa en los términos del artículo 28 de estas reglas.

La convocatoria a que se refiere el artículo 18 de estas reglas debe indicar las instancias a que se refiere el párrafo anterior. De igual manera, esta información debe publicarse en la página oficial de internet de DIF Estatal.

Ubicación de las oficinas

Artículo 23. Los requisitos a que se refiere el artículo 19 deben presentarse en las oficinas de la Dirección ubicadas en Paseo de la Presa número 89-A; Zona Centro, Guanajuato, Gto. C.P. 36000 o en el domicilio de las instancias que colaboren en la ejecución del programa en los términos del artículo 28 de estas reglas.

La convocatoria a que se refiere el artículo 18 de estas reglas debe indicar el domicilio de las instancias a que se refiere el párrafo anterior. De igual manera, esta información debe publicarse en la página oficial de internet de DIF Estatal.

Criterios de selección

Artículo 24. La Dirección o, en su caso, las instancias que colaboren en la ejecución del programa deben elegir como beneficiarias a aquellas personas que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 20, conforme al orden de presentación de solicitudes y hasta donde el presupuesto asignado a la campaña lo permita.

Debe darse preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normativa aplicable.

Padrón de personas beneficiarias

Artículo 25. La Dirección debe integrar un padrón de las personas beneficiarias del programa que contenga, al menos, lo siguiente:

- I. De la persona beneficiaria:
 - a) Nombre, primer apellido y segundo apellido;
 - b) Fecha de nacimiento;

- c) Sexo;
 - d) Estado de nacimiento; y
 - e) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- II. De la ubicación de la persona beneficiaria:
- a) Nombre y clave del municipio;
 - b) Nombre y clave de la localidad;
 - c) Colonia;
 - d) Manzana;
 - e) Calle; y
 - f) Número exterior.
- III. Del apoyo:
- a) Tipo;
 - b) Cantidad; y
 - c) Fecha de su entrega.

Para la integración del padrón la Dirección puede auxiliarse de las instancias que colaboren en la ejecución del programa en los términos del artículo 28 de estas reglas.

El padrón debe elaborarse utilizando el Sistema Estatal de Información en Materia de Asistencia Social (SEIMAS) o, en su defecto, los mecanismos que para tal efecto determine la Coordinación de Planeación y Seguimiento.

El padrón a que alude este artículo será público y de uso exclusivo para fines sociales, con las reservas y confidencialidad de datos personales que lo integren de conformidad con el marco jurídico aplicable; la Coordinación de Planeación y Seguimiento debe remitirlo a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para su incorporación al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano y proveer lo necesario para su publicación en las plataformas de transparencia correspondientes, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Capítulo IV Procedimiento de acceso

Fases del procedimiento

Artículo 26. El procedimiento de acceso al programa comprende las fases siguientes:

- I. Vinculación y articulación con las instancias a que se refiere el artículo 27 de estas reglas y que coadyuvarán en la operación del programa, lo que debe realizarse a más tardar el 30 de noviembre de 2017;
- II. Convocatoria pública, a más tardar el 30 de noviembre de 2017;
- III. Recepción de solicitudes, la cual debe realizarse durante el mes de diciembre 2017;
- IV. Selección, que consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, aplicar los criterios de selección establecidos y construir el padrón de personas beneficiarias, lo que debe realizarse a más tardar el 31 de diciembre 2017; y
- V. Entrega de los apoyos, que consiste en hacer llegar el apoyo a aquellas personas que hayan resultado seleccionadas; esto a más tardar el 10 de enero de 2018.

En el supuesto de que el programa se implementen en zonas de atención prioritaria, deben observarse los lineamientos para la integración y funcionamiento de la estructuras de participación social que elabore la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano.

Remanentes

Artículo 27. Los apoyos remanentes del programa pueden destinarse por la Dirección a otros programas institucionales, siempre que sus destinatarios sean niñas, niños o adolescentes, así como a otros eventos conmemorativos de la niñez celebrados por DIF Estatal, los DIF Municipales u organizaciones de la sociedad civil con objeto asistencial. La instancia que ejecute el evento será la responsable de la entrega de los apoyos.

Colaboración

Artículo 28. Para la operación del programa, se podrá efectuar una vinculación y colaboración con las siguientes instancias:

- I. Direcciones sustantivas de DIF Estatal a que se refiere el artículo 4, fracción II, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- II. DIF Municipales;
- III. Dependencias y Entidades de Gobierno del Estado, de acuerdo a sus respectivas competencias; y
- IV. Otras instancias públicas y privadas que presten servicios de asistencia.

Para participar en la ejecución del programa, las instancias antes referidas deben solicitar por escrito su participación en el programa observando para ello el **ANEXO 3** de estas reglas. La

Dirección debe resolver sobre la procedencia de la colaboración, así como la cantidad de apoyos que se canalizarán por conducto de cada una de las instancias que participen.

Verificación de requisitos y aplicación de criterios de selección

Artículo 29. La Coordinación o, en su caso, las instancias que colaboren en la ejecución del programa en los términos del artículo 28 de estas reglas de operación serán la encargadas de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de aplicar los criterios de selección correspondientes.

Entrega de los apoyos

Artículo 30. La Coordinación o, en su caso, las instancias que colaboren en la ejecución del programa en los términos del artículo 28 de estas reglas de operación deben entregar los apoyos derivados del programa en puntos cercanos al domicilio de las personas beneficiarias.

Seguimiento y verificación

Artículo 31. La Coordinación debe implementar mecanismos de seguimiento y verificación aleatorios a fin de asegurarse que las instancias que colaboren con la ejecución de la campaña se apeguen a lo dispuesto por estas reglas.

Comprobación

Artículo 32. La coordinación o, en su caso, las instancias que colaboren en la ejecución del programa en los términos del artículo 28 de estas reglas de operación, deben comprobar la entrega de los apoyos derivados del programa recabando la firma o huella digital de la persona beneficiaria o de quien tenga su representación jurídica.

Capítulo V

Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

Derechos

Artículo 33. Son derechos de las personas beneficiarias del programa los siguientes:

- I. A ser tratados con dignidad y respeto;
- II. A recibir orientación sobre los criterios de elegibilidad y selección, requisitos, procedimiento de acceso a los apoyos o beneficios del programa y demás cuestiones relacionadas con el mismo de manera clara, completa y oportuna;
- III. A ser informados sobre el estado que guardan sus peticiones;
- IV. A que se les notifique por escrito la resolución definitiva que recaiga a sus solicitudes;
- V. A recibir oportunamente los apoyos o beneficios del programa cuando cumplan los requisitos establecidos y resulten seleccionados de conformidad con los criterios aplicables;
- VI. A ser escuchados por las autoridades o personas servidoras públicas responsables del programa cuando así lo soliciten;
- VII. A interponer los medios de defensa a que alude el artículo 36 de estas reglas de operación;

- VIII. A contar con la asistencia de una persona traductora cuando no hablen el idioma Español;
- IX. A que sus datos personales sean recabados y tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; y
- X. Los demás que se desprendan de estas reglas de operación y del resto del marco jurídico aplicable.

Las personas interesadas tienen los mismos derechos de las personas beneficiarias.

Todas las personas servidoras públicas que intervengan en la ejecución del programa son responsables de garantizar, de acuerdo a sus respectivas funciones y atribuciones, los derechos a que alude este artículo.

La persona titular de la Dirección debe proveer lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 34. Son obligaciones de las personas beneficiarias del programa:

- I. Proporcionar en tiempo y forma toda la información y documentación que sea necesaria de conformidad con estas reglas de operación;
- II. Abstenerse de formular pretensiones ilegales, esgrimir hechos contrarios a la verdad o que atenten contra los derechos fundamentales de las personas, así como de proporcionar documentación apócrifa o incompleta;
- III. Participar activamente en la ejecución del programa de conformidad con lo dispuesto en estas reglas de operación;
- IV. Tratar con respeto a las personas servidoras públicas que intervienen en el funcionamiento del programa, así como a otras personas interesadas y beneficiarias;
- V. Informar a la autoridad competente sobre cualquier acto que impida la correcta operación del programa;
- VI. Colaborar con las autoridades o personas servidoras públicas responsables del programa en la investigación de cualquier hecho referente a éste;
- VII. Poner a disposición de las instancias de fiscalización y control competentes, cuando éstas así lo requieran, la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos otorgados;
- VIII. Las demás que se desprendan de estas reglas de operación y del resto del marco jurídico aplicable.

Sanciones

Artículo 35. La contravención a las obligaciones estipuladas en las fracciones I, II y IV del artículo anterior dará lugar a negar el acceso a los apoyos del programa. La contravención de

las obligaciones estipuladas en las fracciones V, VII y VIII del artículo anterior será motivo para negar el acceso a los apoyos del programa en hasta dos ejercicios fiscales ulteriores.

Mecanismos de exigibilidad

Artículo 36. Las personas interesadas en recibir los apoyos o beneficios del programa, así como las personas beneficiarias de los mismos que se vean afectadas por actos o resoluciones administrativos de la Dirección o de la Coordinación derivados del programa, pueden interponer el recurso de inconformidad o el juicio de nulidad previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Formas de participación social y de corresponsabilidad social

Artículo 37. Las personas beneficiarios pueden participar en la implementación del programa, de conformidad con los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de Estructuras de Participación Social.

La Dirección debe propiciar la participación de las personas beneficiarias en los procesos de seguimiento y vigilancia del cumplimiento del objeto y metas programadas y de la aplicación de los recursos públicos asignados al programa.

Capítulos VI

Atribuciones de las instancias participantes

Atribuciones de la unidad responsable del programa

Artículo 38. En la ejecución del programa, DIF Estatal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Por conducto de la persona titular de la Dirección General:
 - a) Cuando lo estime pertinente para el cumplimiento oportuno de la campaña, disponer de los recursos humanos y materiales del sistema estatal distintos a los de la dirección;
 - b) Comisionar a los servidores públicos de unidades administrativas distintas a los de la dirección a fin de que coadyuven a la coordinación en los términos de estas reglas; y
 - c) Las demás que se desprendan de las presentes reglas.
- II. Por conducto de la persona titular de la Dirección:
 - a) Autorizar la forma en que los apoyos del programa se distribuirán territorialmente, procurando atender las zonas de atención prioritaria;
 - b) Determinar si los interesados cumplen con los requisitos de elegibilidad que establecen estas reglas;
 - c) Aplicar los criterios de selección previstos en las presentes reglas;
 - d) Determinar el destino de los apoyos remanentes, en términos del artículo 26 de estas reglas de operación;

- e) Comisionar a los servidores públicos de la dirección a fin de que coadyuven a la coordinación para las actividades operativas que resulten necesarias;
 - f) Supervisar el ejercicio de las atribuciones que estas reglas le confieren a la coordinación;
 - g) Efectuar las acciones de vinculación y colaboración con las instancias a las que refiere el artículo 27 de estas reglas; y
 - h) Las demás que se desprendan de las presentes reglas.
- II. Por conducto de la persona titular de la Coordinación:
- a) Ejecutar las decisiones que tomen la dirección general y la dirección en los términos de las presentes reglas;
 - b) Recibir las peticiones presentadas por la ciudadanía para acceder a la campaña;
 - c) Integrar el padrón de personas beneficiarios del programa;
 - d) Entregar los apoyos de la campaña; y
 - e) Las demás que se desprendan de las presentes reglas.

Atribuciones de las instancias auxiliares

Artículo 39. En la ejecución del programa, las instancias que colaboren en el programa en los términos del artículo 28 de estas reglas de operación, tienen las responsabilidades siguientes:

- I. Colaborar en la ejecución de la campaña apegándose a lo previstos en las presentes reglas de operación;
- II. Difundir por todos los medios a su alcance la convocatoria a que se refiere el artículo 18 de estas reglas de operación;
- III. Recibir solicitudes para recibir los apoyos derivados del programa;
- IV. Determinar si los interesados cumplen con los requisitos de elegibilidad que establecen estas reglas;
- V. Aplicar los criterios de selección previstos en las presentes reglas;
- VI. Colaborar en la integración del padrón de personas beneficiarias;
- VII. Entregar los apoyos derivados del programa procurando acercarlos lo más posible a la localidad o comunidad en que residen las personas beneficiarias;
- VIII. Colaborar en la supervisión y verificación a que se refieren estas reglas de operación;
- IX. Reintegrar a la Dirección aquellos apoyos que no sean entregados a las personas a las que están destinados de conformidad con estas reglas de operación; y

X. Las demás que se desprendan de las presentes reglas de operación.

Atribuciones residuales

Artículo 40. Aquellas atribuciones que no se imputen específicamente a una unidad administrativa deben entenderse de la competencia de la persona titular de la Dirección.

Delegación

Artículo 41. La persona titular de la Dirección puede delegar una o varias de las atribuciones que le confieren estas reglas en una o varias unidades administrativas subalternas, pero las unidades administrativas delegadas no pueden, a su vez, delegar las atribuciones que se les ha transferido.

La delegación de una atribución no implica para el delegante la renuncia de la misma.

La unidad administrativa delegante tiene la obligación de supervisar el ejercicio de la atribución o atribuciones delegadas.

Avocación

Artículo 42. La persona titular de la Dirección puede, bajo su estricta responsabilidad, avocarse en las atribuciones que estas reglas de operación confieren a unidades administrativas subalternas.

Capítulo VII Ejecución

Instancia ejecutora

Artículo 43. La ejecución del programa es responsabilidad de la Dirección, por conducto de la Coordinación.

Unidades administrativas responsables de la documentación

Artículo 44. La Dirección de Administración y la Coordinación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, son responsables de resguardar la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones con cargo al presupuesto del programa.

Articulación con otros programas

Artículo 45. La Dirección debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Concurrencia de recursos

Artículo 46. Las acciones que se ejecutan con los recursos del programa pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

Capítulo VIII Gasto

Programación presupuestal

Artículo 47. El programa tiene asignado un presupuesto total de \$4,500.000.00 (cuatro millones, quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) que debe ejercerse de conformidad con la programación a que se refiere el **ANEXO 4** de estas reglas de operación.

Presupuesto modificado y ejercido

Artículo 48. El presupuesto ejercido y, en su caso, el modificado, deben reportarse en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato en los términos de las disposiciones aplicables y, asimismo, publicarse en las plataformas de transparencia correspondientes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Normativa del gasto

Artículo 49. El ejercicio de los recursos del programa debe realizarse en términos de los previsto en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2018, los lineamientos que en materia de proyectos de inversión emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, las presentes reglas de operación y el resto de la normativa aplicable.

Métodos de comprobación del gasto

Artículo 50. Cuando la entrega de los apoyos se realice por conducto de alguna de las instancias intervinientes a que se refiere el artículo 28 de estas reglas, éstas deben acreditar fehacientemente ante la coordinación la recepción de los apoyos y su entrega a las personas beneficiarias. La comprobación a que se refiere este artículo debe realizarse dentro de los quince días hábiles a la recepción o entrega de los apoyos.

Procedimiento para el reintegro de recursos

Artículo 51. Los apoyos del programa que no sean entregados de conformidad con lo dispuesto en las presentes reglas de operación, deben ser reintegrados a la coordinación dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ésta realice el requerimiento respectivo.

Capítulo IX

Monitoreo, evaluación y seguimiento a recomendaciones

Marco normativo

Artículo 52. El monitoreo y evaluación del programa, así como el seguimiento de sus resultados y de las recomendaciones que se formulen al mismo es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento de DIF Estatal y se debe realizar en los términos a que se refiere la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, su reglamento en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales y el resto del marco jurídico aplicable.

Mecanismos de evaluación

Artículo 53. Los mecanismos de evaluación del programa, incluyendo sus indicadores, deben considerar el análisis de diseño, operación, resultados, impacto y/o de percepción social, basados en la matriz de marco lógico del programa.

Para la evaluación del programa, la Coordinación de Planeación y Seguimiento de DIF Estatal debe coordinarse con la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a fin de integrar el programa anual de evaluaciones a que se

refiere el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como para definir el proyecto y, de ser aplicable, la contratación, supervisión y seguimiento de la evaluación.

Recursos para la evaluación

Artículo 54. Para la evaluación del programa puede destinarse hasta el 0.5% del presupuesto asignado al mismo.

Seguimiento a recomendaciones

Artículo 55. La Coordinación de Planeación y Seguimiento de DIF Estatal debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones conforme al artículo 33 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Para ello deben remitir el seguimiento de los resultados de atención a las recomendaciones a la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Colaboración

Artículo 56. La Dirección y demás unidades administrativas competentes de DIF Estatal deben prestar a la Coordinación de Planeación y Seguimiento el apoyo y colaboración necesarios para el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este capítulo.

Capítulo X Disposiciones complementarias

Publicidad informativa

Artículo 57. La publicidad e información relativa al programa debe identificarse agregando en un lugar plenamente visible la leyenda siguiente: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social».

Transparencia

Artículo 58. Con las excepciones que expresamente establece el marco jurídico aplicable, toda la información relativa al programa es de carácter público.

Dentro de su respectivo ámbito de competencia, la persona titular de la Dirección es responsable de proveer lo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública le impone a DIF Estatal el marco jurídico aplicable, en relación al programa

Protección de datos personales

Artículo 59. Las personas servidoras públicas que para los efectos del programa soliciten, procesen o posean datos personales, deben recabarlos, tratarlos y protegerlos de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

La persona titular de la Dirección es responsable de proveer lo necesario para elaborar y poner oportunamente a disposición de las personas titulares de los datos personales el aviso de privacidad correspondiente, así como de asegurarse que la información sea utilizada exclusivamente para los fines para los que fueron obtenidos.

Auditoría

Artículo 60. Los recursos estatales que se ejerzan en el marco del programa pueden ser revisados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y por las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Contraloría social

Artículo 61. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el programa se debe realizar de conformidad con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en Programas Sociales Estatales del Gobierno del Estado de Guanajuato y el resto de la normativa que al respecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

La persona titular de la Dirección es responsable de proveer lo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de contraloría social corresponden a DIF Estatal en relación al programa.

Quejas y denuncias

Artículo 62. Cualquier persona puede denunciar la comisión de faltas administrativas en que incurran personas servidoras públicas en la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a través de los medios siguientes:

- I. De forma presencial o por escrito en las oficinas centrales ubicadas en Conjunto Pozuelos sin número, planta baja, código postal 36080; en las oficinas de la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social, ubicadas en Sóstenes Rocha número 33, tercer piso, código postal 36000; o en las oficinas de la Contraloría Interna de DIF Estatal, ubicadas en Privada del Chan sin número, Zona Centro; todas en el municipio de Guanajuato, Guanajuato;
- II. Telefónicamente en los números 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (466 3786); 01 (473) 1023700, extensiones 8514 y 8529; y el 01 (473) 7353300 extensiones 4750 y 4751;
- III. En las cuentas de correo electrónico quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx y contraloriasocial@guanajuato.gob.mx;
- IV. A través de redes sociales en Twitter: @strcguanajuato y Facebook: Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- V. Por medio de la aplicación móvil Guanajuato abierto (GTO Abierto), descargable en la dirección electrónica <http://strc.guanajuato.gob.mx/gtoabierto/>.

La denuncia a que se refiere este artículo puede presentarse de manera anónima en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Equidad, inclusión y diversidad social

Artículo 63 El presente programa garantiza que toda persona tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en estas reglas. La Dirección debe garantizar que protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales.

Perspectiva de género

Artículo 64. Para la ejecución del programa la Dirección deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Cualquier documento derivado de la ejecución del programa debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución del programa debe desagregarse por sexo.

Suspensión de propaganda gubernamental

Artículo 65. Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las personas titulares de la Dirección, de la Coordinación de Comunicación Social y de la Coordinación de Tecnologías de la Información de DIF Estatal, son responsables de proveer lo necesario para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial. Lo anterior en los términos que establezca el marco jurídico aplicable y la autoridad electoral competente.

Responsabilidades de las personas servidoras públicas

Artículo 66. Las personas servidoras públicas que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación deben ser investigadas y, en su caso, sancionadas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Supletoriedad

Artículo 67. El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato es aplicable supletoriamente a estas reglas de operación.

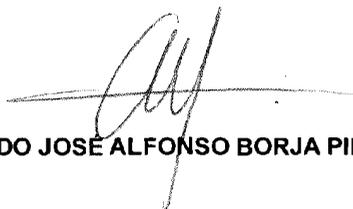
TRANSITORIOS**Vigencia**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Formatos

ARTÍCULO SEGUNDO. Los anexos a los que hace alusión este acuerdo, así como sus actualizaciones, estarán disponibles en la página <http://dif.guanajuato.gob.mx>.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 8 días del mes de noviembre de 2017. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica oficial del DIF Estatal.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

Programa de Reconocimiento a la Niñez Guanajuatense para el ejercicio fiscal 2018

Anexo 1

Análisis Programático

ANÁLISIS PROGRAMÁTICO

ESTRATEGIA TRANSVERSAL: IMPULSO A TU CALIDAD DE VIDA
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO: S003 - IMPULSO A LAS ALTERNATIVAS DE INGRESO Y EMPLEO PARA EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR
 APARTADO 1: MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS (MIR)

NIVEL	RESUMEN NARRATIVO	INDICADOR	OBJETIVO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTO	TOTAL
FIN	CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN, CON LOS CIUDADANOS, DE UN TEJIDO SOCIAL SANO, EQUITATIVO E INCLUYENTE, ESPECIALMENTE EN LAS ZONAS CON ALTO REZAGO SOCIAL, MEDIANTE EL INCREMENTO DE LAS CAPACIDADES DE AUTOGESTIÓN Y LAS ALTERNATIVAS DE INGRESO Y EMPLEO DE LA POBLACIÓN MENOS FAVORECIDA.	PORCENTAJE DE HOGARES EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA.	DISMINUIR	IPLANEG. INDICADORES DE DESARROLLO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS. PED 2035.	CONTINUAN LOS APOYOS A LA MEJORA DEL INGRESO DE LAS PERSONAS CON MAYORES NIVELES DE POBREZA A NIVEL FEDERAL EXISTE VOLUNTAD EN EL CONGRESO LOCAL PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A MEJORAR LOS EMPLEOS SOCIALES Y LA MEJORA DEL INGRESO FAMILIAR.	
PROPOSITO	LAS ALTERNATIVAS DE INGRESO Y EMPLEO PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA, SON INCREMENTADAS	PORCENTAJE DE PERSONAS ATENDIDAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE MEJORARON SUS INGRESOS. PORCENTAJE DE PERSONAS APOYADAS QUE ESTÁN IGUAL O MEJOR EN SU ECONOMÍA DESDE QUE RECIBIERON EL APOYO.	MANTENER MANTENER	BASE DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DE LA SEDESHU BASE DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DE LA SEDESHU	LAS CONDICIONES MACRO ECONÓMICAS DEL ESTADO SE MANTIENEN ESTABLES	
COMPONENTE	S003 - C1. APOYOS ASISTENCIALES A PERSONAS Y FAMILIAS VULNERABLES OTORGADOS (I.4.1.1).	PORCENTAJE DE APOYOS DIRECTOS NO MONETARIOS ENTREGADOS	100.00	BASES DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	S003-C1.SI EL APOYO OTORGADO A LOS BENEFICIARIOS, ES UTILIZADO CONFORME A LO ACORDADO ENTRE LAS PARTES.	\$ 35,400,719.46
RAMO/UR: 3004						
COMPONENTE	S003 - C2. CAMPAÑAS PARA PROMOVER EL ACCESO A LA ASISTENCIA SOCIAL DE LA POBLACION VULNERABLE REALIZADAS (I.4.1.1).	PROMEDIO DE PERSONAS ATENDIDAS POR CARAVANA DE SERVICIOS REALIZADA	800.00	BASES DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	MISMO SUPUESTO	\$ 960,587.87
RAMO/UR: 3004						

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS
 del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017

ANÁLISIS PROGRAMÁTICO

ESTRATEGIA TRANSVERSAL: IMPULSO A TU CALIDAD DE VIDA
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO: S003 - IMPULSO A LAS ALTERNATIVAS DE INGRESO Y EMPLEO PARA EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR
 APARTADO 1: MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS (MIR)

NIVEL	RESUMEN NARRATIVO	INDICADOR	OBJETIVO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTO	TOTAL
		PROMEDIO DE MUJERES BENEFICIADAS POR FERIA REALIZADA PARA VENTA DE PRODUCTOS ELABORADOS POR MUJERES	35.38 PROMEDIO	BASES DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DEL INSTITUTO DE LA MUJER GUANAJUATENSE		
	S003-C1. DIGNIFICACION LABORAL E IMPULSO A	PORCENTAJE DE ASESORÍAS A PROYECTOS PRODUCTIVOS BRINDADAS PARA VINCULACIÓN A PROGRAMAS Y BUSCADORAS DE EMPLEO	100.00 PORCENTAJE	BASES DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DEL INSTITUTO DE LA MUJER GUANAJUATENSE		
COMPONENTE	NEGOCIOS DE MUJERES	PROMEDIO DE PERSONAS CAPACITADAS POR TALLER	16.67 PROMEDIO	BASES DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DEL INSTITUTO DE LA MUJER GUANAJUATENSE	MISMO SUPUESTO	\$ 40,317,195.00
		PROMEDIO DE ASISTENTES POR CONFERENCIA	45.00 PROMEDIO	BASES DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DEL INSTITUTO DE LA MUJER GUANAJUATENSE		
	REALIZADOS.	PORCENTAJE DE MUJERES FORTALECIDAS EN NEGOCIOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS	100.00 PORCENTAJE	BASES DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DEL INSTITUTO DE LA MUJER GUANAJUATENSE		
RAMO/UR: 3029	S003 - C1. PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUIDAS LABORALMENTE	PORCENTAJE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUIDAS A LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA VIDA	100.00 PORCENTAJE	BASE DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DEL INGUUDIS	MISMO SUPUESTO	\$ 4,925,186.19
RAMO/UR: 3054	S003-C1. EQUIPAMIENTO. APOYO ECONÓMICO Y	PORCENTAJE DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SOCIALES APOYADOS	100.00 PORCENTAJE	BASE DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DE LA SEDESHU		
COMPONENTE	CAPACITACIÓN OTORGADOS PARA EL DESARROLLO DE	PORCENTAJE DE APOYOS OTORGADOS PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EMPRENDEDORES	100.00 PORCENTAJE	BASE DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DE LA SEDESHU	MISMO SUPUESTO	\$ 4,052,171.85
	PROYECTOS PRODUCTIVOS	PORCENTAJE DE PERSONAS CAPACITADAS	100.00 PORCENTAJE	BASE DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DE LA SEDESHU		
RAMO/UR: 05						

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS
 del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017

ANÁLISIS PROGRAMÁTICO

ESTRATEGIA TRANSVERSAL: IMPULSO A TU CALIDAD DE VIDA
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO: S003 - IMPULSO A LAS ALTERNATIVAS DE INGRESO Y EMPLEO PARA EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR
 APARTADO 1: MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS (MIR)

NIVEL	RESUMEN NARRATIVO	INDICADOR	OBJETIVO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTO	TOTAL
COMPONENTE	S003-C2. APOYOS ASISTENCIALES A PERSONAS Y FAMILIAS VULNERABLES	PORCENTAJE DE APOYOS DIRECTOS NO MONETARIOS ENTREGADOS	100.00	BASES DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	MISMO SUPUESTO	\$ 7,000,000.00
	OTORGADOS (I.4.1.1)	PORCENTAJE DE PERSONAS BENEFICIADAS CON APOYOS ECONÓMICOS	100.00	BASES DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO		
RAMO/UR: 05	S003-C3. PROYECTOS DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y FUENTES ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO. EJECUTADOS (I.4.1.1)	PORCENTAJE DE PROYECTOS VINCULADOS Y ATENDIDOS	100.00	BASES DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	MISMO SUPUESTO	\$ 5,363,567.72
RAMO/UR: 05						
TOTAL						\$ 158,038,878.04

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS
 del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017

ANÁLISIS PROGRAMÁTICO

ESTRATEGIA TRANSVERSAL: IMPULSO A TU CALIDAD DE VIDA
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO: S003 - IMPULSO A LAS ALTERNATIVAS DE INGRESO Y EMPLEO PARA EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR
 APARTADO 2: FICHA TÉCNICA DE INDICADORES

NIVEL	INDICADOR	DEFINICIÓN	MÉTODO DE CÁLCULO	META 2017 Y UNI. MED.	CARACTERÍSTICAS
FIN	PORCENTAJE DE HOGARES EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA ENTRE EL TOTAL DE HOGARES DE LA ENTIDAD. UN HOGAR SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA CUANDO TIENE TRES O MÁS CARENCIAS, DE SEIS POSIBLES, DENTRO DEL ÍNDICE DE PRIVACIÓN SOCIAL Y QUE, ADEMÁS, SE ENCUENTRA POR DEBAJO DE LA LÍNEA DE BIENESTAR MÍNIMO. LOS HOGARES EN ESTA SITUACIÓN DISPONEN DE UN INGRESO TAN BAJO QUE, AUN SI LO DEDICASE POR COMPLETO A LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, NO PODRÍA ADQUIRIR LOS NUTRIENTES NECESARIOS PARA TENER UNA VIDA SANA.	[ES EL PORCENTAJE DE HOGARES EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA ENTRE EL TOTAL DE HOGARES DE LA ENTIDAD]	5.78		DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: BIANUAL SENTIDO: DESCENDENTE ACUMULABLE: NO
	PORCENTAJE DE PERSONAS ATENDIDAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE MEJORARON SUS INGRESOS.	DEL TOTAL DE PERSONAS PROYECTADAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON FORMACIÓN PARA EL TRABAJO ESTE INDICADOR MUESTRA EL PORCENTAJE DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	[NÚMERO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ATENDIDAS] / [NÚMERO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PROGRAMADAS A ATENDER] *100	100.00	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: CONSTANTE ACUMULABLE: NO
PROPOSITO	PORCENTAJE DE PERSONAS APOYADAS QUE ESTÁN IGUAL O MEJOR EN SU ECONOMÍA DESDE QUE RECIBIERON EL APOYO.	DE LAS PERSONAS IDENTIFICADAS EN SITUACIÓN DE POBREZA, ESTE INDICADOR MUESTRA EL PORCENTAJE CON PROYECTOS PRODUCTIVOS	[PERSONAS CON PROYECTOS PRODUCTIVOS] / [NÚMERO DE PERSONAS APOYADAS PARA SUPERAR UNA CONTINGENCIA.] *100	100.00	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: CONSTANTE ACUMULABLE: NO
	PORCENTAJE DE APOYOS DIRECTOS NO MONETARIOS ENTREGADOS	DEL TOTAL DE APOYOS DIRECTOS NO MONETARIOS PROGRAMADOS A ENTREGAR, ESTE INDICADOR MUESTRA EL PORCENTAJE DE LOS MISMOS ENTREGADOS.	[SOLICITUDES RECIBIDAS] / [SOLICITUDES ATENDIDAS] *100	100.00	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO
RAMO/UR: 3004	PROMEDIO DE PERSONAS ATENDIDAS POR CARAVANA DE SERVICIOS REALIZADA	MUESTRA EL NÚMERO PROMEDIO DE PERSONAS QUE SE ATIENDEN EN CADA CARAVANA DE SERVICIOS QUE SE REALIZA	[NÚMERO DE PERSONAS ATENDIDAS EN LAS CARAVANAS DE SERVICIOS] / [NÚMERO DE CARAVANAS DE SERVICIOS REALIZADAS]	800.00	DIMENSIÓN: EFICIENCIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS
 del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017

ANÁLISIS PROGRAMÁTICO

ESTRATEGIA TRANSVERSAL: IMPULSO A TU CALIDAD DE VIDA
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO: S003 - IMPULSO A LAS ALTERNATIVAS DE INGRESO Y EMPLEO PARA EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR
 APARTADO 2: FICHA TÉCNICA DE INDICADORES

NIVEL	INDICADOR	DEFINICIÓN	MÉTODO DE CÁLCULO	META 2017 Y UNID. MED.	CARACTERÍSTICAS
COMPONENTE	PROMEDIO DE MUJERES BENEFICIADAS POR FERIA REALIZADA PARA VENTA DE PRODUCTOS ELABORADOS POR MUJERES	MUESTRA EL NÚMERO PROMEDIO DE MUJERES BENEFICIADAS POR CADA FERIA PARA VENTA DE SUS PRODUCTOS QUE SE REALIZA DEL TOTAL DE ASESORÍAS A PROYECTOS PRODUCTIVOS PROGRAMADAS. ESTE INDICADOR MOSTRARÁ EL PORCENTAJE DE LAS MISMAS QUE SE BRINDÓ	[NÚMERO DE MUJERES BENEFICIADAS EN LAS FERIAS PARA VENTA DE PRODUCTOS ELABORADOS POR ELLAS] / [NÚMERO DE FERIAS REALIZADAS PARA VENTA DE PRODUCTOS ELABORADOS POR MUJERES]	35.38 PROMEDIO	DIMENSIÓN: EFICIENCIA FRECUENCIA: SEMESTRAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO
	PORCENTAJE DE ASESORÍAS A PROYECTOS PRODUCTIVOS BRINDADAS PARA VINCULACIÓN A PROGRAMAS Y BUSCADORAS DE EMPLEO	MUESTRA EL NÚMERO PROMEDIO DE PERSONAS QUE SE CAPACITAN POR CADA TALLER IMPARTIDO	[NÚMERO DE ASESORÍAS A PROYECTOS PRODUCTIVOS BRINDADAS PARA VINCULACIÓN A PROGRAMAS Y BUSCADORAS DE EMPLEO] / [NÚMERO DE ASESORÍAS A PROYECTOS PRODUCTIVOS PROGRAMADAS PARA VINCULACIÓN A PROGRAMAS Y BUSCADORAS DE EMPLEO] *100	100.00 PORCENTAJE	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO
	PROMEDIO DE PERSONAS CAPACITADAS POR TALLER	MUESTRA EL NÚMERO PROMEDIO DE PERSONAS QUE ASISTEN POR CADA CONFERENCIA REALIZADA	[NÚMERO DE PERSONAS CAPACITADAS] / [NÚMERO DE TALLERES DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS]	45.00 PROMEDIO	DIMENSIÓN: EFICIENCIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO
	PROMEDIO DE ASISTENTES POR CONFERENCIA	DEL TOTAL DE MUJERES PROYECTADAS EN EL FORTALECIMIENTO DE SU NEGOCIO Y ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTE INDICADOR NOS REFLEJA EL PORCENTAJE QUE FUERON FORTALECIDAS EN NEGOCIOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS	[NÚMERO DE ASISTENTES A CONFERENCIAS] / [NÚMERO DE CONFERENCIAS REALIZADAS]	45.00 PROMEDIO	DIMENSIÓN: EFICIENCIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO
	PORCENTAJE DE MUJERES FORTALECIDAS EN NEGOCIOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS	DEL TOTAL DE LAS PERSONAS DETECTADAS CON DISCAPACIDAD POTENCIALES A SER INTEGRADAS A LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA VIDA. ESTE INDICADOR MOSTRARÁ QUE PORCENTAJE DE ESTAS HAN SIDO INTEGRADAS A LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA VIDA	[MUJERES QUE FUERON FORTALECIDAS EN NEGOCIOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS] / [TOTAL DE MUJERES PROYECTADAS EN EL FORTALECIMIENTO DE SU NEGOCIO Y ACTIVIDAD ECONÓMICA] *100	100.00 PORCENTAJE	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: CONSTANTE ACUMULABLE: NO
	PORCENTAJE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUIDAS A LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA VIDA	DE LA TOTALIDAD DE LAS PERSONAS DETECTADAS CON DISCAPACIDAD POTENCIALES A SER INTEGRADAS A LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA VIDA. ESTE INDICADOR MOSTRARÁ QUE PORCENTAJE DE ESTAS HAN SIDO INTEGRADAS A LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA VIDA	[PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTEGRADAS A LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA VIDA] / [PERSONAS CON DISCAPACIDAD DETECTADAS CON POTENCIAL] *100	100.00 PORCENTAJE	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS
 del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017

ANÁLISIS PROGRAMÁTICO

ESTRATEGIA TRANSVERSAL:	IMPULSO A TU CALIDAD DE VIDA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	S003 - IMPULSO A LAS ALTERNATIVAS DE INGRESO Y EMPLEO PARA EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR
APARTADO 2:	FICHA TÉCNICA DE INDICADORES

NIVEL	INDICADOR	DEFINICIÓN	MÉTODO DE CÁLCULO	META 2017 Y UNL MED	CARACTERÍSTICAS
RAMO/UR: 3054	PORCENTAJE DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SOCIALES APOYADOS	DEL TOTAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SOCIALES. ESTE INDICADOR MUESTRA EL PORCENTAJE QUE SON APOYADOS	{ PROYECTOS PRODUCTIVOS SOCIALES APOYADOS } / { TOTAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SOCIALES } *100	100.00 PORCENTAJE	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO
COMPONENTE	PORCENTAJE DE APOYOS OTORGADOS PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EMPRENDEDORES	DEL TOTAL DE APOYOS PROGRAMADOS A OTORGAR PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EMPRENDEDORES. ESTE INDICADOR MUESTRA EL PORCENTAJE DE LOS APOYOS OTORGADOS	{ APOYOS OTORGADOS PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EMPRENDEDORES } / { APOYOS PROGRAMADOS A OTORGAR PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EMPRENDEDORES } *100	100.00 PORCENTAJE	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO
	PORCENTAJE DE PERSONAS CAPACITADAS	DEL TOTAL DE PERSONAS PROGRAMADAS A CAPACITAR. ESTE INDICADOR MOSTRARÁ EL PORCENTAJE DE PERSONAS CAPACITADAS	{ PERSONAS CAPACITADAS } / { PERSONAS PROGRAMADAS A CAPACITAR } *100	100.00 PORCENTAJE	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO
RAMO/UR: 05	PORCENTAJE DE APOYOS DIRECTOS NO MONETARIOS ENTREGADOS	DEL TOTAL DE APOYOS DIRECTOS NO MONETARIOS PROGRAMADOS A ENTREGAR. ESTE INDICADOR MUESTRA EL PORCENTAJE DE LOS MISMOS ENTREGADOS.	{ APOYOS DIRECTOS NO MONETARIOS ENTREGADOS } / { APOYOS DIRECTOS NO MONETARIOS PROGRAMADOS A ENTREGAR } *100	100.00 PORCENTAJE	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO
COMPONENTE	PORCENTAJE DE PERSONAS BENEFICIADAS CON APOYOS ECONÓMICOS	DEL TOTAL DE PERSONAS PROGRAMADAS A BENEFICIAR CON APOYOS ECONÓMICOS. ESTE INDICADOR MUESTRA EL PORCENTAJE DE LAS MISMAS BENEFICIADAS CON APOYOS ECONÓMICOS.	{ NÚMERO DE PERSONA QUE RECIBEN UN APOYO NO ECONÓMICO } / { NÚMERO DE PERSONAS QUE SE PROGRAMA PARA RECIBIR UN APOYO NO ECONÓMICO } *100	100.00 PORCENTAJE	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO
RAMO/UR: 05	PORCENTAJE DE PROYECTOS VINCULADOS Y ATENDIDOS	DEL TOTAL DE PROYECTOS PROGRAMADOS PARA VINCULAR Y ATENDER. ESTE INDICADOR MUESTRA EL PORCENTAJE DE PROYECTOS VINCULADOS Y ATENDIDOS	{ PROYECTOS VINCULADOS Y ATENDIDOS } / { PROYECTOS PROGRAMADOS PARA VINCULAR Y ATENDER } *100	100.00 PORCENTAJE	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS
del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017

ANÁLISIS PROGRAMÁTICO

ESTRATEGIA TRANSVERSAL: IMPULSO A TU CALIDAD DE VIDA
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO: S003 - IMPULSO A LAS ALTERNATIVAS DE INGRESO Y EMPLEO PARA EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR
 APARTADO 3: PROCESOS/PROYECTOS POR COMPONENTE

DESCRIPCIÓN	BIEN O SERVICIO	BENEFICIARIOS	MONTO
COMPONENTE	S003 - C1. APOYOS ASISTENCIALES A PERSONAS Y FAMILIAS VULNERABLES OTORGADOS (1.4.1.1)		\$ 35,400,219.46
	INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA OTORGAR AYUDAS ASISTENCIALES A LAS PERSONAS GUANAJUATENSES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y/O DESVENTAJAS SOCIAL MEDIANTE LA DONACIÓN DE BIENES O SERVICIOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA Y ASÍ CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA EN EL ESTADO (4000 NÚMERO DE EXPEDIENTES INTEGRADOS)	4,000	
RAMO/UR: 3004			
OC108	APOYOS SOCIALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD		\$ 19,671,493.25
P0335	OTORGAMIENTO DE APOYOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES A PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD OUF ACUDEN A ESTA INSTITUCIÓN		\$ 15,728,726.21
COMPONENTE	S003 - C2. CAMPAÑAS PARA PROMOVER EL ACCESO A LA ASISTENCIA SOCIAL DE LA POBLACION VULNERABLE REALIZADAS (1.4.1.1)		\$ 960,587.82
	CARAVANA DE SERVICIOS OPERANDO (26000 NÚMERO DE PERSONAS ATENDIDAS)	26,000	
RAMO/UR: 3004			
P0336	BRINDAR ATENCIÓN CON CARAVANAS DE SERVICIO		\$ 960,587.82
COMPONENTE	S003-C1. DIGNIFICACIÓN LABORAL E IMPULSO A NEGOCIOS DE MUJERES REALIZADOS.		\$ 40,317,195.00
	MUJERES GUANAJUATENSES CON AUTONOMÍA GENERADORAS DE AUTO EMPLEO O PREPARADAS PARA INCORPORARSE EN EL CAMPO LABORAL (2000 MUJERES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO O PREPARADAS)	2,000	
RAMO/UR: 3029			
Q0422	IMPULSO PARA EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES		\$ 38,500,000.00
P0641	ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LAS MUJERES		\$ 1,817,195.00

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS
 del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017

Programa de Reconocimiento a la Niñez Guanajuatense para el ejercicio fiscal 2018

Anexo 2

Padrón de Beneficiarios

Anexo 3**Formato de incorporación como colaborador en el Programa de Reconocimiento a la Niñez Guanajuatense promovido por DIF Estatal****Fecha:****Lugar:****Solicitante:**

Por este medio, manifiesto mi deseo de actuar como colaborador en el Programa de Reconocimiento a la Niñez Guanajuatense promovido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, comprometiéndome para ello, acatar lo establecido en las Reglas de Operación de dicho programa, así como lo que para tal efecto disponga la Dirección de Fortalecimiento Familiar del Sistema Estatal.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de las Reglas de Operación del Programa de Reconocimiento a la Niñez Guanajuatense.

Firma

Anexo 4
Programación Presupuestal
PROGRAMA RECONOCIMIENTO A LA NIÑEZ GUANAJUATENSE (P0335)

Capitulo	E n e	Feb	Mar	Abr	Mayo	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
4000												\$4,500,000

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-SEDIF-3a-SO-78/2017 TOMADO EN SU TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 2017, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 27 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 56 DE SU REGLAMENTO; 15, FRACCIÓN, III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 26, FRACCIÓN XV, Y 27, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 46, FRACCIÓN I; 67, FRACCIONES II Y VIII, Y 76, FRACCIONES I Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

Hoy en día, el Gobierno del estado de Guanajuato tiene por fundamento de toda su acción gubernamental la dignidad y los valores esenciales de las personas como elementos incuantificables de sus políticas públicas y programas sociales que permiten aperturar una comunicación propia y exclusiva con la ciudadanía, reafirmando la convicción de esta administración de servir con un rostro humano y sentido social.

Así, esta verdad permite dilucidar que el desarrollo social y humano en Guanajuato no se acota a un elemento meramente técnico o accesorio, sino a una realidad concreta que hace patente la esencia del ser humano y nos obliga a considerar a los hombres como fines de todo actuar gubernamental, reconociendo su dignidad y sus derechos como punto de partida para elevar su calidad de vida.

De esta manera, las normas cuya esencia están basadas en los más elevados valores del ser humano, se convierten en reglas justas que permiten la consolidación de la cohesión y el tejido social. Estas se traducen en premisas y requisitos para el pleno ejercicio y acceso de todos los derechos sociales de los guanajuatenses, garantizando que los programas sociales estatales son auténticamente humanos.

El Gobierno del Estado es consciente de que toda la sociedad aspira al bienestar y a elevar su calidad de vida. De ahí que, todos sus esfuerzos están orientados a garantizar que, en Guanajuato, existan igualdad de condiciones sociales que benefician el desarrollo integral de la población y contribuyan a combatir la pobreza y reducir su márgenes de vulnerabilidad. Esto precisa un nuevo enfoque que permita identificar las raíces de los grandes problemas sociales y establecer acciones, programas y políticas públicas justas y perseverantes.

Guanajuato, el sexto Estado más poblado de la República Mexicana, con 5, 817,614 habitantes, posee una gran diversidad social que refleja contrastes importantes en su población. Guanajuato tiene un gran reto, pues, un 42.4% de la población vive en situación de pobreza. De ahí que, el Gobierno del Estado ha diseñado e implementado políticas públicas, programas y acciones enfocadas a las personas en esa situación. Así pues, la "Estrategia Impulso Social" ha logrado conjuntar los esfuerzos de las diversas dependencias y entidades, a través de la realización de acciones transversales. Esta estrategia integra a

aproximadamente 1, 194,884 personas que habitan, en 339 zonas de atención prioritaria, reduciendo la pobreza en 6.2 %, de los cuales, un 4.4 % se abatió en los dos últimos años, impactando positivamente la medición de la pobreza multidimensional que evalúa CONEVAL.

Para la temporada invernal 2017-2018, el Sistema Meteorológico Nacional considera una media de 50 a 55 frentes fríos que golpearan el territorio mexicano. Históricamente, Guanajuato es una de las entidades con zonas altamente afectadas y la implementación de medidas de protección para la población en condiciones de riesgo, implica la colaboración de diversas instancias gubernamentales.

Derivado de las bajas temperaturas que año con año se registran en el territorio del Estado de Guanajuato durante el periodo invernal y sobre todo, los estragos que éstas causan en la población en condiciones de indefensión o vulnerabilidad; asimismo, considerando el compromiso gubernamental de implementar estrategias para dar respuesta a las necesidades básicas de la población, en congruencia con el proyecto específico PE-1.3 "Atención integral a grupos prioritarios" del Programa de Gobierno 2012-2018 del Estado de Guanajuato, se pone en marcha la "Campaña Invernal 2017-2018".

Para efecto de lo anterior, mediante el acuerdo JG-SEDIF-1a-SO-24/2017 tomado en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de marzo de 2017, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 27, fracción I, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 67, fracción I, y 76, fracción VII, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y 21, párrafos segundo, tercero y cuarto, de su Estatuto Interno, autorizó el ejercicio de recursos propios por el importe de \$5,500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

El objetivo principal de la campaña es contribuir a que los guanajuatenses que viven en condiciones de vulnerabilidad y que requieren de un apoyo para hacer frente a las bajas temperaturas que se avecinan, cuenten con elementos que les permitan enfrentarlas satisfactoriamente y, consecuentemente, mejorar sus circunstancias de carácter social.

Esta campaña es de carácter preventivo y con ella se busca contribuir a los esfuerzos que realiza el Gobierno del Estado para mitigar los efectos que el temporal tiene sobre la salud de la población y los accidentes propios de esta temporada, ocasionados en su mayoría por la utilización de métodos inadecuados para mantener la temperatura estable en los hogares.

La Campaña Invernal 2017-2018 busca satisfacer el derecho social a la protección de la salud de la población a la que está dirigido, en su vertiente de asistencia social, de conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, inciso A), fracción XVII, 6, fracción III, 25, fracción III, 28, fracción X, 121 132 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y 13, fracciones I y XX, y 18, fracción I, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Este programa ha sido diseñado de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales, así como por la Guía para la Operación del Monitoreo y Evaluación de los Programas Sociales Estatales.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

***«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»***

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las reglas de operación de Campaña Invernal 2017-2018, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CAMPAÑA INVERNAL 2017-2018

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Objeto de las reglas

Artículo 1. Estas reglas de operación tienen por objeto regular la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente de la Campaña Invernal 2017-2018, relativa al proceso P0335 «Otorgamiento de apoyos y prestación de servicios asistenciales a personas en condiciones de vulnerabilidad que acuden a esta institución», financiado con ingresos propios de DIF Estatal, autorizados por su Junta de Gobierno mediante el acuerdo JG-SEDIF-1a-SO-24/2017 tomado en su Primera Sesión Ordinaria del 31 de marzo de 2017.

Ámbitos de validez

Artículo 2. Estas reglas de operación son obligatorias para todas las personas, servidoras y servidores públicos, dependencias, entidades y demás instancias que intervengan en el funcionamiento de la Campaña Invernal 2017-2018.

Marco jurídico aplicable

Artículo 3. Lo dispuesto en estas reglas de operación es sin perjuicio de lo que establece la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y el resto del marco jurídico aplicable.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de estas reglas de operación debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **Contraloría Social:** Es la participación de las personas beneficiarias de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de estos;
- II. **Coordinación.** La Coordinación de Servicios Asistenciales;
- III. **DIF Estatal.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- IV. **DIF Municipales.** Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios del Estado de Guanajuato;
- V. **Dirección General.** La Dirección General del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VI. **Dirección.** La Dirección de Fortalecimiento Familiar;
- VII. **Reglas de operación.** Las presentes Reglas de Operación de la Campaña Invernal 2017 - 2018; y
- VIII. **Zonas de atención prioritaria.** Territorios rurales y urbanos sobre los cuales el

Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la dependencia y entidad competente, da preferencia de atención para el fortalecimiento del tejido social y desarrollo humano.

Capítulo II Programa

Análisis lógico

Artículo 5. La matriz de marco lógico del programa (**ANEXO 1**) debe revisarse, actualizarse y difundirse por la Coordinación de Planeación y Seguimiento a través de las plataformas de transparencia correspondientes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

El impacto esperado del programa es contribuir a la construcción, con los ciudadanos, de un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social, mediante el incremento de las capacidades de autogestión y las alternativas de ingreso y empleo de la población menos favorecida

El programa tiene el propósito de incrementar las alternativas de ingreso y empleo para la población en situación de pobreza.

El programa tiene por componente otorgar los apoyos asistenciales a personas y familia vulnerables.

Este componente se desarrollan a través del proceso de otorgamiento de apoyos y prestación de servicios asistenciales a personas en condiciones de vulnerabilidad que acuden a DIF Estatal.

Objetivo general

Artículo 6. Es objetivo general de la campaña contribuir a mitigar los estragos que causan las bajas temperaturas en la población vulnerable, mediante la donación de una cobija a aquellas personas que lo requieran y así lo soliciten, de conformidad con lo establecido en las reglas

Objetivos específicos

Artículo 7. Son objetivos específicos del programa los siguientes:

- I. Contribuir a la disminución de enfermedades y accidentes propios de la temporada invernal distribuyendo cobijas en zonas tanto rurales como urbanas;
- II. Prevenir situaciones de contingencia mediante la distribución de cobijas en los municipios del Estado de Guanajuato; y
- III. Fortalecer los servicios de asistencia social que prestan los DIF Municipales mediante la donación de cobijas, a fin de que éstos, a su vez, los destinen a la población objetivo del programa.

Alcances, trascendencia y repercusión

Artículo 8. La trascendencia y repercusión del programa es:

- I. A largo plazo, otorgar ayudas asistenciales a la población guanajuatense en condiciones de vulnerabilidad y/o desventaja social mediante la donación de bienes o servicios necesarios para garantizar su seguridad física y/o psicológica y así contribuir a mejorar la calidad de vida en el estado;

- II. A mediano plazo, coordinar proyectos de vinculación interinstitucional y fuentes de financiamiento del desarrollo social que coadyuve a promocionar el acceso a la asistencia social para la población en situación de pobreza durante la temporada invernal, contribuyendo en la salud de la población, ya que contará con un instrumento adicional que ayudará a la prevención de los riesgos de contraer enfermedades de tipo respiratorio que comprometan su calidad de vida y condicionen su acceso a una vida plena y productiva. ; y
- III. A corto plazo, proveer a la población de un cobertor y colaborar con la difusión de las recomendaciones emitidas por las instancias competentes, se previene el riesgo de accidentes fatales ocasionados por malas prácticas para calentar los hogares durante la noche y que derivan en la muerte de los ciudadanos.

Tipo de programa

Artículo 9. El programa es de transferencia de bienes materiales.

Población potencial

Artículo 10. La población potencial del programa está conformado por aquellas personas consideradas como sujetos de asistencia social, de acuerdo al artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. La población en situación vulnerable o de pobreza en el estado es de 2,489,700 personas.

Población objetivo

Artículo 11. La población objetivo del programa está conformado por aquellas personas consideradas como sujetos de asistencia social, de acuerdo al artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y que, preferentemente, habitan en las zonas de atención prioritaria y que será la población beneficiaria estimada.

Población beneficiaria estimada/beneficiarios directos

Artículo 12. La población beneficiada directamente por el programa asciende a 55,000 personas en situación de vulnerabilidad.

Cobertura

Artículo 13. El programa tiene cobertura en todo el territorio del Estado de Guanajuato.

Debe darse preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normativa aplicable.

Entidad responsable del programa

Artículo 14. El programa es responsabilidad de DIF Estatal, por conducto de la Dirección.

Difusión

Artículo 15. La Dirección, conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Social, son responsables de la difusión del programa.

Capítulo III Apoyos

Tipo y descripción de los apoyos

Artículo 16. A través del programa puede otorgarse a cada persona solicitante una cobija que servirá como herramienta para mitigar los efectos que las bajas temperaturas tienen en la salud y seguridad de la población.

Metas físicas programadas

Artículo 17. El programa tiene como meta la entrega de 55,000 cobijas.

La Dirección debe implementar parte del presupuesto del programa en zonas de atención prioritaria.

Acceso

Artículo 18. El acceso al programa será a través de una convocatoria pública.

Criterios de elegibilidad

Artículo 19. Puede ser elegida como beneficiarias del programa cualquier persona que habite o transite en el Estado de Guanajuato y que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, de conformidad con lo establecido en estas reglas de operación.

Requisitos

Artículo 20. Para poder ser seleccionadas como beneficiarias del programa, las personas interesadas deben presentar ante la Coordinación o ante cualquiera de las instancias con que se realice la articulación a que se refiere el artículo 27 de estas reglas, una solicitud en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- I. Nombre completo de la persona interesada;
- II. Nombre de la localidad donde habita;
- III. Encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y
- IV. Necesitar el apoyo de la Campaña para mejorar sus circunstancias de carácter social que impiden su desarrollo integral o el de su familia.

La solicitud a que se refiere este artículo debe presentarse en los términos del **ANEXO 2** de estas reglas de operación.

Periodo de recepción de los requisitos

Artículo 21. Las personas interesadas en obtener alguno de los apoyos de esta Campaña, deben presentar sus solicitudes durante los meses noviembre y diciembre de 2017.

Unidad administrativa responsable de recibir los requisitos

Artículo 22. Las personas interesadas deben presentar los requisitos a que se refiere el artículo 20 ante la Dirección o ante cualquiera de las instancias con la que colaboren en la ejecución del programa en los términos del artículo 27 de estas reglas.

La convocatoria a que se refiere el artículo 18 de estas reglas debe indicar las instancias a que se refiere el párrafo anterior. De igual manera, esta información debe publicarse en la página oficial de internet de DIF Estatal.

Ubicación de las oficinas

Artículo 23. Los requisitos a que se refiere el artículo 20 deben presentarse en las oficinas de la Dirección ubicadas en Paseo de la Presa número 89-A; Zona Centro, Guanajuato, Gto. C.P. 36000 o en el domicilio de las instancias que colaboren en la ejecución del programa en los términos del artículo 26 de estas reglas.

La convocatoria a que se refiere el artículo 18 de estas reglas debe indicar el domicilio de las instancias a que se refiere el párrafo anterior. De igual manera, esta información debe publicarse en la página oficial de internet de DIF Estatal.

Criterios de selección

Artículo 24. La Dirección o, en su caso, las instancias que colaboren en la ejecución del programa deben elegir como beneficiarias a aquellas personas que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 20, conforme al orden de presentación de solicitudes y hasta donde el presupuesto asignado a la campaña lo permita.

Debe darse preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normativa aplicable.

Padrón de personas beneficiarias

Artículo 25. La Dirección debe integrar un padrón de las personas beneficiarias del programa que contenga, al menos, lo siguiente:

- I. De la persona beneficiaria:
 - a) Nombre, primer apellido y segundo apellido;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Sexo;
 - d) Estado de nacimiento; y
 - e) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- II. De la ubicación de la persona beneficiaria:
 - a) Nombre y clave del municipio;
 - b) Nombre y clave de la localidad;
 - c) Colonia;
 - d) Manzana;
 - e) Calle; y
 - f) Número exterior.
- III. Del apoyo:
 - a) Tipo;
 - b) Cantidad; y
 - c) Fecha de su entrega.

Para la integración del padrón la Dirección puede auxiliarse de las instancias que colaboren en la ejecución del programa en los términos del artículo 27 de estas reglas.

El padrón debe elaborarse utilizando el Sistema Estatal de Información en Materia de Asistencia Social (SEIMAS) o, en su defecto, los mecanismos que para tal efecto determine la Coordinación de Planeación y Seguimiento.

El padrón a que alude este artículo será público y de uso exclusivo para fines sociales, con las reservas y confidencialidad de datos personales que lo integren de conformidad con el marco jurídico aplicable; la Coordinación de Planeación y Seguimiento debe remitirlo a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para su incorporación al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano y proveer lo necesario para su publicación en las plataformas de transparencia correspondientes, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Capítulo IV Procedimiento de acceso

Fases del procedimiento

Artículo 26. El procedimiento de acceso al programa comprende las fases siguientes:

- I. Vinculación y articulación con las instancias a que se refiere el artículo 27 de estas reglas y que coadyuvarán en la operación del programa, lo que debe realizarse a más tardar el 30 de noviembre de 2017;
- II. Convocatoria pública, a más tardar el 30 de noviembre de 2017.
- III. Recepción de solicitudes, la cual debe realizarse durante los meses de noviembre y diciembre de 2017;
- IV. Selección, que consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, aplicar los criterios de selección establecidos y construir el padrón de personas beneficiarias, lo que debe realizarse a más tardar el 29 de diciembre 2017; y
- V. Entrega de los apoyos, que consiste en hacer llegar el apoyo a aquellas personas que hayan resultado seleccionadas; esto a más tardar el 28 de febrero de 2018.

Las fases anteriores deben desarrollarse simultáneamente cuando ello resulte posible.

En el supuesto de que el programa se implementen en zonas de atención prioritaria, deben observarse los lineamientos para la integración y funcionamiento de la estructuras de participación social que elabore la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano.

Colaboración

Artículo 27. La Dirección puede ejecutar la Campaña Invernal 2017-2018 directamente o a través de la colaboración de las instancias siguientes:

- I. Direcciones sustantivas de DIF Estatal a que se refiere el artículo 4, fracción II, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- II. DIF Municipales;
- III. Dependencias y Entidades de Gobierno del Estado, de acuerdo a sus respectivas competencias;
- IV. El Congreso del Estado de Guanajuato y los diputados que lo integran; y
- V. Otras instancias públicas y privadas que presten servicios de asistencia.

Para participar en la ejecución del programa, las instancias antes referidas deben solicitar por escrito su participación en el programa observando para ello el **ANEXO 3** de estas reglas. La Dirección debe resolver sobre la procedencia de la colaboración, así como la cantidad de apoyos que se canalizarán por conducto de cada una de las instancias que participen.

Verificación de requisitos y aplicación de criterios de selección

Artículo 28. La Coordinación o, en su caso, las instancias que colaboren en la ejecución del programa en los términos del artículo 27 de estas reglas de operación serán la encargadas de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de aplicar los criterios de selección correspondientes.

Entrega de los apoyos

Artículo 29. La Coordinación o, en su caso, las instancias que colaboren en la ejecución del programa en los términos del artículo 27 de estas reglas de operación deben entregar los apoyos derivados del programa en puntos cercanos al domicilio de las personas beneficiarias.

Seguimiento y verificación

Artículo 30. La Coordinación debe implementar mecanismos de seguimiento y verificación aleatorios a fin de asegurarse que las instancias que colaboren con la ejecución de la campaña se apeguen a lo dispuesto por estas reglas.

Comprobación

Artículo 31. La coordinación o, en su caso, las instancias que colaboren en la ejecución del programa en los términos del artículo 27 de estas reglas de operación, deben comprobar la entrega de los apoyos derivados del programa recabando la firma o huella digital de la persona beneficiaria o de quien tenga su representación jurídica.

Capítulo V

Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

Derechos

Artículo 32. Son derechos de las personas beneficiarias del programa los siguientes:

- I. A ser tratados con dignidad y respeto;
- II. A recibir orientación sobre los criterios de elegibilidad y selección, requisitos, procedimiento de acceso a los apoyos o beneficios del programa y demás cuestiones relacionadas con el mismo de manera clara, completa y oportuna;
- III. A ser informados sobre el estado que guardan sus peticiones;
- IV. A que se les notifique por escrito la resolución definitiva que recaiga a sus solicitudes;
- V. A recibir oportunamente los apoyos o beneficios del programa cuando cumplan los requisitos establecidos y resulten seleccionados de conformidad con los criterios aplicables;
- VI. A ser escuchados por las autoridades o personas servidoras públicas responsables del programa cuando así lo soliciten;
- VII. A interponer los medios de defensa a que alude el artículo 35 de estas reglas de operación;

- VIII. A contar con la asistencia de una persona traductora cuando no hablen el idioma Español;
- IX. A que sus datos personales sean recabados y tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; y
- X. Los demás que se desprendan de estas reglas de operación y del resto del marco jurídico aplicable.

Las personas interesadas tienen los mismos derechos de las personas beneficiarias.

Todas las personas servidoras públicas que intervengan en la ejecución del programa son responsables de garantizar, de acuerdo a sus respectivas funciones y atribuciones, los derechos a que alude este artículo.

La persona titular de la Dirección debe proveer lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 33. Son obligaciones de las personas beneficiarias del programa:

- I. Proporcionar en tiempo y forma toda la información y documentación que sea necesaria de conformidad con estas reglas de operación;
- II. Abstenerse de formular pretensiones ilegales, esgrimir hechos contrarios a la verdad o que atenten contra los derechos fundamentales de las personas, así como de proporcionar documentación apócrifa o incompleta;
- III. Participar activamente en la ejecución del programa de conformidad con lo dispuesto en estas reglas de operación;
- IV. Tratar con respeto a las personas servidoras públicas que intervienen en el funcionamiento del programa, así como a otras personas interesadas y beneficiarias;
- V. Informar a la autoridad competente sobre cualquier acto que impida la correcta operación del programa;
- VI. Colaborar con las autoridades o personas servidoras públicas responsables del programa en la investigación de cualquier hecho referente a éste;
- VII. Poner a disposición de las instancias de fiscalización y control competentes, cuando éstas así lo requieran, la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos otorgados;
- VIII. Las demás que se desprendan de estas reglas de operación y del resto del marco jurídico aplicable.

Sanciones

Artículo 34. La contravención a las obligaciones estipuladas en las fracciones I, II y IV del artículo anterior dará lugar a negar el acceso a los apoyos del programa. La contravención de las obligaciones estipuladas en las fracciones VI y VII del artículo anterior será motivo para negar el acceso a los apoyos del programa en hasta dos ejercicios fiscales inmediatos posteriores.

Mecanismos de exigibilidad

Artículo 35. Las personas interesadas en recibir los apoyos o beneficios del programa, así como las personas beneficiarias de los mismos que se vean afectadas por actos o resoluciones administrativos de la Dirección o de la Coordinación derivados del programa, pueden interponer el recurso de inconformidad o el juicio de nulidad previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Formas de participación social y de corresponsabilidad social

Artículo 36. Las personas beneficiarios pueden participar en la implementación del programa, de conformidad con los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de Estructuras de Participación Social.

La Dirección debe propiciar la participación de las personas beneficiarias en los procesos de seguimiento y vigilancia del cumplimiento del objeto y metas programadas y de la aplicación de los recursos públicos asignados al programa.

Capítulos VI**Atribuciones de las instancias participantes****Atribuciones de la unidad responsable del programa**

Artículo 37. En la ejecución del programa, DIF Estatal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Por conducto de la persona titular de la Dirección General:
 - a) Cuando lo estime pertinente para el cumplimiento oportuno de la campaña, disponer de los recursos humanos y materiales del sistema estatal distintos a los de la dirección;
 - b) Comisionar a los servidores públicos de unidades administrativas distintas a los de la dirección a fin de que coadyuven a la coordinación en los términos de estas reglas; y
 - c) Las demás que se desprendan de las presentes reglas.
- II. Por conducto de la persona titular de la Dirección:
 - a) Autorizar la forma en que los apoyos del programa se distribuirán territorialmente, procurando atender las zonas de atención prioritaria;
 - b) Determinar si los interesados cumplen con los requisitos de elegibilidad que establecen estas reglas;
 - c) Aplicar los criterios de selección previstos en las presentes reglas;
 - d) Comisionar a los servidores públicos de la dirección a fin de que coadyuven a la coordinación para las actividades operativas que resulten necesarias;
 - e) Supervisar el ejercicio de las atribuciones que estas reglas le confieren a la coordinación;
 - f) Efectuar las acciones de vinculación y colaboración con las instancias a las que refiere el artículo 27 de estas reglas; y
 - g) Las demás que se desprendan de las presentes reglas.

- II. Por conducto de la persona titular de la Coordinación:
- a) Ejecutar las decisiones que tomen la dirección general y la dirección en los términos de las presentes reglas;
 - b) Recibir las peticiones presentadas por la ciudadanía para acceder a la campaña;
 - c) Integrar el padrón de personas beneficiarios del programa;
 - d) Entregar los apoyos de la campaña; y
 - e) Las demás que se desprendan de las presentes reglas.

Atribuciones de las instancias auxiliares

Artículo 38. En la ejecución del programa, las instancias que colaboren en el programa en los términos del artículo 27 de estas reglas de operación, tienen las responsabilidades siguientes:

- I. Colaborar en la ejecución de la campaña apegándose a lo previstos en las presentes reglas de operación;
- II. Difundir por todos los medios a su alcance la convocatoria a que se refiere el artículo 17 de estas reglas de operación;
- III. Recibir solicitudes para recibir los apoyos derivados del programa;
- IV. Determinar si los interesados cumplen con los requisitos de elegibilidad que establecen estas reglas;
- V. Aplicar los criterios de selección previstos en las presentes reglas;
- VI. Colaborar en la integración del padrón de personas beneficiarias;
- VII. Entregar los apoyos derivados del programa procurando acercarlos lo más posible a la localidad o comunidad en que residen las personas beneficiarias;
- VIII. Colaborar en la supervisión y verificación a que se refiere el artículo 29 de estas reglas de operación;
- IX. Reintegrar a la Dirección aquellos apoyos que no sean entregados a las personas a las que están destinados de conformidad con estas reglas de operación; y
- X. Las demás que se desprendan de las presentes reglas de operación.

Atribuciones residuales

Artículo 39. Aquellas atribuciones que no se imputen específicamente a una unidad administrativa deben entenderse de la competencia de la persona titular de la Dirección.

Delegación

Artículo 40. La persona titular de la Dirección puede delegar una o varias de las atribuciones que le confieren estas reglas en una o varias unidades administrativas subalternas, pero las unidades administrativas delegadas no pueden, a su vez, delegar las atribuciones que se les ha transferido.

La delegación de una atribución no implica para el delegante la renuncia de la misma.

La unidad administrativa delegante tiene la obligación de supervisar el ejercicio de la atribución o atribuciones delegadas.

Avocación

Artículo 41. La persona titular de la Dirección puede, bajo su estricta responsabilidad, avocarse en las atribuciones que estas reglas de operación confieren a unidades administrativas subalternas.

Capítulo VII Ejecución

Instancia ejecutora

Artículo 42. La ejecución del programa es responsabilidad de la Dirección, por conducto de la Coordinación.

Unidades administrativas responsables de la documentación

Artículo 43. La Dirección de Administración y la Coordinación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, son responsables de resguardar la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones con cargo al presupuesto del programa.

Articulación con otros programas

Artículo 44. La Dirección debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Concurrencia de recursos

Artículo 45. Las acciones que se ejecutan con los recursos del programa pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

Capítulo VIII Gasto

Programación presupuestal

Artículo 46. El programa tiene asignado un presupuesto total de \$5,500,000.00 (cinco millones, quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) que debe ejercerse de conformidad con la programación a que se refiere el **ANEXO 4** de estas reglas de operación.

Presupuesto modificado y ejercido

Artículo 47. El presupuesto ejercido y, en su caso, el modificado, deben reportarse en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato en los términos de las disposiciones aplicables y, asimismo, publicarse en las plataformas de transparencia correspondientes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Normativa del gasto

Artículo 48. El ejercicio de los recursos del programa debe realizarse en términos de los previsto en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2018, los lineamientos que en materia de proyectos de inversión emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, las presentes reglas de operación y el resto de la normativa aplicable.

Métodos de comprobación del gasto

Artículo 49. Cuando la entrega de los apoyos se realice por conducto de alguna de las instancias intervinientes a que se refiere el artículo 27 de estas reglas, éstas deben acreditar fehacientemente ante la coordinación la recepción de los apoyos y su entrega a las personas beneficiarias. La comprobación a que se refiere este artículo debe realizarse dentro de los quince días hábiles a la recepción o entrega de los apoyos.

Procedimiento para el reintegro de recursos

Artículo 50. Los apoyos del programa que no sean entregados de conformidad con lo dispuesto en las presentes reglas de operación, deben ser reintegrados a la coordinación dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ésta realice el requerimiento respectivo.

Capítulo IX

Monitoreo, evaluación y seguimiento a recomendaciones

Marco normativo

Artículo 51. El monitoreo y evaluación del programa, así como el seguimiento de sus resultados y de las recomendaciones que se formulen al mismo es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento de DIF Estatal y se debe realizar en los términos a que se refiere la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, su reglamento en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales y el resto del marco jurídico aplicable.

Mecanismos de evaluación

Artículo 52. Los mecanismos de evaluación del programa, incluyendo sus indicadores, deben considerar el análisis de diseño, operación, resultados, impacto y/o de percepción social, basados en la matriz de marco lógico del programa.

Para la evaluación del programa, la Coordinación de Planeación y Seguimiento de DIF Estatal debe coordinarse con la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a fin de integrar el programa anual de evaluaciones a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como para definir el proyecto y, de ser aplicable, la contratación, supervisión y seguimiento de la evaluación.

Recursos para la evaluación

Artículo 53. Para la evaluación del programa puede destinarse hasta el 0.5% del presupuesto asignado al mismo.

Seguimiento a recomendaciones

Artículo 54. La Coordinación de Planeación y Seguimiento de DIF Estatal debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones conforme al artículo 33 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Para ello deben remitir el seguimiento de los resultados de atención a las recomendaciones a la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Colaboración

Artículo 55. La Dirección y demás unidades administrativas competentes de DIF Estatal deben prestar a la Coordinación de Planeación y Seguimiento el apoyo y colaboración necesarios para el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este capítulo.

Capítulo X Disposiciones complementarias

Publicidad informativa

Artículo 56. La publicidad e información relativa al programa debe identificarse agregando en un lugar plenamente visible la leyenda siguiente: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social».

Transparencia

Artículo 57. Con las excepciones que expresamente establece el marco jurídico aplicable, toda la información relativa al programa es de carácter público.

Dentro de su respectivo ámbito de competencia, la persona titular de la Dirección es responsable de proveer lo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública le impone a DIF Estatal el marco jurídico aplicable, en relación al programa.

Protección de datos personales

Artículo 58. Las personas servidoras públicas que para los efectos del programa soliciten, procesen o posean datos personales, deben recabarlos, tratarlos y protegerlos de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

La persona titular de la Dirección es responsable de proveer lo necesario para elaborar y poner oportunamente a disposición de las personas titulares de los datos personales el aviso de privacidad correspondiente, así como de asegurarse que la información sea utilizada exclusivamente para los fines para los que fueron obtenidos.

Auditoría

Artículo 59. Los recursos estatales que se ejerzan en el marco del programa pueden ser revisados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y por las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Contraloría social

Artículo 60. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el programa se debe realizar de conformidad con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en Programas Sociales Estatales del Gobierno del Estado de Guanajuato y el resto de la normativa que al respecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

La persona titular de la Dirección es responsable de proveer lo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de contraloría social corresponden a DIF Estatal en relación al programa.

Quejas y denuncias

Artículo 61. Cualquier persona puede denunciar la comisión de faltas administrativas en que incurran personas servidoras públicas en la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a través de los medios siguientes:

- I. De forma presencial o por escrito en las oficinas centrales ubicadas en Conjunto Pozuelos sin número, planta baja, código postal 36080; en las oficinas de la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social, ubicadas en Sóstenes Rocha número 33, tercer piso, código postal 36000; o en las oficinas de la Contraloría Interna de DIF Estatal, ubicadas en Privada del Chan sin número, Zona Centro;

todas en el municipio de Guanajuato, Guanajuato;

- II. Telefónicamente en los números 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (466 3786); 01 (473) 1023700, extensiones 8514 y 8529; y el 01 (473) 7353300 extensiones 4750 y 4751;
- III. En las cuentas de correo electrónico quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx y contraloriasocial@guanajuato.gob.mx;
- IV. A través de redes sociales en Twitter: @strcguanajuato y Facebook: Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- V. Por medio de la aplicación móvil Guanajuato abierto (GTO Abierto), descargable en la dirección electrónica <http://strc.guanajuato.gob.mx/gtoabierto/>.

La denuncia a que se refiere este artículo puede presentarse de manera anónima en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Equidad, inclusión y diversidad social

Artículo 62 El presente programa garantiza que toda persona tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en estas reglas. La Dirección debe garantizar que protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales.

Perspectiva de género

Artículo 63 Para la ejecución del programa la Dirección deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Cualquier documento derivado de la ejecución del programa debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución del programa debe desagregarse por sexo.

Suspensión de propaganda gubernamental

Artículo 64. Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las personas titulares de la Dirección, de la Coordinación de Comunicación Social y de la Coordinación de Tecnologías de la Información de DIF Estatal, son responsables de proveer lo necesario para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial. Lo anterior en los términos que establezca el marco jurídico aplicable y la autoridad electoral competente.

Responsabilidades de las personas servidoras públicas

Artículo 65. Las personas servidoras públicas que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación deben ser investigadas y, en su caso, sancionadas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Supletoriedad

Artículo 66. El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato es aplicable supletoriamente a estas reglas de operación.

TRANSITORIOS**Vigencia**

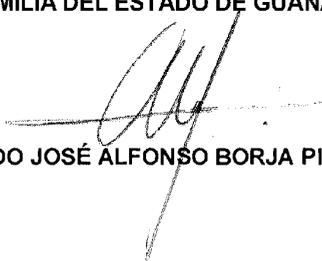
ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Formatos

ARTÍCULO SEGUNDO. Los anexos a los que hace alusión este acuerdo, así como sus actualizaciones, estarán disponibles en la página <http://dif.guanajuato.gob.mx>.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 8 días del mes de noviembre de 2017. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica oficial del DIF Estatal.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL

Campaña Invernal 2017-2018

Anexo 1

Análisis Programático

ANÁLISIS PROGRAMÁTICO

ESTRATEGIA TRANSVERSAL: IMPULSO A TU CALIDAD DE VIDA
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO: S003 - IMPULSO A LAS ALTERNATIVAS DE INGRESO Y EMPLEO PARA EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR
 APARTADO 1: MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS (MIR)

NIVEL	RESUMEN NARRATIVO	INDICADOR	OBJETIVO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTO	TOTAL
FIN	CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN, CON LOS CIUDADANOS, DE UN TEJIDO SOCIAL SANO, EQUITATIVO E INCLUYENTE, ESPECIALMENTE EN LAS ZONAS CON ALTO REZAGO SOCIAL, MEDIANTE EL INCREMENTO DE LAS CAPACIDADES DE AUTOGESTIÓN Y LAS ALTERNATIVAS DE INGRESO Y EMPLEO DE LA POBLACIÓN MENOS FAVORECIDA.	PORCENTAJE DE HOGARES EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA.	DISMINUIR	IPLANEG. INDICADORES DE DESARROLLO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS. PED 2035.	CONTINUÁN LOS APOYOS A LA MEJORA DEL INGRESO DE LAS PERSONAS CON MAYORES NIVELES DE POBREZA A NIVEL FEDERAL EXISTE VOLUNTAD EN EL CONGRESO LOCAL PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A MEJORAR LOS EMPLEOS SOCIALES Y LA MEJORA DEL INGRESO FAMILIAR.	
PROPOSITO	LAS ALTERNATIVAS DE INGRESO Y EMPLEO PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA, SON INCREMENTADAS	PORCENTAJE DE PERSONAS ATENDIDAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE MEJORARON SUS INGRESOS. PORCENTAJE DE PERSONAS APOYADAS QUE ESTÁN IGUAL O MEJOR EN SU ECONOMÍA DESDE QUE RECIBIERON EL APOYO.	MANTENER MANTENER	BASE DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DE LA SEDESHU BASE DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DE LA SEDESHU	LAS CONDICIONES MACRO ECONÓMICAS DEL ESTADO SE MANTIENEN ESTABLES	
COMPONENTE	S003 - C1. APOYOS ASISTENCIALES A PERSONAS Y FAMILIAS VULNERABLES OTORGADOS (1.4.1.1).	PORCENTAJE DE APOYOS DIRECTOS NO MONETARIOS ENTREGADOS	100.00	BASES DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	S003-C1.S1. EL APOYO OTORGADO A LOS BENEFICIARIOS, ES UTILIZADO CONFORME A LO ACORDADO ENTRE LAS PARTES.	\$ 35,400,219.46
RAMO/UR: 3004						
COMPONENTE	S003 - C2. CAMPAÑAS PARA PROMOVER EL ACCESO A LA ASISTENCIA SOCIAL, DE LA POBLACIÓN VULNERABLE REALIZADAS (1.4.1.1).	PROMEDIO DE PERSONAS ATENDIDAS POR CARAVANA DE SERVICIOS REALIZADA.	800.00	BASES DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	MISMO SUPUESTO	\$ 960,587.82
RAMO/UR: 3004						

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS
 del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017

ANÁLISIS PROGRAMÁTICO

ESTRATEGIA TRANSVERSAL: IMPULSO A TU CALIDAD DE VIDA
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO: S003 - IMPULSO A LAS ALTERNATIVAS DE INGRESO Y EMPLEO PARA EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR
 APARTADO 1: MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS (MIR)

NIVEL	RESUMEN NARRATIVO	INDICADOR	OBJETIVO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTO	TOTAL
		PROMEDIO DE MUJERES BENEFICIADAS POR FERIA REALIZADA PARA VENTA DE PRODUCTOS ELABORADOS POR MUJERES	35.38 PROMEDIO	BASES DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DEL INSTITUTO DE LA MUJER GUANAJUATENSE		
	S003-C1. DIGNIFICACIÓN LABORAL E IMPULSO A	PORCENTAJE DE ASESORÍAS A PROYECTOS PRODUCTIVOS BRINDADAS PARA VINCULACIÓN A PROGRAMAS Y BUSCADORAS DE EMPLEO	100.00 PORCENTAJE	BASES DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DEL INSTITUTO DE LA MUJER GUANAJUATENSE		
COMPONENTE			16.67 PROMEDIO	BASES DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DEL INSTITUTO DE LA MUJER GUANAJUATENSE	MISMO SUPUESTO	\$ 40,317,195.00
	NEGOCIOS DE MUJERES REALIZADOS.	PROMEDIO DE PERSONAS CAPACITADAS POR TALLER	45.00 PROMEDIO	BASES DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DEL INSTITUTO DE LA MUJER GUANAJUATENSE		
		PROMEDIO DE ASISTENTES POR CONFERENCIA				
		PORCENTAJE DE MUJERES FORTALECIDAS EN NEGOCIOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS	100.00 PORCENTAJE	BASES DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DEL INSTITUTO DE LA MUJER GUANAJUATENSE		
RAMO/UR: 3029						
COMPONENTE	S003 - C1. PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUIDAS LABORALMENTE	PORCENTAJE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUIDAS A LOS DIFERENTES AMBITOS DE LA VIDA	100.00 PORCENTAJE	BASE DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DEL INGDUDIS	MISMO SUPUESTO	\$ 4,925,186.19
RAMO/UR: 3054						
	S003-C1. EQUIPAMIENTO, APOYO ECONÓMICO Y	PORCENTAJE DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SOCIALES APOYADOS	100.00 PORCENTAJE	BASE DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DE LA SEDESHU		
COMPONENTE	CAPACITACIÓN OTORGADOS PARA EL DESARROLLO DE EMPRENDEDORES	PORCENTAJE DE APOYOS OTORGADOS PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EMPRENDEDORES	100.00 PORCENTAJE	BASE DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DE LA SEDESHU	MISMO SUPUESTO	\$ 64,052,121.85
	PROYECTOS PRODUCTIVOS	PORCENTAJE DE PERSONAS CAPACITADAS	100.00 PORCENTAJE	BASE DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DE LA SEDESHU		
RAMO/UR: 05						

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS
 del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017

ANÁLISIS PROGRAMÁTICO

ESTRATEGIA TRANSVERSAL : IMPULSO A TU CALIDAD DE VIDA
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO : S003 - IMPULSO A LAS ALTERNATIVAS DE INGRESO Y EMPLEO PARA EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR
 APARTADO 1 : MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS (MIR)

NIVEL	RESUMEN NARRATIVO	INDICADOR	OBJETIVO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTO	TOTAL
COMPONENTE	S003-C2. APOYOS ASISTENCIALES A PERSONAS Y FAMILIAS VULNERABLES	PORCENTAJE DE APOYOS DIRECTOS NO MONETARIOS ENTREGADOS	100.00	BASES DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	MISMO SUPUESTO	\$ 7,000,000.00
	OTORGADOS (1.4.1.1)	PORCENTAJE DE PERSONAS BENEFICIADAS CON APOYOS ECONÓMICOS	100.00	BASES DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO		
RAMO/UR: 05	S003-C3. PROYECTOS DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y FUENTES ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EJECUTADOS (1.4.1.1)	PORCENTAJE DE PROYECTOS VINCULADOS Y ATENDIDOS	100.00	BASES DE DATOS Y REGISTROS PROPIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	MISMO SUPUESTO	\$ 5,383,567.72
RAMO/UR: 05						
TOTAL						\$ 128,038,878.04

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS
 del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017

ANÁLISIS PROGRAMÁTICO

ESTRATEGIA TRANSVERSAL	IMPULSO A TU CALIDAD DE VIDA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	S003 - IMPULSO A LAS ALTERNATIVAS DE INGRESO Y EMPLEO PARA EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR
APARTADO 2 :	FICHA TÉCNICA DE INDICADORES

NIVEL	INDICADOR	DEFINICIÓN	MÉTODO DE CÁLCULO	META 2017 Y UNI. MED	CARACTERÍSTICAS
FIN	PORCENTAJE DE HOGARES EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA	ES EL PORCENTAJE DE HOGARES EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA ENTRE EL TOTAL DE HOGARES DE LA ENTIDAD. UN HOGAR SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA CUANDO TIENE TRES O MÁS CARENCIAS, DE SEIS POSIBLES, DENTRO DEL ÍNDICE DE PRIVACIÓN SOCIAL Y QUE, ADEMÁS, SE ENCUENTRA POR DEBAJO DE LA LÍNEA DE BIENESTAR MÍNIMO. LOS HOGARES EN ESTA SITUACIÓN DISPONEN DE UN INGRESO TAN BAJO QUE, AUN SI LO DEDICASE POR COMPLETO A LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, NO PODRÍA ADQUIRIR LOS NUTRIENTES NECESARIOS PARA TENER UNA VIDA SANA.	[ES EL PORCENTAJE DE HOGARES EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA ENTRE EL TOTAL DE HOGARES DE LA ENTIDAD]	3.78	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: BIANUAL SENTIDO: DESCENDENTE ACUMULABLE: NO
	PROPOSITO	DEL TOTAL DE PERSONAS PROYECTADAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON FORMACIÓN PARA EL TRABAJO ESTE INDICADOR MUESTRA EL PORCENTAJE DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	[NÚMERO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ATENDIDAS] / [NÚMERO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PROGRAMADAS A ATENDER] *100	100.00	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: CONSTANTE ACUMULABLE: NO
COMPONENTE	PORCENTAJE DE PERSONAS APOYADAS QUE ESTÁN IGUAL O MEJOR EN SU ECONOMÍA DESDE QUE RECIBIERON EL APOYO.	DE LAS PERSONAS IDENTIFICADAS EN SITUACIÓN DE POBREZA. ESTE INDICADOR MUESTRA EL PORCENTAJE CON PROYECTOS PRODUCTIVOS	[PERSONAS CON PROYECTOS PRODUCTIVOS] / [NÚMERO DE PERSONAS APOYADAS PARA SUPERAR UNA CONTINGENCIA.] *100	100.00	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: CONSTANTE ACUMULABLE: NO
	RAMO/UR: 3004	DEL TOTAL DE APOYOS DIRECTOS NO MONETARIOS PROGRAMADOS A ENTREGAR, ESTE INDICADOR MUESTRA EL PORCENTAJE DE LOS MISMOS ENTREGADOS.	[SOLICITUDES RECIBIDAS] / [SOLICITUDES ATENDIDAS] *100	100.00	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO
COMPONENTE	PROMEDIO DE PERSONAS ATENDIDAS POR CARAVANA DE SERVICIOS REALIZADA	MUESTRA EL NÚMERO PROMEDIO DE PERSONAS QUE SE ATIENDEN EN CADA CARAVANA DE SERVICIOS QUE SE REALIZA	[NÚMERO DE PERSONAS ATENDIDAS EN LAS CARAVANAS DE SERVICIOS] / [NÚMERO DE CARAVANAS DE SERVICIOS REALIZADAS]	800.00	DIMENSIÓN: EFICIENCIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO
RAMO/UR: 3004				PROMEDIO	

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS
del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017

ANÁLISIS PROGRAMÁTICO

ESTRATEGIA TRANSVERSAL: IMPULSO A TU CALIDAD DE VIDA
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO: S003 - IMPULSO A LAS ALTERNATIVAS DE INGRESO Y EMPLEO PARA EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR
 APARTADO 2: FICHA TÉCNICA DE INDICADORES

NIVEL	INDICADOR	DEFINICIÓN	MÉTODO DE CÁLCULO	META 2017 Y UNI. MED.	CARACTERÍSTICAS	
COMPONENTE	PROMEDIO DE MUJERES BENEFICIADAS POR FERIA REALIZADA PARA VENTA DE PRODUCTOS ELABORADOS POR MUJERES	MUESTRA EL NÚMERO PROMEDIO DE MUJERES BENEFICIADAS POR CADA FERIA PARA VENTA DE SUS PRODUCTOS QUE SE REALIZA DEL TOTAL DE ASESORÍAS A PROYECTOS PRODUCTIVOS PROGRAMADAS, ESTE INDICADOR MOSTRARÁ EL PORCENTAJE DE LAS MISMAS QUE SE BRINDÓ	[NÚMERO DE MUJERES BENEFICIADAS EN LAS FERIAS PARA VENTA DE PRODUCTOS ELABORADOS POR ELLAS] / [NÚMERO DE FERIAS REALIZADAS PARA VENTA DE PRODUCTOS ELABORADOS POR MUJERES]	35.38 PROMEDIO	DIMENSIÓN: EFICIENCIA FRECUENCIA: SEMESTRAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO	
	PORCENTAJE DE ASESORÍAS A PROYECTOS PRODUCTIVOS BRINDADAS PARA VINCULACION A PROGRAMAS Y BUSCADORAS DE EMPLEO	MUESTRA EL NÚMERO PROMEDIO DE PERSONAS QUE SE CAPACITAN POR CADA TALLER IMPARTIDO	[NÚMERO DE ASESORÍAS A PROYECTOS PRODUCTIVOS BRINDADAS PARA VINCULACIÓN A PROGRAMAS Y BUSCADORAS DE EMPLEO] / [NÚMERO DE ASESORÍAS A PROYECTOS PRODUCTIVOS PROGRAMADAS PARA VINCULACIÓN A PROGRAMAS Y BUSCADORAS DE EMPLEO] *100	100.00 PORCENTAJE	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO	
	PROMEDIO DE PERSONAS CAPACITADAS POR TALLER	MUESTRA EL NÚMERO PROMEDIO DE PERSONAS QUE ASISTEN POR CADA CONFERENCIA REALIZADA	[NÚMERO DE PERSONAS CAPACITADAS] / [NÚMERO DE TALLERES DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS]	16.67 PROMEDIO	DIMENSIÓN: EFICIENCIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO	
	PROMEDIO DE ASISTENTES POR CONFERENCIA	DEL TOTAL DE MUJERES PROYECTADAS EN EL FORTALECIMIENTO DE SU NEGOCIO Y ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTE INDICADOR NOS REFLEJA EL PORCENTAJE QUE FUERON FORTALECIDAS EN NEGOCIOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS	[NÚMERO DE ASISTENTES A CONFERENCIAS] / [NÚMERO DE CONFERENCIAS REALIZADAS]	45.00 PROMEDIO	DIMENSIÓN: EFICIENCIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO	
	RAMO/UR: 3029	PORCENTAJE DE MUJERES FORTALECIDAS EN NEGOCIOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS	DE LA TOTALIDAD DE LAS PERSONAS DETECTADAS CON DISCAPACIDAD POTENCIALES A SER INTEGRADAS A LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA VIDA, ESTE INDICADOR MOSTRARÁ QUE PORCENTAJE DE ESTAS HAN SIDO INTEGRADAS A LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA VIDA	[MUJERES QUE FUERON FORTALECIDAS EN NEGOCIOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS] / [TOTAL DE MUJERES PROYECTADAS EN EL FORTALECIMIENTO DE SU NEGOCIO Y ACTIVIDAD ECONÓMICA] *100	100.00 PORCENTAJE	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: CONSTANTE ACUMULABLE: NO
	COMPONENTE	PORCENTAJE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUIDAS A LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA VIDA	DE LA TOTALIDAD DE LAS PERSONAS DETECTADAS CON DISCAPACIDAD POTENCIALES A SER INTEGRADAS A LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA VIDA, ESTE INDICADOR MOSTRARÁ QUE PORCENTAJE DE ESTAS HAN SIDO INTEGRADAS A LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA VIDA	[PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTEGRADAS A LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA VIDA] / [PERSONAS CON DISCAPACIDAD DETECTADAS CON POTENCIAL] *100	100.00 PORCENTAJE	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS
 del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017

ANÁLISIS PROGRAMÁTICO

ESTRATEGIA TRANSVERSAL : IMPULSO A TU CALIDAD DE VIDA
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO : S003 - IMPULSO A LAS ALTERNATIVAS DE INGRESO Y EMPLEO PARA EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR
 APARTADO 2 : FICHA TÉCNICA DE INDICADORES

NIVEL	INDICADOR	DEFINICIÓN	METODO DE CALCULO	META 2017 Y UNI MED	CARACTERÍSTICAS
RAMO/UR: 3054	PORCENTAJE DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SOCIALES APOYADOS	DEL TOTAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SOCIALES. ESTE INDICADOR MUESTRA EL PORCENTAJE QUE SON APOYADOS	[PROYECTOS PRODUCTIVOS SOCIALES APOYADOS] / [TOTAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SOCIALES] *100	100.00 PORCENTAJE	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO
COMPONENTE	PORCENTAJE DE APOYOS OTORGADOS PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EMPRENDEDORES	DEL TOTAL DE APOYOS PROGRAMADOS A OTORGAR PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EMPRENDEDORES, ESTE INDICADOR MUESTRA EL PORCENTAJE DE LOS APOYOS OTORGADOS	[APOYOS OTORGADOS PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EMPRENDEDORES] / [APOYOS PROGRAMADOS A OTORGAR PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EMPRENDEDORES] *100	100.00 PORCENTAJE	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO
	PORCENTAJE DE PERSONAS CAPACITADAS	DEL TOTAL DE PERSONAS PROGRAMADAS A CAPACITAR, ESTE INDICADOR MOSTRARÁ EL PORCENTAJE DE PERSONAS CAPACITADAS	[PERSONAS CAPACITADAS] / [PERSONAS PROGRAMADAS A CAPACITAR] *100	100.00 PORCENTAJE	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO
RAMO/UR: 05	PORCENTAJE DE APOYOS DIRECTOS NO MONETARIOS ENTREGADOS	DEL TOTAL DE APOYOS DIRECTOS NO MONETARIOS PROGRAMADOS A ENTREGAR, ESTE INDICADOR MUESTRA EL PORCENTAJE DE LOS MISMOS ENTREGADOS.	[APOYOS DIRECTOS NO MONETARIOS ENTREGADOS] / [APOYOS DIRECTOS NO MONETARIOS PROGRAMADOS A ENTREGAR] *100	100.00 PORCENTAJE	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO
COMPONENTE	PORCENTAJE DE PERSONAS BENEFICIADAS CON APOYOS ECONÓMICOS	DEL TOTAL DE PERSONAS PROGRAMADAS A BENEFICIAR CON APOYOS ECONÓMICOS, ESTE INDICADOR MUESTRA EL PORCENTAJE DE LAS MISMAS BENEFICIADAS CON APOYOS ECONÓMICOS.	[NÚMERO DE PERSONA QUE RECIBEN UN APOYO NO ECONÓMICO] / [NÚMERO DE PERSONAS QUE SE PROGRAMA PARA RECIR UN APOYO NO ECONÓMICO] *100	100.00 PORCENTAJE	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO
RAMO/UR: 05	PORCENTAJE DE PROYECTOS VINCULADOS Y ATENDIDOS	DEL TOTAL DE PROYECTOS PROGRAMADOS PARA VINCULAR Y ATENDER, ESTE INDICADOR MUESTRA EL PORCENTAJE DE PROYECTOS VINCULADOS Y ATENDIDOS	[PROYECTOS VINCULADOS Y ATENDIDOS] / [PROYECTOS PROGRAMADOS PARA VINCULAR Y ATENDER] *100	100.00 PORCENTAJE	DIMENSIÓN: EFICACIA FRECUENCIA: ANUAL SENTIDO: ASCENDENTE ACUMULABLE: NO
COMPONENTE					
RAMO/UR: 05					

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS
 del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017

ANÁLISIS PROGRAMÁTICO

ESTRATEGIA TRANSVERSAL : IMPULSO A TU CALIDAD DE VIDA
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO : S003 - IMPULSO A LAS ALTERNATIVAS DE INGRESO Y EMPLEO PARA EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR
 APARTADO 3 : PROCESOS/PROYECTOS POR COMPONENTE

DESCRIPCIÓN	BIEN O SERVICIO	BENEFICIARIOS	MONTO
COMPONENTE	S003 - C1. APOYOS ASISTENCIALES A PERSONAS Y FAMILIAS VULNERABLES OTORGADOS (14.1).		\$ 35,400,219.46
	INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA OTORGAR AYUDAS ASISTENCIALES A LAS PERSONAS GUANAJUATENSES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y/O DESVENTAJAS SOCIAL MEDIANTE LA DONACIÓN DE BIENES O SERVICIOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA Y ASÍ CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA EN EL ESTADO (4000 NÚMERO DE EXPEDIENTES INTEGRADOS)	4,000	
RAMO/UR: 3004			
Q0106	APOYOS SOCIALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD		\$ 19,671,493.25
P0335	OTORGAMIENTO DE APOYOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES A PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD QUE ACUDEN A ESTA INSTITUCIÓN		\$ 15,728,726.21
COMPONENTE	S003 - C2. CAMPAÑAS PARA PROMOVER EL ACCESO A LA ASISTENCIA SOCIAL DE LA POBLACIÓN VULNERABLE REALIZADAS (14.1).		\$ 960,587.82
	CARAVANA DE SERVICIOS OPERANDO (26000 NÚMERO DE PERSONAS ATENDIDAS)	26,000	
RAMO/UR: 3004			
P0336	BRINDAR ATENCIÓN CON CARAVANAS DE SERVICIO		\$ 960,587.82
COMPONENTE	S003-C1. DIGNIFICACIÓN LABORAL E IMPULSO A NEGOCIOS DE MUJERES REALIZADOS.		\$ 40,317,195.00
	MUJERES GUANAJUATENSES CON AUTONOMÍA GENERADORAS DE AUTO EMPLEO O PREPARADAS PARA INCORPORARSE EN EL CAMPO LABORAL (2000 MUJERES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO O PREPARADAS)	2,000	
RAMO/UR: 3029			
Q0422	IMPULSO PARA EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES		\$ 39,500,000.00
P0641	ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LAS MUJERES		\$ 1,817,195.00

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS
 del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017

Campaña Invernal 2017-2018

Anexo 2

Padrón de Beneficiarios

Anexo 3**Formato de incorporación como colaborador en la Campaña Invernal 2017-2018 promovida por DIF Estatal.****Fecha:****Lugar:****Solicitante:**

Por este medio, manifiesto mi deseo de actuar como colaborador en la Campaña Invernal 2017-2018 promovida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, comprometiéndome para ello, acatar lo establecido en las Reglas de Operación de dicho programa, así como lo que para tal efecto disponga la Dirección de Fortalecimiento Familiar del Sistema Estatal.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de las Reglas de Operación de la Campaña Invernal 2017-2018

Firma

Anexo 4 Programación Presupuestal PROGRAMA CAMPAÑA INVERNAL (P0335)												
Capítulo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
4000											\$5,500,000	

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social.»*

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

El ciudadano licenciado Samuel Amezola Ceballos, presidente municipal de Abasolo, Guanajuato, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento constitucional, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución política para el Estado de Guanajuato, 76 fracción I inciso b), 77 fracciones V y VI, 236, 237, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión ordinaria numero 58 celebrada en fecha 28 de agosto de 2017 aprobó por mayoría calificada con 9 votos de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento presentes el siguiente:

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Abasolo, Guanajuato. Tiene por objeto:

- I. Establecer el régimen jurídico del servicio público municipal de panteones, su funcionamiento y operación de los panteones, así como la prestación de los servicios inherentes a los mismos; y
- II. Regular el servicio público de Panteones, tanto el que se preste de manera directa a través del Ayuntamiento, como aquel que se otorgue bajo el régimen de la concesión.

Artículo 2. Son sujetos obligados del presente Reglamento:

- I. Los usuarios del servicio de panteones; y

II. Los concesionarios del servicio de panteones.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Acta de Defunción:** Documento a través del cual se declara legalmente el fallecimiento de una persona, el cual es expedido por el oficial del registro civil correspondiente;
- II. **Ataúd:** Caja en que se coloca un cadáver o restos humanos para proceder a su inhumación en una fosa o gaveta;
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato;
- IV. **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- V. **Certificado de Defunción:** Es el documento médico-legal expedido por los profesionales de la medicina o por las personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente, donde se hace constar la muerte de una persona, determinando sus causas y la identidad de la misma;
- VI. **Cenizas:** Es el resultado del proceso de la cremación de un cadáver, restos humanos o de restos áridos humanos;
- VII. **Concesión:** Acto jurídico administrativo a través del cual el Ayuntamiento otorga a una persona física o moral el derecho de prestar el servicio público de panteones, en los términos y condiciones de la normatividad y del instrumento jurídico respectivo;
- VIII. **Coordinación de Panteones:** La Coordinación de Panteones adscrita a la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IX. **Cremación:** El método especial que permite la transformación del cadáver, restos humanos, o restos áridos humanos en cenizas, mediante la utilización de altas temperaturas;
- X. **Crematorio:** Las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres, restos humanos, o de restos áridos humanos;
- XI. **Dirección:** La Dirección de Servicios Públicos Municipales de Abasolo, Gto.;
- XII. **Dirección de Obras:** Dirección de Obras Públicas;

- XIII. **Exhumación:** Es la acción de extraer un cadáver, restos humanos, restos áridos humanos o cenizas del lugar donde originalmente fueron inhumados;
- XIV. **Fosa:** La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres o restos humanos, y puede ser de dos tipos fosa común o separada de privilegio;
- XV. **Gaveta:** El espacio constituido dentro de un panteón vertical, destinado al depósito individual de cadáveres o restos humanos, con dimensiones mínimas definidas en este reglamento;
- XVI. **Inhumación:** Es la acción de depositar en una fosa o gaveta un cadáver o restos humanos;
- XVII. **Lápida:** Piedra de mármol o material análogo con grabado, colocada sobre una fosa separada, gaveta o monumento para la identificación del finado, previo pago de los derechos correspondientes;
- XVIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XIX. **Monumento:** La construcción arquitectónica o escultórica que colocada sobre una tumba;
- XX. **Municipio:** El Municipio de Abasolo, Guanajuato;
- XXI. **Pago de Derechos:** Es el acto por el cual los particulares cubren el costo por la prestación de algún servicio recibido por este ente de gobierno, de conformidad con la Ley de Ingresos para el municipio de Abasolo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal que corresponda, y demás normatividad legal aplicable;
- XXII. **Panteón:** Superficie destinada a la sepultura de cadáveres o restos humanos; en fosas o gavetas, construidas en el mismo lugar y puede ser de dos tipos panteón municipal o concesionado;
- XXIII. **Perpetuidad:** Derecho de uso vitalicio a favor del usuario de un panteón concesionado, de mantener en una fosa, gaveta un cadáver, restos humanos, restos áridos humanos o las cenizas producto de la cremación de los mismos, amparado por el pago de los derechos correspondientes;
- XXIV. **Prestadores de Servicios Funerarios:** Persona física o moral debidamente constituida, encargadas de proveer ataúdes, vehículos fúnebres, velatorios, crematorios, marmolería u otros servicios inherentes a las inhumaciones;
- XXV. **Reglamento:** El Reglamento de Panteones para el Municipio de Abasolo, Guanajuato;

XXVI. **Reinhumación:** Acción de volver a inhumar en el caso que se haya exhumado un cadáver sepultado.

XXVII. **Restos Humanos:** Las partes de un cadáver, incluyendo órganos;

XXVIII. **Urna:** Recipiente en el que se colocan las cenizas; y,

XXIX. **Usuario:** Calidad adquirida por los particulares que acuden ante las oficinas administrativas de los panteones públicos o concesionados, solicitando la prestación del servicio público.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, el servicio público de panteones comprende:

- I. Inhumación;
- II. Exhumación;
- III. Restos Humanos áridos y cremados

Artículo 5.- Las concesiones no podrán en ningún caso otorgarse a:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; y,
- III. Las personas a quienes en los últimos tres años se les haya revocado alguna concesión.

Artículo 6.- La Coordinación de Panteones deberá prestar atención a los usuarios de manera personalizada, proveyéndoles de información suficiente y asistiéndolos para que éstos se encuentren en aptitud de realizar sus gestiones y trámites.

Artículo 7.- El Ayuntamiento tiene la facultad de negar la concesión del servicio público de Panteones y la Coordinación de Panteones, la inhumación o exhumación, cuando existan situaciones que puedan crear conflicto entre los usuarios.

Artículo 8. El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones en el Municipio de Abasolo, Guanajuato, constituye un servicio público que será prestado por el Ayuntamiento de la siguiente manera:

- a) De manera directa, a través de las autoridades señaladas en el presente reglamento, y
- b) De manera indirecta, por los concesionarios que acuerde el Ayuntamiento, conforme al artículo 168 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9. Son autoridades responsables en la aplicación del presente reglamento:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Coordinación de Panteones;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Dirección de Obras Públicas; y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones legales.

Artículo 10. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar el servicio por sí o a través de terceras personas, físicas o morales, cuando sea concesionado, previo el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley Orgánica y este Reglamento;
- II. Resolver sobre el otorgamiento, modificación, prórroga, revocación o extinción de las concesiones del servicio público de panteones en los casos y condiciones previstas tanto en la Ley Orgánica como por el presente Reglamento;
- III. Autorizar las tarifas que los concesionarios podrán aplicar por la prestación del servicio público de panteones;
- IV. Autorizar la celebración de convenios con los Gobiernos Estatal y Municipal, sectores social y privado, y autoridades sanitarias cuyo objeto sea la mejora en la prestación del servicio público de panteones, a través de la coordinación y conjunción de acciones y recursos;

- V. Aprobar las modificaciones al presente reglamento, así como emitir las disposiciones administrativas de carácter general, planes y programas que alineados a la política estatal, propicien la consolidación de una mejora y mayor cobertura del servicio público de panteones atendiendo a la realidad social, económica y política que se viva en el Municipio;
- VI. Ordenar las acciones para la mejora del servicio;
- VII. Solicitar la información de los servicios prestados en los panteones; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales en la materia.

Artículo 11. El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, orientar, fomentar, conducir y apoyar las acciones necesarias para que la prestación del servicio público de panteones en el Municipio, se realice eficaz y eficientemente, con sujeción al Programa de Gobierno Municipal y a las disposiciones de carácter estatal y municipal que existan en esta materia;
- II. Suscribir, con la aprobación del Ayuntamiento, los instrumentos jurídicos que con motivo de la prestación del servicio público de panteones resulten necesarios;
- III. Vigilar que la Dirección, a través de la Coordinación de Panteones actúe con apego a los principios de eficiencia, legalidad, igualdad y generalidad;
- IV. Aplicar las sanciones a que haya lugar por inobservancia del presente Reglamento; y
- V. Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. La Dirección, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;
- II. Planear, dirigir, programar, organizar, supervisar y evaluar las atribuciones de la Coordinación de Panteones;
- III. Tramitar ante el Ayuntamiento, para su aprobación, las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de concesiones del servicio;

- IV. Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, depósito, incineración y exhumación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados;
- V. Gestionar los apoyos para crear o mejorar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de panteones;
- VI. Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, cuando esta facultad le haya sido delegada por el Presidente Municipal;
- VII. Actuar como árbitro y mediador en los conflictos que se susciten entre concesionarios y particulares, cuando se afecte la prestación del servicio;
- VIII. Autorizar la Implementación de Planes y Programas en Panteones Municipales, analizando los resultados obtenidos de dicha implementación, proponiendo las acciones tendientes a mejorar los resultados, y
- IX. Las demás que le atribuyan otras leyes o reglamentos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, en uso de sus atribuciones.

Artículo 13. Corresponde a la Coordinación de Panteones:

- I. Atender las solicitudes o quejas que de manera verbal o escrita se presenten con respecto a la prestación del servicio público de panteones; llevando a cabo de manera inmediata la investigación respectiva, y en su caso la aplicación de sanciones y/o medidas de seguridad garantizando así la prestación de dicho servicio público;
- II. Informar periódicamente a la Dirección sobre la situación que guardan los panteones municipales;
- III. Tener a su cargo, los libros de registro, cuidando que se encuentren al corriente y se hagan las anotaciones con toda claridad, en las que deberá constar: Nombre y domicilio de la persona fallecida, así mismo datos de la persona que realizó los trámites, número de acta de defunción, fecha de la inhumación, exhumación o reinhumación, datos del local, fosa o gaveta, que permitan su fácil localización y constancia de que se pagaron o exentaron los derechos correspondientes;

- IV. Ordenar, la exhumación de restos cuando no se refrende el pago de derechos, en los casos en que no se hubiera pagado la perpetuidad de la fosa o gaveta, observando las normas de salud, higiene y leyes de la materia y entregarlos a quienes los reclamen y en su caso, de no ser reclamados ordenar que se depositen en la fosa común, debidamente identificados.
- V. Establecer medidas necesarias que ayuden a la limpieza y sanidad de las áreas del servicio, tales como el retiro de flores, ornamentos o cualquier otro objeto que afecte la imagen de los panteones;
- VI. Requerir la Información necesaria para el control de los servicios prestados en los panteones sujetos al régimen de concesión;
- VII. Las demás que se deriven de la Ley, de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Proponer anualmente, al Ayuntamiento, las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, y reinhumación, a efecto de que sean sometidas al pleno del Ayuntamiento para su aprobación;
- II. Iniciar el procedimiento económico coactivo para el cobro de los créditos que se generen con motivo de la aplicación del presente Reglamento;
- III. Vigilar que los concesionarios de los panteones, estén al corriente en el pago de las contribuciones a que están obligados de conformidad con lo dispuesto por la legislación fiscal; y
- IV. Las demás que señalen otras disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas:

- I. Elaborar dictamen técnico sobre áreas que se pretendan destinar a panteones;
- II. Ejecutar las obras de mantenimiento y mejora aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Analizar los proyectos y solicitudes para la construcción de panteones en el municipio; y

IV. Las demás establecidas por los ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO III DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

Artículo 16. Los panteones ubicados dentro del Municipio, por la forma de prestar el servicio público, se clasifican en:

- I. **Panteón Municipal**, aquel donde la prestación del servicio público es de manera directa a través de la Dirección y la Coordinación de Panteones; y,
- II. **Panteón Concesionado**, donde la prestación del servicio se realiza de forma indirecta a través de personas físicas o morales que cuentan con la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 17. Por su forma de construcción, los panteones del Municipio de Abasolo podrán clasificarse en tres tipos:

- I. **Horizontal o tradicional:** Donde las inhumaciones se efectuarán en fosas excavadas en el suelo;
- II. **Vertical:** Es aquella constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres y restos humanos áridos; y
- III. **Área de Restos Áridos y de Cenizas:** Es aquella en donde serán inhumados los restos áridos y las cenizas de cadáveres de seres humanos que hayan terminado su tiempo de transformación.

Un panteón podrá contar con más de un tipo de distribución.

Artículo 18. Para el establecimiento de nuevos panteones a cargo del Municipio de Abasolo o para la concesión a particulares, se requiere:

- I. El otorgamiento de la concesión respectiva por parte del Ayuntamiento, en su caso;
- II. Cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expidan las autoridades sanitarias y ambientales de competencia Municipal y Estatal;

Artículo 19. En las construcciones y ampliaciones de los Panteones, deberán observarse las siguientes especificaciones técnicas:

- I. Elaborar Proyecto Ejecutivo en los términos del presente Reglamento;
- II. Destinar áreas para:
 - a) Vías internas para peatones y vehículos, así como áreas para el estacionamiento de éstos últimos; deberán estar debidamente pavimentadas bajo las especificaciones técnicas indicadas por el Municipio;
 - b) Franjas de separación entre los lotes;
 - c) Franja perimetral;
 - d) Servicios sanitarios y áreas para el depósito de basura; y,
 - e) Áreas Verdes, las especies de árboles que se planten serán preferentemente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.
- III. Cubrir las especificaciones técnicas que prevé el presente Reglamento para la construcción de fosas y gavetas;
- IV. Contar con los servicios de agua potable, alumbrado público, drenaje y energía eléctrica; y
- V. Deberán contar con bardas circundantes de 3 metros de altura como mínimo.

Artículo 20. El proyecto ejecutivo para la construcción de un panteón, deberá contener:

- I. Dimensiones del terreno, su topografía y la propuesta de distribución;
- II. Localización de las oficinas administrativas;
- III. Ubicación, traza y características de:
 - a) Los lotes donde se ubicarán las fosas, así como de las construcciones donde se encontrarán las gavetas, según el tipo de panteón de que se trate;
 - b) El crematorio y capilla en su caso;
 - c) Accesos para personas con capacidades diferentes; y,
 - d) Las áreas mencionadas en la fracción II del artículo anterior.

Artículo 21. Previo al funcionamiento de un panteón es necesario un dictamen técnico que verifique que cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 13 fracciones III, IV, V y VI del presente ordenamiento.

Artículo 22. Para la atención de los panteones del Municipio, se contará con el personal previsto en el presupuesto de egresos, que cuando menos deberán ser:

- I. Un coordinador de panteones; y
- II. El número de peones necesarios y personal que se requiera en cada uno de los panteones con que cuente el municipio;

Artículo 23. El Coordinador del panteón tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones;
- II. Ordenar la apertura y cierre del panteón;
- III. Coordinar los panteones existentes en el municipio.
- IV. Llevar los libros de registro de:
 - a) **Inhumaciones;** en el que se anotará: fecha en que se acude al panteón, el nombre completo de la persona sepultada, sexo y número de la fosa o gaveta, número de sección, domicilio y número de teléfono de un familiar;
 - b) **Exhumaciones;** en el que constará el nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha de la exhumación, causa por la que se practica la misma, documentos que se presentan para acreditar la autorización legal para la exhumación y demás datos que identifiquen el destino de los restos; y
 - c) **Monumentos y lápidas;** en el que se llevará el control de las lápidas y monumentos que sean de propiedad particular colocadas en las fosas.
- V. Informar mensualmente al Director de Servicios Básicos, de los movimientos registrados en el panteón a su cargo;
- VI. Permitir la inhumación de los cuerpos, previa recepción de la documentación correspondiente;
- VII. Señalar el lugar en que habrá de efectuarse la inhumación de acuerdo con el plano del panteón y la documentación que, en cada caso, le sea presentada;

- VIII. Prohibir el acceso al panteón, a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes;
- IX. Mantener, en las instalaciones del panteón, el orden que merece el lugar;
- X. Tener a su cargo la conservación, mantenimiento, mejoramiento y vigilancia, del panteón, así como supervisar las labores del personal operativo;
- XI. Vigilar la construcción de monumentos;
- XII. Tener bajo su mando, al personal que sea asignado para realizar los trabajos inherentes al panteón;
- XIII. Vigilar que existan permanentemente, un mínimo de una gaveta preparada para inhumación;
- XIV. Tener bajo custodia la herramienta y material destinados al servicio del panteón, así como inventariar y custodiar dicha herramienta, destinados al servicio del panteón;
- XV. Informar a la Dirección de Obras, cuando alguna parte de la edificación se encuentre en mal estado, a fin de que esta dependencia intervenga.

Artículo 24. Las fosas separadas ubicadas en los panteones municipales, deberán atender a las siguientes normas:

- a) Se ubicaran a un mínimo de 2.45 metros de profundidad sobre el nivel del suelo; y,
- b) Contaran con las siguientes medidas mínimas interiores: 2.30 centímetros de largo y 75 metros de ancho.

Artículo 25. Para la instalación de fosas separadas en Panteones Concesionados, se deberán tomar como base las medidas mínimas establecidas en el artículo anterior.

Por razones de sanidad, las fosas separadas construidas en los Panteones Concesionados deberán cumplir con las especificaciones señaladas en el Proyecto Ejecutivo, las cuales bajo ninguna circunstancia podrán exceder de contar con una capacidad para cuatro personas.

Artículo 26. Las gavetas edificadas en los panteones municipales, contendrán las siguientes medidas interiores: una profundidad de 2.45 metros, 1.0 metro de ancho y 80 centímetros de alto.

Para el caso de los Panteones Concesionados, se atenderán a las medidas mínimas señaladas en el artículo anterior, ello sin perjuicio de los que para tal efecto se establezcan en el Título-Concesión respectivo.

Artículo 27. Cuando los interesados soliciten colocar sobre la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que lo que se pretenda colocar, tenga una forma adecuada a su objeto y sin que se dé la posibilidad para realizar inhumaciones.

Artículo 28. La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, este Reglamento y demás disposiciones.

Artículo 29. La Dirección y la Coordinación de Panteones contará con un censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado y en su caso procederá a la exhumación en los términos de este ordenamiento.

Artículo 30. Para la instalación de lápidas, los marmoleros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que se encuentra como prestador del servicio ante la Dirección;
- II. Registrarse en el panteón, donde vaya a prestar el servicio;
- III. Cumplir con las especificaciones técnicas que emita la Dirección;
- IV. Verificar que el usuario, haya realizado el pago de derechos correspondientes; y,
- V. Las demás que señale este reglamento y que la Dirección determine.

Artículo 31. Si al efectuarse la reconstrucción, modificación o demolición de los panteones se afectaran fosas, gavetas o monumentos ya existentes, el Municipio ordenará el traslado de los restos existentes a otro lugar, sin cargo alguno al particular.

Artículo 32. Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Dirección elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 33. Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para inhumaciones, se procederá de la siguiente manera: La Dirección podrá realizar la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada, a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto se destinen. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciera, serán a cargo de la persona o entidad beneficiada

con la afectación. Lo mismo se aplicará en caso de panteones concesionados, en los que se formulará la propuesta a la Dirección.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

Artículo 34. El servicio público de panteones podrá ser concesionado a los particulares por el Ayuntamiento, con la condición de que se establezca la obligación de reservar al Municipio, cuando menos, el treinta por ciento de la superficie total que se destine a dicho servicio, para que éste lo utilice con el mismo fin como lo establece la ley y siempre que se cumplan con los requisitos establecidos con la Ley de salud del Estado de Guanajuato, en este ordenamiento, con el Reglamento de construcción para el municipio de Abasolo, Gto., y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables al caso.

Artículo 35. El Ayuntamiento de Abasolo, tendrá la facultad de revocar cualquiera de las concesiones que haya otorgado, en los casos en que los concesionarios incurran en violaciones a la Ley Orgánica, al presente Reglamento o a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato o cualquiera otra disposición jurídica expresa aplicada.

Artículo 36. Para que el ayuntamiento otorgue una concesión, la solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso.
- II. El título de propiedad del predio que ocupará el nuevo panteón, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad; en caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios.
- III. Un análisis edafológico del suelo así como los planos de inmueble debidamente certificados por la Dirección de Obras.
- IV. El estudio económico y el anteproyecto de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón.
- V. El anteproyecto del Reglamento Interior del panteón.
- VI. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas y nichos del panteón.

Artículo 37. Una vez aprobada la concesión para prestar el servicio público de panteones, la Dirección solicitará se haga la anotación del destino del uso de suelo del predio registrado.

Artículo 38. Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones por la Dirección de Obras conforme a las solicitudes que hubieren realizado para construir o adaptar. La resolución de la aprobación o no aprobación será notificada personalmente al interesado.

Artículo 39. El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de 90 días a partir de la fecha en que se constate y se le notifique la aprobación a la que alude el artículo anterior. La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

Artículo 40. Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento, para la prestación del Servicio Público de Panteones, tendrán una vigencia de hasta 3 años, plazo que podrá ser prorrogable a juicio del Ayuntamiento, siempre que se acredite que existe la superficie disponible por ocuparse hasta el vencimiento de dicho plazo.

Artículo 41. El Ayuntamiento se reserva el derecho de otorgar prórroga por un período igual al otorgado en la concesión, previa solicitud presentada por escrito y acordado el dictamen correspondiente por la Dirección, una vez ello se deberá realizar el pago de los derechos correspondientes dentro del término de 30 días hábiles anteriores al vencimiento de dicho derecho.

Artículo 42. Los concesionarios del servicio público de panteones llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice, de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Oficialía del Registro Civil, las Autoridades Sanitarias y demás Autoridades Competentes.

Artículo 43. Corresponderá al Coordinador de Panteones atender cualquier queja que por escrito o de manera verbal se hiciera en contra de los concesionarios: debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

Artículo 44. En los cementerios concesionados se comisionará un interventor designado por la Coordinación de Panteones para el efecto de que supervise y lleve un control de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones que ahí se lleven a cabo, a quien se le deberá brindar por parte de los concesionarios todo el auxilio y apoyo que se requiera para cumplir con su comisión.

Artículo 45. Los concesionarios del servicio público de panteones deberán remitir dentro de los primeros 10 días de cada mes a la Coordinación de Panteones, con

copia para el Oficial del Registro Civil, la relación de cadáveres, y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes inmediato anterior.

Artículo 46. Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre completo de la persona sepultada, el sexo, asentando el número y la ubicación del lote o fosa que ocupa;
- II. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del panteón, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad relativas a dichos lotes;
- III. Llevar libro de registro de exhumaciones y reinhumaciones;
- IV. Remitir dentro de los primeros 10 días de cada mes a la coordinación de panteones la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior;
- V. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón; y
- VI. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales y el título concesión.

ARTÍCULO 47.- Procederá la revocación de la concesión cuando:

- I. Se preste el servicio en forma diversa a la señalada en las normas y en el título concesión;
- II. No se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión;
- III. No haya regularidad en la prestación del servicio;
- IV. El concesionario carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio;
- V. Se deje de prestar el servicio durante 30 días consecutivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- VI. El concesionario infrinja las normas del presente Reglamento; y
- VII. Concurran cualquiera de las causales que señala la Ley Orgánica.

CAPITULO V DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 48. Los panteones municipales permanecerán abiertos diariamente de las 08:00 a las 18:00 horas, dentro del mismo lapso se prestarán todos los servicios con las siguientes excepciones: las inhumaciones y exhumaciones se realizarán entre las 10:00 y las 18:00 horas.

Artículo 49. Los panteones municipales y concesionados sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las dependencias estatales y municipales competentes;
- II. Por orden de autoridad a cuya disposición se encuentren el cadáver o los restos humanos;
- III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso; y
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 50. No establecerse locales comerciales, puestos semifijos, ni ejercer el comercio ambulante, en el interior de los panteones. En el caso del exterior del cementerio, únicamente los que autorice la autoridad expresamente.

Artículo 51. La limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común de los panteones, estará a cargo de la Dirección a través de la Coordinación de Panteones. Las fosas, gavetas, criptas y nichos, estará a cargo de sus propietarios.

Artículo 52. Con el objeto de llevar un control actualizado sobre las Gavetas y Lotes que se encuentran en los diversos panteones, se llevarán a cabo el llenado de libros especiales, los cuales contendrán como mínimo los siguientes datos:

- I. Ubicación y características del Lote o Gaveta;
- II. Nombre, domicilio del titular, así como de los beneficiarios designados;
- III. Número de folio y fecha del título expedido, excepto panteones municipales;
- IV. Número del recibo de pago realizado;

- V. Temporalidad del título, únicamente tratándose de panteones concesionados;
- VI. Señalamiento si hay refrendo, únicamente tratándose de panteones concesionados;
- VII. Nombre y edad de la persona inhumada;
- VIII. Fecha de defunción;
- IX. Causa de la defunción;
- X. Número del acta de defunción;
- XI. Fecha y tipo de exhumación;
- XII. Autoridad que ordena la exhumación;
- XIII. Destino de los restos exhumados; y
- XIV. Otros datos que se requieran.

TITULO SEGUNDO

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

CAPÍTULO I

DE LAS INHUMACIONES

Artículo 53. La inhumación sólo podrá realizarse con la autorización de la Dirección y únicamente en panteones legalmente establecidos, los usuarios podrán adquirir en los panteones, el uso temporal de lotes de terreno y gavetas, para la inhumación de cadáveres, restos humanos o cenizas según corresponda, lo cual deberá realizarse por los plazos mínimos que establece el presente reglamento para la estancia de los cadáveres en las gavetas y fosas.

Artículo 54. Para proceder a la inhumación de cadáveres, los interesados deberán presentar al Coordinador de Panteones, la boleta de autorización de la inhumación expedida por el Oficial del Registro Civil, así como el comprobante de pago de derechos efectuados en la Tesorería Municipal.

Artículo 55. Cuando los derechos de la fosa o gaveta hubieran sido pagados con anterioridad, y dicha fosa o gaveta se encuentre a disposición del interesado, se destinará únicamente para la inhumación de los restos de la persona que hubiere hecho el pago o de la persona que éste último indique por escrito a la Presidencia Municipal.

Artículo 56. Las inhumaciones podrán realizarse de las 10:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Artículo 57. Los cadáveres deberán inhumarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento.

Artículo 58. Para el caso de que los cadáveres vayan a permanecer sin inhumarse, por más de cuarenta y ocho horas posteriores a su fallecimiento, deberán practicarse técnicas y procedimientos para la conservación del cadáver en los términos de la Ley General de Salud y su Reglamento.

Artículo 59. Las inhumaciones de cuerpos o restos humanos se harán en ataúdes o urnas de metal o madera, sellados herméticamente.

Artículo 60. Todo cadáver deberá inhumarse o incinerarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria y por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial, y cuando el médico en el certificado de defunción exprese que es urgente la inhumación del cadáver por considerar que peligran la salubridad pública.

Artículo 61. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común. Se considera persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de las 72 horas posteriores a su fallecimiento, o bien cuando se ignora su identidad.

Artículo 62. Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por un plazo de 10 años; este plazo podrá extenderse siempre que se paguen los derechos correspondientes en tesorería cada decenio conforme a la Ley de Ingresos y Disposiciones Administrativas para el municipio de Abasco.

Artículo 63. Cuando algún cadáver de los recibidos por el servicio médico forense, en las condiciones de los artículos anteriores, sea identificado, las

personas interesadas deberán dirigirse por escrito a la Dirección y a la Autoridad Sanitaria correspondiente.

CAPÍTULO II

EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES

Artículo 64. Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurridos los plazos a que se refiere este Reglamento, previo pago del derecho correspondiente y previa orden legalmente expedida por la autoridad, cumpliendo con las disposiciones que marque la autoridad sanitaria.

Mientras ese plazo no concluya, solo podrán realizarse las exhumaciones autorizadas por las Autoridades Sanitarias y las ordenadas por las Judiciales y Ministerio Público, mediante los requisitos que se fijen en cada caso, por las autoridades sanitarias.

Artículo 65. Las exhumaciones serán exclusivamente en horas en que el panteón se encuentre cerrado al público.

Artículo 66. Cuando se exhumen los restos de una persona a petición familiar para su depósito en otro panteón o templo o que vayan a ser cremados, y que en la gaveta o fosa se localicen únicamente los restos de una persona, quedará la gaveta o fosa a disposición de la autoridad municipal.

Artículo 67.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa o tumba del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 68. Para el traslado de cadáveres fuera del Municipio o de la entidad se requerirá permiso de la Presidencia Municipal.

Artículo 69.- La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria correspondiente;
- II. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- III. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico;
- IV. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver; y,

V. Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias.

Artículo 70. Cuando transcurridos los diez años señalados en los artículos anteriores y no se renovara el pago de los derechos en los casos que no se hubiere pagado la perpetuidad de la fosa o gaveta, se podrán exhumar los restos y entregados a quienes los reclamen o depositándose en la fosa común, si no son reclamados y debidamente identificados.

Artículo 71. Si al efectuar una exhumación, después de haber transcurridos los diez años a que se refiere este Reglamento, el cadáver o los restos se encuentren aún en estado de descomposición, deberá reihumarse de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

Artículo 72. Las personas que realicen las exhumaciones, deberán utilizar el equipo necesario que les sirva de protección y con la finalidad de evitar la propagación de cualquier enfermedad.

Artículo 73. Toda exhumación será practicada bajo la responsabilidad exclusiva del Coordinador de Panteones, quien cuidará que se cumplan los requisitos legales, contando siempre con la autorización correspondiente en cada caso.

CAPÍTULO III DE LA CREMACIÓN

Artículo 74. La instalación, operación y mantenimiento de los crematorios para cadáveres, restos humanos, miembros amputados o restos áridos humanos, solo podrán realizarse en panteones o cualquier otro establecimiento debidamente acreditados por la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 75. El pago de los derechos por las cremaciones serán igual que las inhumaciones y por una sola vez, y las cenizas serán depositadas en nichos del mismo panteón o se entregarán a los interesados, determinándose el pago de los servicios en la tarifa respectiva.

Artículo 76. Para el caso de que las cremaciones se pretendan realizar dentro de las primeras doce horas posteriores al fallecimiento, o después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste, se requerirá la autorización o permiso de las autoridades sanitarias en los términos previstos en la Ley General de Salud y su Reglamento.

Artículo 77. El personal encargado de realizar las cremaciones, utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

CAPÍTULO IV

EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 78. En los panteones municipales, el derecho sobre fosas, columbarios, gavetas, criptas y nichos se proporcionará mediante temporalidades, que se solicitarán ante la Dirección.

Artículo 79. La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa, columbario, gaveta, cripta o nicho durante diez años. Transcurrido dicho término se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien las prórrogas por periodos iguales, para que sigan permaneciendo los restos humanos áridos o cenizas dentro de los lugares indicados.

Artículo 80. Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior, se convendrán entre los interesados y la administración municipal.

Artículo 81. Durante los diez años de la prórroga se podrá solicitar la inhumación de los restos del cónyuge o de un familiar en línea directa, debiéndose efectuar los pagos correspondientes.

Artículo 82. La autoridad municipal apoyará a las personas de escasos recursos económicos, cuya condición quedará acreditada mediante estudio socioeconómico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, Gto., el apoyo comprende la entrega del ataúd y los gastos de desplazamiento en vehículo apropiado.

Asimismo, se condonarán los derechos que con motivo del servicio deban cubrirse a la Tesorería Municipal y proporcionará espacio gratuito bajo el régimen de temporalidad mínima, que una vez transcurrida, se exhumarán los restos, los cuales podrán destinarse a fines científicos, culturales, museográficos, de investigación o podrán ser depositados en el osario común.

Artículo 83. No podrán cederse, traspasarse o venderse los derechos sobre fosas, columbarios, gavetas, criptas o nichos, pero sí podrán heredarse conforme a las reglas del derecho sucesorio.

CAPÍTULO V

DE LOS VISITANTES A LOS PANTEONES

Artículo 84. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas de la Administración Municipal;
- II. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- III. Solicitar a la Dirección, el permiso de construcción para instalar imágenes, monumentos, etc.;
- IV. Retirar los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- V. Cumplir con el horario siguiente: De 10:00 a 18:00 horas para las funerarias que requieran el servicio de inhumación y exhumación; y de 08:00 a 18:00 horas, para visita general; y,
- VI. Las demás que se establezcan en este ordenamiento o en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 85. Los Usuarios tienen prohibido:

- I. Establecer dentro de los límites de los panteones o cementerios, locales comerciales, puestos semi-fijos y ambulantes;
- II. Vender e introducir alimentos y bebidas alcohólicas a los panteones;
- III. Arrojar basura o desperdicios sobre fosas o tumbas, caminos o andadores de los panteones;
- IV. Tomar bebidas embriagantes, en las instalaciones de los panteones;
- V. Colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- VI. Extraer objetos del panteón, sin el permiso del coordinador;
- VII. Quemar cualquier material, con excepción del servicio de cremación autorizado; y,
- VIII. Las demás que establezcan otras leyes, reglamentos o el Ayuntamiento, o que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

TÍTULO TERCERO

DE LA VIGILANCIA, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA VIGILANCIA

Artículo 86. La vigilancia del cumplimiento del presente reglamento estará a cargo de la Dirección, y para su comprobación podrá llevar a cabo por sí y a través de su personal visitas de verificación o inspección en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, debiendo observarse los requisitos y formalidades relativos al procedimiento administrativo previstos en dicho ordenamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 87. Para la aplicación de sanciones, la Dirección atenderá a lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 88. A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Multa 50 a 200 UMA dependiendo de la gravedad de la falta;
- II. Suspensión temporal del panteón;
- III. Clausura total ó parcial del panteón;
- IV. Si se trata de un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- V. Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables según las circunstancias, a juicio del Presidente Municipal o del funcionario en quien delegue esta facultad; y
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas; sin perjuicio de la aplicación de las leyes penales vigentes.

En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

Artículo 89. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicaran, sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 90. Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer los medios de defensa, previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección a través de la Coordinación de Panteones emitirá dentro de los primeros tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, un programa de reordenamiento de panteones por el Ayuntamiento. En dicho programa se establecerán los plazos, términos y condiciones para su ejecución.

TERCERO.- Los asuntos que actualmente estén pendientes de resolver ante el Dirección a través de la Coordinación de Panteones, se tramitarán con base en los dispositivos que se derogan, hasta su debida conclusión.

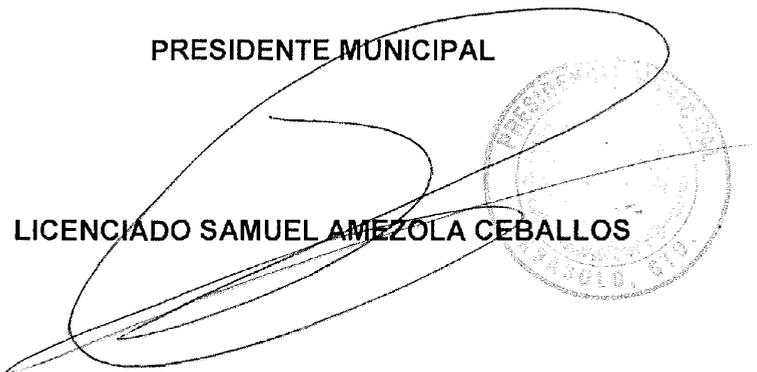
CUARTO.- Se abroga cualquier disposición expedida con anterioridad, contraria a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI, y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el presente reglamento mediante acuerdo del cuerpo edilicio en el recinto oficial de este siendo los 28 días del mes de agosto del 2017 dos mil diecisiete.- se firma y se da fe.

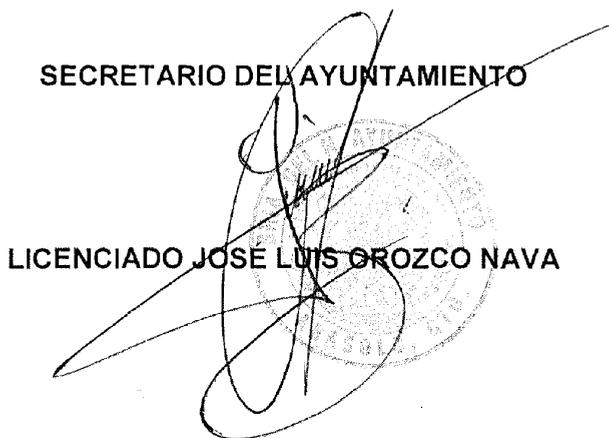
PRESIDENTE MUNICIPAL

LICENCIADO SAMUEL AMEZOLA CEBALLOS

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp is partially obscured by the signature. The text of the stamp is faint but appears to include 'MUNICIPIO DE...' and 'AYUNTAMIENTO DE...'. The signature is a complex, looping scribble.

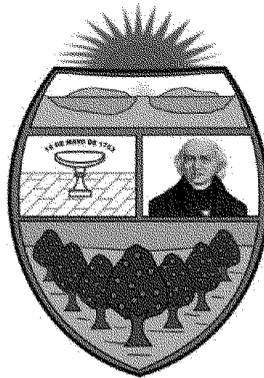
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO JOSÉ LUIS GROSZO NAVA

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp is partially obscured by the signature. The text of the stamp is faint but appears to include 'MUNICIPIO DE...' and 'AYUNTAMIENTO DE...'. The signature is a complex, looping scribble.

El ciudadano Licenciado Samuel Amezola Ceballos, Presidente del Municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 fracción cuarta y 117 fracción II inciso c) de La Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b, 99 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato; así como en sesión ordinaria número 54 celebrada, en fecha 29 de junio del 2017, se aprobó el siguiente:



PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GTO.



ÍNDICE

I.	Presentación	
II.	Introducción	
III.	Marco de referencia	
IV.	Diagnóstico	
V.	Enfoque	
VI.	Mover a la acción	
VII.	Lineamientos generales para la instrumentación, seguimientos y evaluación del programa	

I. PRESENTACIÓN

Con la entrada en vigor de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en septiembre de 2007 y sus posteriores reformas en 2011 y 2013, se ha creado la obligación y el compromiso para los municipios del estado de Guanajuato de la simplificación administrativa, con una estrategia de articulación de los diversos instrumentos que fueron establecidos a través de la ley.

El gobierno Municipal de Abasolo, Guanajuato cuenta con un instrumento que orienta su ejercicio de acción pública, dicho instrumento es el Plan de Desarrollo Municipal Abasolo Visión 2035, el cual visualiza a Abasolo como un municipio reglamentado y con bases legales fuertes, donde las familias y su patrimonio estén seguros, se tenga una economía altamente competente, generación de empleos, desarrollo sustentable y se pueda ejercer sin restricciones las libertades y derechos de la ciudadanía.

Con base al Plan de Desarrollo Municipal y con el fin de diseñar una herramienta que brinde a los ciudadanos la oportunidad de crecimiento y que permita al gobierno municipal cumplir con la búsqueda del bien público del municipio de Abasolo haciendo más fácil para ellos el incursionar en la actividad económica y productiva, es por ello que a continuación se presenta el contenido del programa de mejora regulatoria, sus objetivos, estrategias y líneas de acción que norman la actividad de dependencias y entidades de la administración pública municipal buscando lograr la prestación de los trámites y servicios de forma óptima, encaminados a la satisfacción ciudadana.

II. INTRODUCCIÓN

El Programa Municipal de Mejora Regulatoria del municipio de Abasolo, Gto. Es el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones para la reducción de trámites y procedimientos que obstaculizan un buen servicio por parte de la administración pública.

Su objeto es que Abasolo cuente con un marco jurídico propio para el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

El presente programa está basado en el Programa Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato para que exista claridad y concordancia en las principales acciones y mecanismos que habrán de seguirse para asegurar la efectividad del cumplimiento de la Mejora Regulatoria en el Estado y de este modo coadyuvar al éxito de ésta.

Debido al cambio socio económico de la ciudadanía del municipio, aumento en la demanda de los trámites por parte de los particulares, así como a la obsolescencia en procedimientos innecesarios y tardados ha hecho obligatorio reducir los trámites y regulaciones para lograr un nivel de funcionalidad y eficiencia óptimo.

En su primera parte el Programa incluye fragmentos del Marco de Referencia del Programa Estatal de Mejora Regulatoria para dar contexto a todo el trabajo realizado al presente Programa Municipal en materia de Regulación.

III. Marco de referencia

3.1 Marco jurídico

3.1.1 Federal

a) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 115. Fracción II**

Establece que los ayuntamientos Municipales en coordinación con del Estado tendrán la facultas de aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para el funcionamiento de la administración pública Municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

b) **Decreto por el que se establece la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios.**¹

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto tiene por objeto establecer la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios, la que tendrá como objetivos los siguientes:

I. Generar mayores beneficios y menores costos en la expedición y aplicación de regulaciones de la Administración Pública Federal;

II. Evaluar bajo criterios de mejora regulatoria, la instrumentación normativa de los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Nacional de Desarrollo;

¹ Decreto por el que se establece la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios. Artículo primero, fracción I, II III y IV Publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 5 de Enero de 2015.

III. Promover la mejora del acervo regulatorio y de sus procesos de instrumentación, a través de la reducción progresiva del costo de la aplicación de trámites del Gobierno Federal, en coordinación con las autoridades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, municipios y órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, e

IV. Impulsar la democratización de la productividad mediante regulación que mejore el clima de negocios.

Para alcanzar dichos objetivos, la Estrategia referida incluirá directrices que prevean que la regulación se emita bajo criterios de claridad, simplicidad, no duplicidad, reducción de costos de transacción, administración de riesgos, armonización con los derechos humanos, provisión de herramientas para mejorar el entorno del desarrollo humano en el ámbito social, para evitar que se generen obstáculos y barreras regulatorias a la entrada de mercados en los sectores industriales, de servicios y en actividades comerciales, así como para reducir costos de la regulación de los trámites gubernamentales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en la materia.

c) Ley Federal de Procedimiento Administrativo

El título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo², regula la materia de la mejora regulatoria en el ámbito federal, estableciendo los principios, instrumentos y procedimientos que orienten la actuación de la autoridad en ese orden de gobierno.

En lo particular, el Artículo 69-C de la citada ley, señala como uno de los principios de la regulación administrativa "...establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente..."

² Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada en el DOF el 9 de abril de 2012.

Así mismo, el artículo 69-E señala que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, “promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad...”

d) Ley de Planeación

Establece las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de esta, las actividades de la administración Pública Federal; las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática; las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable; las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los Programas a que se refiere dicha Ley, y las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del plan y los programas.

3.1.2 Estatal.

a) Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

La Ley de Mejora para el Estado de Guanajuato y sus Municipios³ tiene como objeto “establecer las bases para la mejora regulatoria y contribuir a la competitividad del Estado de Guanajuato”⁴

Esta ley, define a la mejora regulatoria como “El conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población; facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos; y lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias.”⁵

Asimismo, establece las obligaciones de la Secretaría de Transparencia y Rendición de cuentas para elaborar y actualizar el Programa Estatal de Mejora Regulatoria (Art. 5, Fracc. V), con la participación de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable (Art. 6, Fracc. VII). Así también, establece la naturaleza del programa como “el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones, con la finalidad de contar en la entidad con un marco jurídico propicio para el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa” (Art. 11) Al mismo tiempo, señala sus apartados mínimos y su remisión hacia los demás Poderes del Estado y organismos autónomos, a través de promover la mejora regulatoria de manera integral. (arts. 12-13).

³ Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (POGEG) número 82, Tercera parte, de fecha 22 de mayo de 2007. Última reforma publicada en el periódico oficial del gobierno del estado número 91, tercera parte, de fecha 7 de junio de 2013

⁴ Artículo 1

⁵ Artículo 3 fracción V

b) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato⁶

Establece las atribuciones de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de cuentas (en lo sucesivo STRC), entre las que sobresale la relativa al mejoramiento de la Administración Pública (Art. 32, Fracc. II).

Así mismo el Artículo 28 fracción I establece como atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, como la encargada de ejecutar y evaluar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras, comerciales, artesanales y de servicios, en materia de empleo, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y las leyes de la materia.

c) Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.⁷

Esta Ley establece, entre sus principales objetivos facilitar las condiciones para el desarrollo de empresas competentes en la región manteniendo y mejorando sus condiciones y así mismo permitir la apertura de nuevas empresas facilitando así la atracción de inversiones al estado; el fomento del desarrollo competitivo de la entidad para generar su crecimiento equilibrado sobre las bases de un desarrollo económico, sostenible y sustentable; el fortalecimiento el entorno de los negocios y mayor accesibilidad con la tramitología y licencias para la apertura de nuevos negocios.

De igual forma el Artículo 6 referente al ordenamiento jurídico:

“III.- Establecer un modelo de articulación estratégica con los distintos ámbitos de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de impulsar el desarrollo competitivo de la Entidad...”

⁶ Publicada en el POGEG número 100, Segunda Parte, de fecha 15 de Diciembre del 2000.

⁷ Ley publicada en el POGEG número 183 Quinta Parte, de fecha 15 de noviembre de 2013.

“XI.- Impulsar la creación y consolidación de empresas que contribuyan al desarrollo económico...”.

El consejo para el Desarrollo y la Competitividad Económica del Estado se reconoce la importancia del impulso social a la mejora regulatoria y, por ende se incluye entre sus integrantes al ciudadano Presidente del Consejo Estatal en la materia; otorgándole facultades que inciden en el Desarrollo y competitividad del Estado.

d) Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato⁸

En su Artículo 76 establece las atribuciones del Ayuntamiento, Fracción I aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos y ordenamientos de observancia general que organice la administración pública municipal, regulen materias, procedimientos y funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana. Así como fijar las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados en su oportunidad, aprobarlos, evaluarlos y actualizarlos; en su fracción III el de instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejora la prestación de los servicios públicos.

Así mismo el Artículo 237 faculta a cualquier miembro del Ayuntamiento a presentar iniciativas de reglamentos, bandos de policía gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, mismas que deberán contener exposición de motivos y la manifestación de impacto regulatorio que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato.

Bases para la expedición reglamentaria o normativa

Artículo 237. Para la expedición de los bandos de policía y buen gobierno, de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, los ayuntamientos deberán sujetarse a las siguientes bases normativas:

⁸ Ley publicada en el POGEG número 146, cuarta parte, de fecha 11 de septiembre de 2012.

- I.** Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como las leyes federales o estatales, con estricta observancia de los Derechos Humanos y sus garantías;
- II.** Delimitación de la materia que regulan;
- III.** Sujetos obligados;
- IV.** Objeto sobre el que recae la reglamentación;
- V.** Derechos y obligaciones de los habitantes;
- VI.** Autoridad responsable de su aplicación;
- VII.** Facultades y obligaciones de las autoridades;
- VIII.** Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas;
- IX.** Medios de impugnación; y
- X.** Transitorios, en donde se deberá establecer, entre otras previsiones, la fecha en que inicie su vigencia.

3.1.3 Municipal

a) Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Abasolo, Guanajuato

Establece en su Artículo 5; que la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo será la encargada de dirigir, coordinar y ejecutar las acciones en materia de mejora regulatoria al interior de la Administración Pública Municipal.

Así mismo en su Artículo 6 fracción VI; atribuye a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del municipio de Abasolo a promover la implementación de procesos de mejora continua, buscando agilizar, simplificar, eficiente y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en beneficio de los particulares.

La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, conforme al artículo 30 es la responsable de procurar establecer los medios para que se realicen las adecuaciones e instalaciones de tecnologías de información y sistemas electrónicos que sean necesarios para elevar la cantidad de trámites concernientes al Municipio, ofrecidos en el Sistema Electrónico de Trámites y Servicios.

3.2 Congruencia con los instrumentos de planeación

3.2.1 Nacional

a) Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018⁹

Establece 5 metas Nacionales, que son: un México en Paz, un México Incluyente, México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global.

Dentro de la Meta Nacional un México Próspero se resalta la importancia de la mejora regulatoria integral, que incluya estrategias de revisión normativa y administración pública. A su vez, en su enfoque transversal se enmarca la necesidad de modernizar el ejercicio gubernamental mediante el uso de tecnologías de información, así como también garantizar la continuidad de la política de mejora regulatoria, mejorando las condiciones favorables para el desarrollo económico, a través del fomento de una regulación que permita una competencia sana entre las empresas y el desarrollo de una política moderna enfocada a generar innovación y desarrollo de sectores estratégicos, todo esto alineado a la realidad del Estado.

También es este pilar del Plan Nacional de Desarrollo se menciona que gobierno tiene la obligación de impulsar la productividad. Por ello, buscará facilitar y proveer las condiciones propicias para que florezcan la creatividad y la innovación en la economía, el uso de las nuevas tecnologías de la información y una mejora regulatoria integral que simplifique los trámites que enfrentan los

⁹Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de mayo de 2013.

individuos y las empresas que permitirán detonar un mayor crecimiento económico.

En el enfoque transversal de la Meta Nacional de un México Próspero, en la Estrategia I. Democratizar la Productividad se contempla como una línea de acción, la de “Promover permanentemente la mejora regulatoria que reduzca los costos de operación de las empresas, aumenten la competencia y amplíe el acceso a insumos, a precios competitivos”. Así mismo, en la Estrategia II Gobierno Cercano y Moderno, se prevé la línea de acción “Garantizar la continuidad de la política de mejora regulatoria en el gobierno y dotar de una adecuada coordinación a las decisiones tomadas tanto por las diversas instancias de la Administración como por otros órganos administrativos constitucionales autónomos a nivel nacional.”

e) Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018¹⁰

Dentro de su objetivo sectorial está el promover una mayor competencia en los mercados y avanzar hacia una mejora regulatoria integral, se considera que la falta de competencia en los mercados tiene efectos tangibles sobre el bienestar de los consumidores, ya que enfrentan precios no competitivos en bienes y servicios. Asimismo, esta situación afecta a las empresas, limitando sus posibilidades de acceder a insumos a precios competitivos.

Para ello, se afirma, que se hace necesario eliminar las barreras regulatorias que inhiben la productividad de las empresas, así como su escalamiento productivo y tener una mayor participación de mercado, estableciendo reglas claras que favorezcan el desarrollo de un mercado competitivo.

En ese sentido, se busca consolidar la mejora y eficiencia de las regulaciones, para impulsar una agenda común de mejora regulatoria donde exista la convergencia de los distintos órdenes de gobierno, que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación de trámites, medidas para facilitar la creación, permanencia y escalamiento de empresas y el fomento del

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de Diciembre del 2013.

uso de herramientas electrónicas, como uno de los elementos de la política de Estrategia Digital Nacional.

En su Estratégica 4.3. Promover una Mejora Regulatoria Integral con los tres órdenes de gobierno, que facilite el cumplimiento y tránsito a la formalidad, establece las siguientes líneas de acción:

4.3.1 Formar capacidades institucionales en los tres órdenes de gobierno en materia de mejora y cooperación regulatoria.

4.3.2 Impulsar marcos normativos que consoliden la mejora regulatoria y fortalezcan el clima de negocios.

4.3.3 Promover iniciativas de cooperación regulatoria con nuestros principales socios comerciales, así como con estados y municipios.

4.3.4 Implementar mecanismos de intercambio de experiencias e información a nivel internacional en materia de gobernanza regulatoria.

4.3.5 Fortalecer los mecanismos de apoyo para la apertura de empresas

4.3.6 Realizar diagnósticos para identificar y eliminar trabas regulatorias de alto impacto en la industria, comercio y servicios.

4.3.7 Promover la mejora regulatoria y equidad de género en las reglas de operación de los programas federales.

f) Programa para un gobierno cercano y moderno 2013-2018¹¹

Prevé en el objetivo 3. Fortalecer el ambiente de negocios en el que operan las empresas y los productores del país, en la estrategia 3.2 Promover que las acciones de gobierno consoliden un ambiente de negocios propicio para la creación y crecimiento de empresas formales. La línea de acción 3.2.1 Implementar una mejora regulatoria integral que reduzca las cargas excesivas que afectan la creación y crecimiento de empresas formales.

¹¹ Programa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013.

En su objetivo 4. Mejorar la gestión pública gubernamental en la APF, en la Estrategia 4.5 Simplificar la regulación que rige a las dependencias y entidades para garantizar la eficiente operación el gobierno, que cumpla con la línea de acción 4.5.1 Eliminar la regulación innecesaria, obsoleta y duplicada para contar con la estrictamente necesaria e indispensable para una gestión eficiente.

1.2.2 Estatal

Tal como lo establecen la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, el Programa Estatal de Mejora Regulatoria debe tener congruencia con lo establecido en los instrumentos de planeación que lo proceden, a saber, el Plan estatal de Desarrollo 2035 y el Programa de Gobierno 2012-2018. Asimismo el Programa Municipal de Mejora Regulatoria para el Municipio de Abasolo es creado para adaptar el Programa Estatal a las necesidades del municipio, sin embargo, se apegará en contexto al Programa Estatal de Mejora Regulatoria para preservar concordancia y coherencia con el marco normativo y de acción estatal y federal, a la vez de ser muestra de cooperación entre los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de la estandarización, eliminación y reducción de trámites innecesarios.

En el siguiente texto se ilustra la vinculación con dichos instrumentos de planeación.

a) Plan Estatal de Desarrollo 2035¹²

El Programa Estatal de Mejora Regulatoria se desprende de la dimensión "Administración Pública y Estado de Derecho", que corresponde a la Estrategia "Promover una gestión y políticas públicas de excelencia, confiables y cercanas al ciudadano que garanticen una sociedad democrática, justa y segura", relacionada a su vez con el componente "Desarrollo Institucional".

Componente	Objetivo Estratégico	Objetivos particulares relacionados
1. Desarrollo Institucional	Garantizar la efectividad, innovación y pública	1.1 Garantizar la excelencia en la gestión de la administración pública

¹² Publicado en el POGEG número 188, Cuarta Parte, de fecha 23 de noviembre de 2012.

legitimidad del ejercicio gubernamental.

1.2 Garantizar una oferta de bienes y servicios públicos de calidad y accesibles.

1.3 Promover la participación y colaboración de la sociedad y gobierno en la Administración Pública.

En alcance al objetivo particular 1.3 el programa de Gobierno y el presente Programa Especial, lo incluyen, estructuran y potencializan en un proyecto visionario y de largo aliento de impulso a la Gobernanza Regulatoria en el Estado.

b) Programa de Gobierno 2012-2018¹³

Estrategia Transversal VI. IMPULSO AL BUEN GOBIERNO

Objetivo de la estrategia: Transformar radicalmente la orientación, capacidad y velocidad de respuesta de la Administración Pública Estatal, con el fin de recuperar la confianza ciudadana, generar orgullo y compromiso en los servidores públicos y superar las expectativas de los ciudadanos por los servicios que reciben del gobierno.

Proyectos:

Proyecto Estratégico	Objetivo	No.	Proyectos relacionados específicos
PE.VI.3 Gobierno orientado al ciudadano	Incorporar los conceptos de la innovación y la calidad a las tareas de gobierno, para hacer más eficiente la operación e incrementar la satisfacción de los usuarios por los servicios que reciben.	VI.3.1	Programa Mejor Atención y Servicio "MAS"
		VI.3.4	Sistema de gestión de la calidad
PE.VI.5 Gobierno eficiente y austero	Incrementar la disponibilidad de recursos para la atención de las prioridades y demandas ciudadanas, eliminando el gasto que no agrega valor, explorando nuevas fuentes de recursos y	VI.5.6	Rediseño de procesos de alto impacto ciudadano. <ul style="list-style-type: none"> SARE en línea para giros de bajo impacto.

¹³ Publicado en el POGEG número 41, Tercera Parte, de Fecha 12 de marzo de 2013.

	manteniendo las finanzas públicas sanas.		
PE-VI.6 Gobierno ágil y confiable	Eliminar la excesiva regulación para simplificar el trabajo de los servidores públicos y agilizar los trámites que el ciudadano tiene que hacer con el Gobierno.	VI.6.1	Programa de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa.
		VI.6.2	Sistema Electrónico de trámites y Servicios
		VI.6.3	Gobernanza regulatoria
		VI.6.4	Registro Único de Personas y Empresas Acreditadas
PE-VI.7 Gobierno Electrónico y Moderno	Incorporar las Tecnologías de Información y las comunicaciones a las tareas del gobierno, para hacer más eficiente su operación y brindar un servicio innovador al ciudadano.	VI.7.2	Ciudadano digital
		VI.7.5	Infraestructura tecnológica gubernamental
			Rediseño de procesos con tecnologías de información

1.2.3 Municipal

a) Programa Municipal de Gobierno Municipal

Dentro del Programa de Gobierno Municipal 2015-2018, en la línea estratégica 6.1.11 Fortalecimiento de los procesos de la administración municipal, se plantea como objetivo el Mantener un servicio de calidad tanto al interior como hacia el exterior de la administración municipal.

b) Plan Municipal de Desarrollo Visión 2035.

El Plan Municipal de Desarrollo abarca un lapso que va desde el 2015 hasta el año 2035. Esto significa ir hacia adelante en la prospección y visualización de la situación actual con visión de futuro.

En el Plan de Desarrollo Municipal en la dimensión 4.2 Administración Pública y Estado De Derecho, dentro de la estrategia 4.2.1 Fortalecimiento de las funciones del gobierno municipal; en el Objetivo estratégico 1. Modernizar los procesos y servicios de la administración pública, señalando como objetivos particulares;

1. Realizar una reingeniería de los servicios de la administración pública.
2. Actualizar los reglamentos obsoletos del municipio

3.3 Estructura institucional que participó en la elaboración del Programa

El reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, en su Artículo 6 señala que para elaborar y actualizar el Programa, la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo deberá realizar dicho instrumento en congruencia con el Programa Estatal de Mejora Regulatoria, además de Establecer coordinación con Gobierno del Estado , a efecto de homologar los lineamientos, criterios, guías, y en general todo tipo de disposiciones, para la aplicación de la Ley; posteriormente someterlo al Ayuntamiento para su aprobación.

La elaboración del presente Programa Municipal de Mejora Regulatoria para el Municipio de Abasolo, es coordinada por los siguientes órganos públicos municipales:

- Dirección de Desarrollo Económico y Turismo en conjunto con el Consejo de Mejora Regulatoria Municipal en la elaboración de propuestas de mejora en los trámites y servicios a través de la actualización de las regulaciones y simplificación administrativa.
- Secretaría de Ayuntamiento en la evaluación pertinente y posterior aprobación.

3.4 La participación social en la mejora regulatoria y simplificación administrativa

El H. Ayuntamiento de Abasolo en la búsqueda de enriquecer e impulsar la Regulación dentro del Municipio a través de la elaboración de este Programa, siendo un trabajo en conjunto con la ciudadanía en su participación para la elaboración del Programa de Mejora Regulatoria, que para su enriquecimiento de contenido es propuesto a consideración de los representantes de los sectores social, económico, académico y profesional que integran el Consejo de Mejora Regulatoria municipal, así como la participación del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

DIAGNÓSTICO

En la búsqueda por direccionar los esfuerzos del Estado, hacia la definición de una política pública clara y eficiente, para asegurar la eficacia en la implementación de la Mejora Regulatoria, el 12 de diciembre de 2008¹⁴ se publica por primera vez el Programa Estatal de Mejora Regulatoria, a cargo de la entonces Secretaria de la Gestión Pública (SGP).

En dicho Programa, se despliegan una serie de herramientas, instrumentos y estrategias que pueden clasificarse dentro de las siguientes áreas: la mejora regulatoria en el marco normativo, se cuenta con la Manifestación de Impacto Regulatorio, en las acciones de simplificación administrativa se inscriben el Registro Municipal de Trámites y Servicios, el Centro de Atención Empresarial, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas y los instrumentos metodológicos para elevar el conocimiento y la sustentabilidad de la mejora regulatoria.

4.1 Administrativo

a) Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Desde el año 2002, la COFEMER ha promovido ante Gobiernos Estatales y Municipales la adopción de los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas, los cuales son un programa de simplificación, reingeniería y modernización administrativa de los trámites municipales involucrados en el establecimiento e inicio de operaciones de una empresa de bajo riesgo.

El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, SARE, es un programa permanente el cual fue hecho oficial el 28 de enero del 2002 mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Presidencial que establece el sistema de apertura rápida de empresas, entrando en vigor el 1° de marzo del mismo año.

¹⁴ Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 199, Segunda parte.

En fecha 28 de Abril de 2017 se realizó la invitación por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, misma que fue aceptada en fecha 17 de Mayo de 2016 por parte del municipio de Abasolo para participación PROSARE/COFEMER

El SARE se dirige principalmente a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), ya que este tipo de empresa es el que generalmente realiza actividades de bajo riesgo y representa el mayor porcentaje de las actividades económicas desarrolladas en México. Dicho sistema promueve el establecimiento e inicio de operaciones de empresas consideradas de bajo riesgo en un tiempo máximo de 48 horas.

Dentro de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo de la administración pública de Abasolo, a través del módulo SARE se tiene por objetivo el establecimiento e inicio de operaciones de nuevos negocios considerados de bajo riesgo, facilitando su realización y resolución ágil en cuanto a tramitología y expedita por medio de la coordinación de los 3 órdenes de gobierno y la simplificación de trámites.

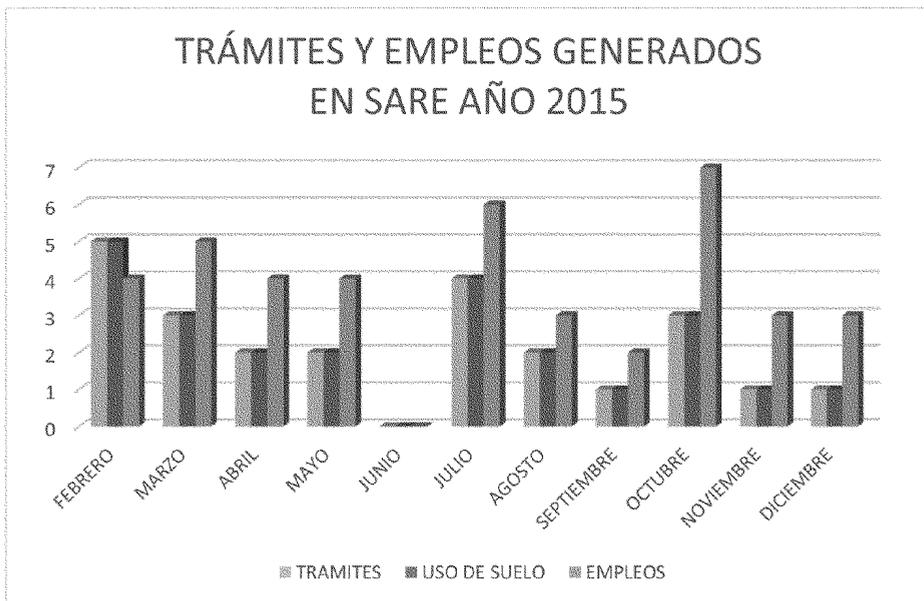


Gráfico 1. Número de Trámites y empleos generados para el año 2015.

Fuente: Bases de Datos de la Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo de Abasolo

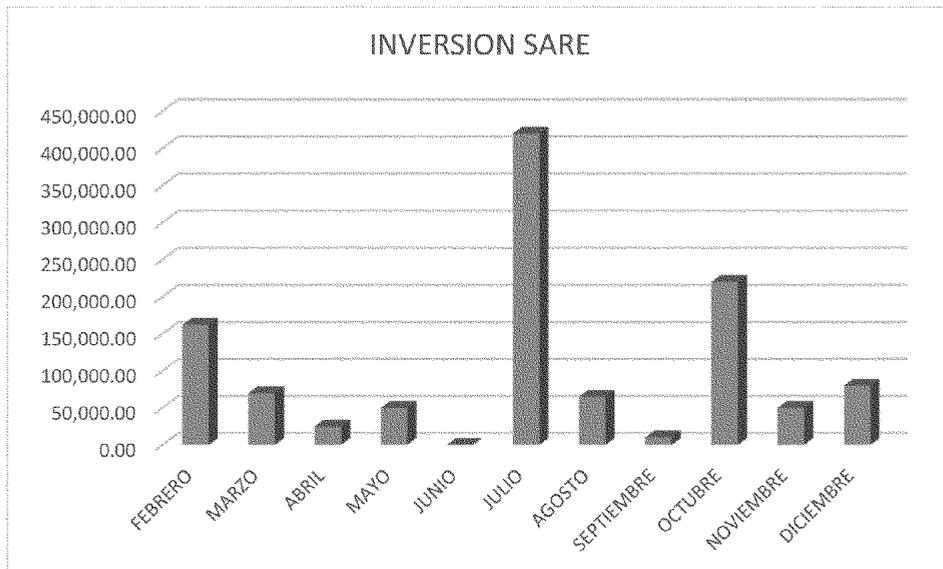


Gráfico 2. Inversión por concepto de Apertura de empresas para el año 2015 a través del SARE

Fuente: Bases de Datos de la Dirección General de Desarrollo Económico

Para el año 2015 se expidieron un total de 24 licencias de cambio de uso de suelo, generando así un total de 41 Empleos, dando así un total de \$ 1,152,000.00 de inversión en el municipio por medio del SARE.

b) Centro de Atención Empresarial

El Centro de Atención Empresarial proporciona una atención personalizada y un servicio integral que permite agilizar la gestión de trámites y la regularización de entidades empresariales de mediano y alto impacto, además de brindar asesoría y facilitar la apertura de negocios en la entidad y fortalece el desarrollo de empresas.

Dentro de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Abasolo, se encuentra en operaciones el Centro de Atención Empresarial, con la finalidad de que en un solo lugar se reciba asesoría y agilizar tramitología para la emisión de licencias de uso de Suelo, Asesoría para apertura de negocios, gestión

de trámites con dependencias gubernamentales, registro federal de contribuyentes, Inscripción en el Impuesto Sobre Nómina, declaración de impuestos.

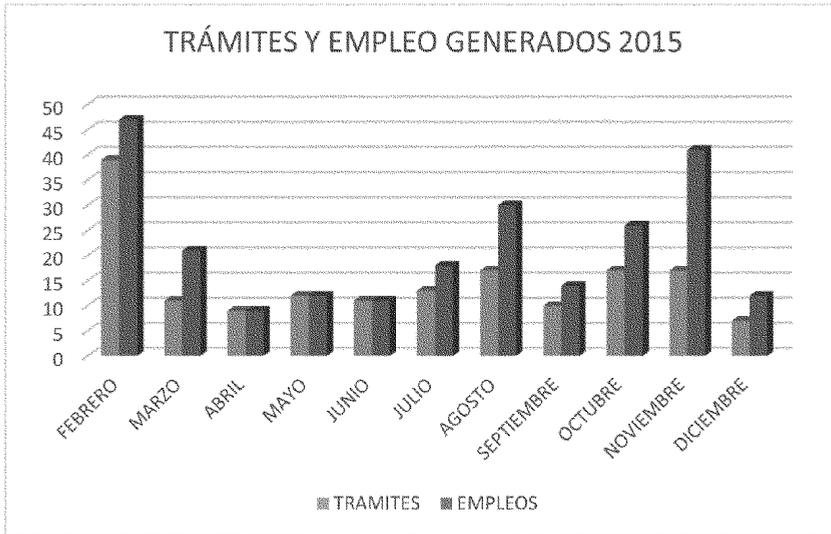


Gráfico 3. Número de Trámites para el año 2015 por medio del CAE

Fuente: Bases de Datos de la Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo del municipio de Abasolo.

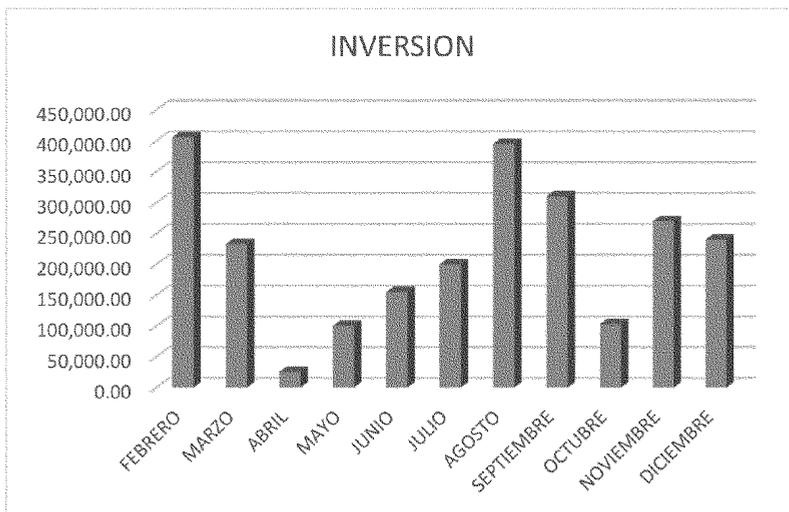


Gráfico 4. Inversión por concepto de trámites y asesorías del CAE

Fuente: Bases de Datos de la Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo del municipio de Abasolo.

Para el año 2015 se protegió una inversión \$2, 437,000.00 de inversión en el municipio por medio del CAE.

2.2 Programa MÁS

La Administración pública de Abasolo en su búsqueda por una mejora continua que le permita brindar mejores servicios y atención a la ciudadanía; y a su vez asegurar la eficacia en la implementación de la Mejora Regulatoria, es uno de los municipios que a nivel estatal se han sumado a la tarea de lograr la definición de una política clara. Con la entrada en funciones de la Administración 2015-2018 se implementó el uso de herramientas de diagnósticos enfocadas a la detección de áreas de oportunidad dentro de las diferentes direcciones, por lo que ha implementado el uso del Programa Estatal MÁS.

Programa Mejor Atención y Servicio (MAS), el cual está orientado a mejorar los servicios de mayor impacto, con más alta demanda, estratégicos o de atención a sectores vulnerables que brinda el Gobierno del Estado de Guanajuato a los ciudadanos y así quedar como testimonio práctico, para la comprensión de la relación gobierno y sociedad, a través de la realización de un esfuerzo compartido, obteniéndose un beneficio mutuo.

El Programa Mejor Atención y Servicio "MAS" nace como una herramienta que permite a las dependencias de la administración pública, específicamente en sus centros de atención al público, fortalecer la cultura de la medición, la mejora continua y brindar servicios de alta calidad.

Dicho programa se encuentra sustentado en la dimensión de Impulso al Buen Gobierno, a través de la línea estratégica 6.1.1 Fortalecimiento de la Administración Pública Municipal, dentro del Objetivo para Incrementar la eficiencia administrativa; donde lo primordial es el ser un Gobierno Efectivo que dé respuesta a las necesidades sociales, bajo la directriz de tener un índice de satisfacción del usuario de los trámites y servicios.

El municipio de Abasolo, a través su administración pública, enfocadas a la mejora de servicios públicos y la óptima atención a la sociedad. Han venido trabajando con el Programa Mejor Atención y Servicio “MAS”, donde a continuación se presentan los resultados del ejercicio 2014 donde se evaluaron 14 centros de atención, que son aquellos que se encuentran registrados dentro de la Administración Municipal (Catastro e Impuestos Inmobiliarios, Casa de Cultura, Desarrollo Económico, Fiscalización y Control, Instituto Municipal de la Mujer, Desarrollo Rural, Servicios Básicos, Desarrollo Social, Tránsito, Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Tesorería, Junta de Agua Potable y Alcantarillado y Contraloría Municipal).

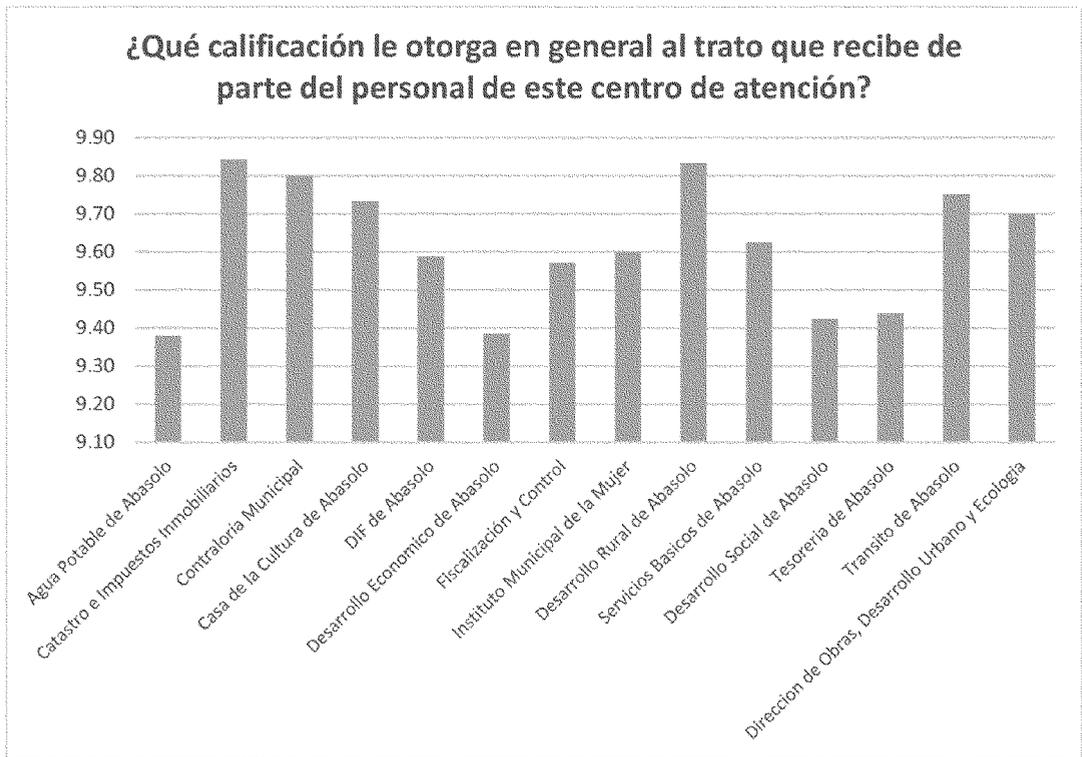


Gráfico 5. Calificación del trato del personal a la ciudadanía

Fuente: Bases de Datos Resultados de Programa Mas 2014

De las 14 Direcciones evaluadas en cuanto al trato brindado a la ciudadanía se tuvo como promedio general 9.62 dejando ver que el trato que da el personal es bien evaluado por la ciudadanía calificándolo como bueno.

Con una calificación de 9.84 se encontró evaluada Catastro e Impuestos Inmobiliarios siendo la Dirección con el mejor servicio de atención en sus ventanillas de servicio; 9.83 Desarrollo Rural, 9.80 Contraloría Municipal, 9.75 Tránsito, 9.73 Casa de Cultura, 9.70 Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Ecología, 9.63 Servicios Básicos, 9.60 Instituto de la Mujer, 9.59 DIF, 9.57 Fiscalización y Control, 9.44 Tesorería, 9.42 Desarrollo Social, 9.38 Agua Potable y 9.38 Desarrollo Económico.

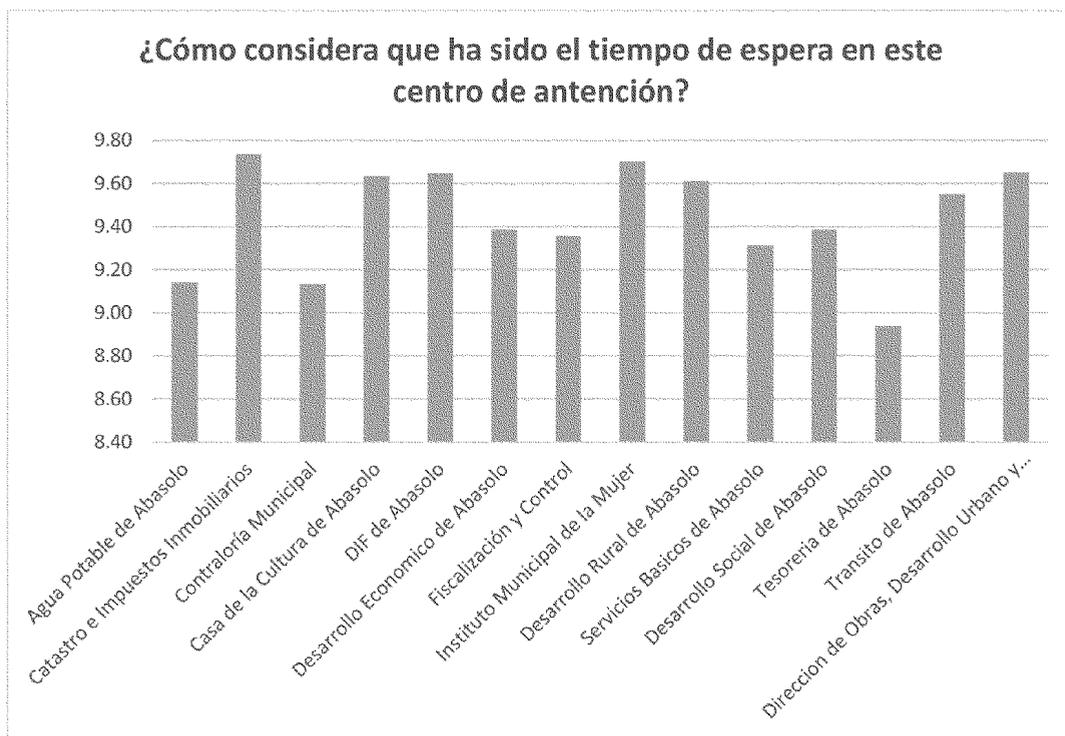


Gráfico 6. Calificación de tiempo de espera en el centro de Atención

Fuente: Bases de Datos de Resultados Programa Mas 2014

Los ciudadanos evaluaron el tiempo de atención en los centros de atención con una calificación de 9.44 como promedio. Con mayor calificación se encontró Catastro e Impuestos Inmobiliarios con un 9.74, siguiéndole Instituto Municipal de la Mujer 9.70, DIF 9.65, Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Ecología 9.65, Desarrollo Rural 9.61, Tránsito 9.55, Desarrollo Económico 9.38, Desarrollo Social 9.38, Fiscalización y Control 9.36, Servicios Básicos 9.31, Agua Potable 9.14, Contraloría 9.13 y Tesorería 8.94.

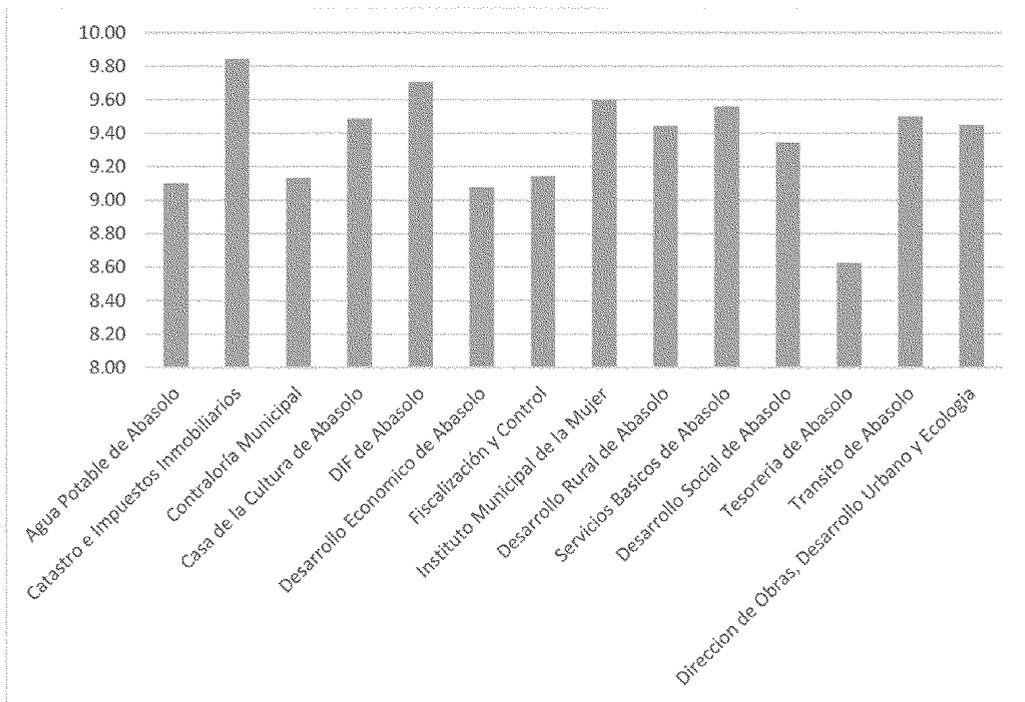


Gráfico 7. Calificación de la información disponible en el Centro de Atención
 Fuente: Bases de Datos de Resultados Programa Mas 2014

En cuanto a la Información disponible en los centros de atención se obtuvo un promedio total 9.36; Catastro e Impuestos Inmobiliarios 9.84, DIF 9.71, Instituto de la Mujer 9.60, Servicios Básicos 9.56, Tránsito 9.50, Casa de Cultura 9.49, Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Ecología 9.45, Desarrollo Rural 9.44,

Desarrollo Social 9.35, Fiscalización y Control 9.14, Contraloría 9.13, Agua Potable 9.10, Desarrollo Económico 9.08 y Tesorería 8.63.

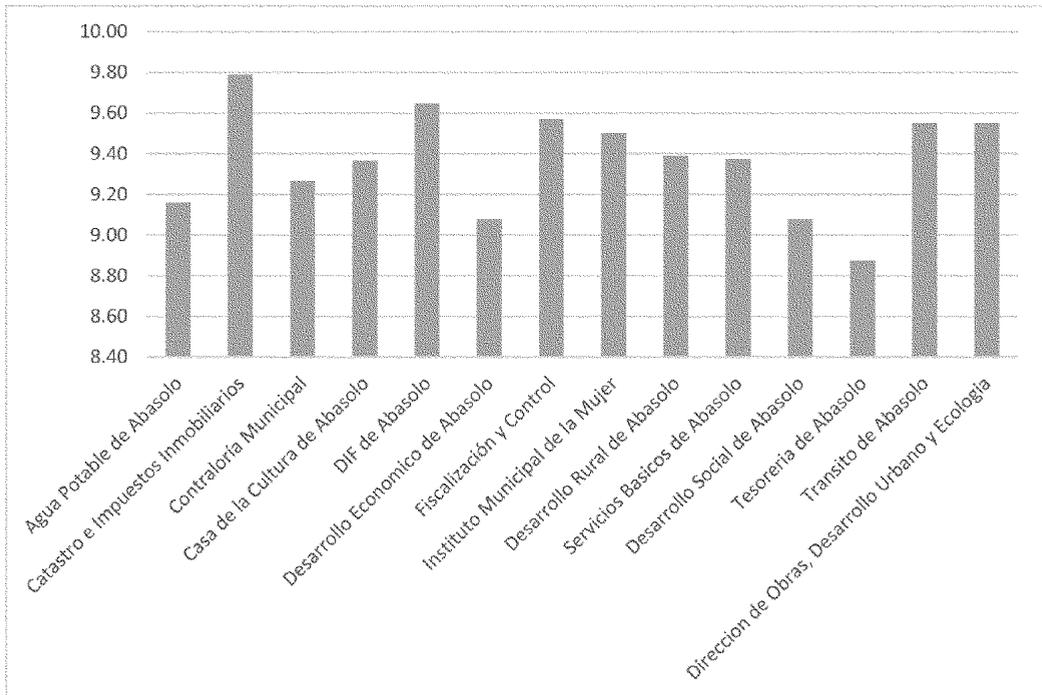
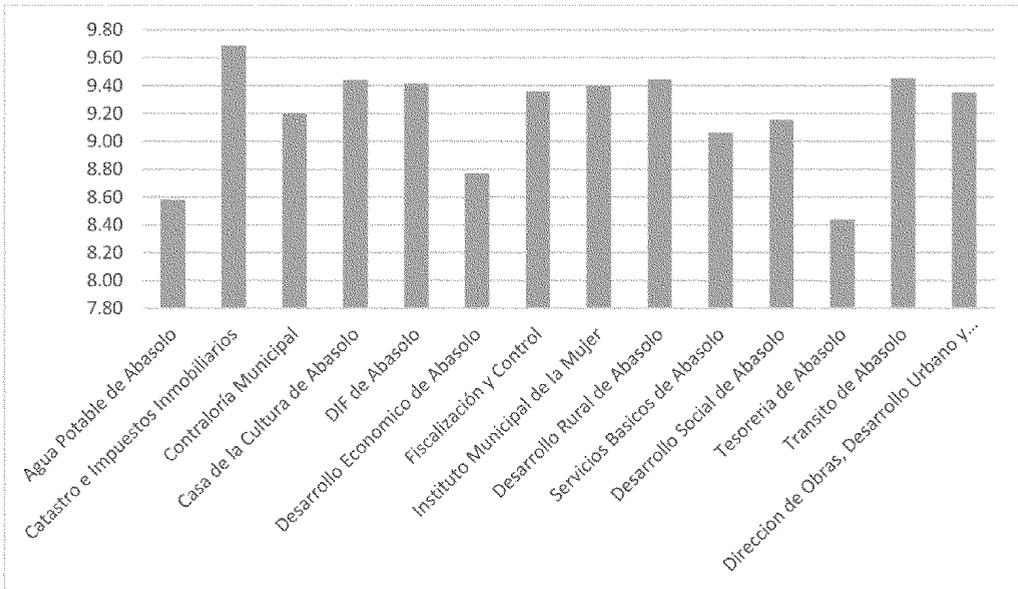


Gráfico 8. Calificación de la imagen del personal y las instalaciones del Centro de Atención

Fuente: Bases de Datos de Resultados Programa Mas 2014

La Imagen del personal y las instalaciones de los centros de atención evaluados tuvo como promedio general 9.37, siendo Catastro e Impuestos Inmobiliarios con un 9.79, DIF 9.65, Fiscalización y Control 9.57, Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Ecología 9.50, Tránsito 9.55, Instituto Municipal de la Mujer 9.50, Desarrollo Rural 9.39, Servicios Básicos 9.38, Casa de Cultura 9.37, Contraloría 9.27, Agua Potable 9.16, Desarrollo Económico 9.08, Desarrollo Social 9.08 y Tesorería 8.88.



Fuente: Bases de Datos Resultados de Programa Mas 2014

La ciudadanía calificó el que tan satisfechos se encuentran con el servicio de los centros de atención con un 9.20 como promedio general. De los 14 centros de atención se evaluó con calificación de 9.68 a Catastro e Impuestos Inmobiliarios, Tránsito 9.45, Casa de Cultura 9.44, Desarrollo Rural 9.44, DIF 9.41, Instituto Municipal de la Mujer 9.40, Fiscalización y Control 9.36, Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Ecología 9.35, Contraloría 9.20, Desarrollo Social 9.15, Servicios Básicos 9.06, Desarrollo Económico 8.77, Agua Potable 8.58 y Tesorería 8.44.



Gráfico 10. Porcentaje de Satisfacción con el servicio de la Administración Municipal

Fuente: Bases de Datos Resultados de Programa Mas 2014

El porcentaje de Satisfacción de la ciudadanía en cuanto a los servicios brindados por parte de los centros de atención evaluados es positivo con un 91.95%.

2.3 Agenda para el Desarrollo Municipal.

Agenda para el Desarrollo Municipal es un programa desarrollado por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), cuyo propósito consiste en fortalecer las capacidades institucionales de los municipios a partir de un diagnóstico de la gestión, así como la evaluación del desempeño de sus funciones constitucionales, con el fin de contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de vida de la población.

De forma específica el programa busca lo siguiente:

1. Conocer el estado que guarda la administración pública municipal a través de un autodiagnóstico que identifique las áreas de oportunidad en materia normativa (estructura regulatoria), administrativa (estructura organizacional, recursos humanos, materiales y financieros), programática (programa y acciones) y en materia de vinculación.
2. Fortalecer las capacidades institucionales de la administración municipal a partir del diseño y ejecución de un programa de mejora de la gestión.
3. Promover la vinculación con otras instancias de los sectores público, privado y social en el proceso de mejora de la gestión.
4. Evaluar y reconocer los resultados del desempeño de las funciones constitucionales de los municipios, a través de indicadores cuantitativos que midan la eficiencia, eficacia y calidad de las acciones realizadas.
5. Promover la adopción de buenas prácticas municipales mediante su análisis y difusión en foros nacionales e internacionales.

El programa se realiza a través de un proceso de implementación que consiste de cuatro etapas:

- i. Diagnóstico: El propósito de esta etapa es el de contar con un panorama de la gestión municipal y de los resultados de su desempeño.
- ii. Mejora: Una vez identificadas las áreas de oportunidad de la administración municipal, el presidente municipal cuenta con los elementos suficientes para establecer un Programa de Mejora de la Gestión (PMG), mediante el que defina acciones prioritarias, responsables, metas y plazos de trabajo para atender dichas áreas.
- iii. Actualización del Diagnóstico: Como resultado de la aplicación de su PMG, las administraciones municipales cuentan con información actualizada de sus logros en materia de gestión y desempeño, la cual es registrada en el Sistema de Información del programa Agenda para el Desarrollo Municipal (SIADDEM) y constituirá el sustento para llevar a cabo la etapa siguiente del programa.
- iv. Verificación: Con la participación de instituciones de educación superior se comprueban los resultados municipales. Aplicando la metodología de la Agenda se revisan las evidencias documentales y se determina la situación de la gestión municipal y los logros de su desempeño.



Gráfico 11. Planeación de territorio

Fuente: Bases de Datos Resultados de Agenda para el Desarrollo Municipal 2015

En el tema de Planeación del Territorio se detectó en el subtema de **Reservas Territoriales** un 5% de focos rojos, dejando ver un estado de falta de acciones en el indicador de Estrategias de reservas territoriales.

El Foco amarillo representa un 35%, detectado dentro de los tres subtemas que componen este tema.

El foco verde representa un 60% del total del área evaluada, dejando ver 12 indicadores que se encuentran en una situación mínima aceptable en materia de desarrollo municipal.

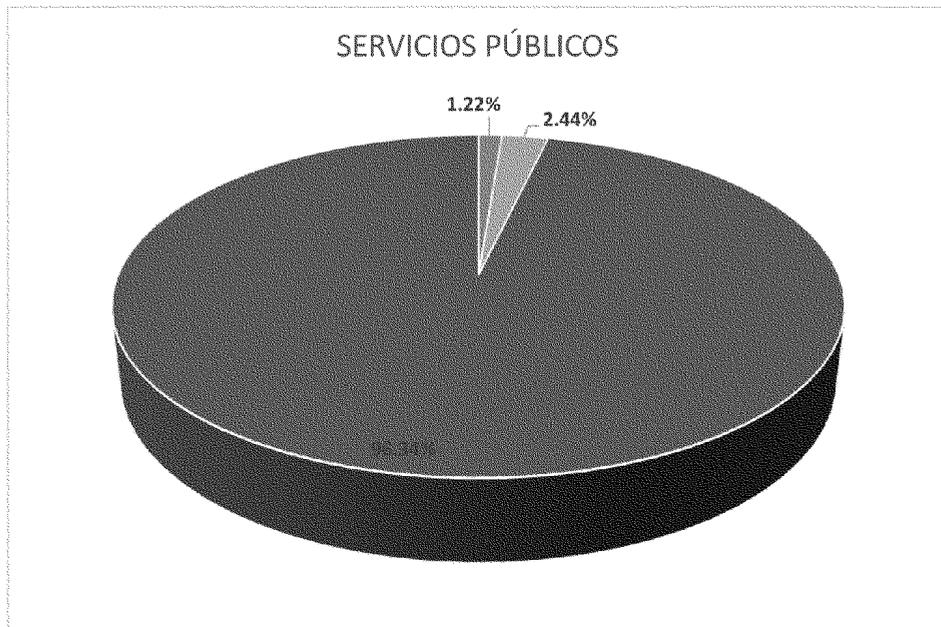


Gráfico 12. Servicios Públicos

Fuente: Bases de Datos Resultados de Agenda para el Desarrollo Municipal 2015.

Servicios Públicos obtuvo un 1.22% de focos rojos dejando ver un estado no deseable en 1 indicador.

El Foco amarillo representa un 2.44%, detectado en 2 indicadores donde existen acciones de mejora,

El foco verde representa un 96.34% del total del área evaluada, dejando ver 79 indicadores que se encuentran en una situación mínima aceptable en materia de desarrollo municipal.

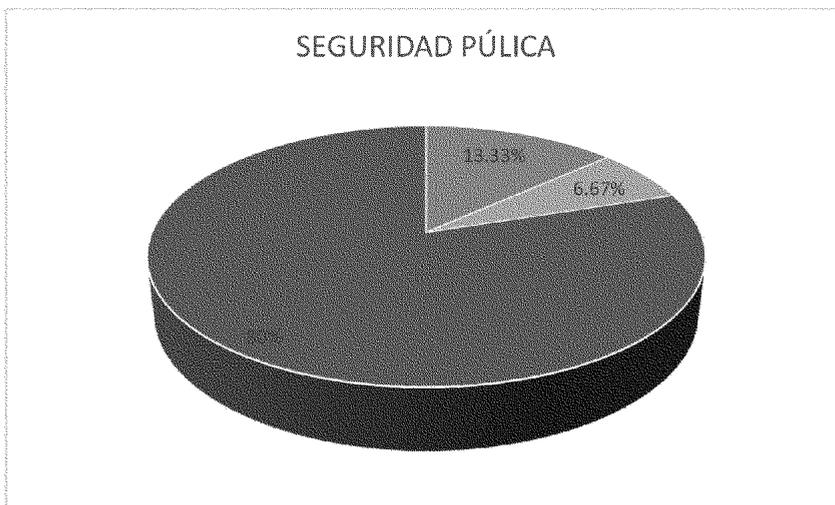


Gráfico 13. Seguridad Pública

Fuente: Bases de Datos Resultados de Agenda para el Desarrollo Municipal 2015

En el Área de Seguridad Pública el foco verde representa el 80% de un total de 3 subtemas (seguridad pública, policía preventiva y tránsito) y 12 parámetros evaluados que se encuentran en una situación mínima aceptable en materia de desarrollo municipal.

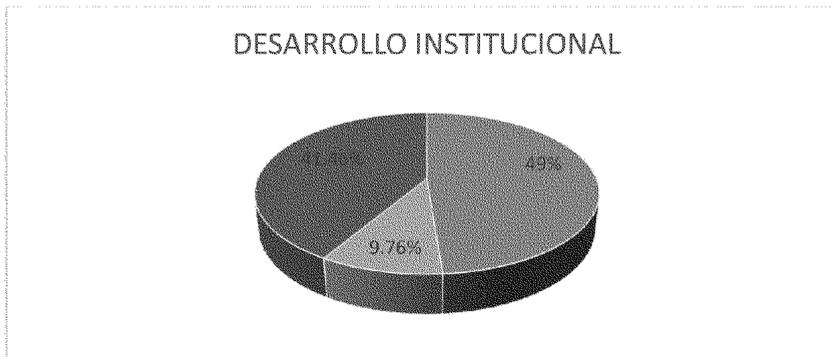


Gráfico 14. Desarrollo Institucional

Fuente: Bases de Datos Resultados de Agenda para el Desarrollo Municipal 2015

El Área de Desarrollo Institucional arrojó un 49% de focos rojos dejando ver un estado problemático en 4 subtemas Ingresos Propios, Participaciones y aportaciones Federales, Egresos y Deuda.

El Foco amarillo representa un 9.76%, detectado en 3 subtemas.

El foco verde representa un 41.46% del total del área evaluada, dejando ver 17 indicadores que se encuentran en una situación mínima aceptable en materia de desarrollo municipal, lo cual refleja que el desarrollo institucional para 2015 fue muy por debajo de los necesario.

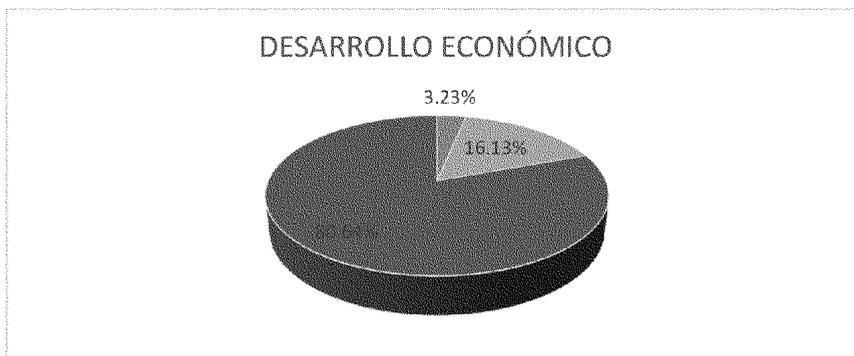


Gráfico 15. Desarrollo Económico

Fuente: Bases de Datos Resultados de Agenda para el Desarrollo Municipal 2015

En el Área de Desarrollo Económico se obtuvo un 3.23% de focos rojos dejando ver un estado no deseable en 1 Subtema el de Turismo, referente en un indicador Satisfacción Ciudadana.

El Foco amarillo representa un 16.13%, detectado en 3 subtemas, siendo de ellos el que más destaca el subtemas de Comunicaciones.

El foco verde representa un 80.64% del total del área evaluada, mostrando 25 parámetros que se encuentran en una situación mínima aceptable en materia de desarrollo municipal.

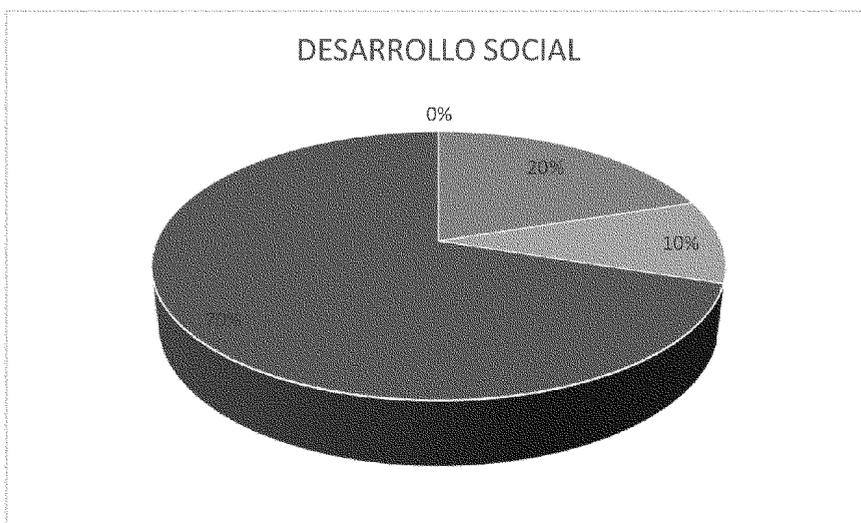


Gráfico 16. Desarrollo Social

Fuente: Bases de Datos Resultados de Agenda para el Desarrollo Municipal 2015

Desarrollo Social obtuvo un 20% de focos rojos, siendo el Subtema de Salud, el más falto de acciones en dichos indicadores para la solución de las problemáticas.

El Foco amarillo representa un 10%, detectado 4 indicadores donde existen acciones de mejora.

Se obtuvo un 70% de focos verdes del total del área evaluada, mostrando 28 indicadores que se encuentran en una situación mínima aceptable en materia de desarrollo municipal.

2.4 Trámites Municipales

Los trámites que se llevan a cabo en los municipios se encuentran registrados en el Censo nacional de Gobierno Municipales y Delegaciones, que para el año 2015 arroja los siguientes resultados para el municipio de Abasolo, así como de manera general el número de trámites realizados en el estado de Guanajuato.

TEMAS MUNICIPALES	ENTIDAD	MUNICIPIO
	GUANAJUATO	ABASOLO
PAGO DE IMPUESTOS	855,651	19,609
CATASTRO MUNICIPAL	101,923	1,031
REGISTRO CIVIL	2,364	0
DESARROLLO SOCIAL	87,147	1,625
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	93,989	0
EDUCACIÓN	15,647	700
SALUD PÚBLICA	56,043	724
REGULACIÓN SANITARIA	874	0
DESARROLLO ECONÓMICO	19,396	57
EMPLEO	25,750	0
ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS	36,848	725
DESARROLLO URBANO	32,077	0
ALUMBRADO PÚBLICO	26,343	3,561
RASTRO MUNICIPAL	127,235	20,742
CEMENTERIOS	6,481	138
DESARROLLO RURAL	14,806	0
VIVIENDA	2,642	0
PROTECCIÓN CIVIL	2,769	101
SEGURIDAD PÚBLICA	65,546	464
TRÁNSITO Y/O TRANSPORTE	238,364	4,756
CULTURA FÍSICA Y/O DEPORTE	3,227	0
ARTES Y/O CULTURA	21,089	3,020
AGUA PORTABLE, DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO	668,619	3,415
ECOLOGÍA Y/O PROTECCIÓN AL AMBIENTE	1,108	0
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	30,761	0
ATENCIÓN CIUDADANA	62,042	0
QUEJAS, DENUNCIAS Y/O SUGERENCIAS SOBRE	8,470	0

SERVICIOS PÚBLICOS		
QUEJAS Y/O DENUNCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS	324	0
SERVICIOS PÚBLICOS	99,281	1,464
OTROS	32,162	0
TOTAL	2,738,978	62,132

Tabla. Trámites

Fuente: Censo Nacional de Gobierno Municipales y Delegacionales 2015.
Instituto Nacional de estadística y geografía.

2.5 Normatividad Municipal.

Con base a los Reglamentos, Planes y Programas con lo que cuenta el municipio de Abasolo, y las necesidades planteadas en el trabajo administrativo y legislativo del Ayuntamiento, se obtiene la siguiente información del marco normativo del municipio.

Título	Tipo de Ordenamiento	Fecha de Publicación	Estatus	Fecha de realización	Observaciones
1. Plan Municipal de Desarrollo	Plan	22 de mayo de 2017	Vigente	Enero de 2016	Periódico Oficial del Estado, No. 81, Segunda Parte.
2. Programa de Gobierno 2015-2018	Programa	10 de enero de 2017	Vigente	Enero de 2016	Periódico Oficial del Estado, No. 6, Segunda Parte.
3. Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial	Programa	Pendiente	Pendiente	Enero de 2016	Está pendiente dictamen de congruencia por parte del IPLANEG
4. Programa de Mejora Regulatoria	Programa	Pendiente	Concluido	Diciembre de 2016	Pendiente de publicación
5. Reglamento de Policía para el Municipio de Abasolo, Gto. (Sustituyó al	Reglamento	10 de enero de 2017	Vigente	Marzo 2016	Periódico Oficial del Estado, No. 06, Segunda Parte.

Bando de Policía para el Municipio de Abasolo, de fecha 13 de diciembre de 1994)					
6. Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Abasolo, Gto.	Reglamento	28 de octubre de 2016	Vigente	Julio de 2016	Periódico Oficial del Estado, No. 173, Tercera Parte.
7. Reglamento de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el Municipio de Abasolo, Gto.	Reglamento	23 de agosto de 2016	Vigente	Junio de 2016	Periódico Oficial del Estado, No. 135, Segunda Parte.
8. Reglamento de Panteones para el Municipio de Abasolo, Gto.	Reglamento	Pendiente	Pendiente	Septiembre de 2016	Se encuentra en Comisiones del Ayuntamiento.
9. Reglamento de Establecimientos Comerciales, Alcoholes y Servicios para el municipio de Abasolo, Gto. (Se sustituyó por el Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Abasolo de fecha 09-12-2014)	Reglamento	14 de octubre de 2016	Vigente	Abril 2016	Periódico Oficial del Estado, No. 165, Segunda Parte.
10. Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Abasolo, Gto.	Reglamento	21 de octubre de 2016	Vigente	Mayo de 2016	Periódico Oficial del Estado, No. 169, Tercera Parte.
11. Reglamento de	Reglamento	21-07-	Vigente	Abril de	

Comercio Semifijo, Ambulante y Tianguistas del Municipio de Abasolo		2015		2018	
12. Reglamento de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Abasolo (Sustituirá al reglamento publicado el 19 de julio de 2013)	Reglamento	Pendiente	Pendiente	Septiembre de 2017	Se encuentra en revisión con la Dirección de Cultura Física y Deporte.
13. Reglamento de Ecología y Medio Ambiente para el Municipio de Abasolo	Reglamento	29-03-2002	Vigente	Octubre de 2017	Ésta fecha está condicionada a que se apruebe el PDUOET
14. Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Abasolo	Reglamento	03-06-2005	Vigente	Septiembre de 2018	Se está trabajando en un nuevo Reglamento Orgánico de la Administración Pública
15. Reglamento de Limpia para el Municipio de Abasolo (Se sustituirá por el Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos)	Reglamento	16-11-2001	Vigente	Enero de 2018	
16. Reglamento de Mercados para el Municipio de Abasolo	Reglamento	18-12-2014	Vigente	Marzo de 2018	

17. Reglamento de la Dirección de Planeación. (Se sustituyó por el Reglamento de Planeación para el Municipio de Abasolo del 25 de mayo de 2007)	Reglamento	Pendiente	Pendiente	Junio de 2017	Pendiente en Comisiones del Ayuntamiento.
18. Reglamento del Consejo de Planeación del Municipio de Abasolo, Gto.	Reglamento	Pendiente	Pendiente	Mayo de 2017	Pendiente en Comisiones del Ayuntamiento
19. Reglamento de Préstamos para el Personal de la Presidencia Municipal de Abasolo	Reglamento	01-05-2006	Vigente		
20. Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Abasolo	Reglamento	21-12-2001	Vigente	Junio de 2016	Se sustituirá por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Abasolo, Gto., el cual está pendiente en comisiones del Ayuntamiento.
21. Reglamento de Rastros para el Municipio de Abasolo	Reglamento	12-03-1999	Vigente	Abril de 2018	
22. Reglamento de Movilidad y Transporte para el Municipio de Abasolo, Gto. (Se sustituyó por el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Abasolo de 29	Reglamento	28 de octubre de 2016	Vigente	Junio 2016	Periódico Oficial del Estado, No. 173, Tercera Parte.

de enero de 1993)					
23. Reglamento de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Municipio de Abasolo	Reglamento	23-12-2004	Vigente	Mayo de 2018	
24. Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Abasolo	Reglamento	25-03-2014	Vigente	Mayo 2016	Se hizo una reforma al reglamento, agregando la parte de Asuntos Internos en el Periódico Oficial del Estado, No. 12, Segunda Parte de fecha 20 de enero de 2017.
25. Reglamento del Instituto Municipal de Abasolo para las Mujeres	Reglamento	16-05-2014	Vigente	Agosto de 2017	Se realizó una reforma al reglamento y se encuentra pendiente de revisión en el Instituto.
26. Reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Abasolo	Reglamento	10-10-1997	Vigente	Noviembre de 2017	Esta fecha está condicionada a que se apruebe el PDUOET.
27. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Abasolo	Reglamento	31-10-2014	Vigente		
28. Reglamento Interior de la Contraloría	Reglamento	26-12-2014	Vigente	Junio de 2018	

Municipal de Abasolo					
29. Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Abasolo, Gto. (Se sustituyó por el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Abasolo de fecha 06 de mayo de 2014)	Reglamento	20 de enero de 2017	Vigente	Julio de 2016	Periódico Oficial del Estado, No. 2, Segunda Parte.
30. Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Municipal del Municipio de Abasolo	Reglamento	21-05-1999	Vigente		Se pretende abrogar en cuanto entre en vigor el nuevo Reglamento Orgánico de la Administración
31. Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Abasolo	Reglamento	19-07-2013	Vigente		
32. Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo	Reglamento	02-03-2007	Vigente	Enero de 2017	Se encuentra pendiente en Comisiones del Ayuntamiento.
33. Reglamento Municipal de Turismo para el	Reglamento	01-11-2011	Vigente	Agosto de 2018	

Municipio de Abasolo					
34. Reglamento Municipal de Verificación Vehicular para el Municipio de Acámbaro	Reglamento	01-08-2008	Vigente		
35. Reglamento para la Casa de la Cultura de Abasolo	Reglamento	28-01-2014	Vigente		
36. Reglamento Interior de la Dirección del Centro de Atención de Emergencias (CAE) del Municipio de Abasolo, Gto.	Reglamento	13 de enero de 2017	Vigente	Abril de 2016	Periódico Oficial del Estado, No. 8, Segunda Parte.
37. Reglamento de Fraccionamientos para el municipio de Abasolo, Gto.	Reglamento	Pendiente	Pendiente	Febrero de 2018	Ésta fecha está condicionada a que se apruebe el PDUOET.
38. Reglamento Municipal de Construcción y Conservación del Patrimonio Arquitectónico para el Municipio de Abasolo, Gto.	Reglamento	Pendiente	Pendiente	Agosto de 2017	Está en revisión por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano.
39. Reglamento del Gabinete Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Abasolo, Gto.	Reglamento	Pendiente	Pendiente	Mayo de 2017	Pendiente en la Dirección General de Seguridad Pública.
40. Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo para el	Reglamento	Pendiente	Pendiente	Julio de 2017	Pendiente en Comisiones del Ayuntamiento.

Municipio de Abasolo, Gto.					
41. Reglamento Interior de la Dirección de Movilidad de Abasolo, Gto.	Reglamento	Pendiente	Pendiente	Marzo de 2017	Pendiente en Comisiones del Ayuntamiento.
42. Reglamento de Anuncios y Toldos para el Municipio de Abasolo, Gto.	Reglamento	Pendiente	Pendiente	Diciembre de 2017	

Tabla. Diagnóstico Normativo Municipal

Fuente: Elaboración propia 2016.

III. ENFOQUE

3.1 Filosofía de la Administración Pública Municipal

3.1.1 Visión

Ser un municipio que logre en corto plazo un desarrollo integral y sustentable, a través de una participación conjunta entre sociedad y gobierno.

3.1.2 Misión

Somos una administración pública municipal que brinda acciones y servicios eficientes con rostro humano que permiten mejorar la calidad de vida de los Abasolenses.

3.1.3 Valores

- **Responsabilidad:** Cumplir con las obligaciones contraídas con el pueblo abasolense.
- **Honestidad y honradez:** Actuar conforme a los principios morales para cumplir con las actividades de la administración.

- **Eficiencia:** Llevar a cabo las acciones y actividades de la mejor manera posible.
- **Transparencia:** Ser cabales con el manejo de los recursos públicos, informando de manera confiable conforme a lo establecido en nuestras leyes.
- **Justicia:** Respetar las acciones de los ciudadanos y siendo equitativos en la atención a las problemáticas de la sociedad.
- **Equidad:** Ser imparciales y ofreciendo un trato por igual al pueblo abasolense.

3.1.4 Perspectiva Ciudadana

Otorgar a la ciudadanía del municipio de Abasolo, Gto., los bienes y servicios públicos que demandan, a través de la ejecución de políticas públicas integrales, incluyentes y transversales, en un marco de apertura total, transparencia, austeridad eficiencia enfocada a resultados.

3.1.2 Visión del Plan de Desarrollo 2015-2035

Hacia el 2035, los abasolenses vemos a Abasolo como un municipio de leyes, donde nuestras familias y nuestro patrimonio están seguros, y podemos ejercer sin restricciones nuestras libertades y derechos.

.....Un municipio con una economía competitiva que crece de manera dinámica y sostenida, generando empleos suficientes y bien remunerados; un municipio con igualdad de oportunidades para todos, donde los abasolenses ejercen plenamente sus derechos sociales y la pobreza se ha disminuido considerablemente.

.....Un municipio con un desarrollo sustentable en el que existe una cultura de respeto y conservación del medio ambiente.

.....Un municipio democrático en donde los gobernantes rinden cuentas claras a los ciudadanos, en el que los actores políticos trabajan de forma corresponsable y construyen acuerdos para impulsar el desarrollo permanente del municipio.

.....Un municipio que ha consolidado una relación madura y equitativa con el resto de los municipios de la entidad, y que ejerce un liderazgo en la región suroeste del estado de Guanajuato.

3.2 Filosofía de Mejora regulatoria

3.2.1 Misión:

Ser un Gobierno Municipal capaz de otorgar a la ciudadanía servicios de calidad, apegados a la normativa regulatoria actual acortando los tiempos de tramitología y emisión de licencias y permisos comerciales, para nuevos negocios y empresas fortaleciendo así a la actividad economía en el Municipio de Abasolo.

3.2.2 Visión:

Llegar a ser un municipio actualizado, democrático, justo, transparente, eficiente y vanguardistas en sus procesos y mecanismos de participación social en materia de regulación, eliminando la excesiva tramitología, mejorando y agilizando así los procesos y tiempos de respuesta de los trámites y servicios brindados a los ciudadanos del Municipio logrando así una gobernanzas con un marco regulatorio simplificado.

3.2.3 Visión 2018 de la Mejora Regulatoria Estatal

Un Guanajuato con un marco regulatorio eficiente, consolidado y vanguardista que cuente con procesos y mecanismos de participación social funcionando, que posibiliten y faciliten su involucramiento en las decisiones regulatorias, tanto en su diseño, instrumentación y evaluación para la agilización de los trámites y servicios gubernamentales.

3.2.4 Convicciones de la Mejora Regulatoria

- Menos es más, tanta regulación como sea necesaria, tanta desregulación como sea posible.
- Marco regulatorio simple, con lenguaje claro que facilite al ciudadano al acercarse al Gobierno para realizar trámites o acceder servicios.
- Implementación de la Gobernanza Regulatoria, como compromiso público que permite la participación corresponsable de la sociedad
- Propósito y visión compartidos para atender la Mejora Regulatoria por parte de la administración pública y la sociedad.

3.2.5 Modelo Integral de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa

Para dar respuesta a las necesidades ciudadanas y encaminar las acciones de la administración pública hacia un gobierno confiable, ágil, eficiente y austero, enfocado a mantener y mejorar la satisfacción ciudadana, se requiere una política pública de Mejora Regulatoria Integral que aproveche las herramientas metodológicas tanto de la gobernanza regulatoria como de la Simplificación Administrativa, aplicadas en los ámbitos: sociales, económicos y de manera transversal en las instituciones de la Administración Pública Estatal y de sus municipios en conjunto.



Imagen x. Modelo de Mejora Regulatoria

Fuente: Programa Estatal de Mejora Regulatoria.

En la figura del modelo de Mejora Regulatoria se muestra como una política integral, orientada al logro de la satisfacción ciudadana por medio de la presentación de trámites y servicios de calidad. Para lograrlo, se hace unos de 5 estrategias principales a manera de herramientas metodológicas: Participación Ciudadana, Seguimiento y Evaluación, Rediseño de Procesos, Calidad Normativa y Tecnologías de Información.

Cada una de las estrategias antes mencionadas se interrelacionan y aplican en diferentes etapas de los procesos de mejora regulatoria, el al ámbito estatal y municipal coordinadas por las autoridades en la materia, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, cada una en el ámbito de su competencia.

3.3 Consejo de Mejora Regulatoria Municipal

El consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Abasolo es establecido como órgano de asesoría y consulta, encargado de brindar asesoría y apoyo al Ayuntamiento, respecto a las políticas y acciones que, en materia de mejora regulatoria, se realicen en la Administración Pública Municipal.

3.3.1 Misión

El consejo de Mejora regulatoria del Municipio de Abasolo tiene como misión asesorar, impulsar, preservar, difundir, incrementar y vigilar la regulación del municipio trabajando en conjunto con representantes del sector empresarial, institucional, educativo y profesional; contribuyendo así a su competitividad como municipio y a nivel regional y estatal

3.3.2 Visión

Ser un consejo comprometido con la mejora de las condiciones regulatorias del municipio buscando garantizar un servicio de calidad y eficacia para la ciudadanía.

IV. Mover a la acción

Para cumplir con dicho propósito, el consejo de Mejora Regulatoria del municipio de Abasolo, como autoridades en el ámbito de su competencia, trabajarán en tres grandes líneas estratégicas:



Línea Estratégica 1. Marco Regulatorio Simplificado y Actualizado

Objetivo Particular 1:

Contar con disposiciones administrativas de carácter general estandarizadas bajo criterios de calidad regulatoria.

Metas

M1 Lograr que el 100% de las dependencias y entidades municipales actualicen sus disposiciones administrativas en el portal del municipio.

M2 Asegurar que el 100% de las disposiciones administrativas municipales de carácter general en los sistemas electrónicos estatales y municipales cuenten con los atributos de calidad regulatoria.

Estrategias y acciones

1.1 Evaluar las disposiciones administrativas de carácter general en el portal oficial bajo los atributos de calidad regulatoria.

1.1.1 Definir las características de los atributos de calidad regulatoria.

1.1.2 Formalizar los atributos de calidad regulatoria a través del instrumento normativo que corresponda.

1.1.3 Difundir los instrumentos normativos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para su aplicación.

1.2 Dictaminar los proyectos de creación o modificación de disposiciones administrativas de carácter general.

1.3 Asesoría y asistencia técnica a las dependencias y entidades municipales a través de mesas de trabajo.

1.4 Fortalecer los sistemas de información para la Mejora Regulatoria.

1.4.1 Diseñar el Registro de Trámites y Servicios Unificado del municipio, para garantizar la actualización y compactación óptima de información con fecha 31 de enero del año siguiente.

1.4.2 Impulsar la actualización del portal de Abasolo en la página de transparencia hacia un sistema de soporte a la toma de decisiones para la Mejora Regulatoria.

1.5 Buscar el asesoramiento para las dependencias y entidades en materia de diseño normativo y calidad regulatoria.

Objetivo Particular 2:

Mejorar el marco normativo de los trámites que inciden en la apertura y operación de las empresas.

Meta
M1 Mejorar el marco normativo del municipio.

Estrategias y acciones

2.1. Elaborar un diagnóstico normativo de los trámites que inciden en la apertura y operación de las empresas con el fin de crear e implementar un programa de mejora y revisión permanente al mismo así como de trámites sociales.

2.1.1 Definir 1 trámite con mayor impacto social en el municipio.

2.1.2 Definir los trámites que inciden en la apertura y operación de las empresas de bajo riesgo para generar un diagnóstico de su marco normativo.

2.1.3 Definir las áreas municipales involucradas en los trámites que inciden en la apertura y operación de las empresas.

2.1.4 Implementar un registro que permita la consulta de la normatividad que regula los trámites que inciden en la apertura y operación de empresas en el municipio.

2.1.5 Generar un programa de trabajo en la mejora y revisión sistemática de dicho marco normativo.

2.1.6 Institucionalizar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) como instrumento para desarrollar la justificación de crear, modificar o suprimir una determinada regulación por parte del Ayuntamiento en el cual no se aprobarán normativas sin dicha justificación artículo 238 Ley Orgánica Municipal.

2.1.7 Capacitaciones en materia de elaboración de la MIR.

2.2 Diseñar e implementar un plan de gestión a las modificaciones normativas derivadas del diagnóstico jurídico, acompañando técnicamente a las direcciones y entidades que lo soliciten.

2.2.1 Crear una Guía de trámites categorizada (leyes, reglamentos, lineamientos, etc.) de atención y adecuación al marco normativo de los trámites que inciden en la apertura y operación de las empresas.

2.2.2 Asegurar que las adecuaciones normativas tengan congruencia con su jerarquía normativa.

2.2.3 Diseñar plan de acción para gestionar las adecuaciones al marco normativo.

2.3. Creación y, en su caso, mejorar las herramientas de apoyo para la adecuación del marco normativo, diseñando y automatizando un proceso de la MIR en el ámbito municipal.

2.3.1 Institucionalizar la Guía Básica para la aplicación de la MIR y establecerla como herramienta de mejora al marco normativo en el ámbito municipal.

2.3.2 Diseñar y automatizar el proceso de la MIR para su aplicación y fácil acceso en el ámbito municipal.

Línea Estratégica 2. Procesos Administrativos Simplificados, Homologados o Estandarizados

Objetivo Particular 3:

Incrementar el nivel de competitividad del municipio de Abasolo mediante la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa en los trámites municipales que inciden en la apertura y operación de empresas.

Meta
M1 Consolidar los instrumentos de Mejora Regulatoria en el municipio.

Estrategias y acciones

3.1. Crear y ejecutar un programa para la implementación de la Simplificación Administrativa y mejora continua aplicada a los procedimientos involucrados en los trámites que inciden en la apertura y operación de las empresas.

3.1.1 Llevar a cabo un análisis de los procesos que inciden en la apertura y operación de empresas en el municipio.

3.1.2 Diseñar una metodología, basada en herramientas de Simplificación Administrativa y mejora continua, para la mejora de los procesos involucrados en los trámites que inciden en la apertura y operación de empresas.

3.1.3 Crear matriz de trámites y servicios a diagnosticar en el ámbito municipal.

3.1.4 Implementar dicha metodología.

3.2 Estandarizar un modelo de proceso municipal para la apertura de empresas

3.2.1 Definir un proceso para la apertura de empresas.

3.2.2 Presentar propuesta de proceso de apertura de empresas.

3.2.3 Dar seguimiento a su implementación.

3.3. La publicación de los trámites que inciden en la apertura y operación de empresas en el Registro de Trámites y Servicios en el portal oficial del municipio.

3.4 Fortalecer el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) establecido, proponiendo acciones para su óptimo funcionamiento.

3.4.1 Definir criterios de lo que se considera un óptimo funcionamiento del SARE.

3.4.2 Diagnosticar o evaluar la operación del SARE.

3.4.3 Identificar las áreas de oportunidad existentes y trabajar en ellas para garantizar la operación óptima del mismo.

3.4.4 Promoción de los servicios ofrecidos por el SARE al interior de la administración municipal, así como a la población económicamente activa.

3.4.5 Visitas de invitación de regularización a negocios.

3.4.6 Certificación del proceso del SARE por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

3.8 Fortalecer el Centro de Atención Empresarial (CAE) establecido, proponiendo acciones para su óptimo funcionamiento.

3.8.1 Definir criterios de lo que se considera un óptimo funcionamiento del CAE.

3.8.2 Verificar que el CAE cumpla con los criterios de óptimo funcionamiento y, en su caso, proponer las acciones correspondientes.

3.8.3 Promoción de los servicios ofrecidos por el CAE al interior de la administración municipal, así como a la población económicamente activa.

Objetivo 4

Rediseñar los procesos de trámites municipales de medio impacto ciudadano.

Meta

M1 Rediseñar el proceso de 3 trámites de impacto ciudadano, ofertados por el Gobierno municipal, como los son: 1. Permiso de uso de suelo de bajo riesgo; 2. Permiso de construcción (no habitacional); 3. Certificado de la clave catastral; 4. Pago de predial.

Estrategias y acciones

4.1. Promover e impulsar la Simplificación Administrativa en Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

4.1.1. Llevar a cabo una reunión de coordinación, generando una minuta de acuerdo, mediante el cual se establezcan las voluntades de las dependencias y entidades de contribuir y dar cuenta de la institucionalización de la simplificación administrativa, como un proceso integral, continuo y permanente de eficiencia del actuar gubernamental.

4.1.2 Solicitar capacitaciones para las Dependencias y entidades en materia de simplificación administrativa.

4.2. Diseñar y promover políticas e instrumentos en materia de modernización y mejora de trámites y servicios municipales.

4.2.1 Crear instrumentos metodológicos para la estandarización de manuales de procesos y procedimientos de los programas y herramientas de Mejora Regulatoria.

4.2.2 Crear instrumentos metodológicos para la estandarización del Registro de trámites y servicios.

4.2.3. Homologar y estandarizar la metodología de Simplificación Administrativa para trámites y servicios.

4.2.4. Publicar y difundir instrumentos metodológicos en materia de Simplificación Administrativa.

4.3. Plantear mecanismos de participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de las políticas y acciones de mejora de trámites y servicios gubernamentales.

4.3.1. Participar en la creación de un Sistema Electrónico de Quejas, Denuncias y Sugerencias, en el rubro de la mejora de trámites y servicios municipales.

4.3.2. Implementar un esquema de seguimiento y evaluación sobre mejoras de trámites y servicios.

4.4. Coordinar el análisis, rediseño, implementación de mejoras; así como efectuar el seguimiento y medición a los procesos de los trámites de mediano impacto al ciudadano.

4.4.1. Determinar trámites de (bajo) impacto ciudadano.

4.4.2. Integrar equipos de mejora de procesos en dependencias y entidades municipales.

4.4.3. Coordinar y dar seguimiento al proceso de simplificación administrativa de trámites y servicios de impacto Ciudadano.

Objetivo Particular 5

Implementación de medios electrónicos que permitan a la ciudadanía hacer uso de los servicios públicos.

Meta
M1. Implementar la emisión de los permisos de uso de suelo de bajo riesgo en línea (SARE).

Estrategias y acciones

5.1 Automatización de permisos de uso de suelo para hacerlos accesible en línea.

5.1.1 Promover la sistematización de los permisos de uso de suelo a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) y hacerlos accesibles en línea para el ciudadano.

5.1.2 Seleccionar anualmente los trámites y servicios que deberán mejorarse y automatizarse.

Línea Estratégica 3. Estructuras institucionales consolidadas, articuladas y con amplia participación social.

Objetivo Particular 6:

Generar una participación comprometida entre sociedad, Consejo de Mejora Regulatoria y administración pública en la implementación de la Mejora Regulatoria, consolidando con ello la Gobernanza Regulatoria.

Meta

M1. Establecer una dinámica de trabajo y fortalecer el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

Estrategias y acciones

6.1 Establecer una dinámica de trabajo sistematizada en el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

6.1.1 Elaborar plan de trabajo para la operación del Consejo Municipal.

6.1.2 Establecer calendario de sesiones del Consejo Municipal

6.1.3 Establecer plan de seguimiento al programa de trabajo y acuerdos del Consejo Municipal

6.1.4 Dar seguimiento a la renovación y operación del consejo municipal.

6.1.5 Impulsar la actuación del Consejo municipal mediante el seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones y la propuesta de acciones que incidan en la Mejora Regulatoria del municipio.

6.1.6 Revisar la normatividad aplicable al funcionamiento del consejo municipal con el objeto de contemplar e impulsar la participación ciudadana.

6.2 Formalizar convenios de colaboración en materia de Mejora Regulatoria.

6.2.1 Establecer un plan de acción en el que se contemplen las áreas de oportunidad respecto a los instrumentos de Mejora Regulatoria.

6.4.2 Elaboración y firma de convenios en materia Mejora Regulatoria.

6.5 Designación de enlace responsable de todas las entidades y dependencias de la administración pública municipal.

6.5.1 Actualizar permanentemente un directorio de los enlaces responsables de las entidades y dependencias en materia de Mejora Regulatoria

6.5.2 Gestionar por parte del área de Mejora Regulatoria que se cumpla con la designación del enlace responsable de Mejora Regulatoria en las entidades y dependencias

v. Lineamientos generales para la instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa.

El Programa de Mejora Regulatoria para el Municipio de Abasolo contendrá los compromisos de la Administración Municipal, los cuales se deberán revisar y evaluar periódicamente.

De manera particular, el seguimiento a las acciones y metas establecidas en este Programa serán monitoreadas por cada una de las dependencias involucradas en el ámbito de su competencia, siendo Dirección de Desarrollo Económico y Turismo la instancia responsable de reportar los avances correspondientes del Programa con base en los criterios y procedimientos que establezca el Programa de Gobierno.

La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, como encargada de la Mejora Regulatoria Municipal será responsable de diseñar el mecanismo para evaluar periódicamente los resultados del Programa y presentarlos al Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Abasolo, así como, cuando sea requerido impulsar y realizar acciones preventivas o correctivas para asegurar el logro de sus objetivos y metas.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como el Ayuntamiento, serán responsables de la integración y actualización de los instrumentos de Mejora Regulatoria previstos en la Ley, el Reglamento así como del presente Programa; además, serán responsables directos de la institucionalización de la Simplificación Administrativa, como un proceso integral, continuo y permanente de eficiencia del actuar gubernamental.

Las acciones de Mejora Regulatoria deberán alinearse al siguiente objeto:

I. La regulación actualizada y sistematizada al contar con los trámites y servicios al público con requisitos y tiempos de respuesta integrando la simplificación de los procesos administrativos y de trámites y servicios a efecto de lograr la optimización de recursos, disminución de costos para los particulares;

II. Enfocarse en alcanzarla máxima utilidad para la sociedad y evitar imponer cargas innecesarias a los particulares, generando una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;

III. Privilegiar el uso de tecnologías de la información para modernizar y agilizar los procesos administrativos;

IV. Evitar la discrecionalidad en el actuar de los servidores públicos, y

V. Fomentar la transparencia en la toma de decisiones por parte de las autoridades públicas.

Cuando la naturaleza de los procesos lo permita, las dependencias y entidades deberán implementar mecanismos tendientes a recabar la opinión ciudadana para el rediseño de los mismos.

Con la finalidad de acelerar la implementación de las acciones a que se refiere el presente, los titulares de las dependencias y entidades tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I. En una primera instancia se implementarán los proyectos de cuyo análisis concluya que no es necesaria la inversión de recursos o la modificación de disposiciones administrativas de carácter general, en que se fundamente la prestación de los trámites y servicios que contempla;

II. En aquellos proyectos de cuyo análisis se visualice la generación o modificación de disposiciones administrativas de carácter general, se estará a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Abasolo, Gto.

III. Cuando el análisis correspondiente derive en la necesidad de modificar disposiciones legislativas, se integrarán las iniciativas con apoyo del Consejo de Mejora Regulatoria, la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

IV. En caso de que la implementación de los proyectos implique una inversión de recursos públicos, se generarán los análisis de costos a que haya lugar, a efecto de que sean considerados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate.

La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y el Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Abasolo, serán los responsables de difundir el Programa Municipal Operativo de Mejora Regulatoria. Así como los logros alcanzados, con el objeto de que los diversos ámbitos de Gobierno, sectores y las familias abasolenses, estén enterados de los avances de dicho Programa.

El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Abasolo, será el órgano encargado de asegurar un espacio para la participación ciudadana, siendo el receptor de las propuestas que impulsen el desarrollo de la gestión pública.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracciones I Y VI Y 103 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato a los 29 veintinueve días del mes de junio del 2017 dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

"ABASOLO, DESARROLLO CON ROSTRO HUMANO"

C. LIC. SAMUEL AMEZOLA CEBALLOS
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LIC. JOSÉ LUIS OROZCO NAVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACÁMBARO, GTO.

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA LP/ACA/CONCESION/2017-01

EL H. AYUNTAMIENTO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCION III INCISO B DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN SU ARTÍCULO 117 FRACCION III INCISO b) Y EN LO PRECEPTUADO EN EL TITULO SÉPTIMO, CAPITULO SEGUNDO, ARTÍCULOS 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193,194,195,196 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASI COMO CONFORME ESTA ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE GOBIERNO 2015-2018 EN EL EJE 5; INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES, OBJETIVO ESPECIFICO 1, META 1, META 3, META 4, ESTRATEGIA 1.1, ACCIONES Y/O PROYECTOS 1.1.1. CONVOCA A LA LICITACIÓN PÚBLICA CON EL OBJETO DE OTORGAR “**CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**”, EN CUMPLIMIENTO DE SU ACUERDO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN EL QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 184 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO DETERMINA LA RATIFICACION DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACORDO LA IMPOSIBILIDAD DE QUE MUNICIPIO PRESTE POR SI MISMO EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, TIENIENDO COMO BASE EL ESTUDIO Y EL DIAGNOSTICO NECESARIOS. TUVO A BIEN EXPEDIR LA PRESENTE CONVOCATORIA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

BASES

ANTECEDENTES

El Plan Municipal de Desarrollo 2040 del Municipio de Acámbaro, Guanajuato., establece que el alumbrado público y su infraestructura son considerados elementos estratégicos y fundamentales para el desarrollo seguro, sustentable y competitivo del Municipio. Una de sus características es el rápido crecimiento poblacional. Sin lugar a duda, un sistema de alumbrado público eficiente, de servicio constante y óptimo fomenta la competitividad y contribuye al mejoramiento de las condiciones del bienestar social de los ciudadanos. Se tienen deficiencias y carencias en esta materia que requieren de la instrumentación de soluciones a corto, mediano y largo plazo, con objetivos claramente trazados para la transformación del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

El Ayuntamiento Constitucional de este Municipio en fecha 29 de noviembre de 2017 determinó en sesión de Ayuntamiento Número 96 la ratificación del acuerdo contenido en el punto 10 del orden del día del acta 42 relativo a la imposibilidad de que el Municipio pueda prestar por sí mismo el servicio de Alumbrado Público, dadas las consideraciones vertidas en dicha sesión y anexándose a la misma los documentos que corroboran dicha situación.

1.- OBJETO Y DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: "concesión del servicio de alumbrado público", con una duración de 15 años a partir del otorgamiento, la cual comprende: la instalación de 14,300 catorce mil trescientas luminarias de tecnología LED, actualización de estudio, diagnóstico, retiro de luminarias ineficientes, puesta en operación, así como mantenimiento preventivo y correctivo en ese periodo.

2.- CENTRO DE POBLACIÓN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO: Municipio de Acámbaro, Guanajuato., en los lugares que actualmente se presta dicho servicio.

2.1.- PARTICIPANTES: Con fundamento en el artículo 184 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato., podrán participar las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos de la convocatoria y sus bases y que cuenten con la capacidad técnica, financiera, legal y administrativa acreditando su personalidad jurídica y demás que sean necesarios para proveer al **USUARIO** en forma oportuna de los servicios de alumbrado público con las especificaciones y normas vigentes, de acuerdo a los términos de referencia solicitados y en los plazos que se establecen en las bases y cuyas actividades estén relacionadas con los giros comerciales de los bienes solicitados.

2.2.- ORIGEN DE LOS FONDOS: LA CONTRIBUCION DENOMINADA DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (D.A.P.) la contribución denominada Derecho de Alumbrado Público (D.A.P), así como en caso de ser necesario aportaciones del propio municipio incluyendo ingresos propios y fondos públicos a disposición del municipio para el pago de energía eléctrica que se ocupan para el pago del alumbrado público en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

2.3.- CONVOCATORIA NÚMERO: LP/ACA/CONCESION/2017 -01

2.4.- CONSULTA Y VENTA DE BASES.: La convocatoria y bases de licitación estarán disponibles para consulta y venta a partir de la publicación de la presente convocatoria, mismas que se podrán realizar hasta el tercer día después de publicada la convocatoria, en la oficina de la Secretaria del Ayuntamiento ubicada en el interior de la Presidencia Municipal con domicilio en Palacio Municipal s/n, Colonia Centro., de este Municipio de Acámbaro, Gto., en días hábiles de 08:30 a 16:00 horas. El costo de dichas bases es de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 m.n.).

La entrega de bases se efectuará previo pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

2.5.- JUNTA DE ACLARACIONES: La junta de aclaraciones tendrá verificativo al día siguiente de fenecido el término de consulta y venta de las bases a las 10:00 a.m., en la sala de cabildo de la Presidencia Municipal, con domicilio en Palacio Municipal s/n, Colonia Centro., de este Municipio de Acámbaro, Gto.

2.6.-PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS: Al sexto día de la publicación de la convocatoria, a las 10:00 a.m., en la sala de cabildo de la Presidencia Municipal, con domicilio en Palacio Municipal s/n, Colonia Centro., de este Municipio de Acámbaro, Gto., se llevará a cabo el acto de recepción y apertura de las propuestas, en la cual los interesados, presentaran sus propuestas al Secretario del Ayuntamiento, los integrantes de la Comisión de Servicios Municipales del Ayuntamiento y al Contralor Municipal, en dicho acto se dará cuenta de la documentación que entregue cada participante, conforme al orden de su registro, levantándose el acta correspondiente, en la que se definan las proposiciones que hayan cumplido con todos los requisitos.

2.7.-ACTO DE RESOLUCION: La resolución se emitirá por parte del Ayuntamiento, al cuarto día siguiente al en que se haya llevado a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas., de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, dicho acto se celebrará a las 2:00 p.m. del término mencionado.

2.8.-IDIOMA: español.

2.9.- MONEDA: Peso Mexicano.

3.- REQUISITOS GENERALES PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO:

Los interesados podrán adquirir las bases del concurso y acreditar los requisitos técnicos, financieros, legales y administrativos, para lo cual deberán formular una solicitud cubriendo los requisitos que marca el artículo 184 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

4.-LA CONCESIÓN COMPRENDE:

- A) La prestación del servicio de ALUMBRADO PÚBLICO para lo cual se requerirá realizar la instalación, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, así como realizar los estudios y gestiones necesarias para obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridas de acuerdo con las LEYES y NORMAS APLICABLES. Para lo cual se establece como base de esta concesión la reposición de 14,300 lámparas que actualmente están instaladas en el municipio de Acámbaro, Guanajuato.
- B) El uso y disposición de los bienes del dominio público del Municipio que se encontrarán afectos al cumplimiento de la CONCESIÓN.
- C) Las empresas participantes deberán considerar en su propuesta que, al tratarse de una Concesión de un Servicio Público, el servicio será cubierto en su gasto a través de los mecanismos de recuperación aplicables ó sea ingresos que el Municipio perciba por la recaudación del Derecho de

Alumbrado Público que le correspondan según lo recaudado por la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a los convenios que se tienen establecidos entre el Municipio y la Comisión Federal de Electricidad, no obstante el municipio se obligara a cubrir las erogaciones derivadas de la concesión del servicio, en caso de ser necesario con los ingresos propios, así como los fondos que actualmente tiene asignado el municipio para el pago del consumo de energía eléctrica.

- D) El participante propondrá como parte de su obligación fuentes alternas de financiamiento para mejorar el servicio considerando la creación de un fideicomiso o bien proyectos para la prestación del servicio público como parte de sus obligaciones como concesionario debiendo presentar en su primer año el proyecto al respecto y la documentación soporte para que el municipio pueda acceder a esas fuentes de financiamiento, dando el municipio como contraprestación el derecho del otorgar la firma del convenio que se autorice en los términos de concesión que se le otorguen.

5.- CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION. -

La concesión se otorgará por el tiempo de 15 años determinado en estas bases al interesado que realice la mejor propuesta técnica, financiera, legal y administrativa y cumpla con los requisitos legales de esta licitación., de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato., de acuerdo a un dictamen técnico, financiero, legal y administrativo realizado por la comisión especializada para el servicio público a concesionar.

Así lo determinó y firma el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acámbaro, Guanajuato., en la ciudad de Acámbaro, Guanajuato., a los 29 días del mes de noviembre 2017., ordénese su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en uno de circulación en el Municipio. - Se instruye al Presidente Municipal para dar cabal cumplimiento, quien firma con fundamento en el artículo 77 fracciones I, III y XIII, acompañado del Secretario del Ayuntamiento quien lo asiste en términos del artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

H. AYUNTAMIENTO DE ACAMBARO



[Handwritten signature]
LICENCIADO GERARDO JAVIER ALCANTAR SAUCEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL.

[Handwritten signature]
LICENCIADA KAREN MONTOYA NUÑEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIA
ACAMBARO, GTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES EL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 117 FRACCIONES I Y III INCISO i) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN I, INCISO R) Y 182 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 184 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y 115 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN RUTA FIJA DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO; EN LA QUINUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2017; EMITIO EL SIGUIENTE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Las Autoridades Municipales en materia de transporte planearán, desarrollarán y organizarán su actividad conforme a lo previsto en el presente Reglamento y la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;**
- II. Para hacer uso de las vías públicas terrestres del Municipio de Celaya, Guanajuato, con objeto de prestar, entre otros, el servicio público de transporte de personas en Ruta Fija, en la modalidades de Urbano y Suburbano, se requiere de una concesión otorgada por el Ayuntamiento en términos del artículo 184 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.**
- III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción I y 122 fracción I incisos a) y b) de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y 15 del Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., se**

considera Servicio Público de Transporte de Personas en Ruta Fija, en las modalidades de Urbano y Suburbano, el que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas del Estado y de los Municipios, para satisfacer una necesidad colectiva mediante la utilización de vehículos idóneos para cada tipo de servicio y en el cual los usuarios, como contraprestación, realizan un pago en moneda de curso legal, de acuerdo con la tarifa previamente aprobada por la autoridad correspondiente. La prestación del servicio público de transporte es interés público y requiere de autorización otorgada por el Estado o por los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

- IV. Para el otorgamiento de una concesión del servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano y suburbano, se requiere que la autoridad municipal realice los estudios técnicos para detectar de manera oportuna las necesidades de transporte que se vayan presentando y que justifiquen el establecimiento de nuevos servicios o el aumento de los ya existentes y se sujeten a requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 184 al 190 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y del 114 al 118 del Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto.
- V. Para el efecto de lo anterior, cumpliendo lo previsto por el artículo 115 fracción I del Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., la Dirección General de Movilidad y Transporte Público de Celaya, Gto., llevó a cabo el Estudio Técnico específico para conocer y medir con precisión la necesidad pública de transporte de personas en Ruta Fija en la modalidad de urbano y suburbano en el Municipio de Celaya, Guanajuato, considerando las rutas en que actualmente se está prestando el servicio.
- VI. Es de orden público y de interés social la prestación del servicio público de transporte de personas en Ruta Fija, en la modalidad de Urbano y Suburbano, pues los usuarios del servicio requieren trasladarse de

manera cómoda, segura, rápida, eficiente y con higiene entre los diferentes destinos.

VII. Para asegurar la prestación del servicio público de transporte en las condiciones y con las características requeridas por la población, es necesario que las personas físicas y colectivas de nacionalidad mexicana interesadas en obtener una concesión, sean capaces de brindar seguridad y comodidad en la prestación del servicio; así como demostrar la capacidad técnica, material, legal y financiera necesaria.

VIII. El resultado del Estudio Técnico que contiene el balance entre la oferta y la demanda del servicio público de transporte de personas en Ruta Fija en su modalidad de urbano y suburbano en el Municipio de Celaya, Guanajuato, arroja el siguiente:

1.- ZONA DE ESTUDIO:

La zona objeto de este estudio abarca al municipio de Celaya, Guanajuato, debido a que las rutas del transporte están distribuidas tanto en la zona urbana como suburbana del mismo.

En concordancia con lo anterior, y en base a los datos estadísticos de población del Instituto de Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), para el 2010 y tomando en cuenta al Plan Municipal de Desarrollo Celaya 2012-2037 en su apartado Características del municipio de Celaya, se tiene que:

“En base al Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto de Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), residían 468,469 personas en el municipio de Celaya, que representan el 8.54% de los 5,486,372 que conforman la población total del Estado de Guanajuato, esto lleva al municipio de Celaya a ocupar el tercer lugar en peso poblacional a nivel estatal. La población del municipio creció a una tasa promedio anual de 2.0 entre los años 2000 a 2010.

En el municipio de Celaya, la población no se distribuye de manera uniforme, sino que muestra una tendencia a ubicarse al norte, nor-poniente y nor-oriente de la mancha urbana.

Relacionado con lo anterior el municipio de Celaya, continúa con una clara tendencia de concentración urbana; el 72.66% reside en la mancha urbana de la ciudad, el 7.09% reside en comunidades con más de 10,000 habitantes, en comunidades de entre 3,000 y 5,000 se encuentra el 4.67% de la población, el 11% se concentra en comunidades de entre 1,000 y 3,000 habitantes, en comunidades de entre 100 y 1000 habitantes esta el 3.91% de la población del municipio, y finalmente el 0.67% representa a comunidades de menos de 100 habitantes.

Las vialidades se caracterizan por ser caminos pavimentados, que pueden considerarse como la estructura vial básica de comunicación terrestre en el municipio; se identifican por comunicar zonas distantes y enlazan poblaciones al facilitar la integración vial del municipio con la red carretera estatal y federal; por sus características físicas, pueden soportar mayores volúmenes vehiculares.

2.- OFERTA DEL SERVICIO:

El servicio público de transporte colectivo del Municipio de Celaya en su modalidad de urbano y suburbano se presta con **481** vehículos concesionados distribuidos en **53** rutas y **101** vehículos permitidos distribuidos en 10 rutas, siendo un total de **582** vehículos y **63** rutas.

Cobertura del servicio. La cobertura espacial del servicio público de transporte en el Municipio de Celaya, se puede considerar como atendida en su totalidad y solamente se tienen algunas deficiencias en áreas de desarrollos de nueva creación o por falta de consolidación de la zona.

Despachos y vueltas al día. Entre todas las rutas se prestan un total de **3,100** despachos o vueltas diarias, cada vehículo realiza en promedio 6 vueltas durante el día.

3.- DEMANDA DEL SERVICIO:

Demanda diaria. Como resultado de los diferentes reportes obtenidos con la tecnificación y el sistema de monitoreo del 79% de las unidades de transporte, así como los estudios realizados, tales como ascenso-descenso, frecuencia y cargas, a las unidades que no están tecnificadas, se obtuvo la movilidad promedio en día hábil, la cual asciende a **248,253** usuarios diarios. En promedio cada vehículo moviliza a **444** pasajeros al día.

Del promedio general de pasajeros al día, se tiene que un promedio de **58,333** son transportados por los vehículos con permiso eventual, con un promedio de **578** pasajeros transportados por día por vehículo, en **8** vueltas.

Con el Estudio Técnico realizado se concluye la justificación de la necesidad de cubrir el Servicio Público de Transporte respectivo.

En términos de lo anterior tengo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE URBANO Y SUBURBANO 01/2017

PRIMERO.- El Estudio Técnico para determinar la necesidad del servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano y suburbano cumple con los requerimientos previstos en la fracción I del artículo 184 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

De dicho Estudio Técnico se desprenden las siguientes CONCLUSIONES:

1.- Desde el año 2005 se otorgaron concesiones y se autorizaron permisos eventuales por un total de 582 vehículos, mismos que concluyó su vigencia el 31 de diciembre del 2015.

2.- En el municipio se tienen 582 vehículos prestando el servicio en **63** rutas, de las cuales **481** son vehículos concesionadas en **53** rutas y **101** vehículos con permisos eventuales distribuidos en 10 rutas ya establecidas.

3.- Las rutas se encuentran distribuidas en las zonas urbanas así como en las comunidades rurales del Municipio de Celaya, Guanajuato.

4.- Se tiene una demanda promedio en el Municipio de **248,253** pasajeros al día, de éstos **58,333** son transportados por los vehículos con permisos eventuales, con un promedio de **578** pasajeros transportados por día por vehículo, en **8** vueltas, laborando 26 días al mes.

En lo que corresponde al promedio general de pasajeros transportados en vehículos concesionados y permisionados es de **444** pasajeros por vehículo al día y el promedio de pasajeros transportados por los vehículos con permisos eventuales es de **578** pasajeros por vehículo al día, dando como resultado que los vehículos permisionados transportan más pasajeros que los concesionados, por lo que es un indicador más para cubrir la necesidad existente.

5.- En lo corresponde al análisis económico, el servicio es rentable ya que la suma del flujo descontado o VPN (valor presente neto) resulta positiva, por lo que la utilidad obtenida es suficiente para recuperar la inversión en un plazo de 10 años.

6.- Una vez que se tiene el resultado del análisis de la oferta – demanda y la evaluación económica, se concluye que prevalece la necesidad del servicio público de transporte en su modalidad de urbano y suburbano y para dar cobertura a esa demanda se requiere un ajuste al parque vehicular y número de rutas de acuerdo a la demanda actual del servicio prestado por los vehículos con permisos eventuales, los cuales atienden el 23% del total de usuarios del servicio público de transporte.

7.- Desde el año 2005 se han venido renovando las concesiones y permisos, mismos que concluyeron su vigencia el 31 de diciembre del 2015, dato que nos indica que la necesidad por parte de los usuarios prevalece, lo que viene a reforzar lo ya detectado en el análisis técnico efectuado, tanto en la demanda, la oferta existente y la evaluación económica.

En base a todo lo antes expresado, se justifica la necesidad de cubrir el Servicio Público de Transporte con un ajuste al número de vehículos a los que actualmente se encuentra prestando el referido servicio mediante los permisos eventuales, toda vez que es necesario mantener la cobertura del servicio

prestado de manera continua, uniforme, regular y permanente en beneficio de los usuarios de dicho servicio.

SEGUNDO.- Se declara la necesidad pública del servicio público de transporte de personas en ruta fija en su modalidad de urbano y suburbano.

TERCERO.- El proceso de concesión se realizará conforme a las rutas, vehículos y tipo de servicio contenidos en la siguiente TABLA DE RUTAS Y VEHICULOS A CONCESIONAR:

NOMBRE DE RUTA	MODALIDAD	NUMERO DE VEHICULOS
SAN JOSE DE CASTRO - LAGOS	URBANA	12
BECERRO - DELICIAS	SUBURBANA	15
SANTA TERESA - CELAYA	SUBURBANA	5
SANTA MARIA - CELAYA	SUBURBANA	6
EJIDO DE SILVA - SAN FRANCISCO	SUBURBANA	6
CIRCUITO 3	URBANA	32
VILLAS DE ELGUERA - CENTRAL	URBANA	20

CUARTO.- Conforme a los resultados del Estudio Técnico realizado por la Dirección General de Movilidad y Transporte Público, para conocer y medir la necesidad pública de transporte en ruta fija en la modalidad urbano y suburbano, la intensidad de la demanda de transporte público de personas en el Municipio y las Rutas referidas en dicho estudio, se justifica la necesidad de otorgar concesiones a 7 rutas que representan **96** vehículos del servicio mencionado, conforme a la descripción contenida en la tabla del punto tercero de la presente.

QUINTO.- Las condiciones generales para la prestación del servicio público de transporte de personas en ruta fija en su modalidad de urbano y suburbano en el Municipio y Rutas establecidas en el estudio respectivo, son las siguientes:

- a) El servicio se prestará con apego a las rutas señaladas en la tabla contenida en el punto tercero, así como los itinerarios, vehículos,

horarios, terminales y frecuencias, propuestas por la Dirección General de Movilidad y Transporte Público y aprobadas por el Ayuntamiento, y,

- b) Los concesionarios estarán obligados a cumplir todas y cada una de las condiciones especificadas en el título concesión respectivo, así como las condiciones que establezca la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., o lo que determine el Ayuntamiento.

SEXTO.- El tipo de vehículos con que se prestará el servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano y suburbano, será:

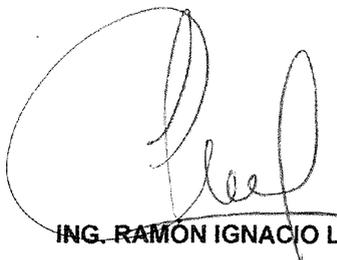
I.- Servicio regular: midibuses o autobuses convencionales, que contarán con las características básicas de comodidad, seguridad e higiene; así mismo deberá contar con salida de emergencia y lugares accesibles destinados para personas discapacitadas; para la ruta Circuito 3 preferentemente podrán prestar el servicio con vehículos de mayor capacidad.

SEPTIMO.- Para atender la demanda del servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano y suburbano, se otorgarán las concesiones a aquellas personas físicas o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana, de acuerdo a su capacidad técnica, legal, financiera, material y de las necesidades del servicio determinadas por el Estudio Técnico mencionado.

OCTAVO.- La prestación del servicio público de transporte de personas en modalidad de urbano y suburbano cuya necesidad fue declarada, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., o lo que determine el Ayuntamiento.

NOVENO.- Con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 184 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y la fracción II del artículo 115 del Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., publíquese la presente Declaratoria de Necesidad Pública de Transporte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, por dos veces consecutivas y por una ocasión en algún periódico que circule en el municipio donde se requiere el servicio.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE CELAYA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 06 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.



ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO

PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FRANCISCO ISRAEL MONTELLANO RUEDA

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO



EL CIUDADANO RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO 2015-2018, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIONES V, VI Y VII, 22, 23, 24, 25, 26 PÁRRAFO TERCERO Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO., Y ARTICULO 184 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN LA SESIÓN QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA, CORRESPONDIENTE AL ACTA 72/2017, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2017, SE ACORDÓ EMITIR LA SIGUIENTE CONVOCATORIA PÚBLICA EN BASE A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

Con fundamento en lo establecido en los artículos 8 fracciones V, VI y VII, 23, 24, 26 párrafo tercero y 38 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Celaya, Gto., y 184 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el cual establece el procedimiento para la Licitación de las Concesiones del Transporte Público en su modalidad de Urbano y Suburbano en el Municipio de Celaya, Guanajuato, el cual establece: “Las concesiones se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública.

El objeto de la presente consiste en satisfacer las necesidades de transporte, con fundamento en el artículo 61 y 66 del Reglamentos de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, en el cual se justifique el establecimiento de nuevos servicios o el aumento de los ya existentes, así como conocer y medir con precisión la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de urbano y suburbano en el municipio de Celaya, Guanajuato, por lo que se requiere el otorgamiento de una concesión.

Que para el otorgamiento de una concesión del servicio de transporte de personas en sus modalidades de urbano y suburbano en ruta fija, se requiere que la autoridad municipal realice los estudios técnicos para detectar de manera oportuna las necesidades de transporte que se vayan presentando, justificando el establecimiento de nuevos servicios o el aumento de los ya existentes, que se sujeten a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Concesiones.

Que en la Declaratoria de Necesidad Pública para el servicio de transporte número 01/2017 emitida por el H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, se detectó la necesidad del servicio público de transporte en sus modalidades de urbano y suburbano en ruta fija.

Que resulta procedente llevar a cabo un procedimiento de licitación de concesiones que tenga como ejes rectores la transparencia, así como para erradicar la intervención de personas ajenas al proceso, y la discrecionalidad al momento de la toma de decisiones.

Por lo anterior expuesto y fundado se emite la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
EN LA MODALIDAD DE URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA
NUMERO 01/2017

SE CONVOCA: A todas las personas físicas o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana, interesadas en la prestación del servicio público de transporte de personas, en las modalidades de urbano y suburbano, para que en los términos de la presente convocatoria y de sus bases correspondientes participen en el procedimiento de licitación previsto por la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., y el Reglamento de Concesiones del

Municipio de Celaya, Guanajuato, presentando sus propuestas a fin de satisfacer el servicio en las siguientes rutas:

NOMBRE DE RUTA	MODALIDAD	NUMERO DE VEHICULOS
SAN JOSE DE CASTRO – LAGOS	URBANA	12
BECERRO – DELICIAS	SUBURBANA	15
SANTA TERESA – CELAYA	SUBURBANA	5
SANTA MARIA – CELAYA	SUBURBANA	6
EJIDO DE SILVA - SAN FRANCISCO	SUBURBANA	6
CIRCUITO 3	URBANA	32
VILLAS DE ELGUERA – CENTRAL	URBANA	20

I. Las personas convocadas son:

Personas Físicas: Mayores de edad, residentes en el municipio de Celaya, Guanajuato y que cumplan con las condiciones generales y socioeconómicas que se establezcan en las bases que regirán el procedimiento de licitación.

Personas Jurídico Colectivas: que se encuentren constituidas expresamente para la prestación del servicio público de transporte de personas en las modalidades de urbano y suburbano en ruta fija y que tengan su domicilio en el municipio de Celaya, Guanajuato.

II. La inscripción, registro de participantes y recepción de propuestas se recibirán en un horario de las 09:00 a 15:00 horas, en las oficinas de la Dirección General de Movilidad y Transporte Público, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1530-A Pte. Zona Centro y serán dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la publicación de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en periódico local de mayor circulación.

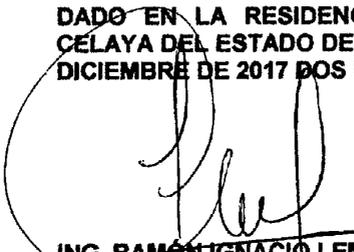
- III. Las bases señalaran de manera pormenorizada la documentación legal y administrativa, los requisitos, las formalidades, procedimientos, lugares, horarios, fechas y plazos, para la inscripción de participantes, presentación e integración de las propuestas, así como su evaluación, asignación y resolución.

- IV. Toda persona podrá obtener una o más concesiones, en el entendido que las concesiones para el servicio público de transporte de personas, en las modalidades de urbano y suburbano en ruta fija solo se otorgaran por ruta, debiendo presentar vehículos que cumplan con las características y especificaciones técnicas, que se señalen en las bases del procedimiento de licitación, en caso de que quien no presente los vehículos, podrá presentar carta compromiso relativa a su adquisición.

- V. La concesión tendrá una vigencia de quince años contados a partir de la fecha en que se otorgue la resolución positiva.

- VI. El servicio deberá prestarse únicamente en la circunscripción territorial del municipio de Celaya, Guanajuato.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE CELAYA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 06 SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISETE.



**ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. FRANCISCO ISRAEL MONTELLANO RUEDA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**

EL CIUDADANO ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

DE CONFORMIDAD CON LA DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN RUTA FIJA EN SU MODALIDAD URBANO Y SUBURBANO NÚMERO 01/2017, EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, Y LA CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO 01/2017, EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO EL ARTÍCULO 117 FRACCIONES I Y III INCISO i) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN I, INCISO R) Y 182 DE LA ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 184 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y 115 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN RUTA FIJA DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO., SE EXPIDEN LAS SIGUIENTES:

B A S E S

Se establecen los requisitos, reglas y disposiciones que regirán la participación en el Procedimiento de Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte de Personas en Ruta Fija en su Modalidad de Urbano y Suburbano, correspondiente a la Convocatoria Pública Número 01/2017, para el Municipio de Celaya, Guanajuato.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capitulo Primero

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- Para efectos del procedimiento de otorgamiento de concesiones relativo a la Convocatoria Pública Número **01/2017** y las presentes BASES se entenderá por:

- I. **BASES:** Requisitos, reglas y disposiciones contenidos en el presente documento para la substanciación del procedimiento de otorgamiento de concesiones correspondiente a la Convocatoria Pública Número 001/2017.

- II. **CONVOCATORIA PÚBLICA NUMERO 01/2017.-** Emitida por el Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, para el Procedimiento de Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte de Personas en la Modalidad de Urbano y Suburbano.

- III. **DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA:** La Declaratoria de Necesidad Pública para el Servicio Público de Transporte en Modalidad de Urbano y Suburbano número **01/2017**, emitida por el Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Procedimiento de Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte de Personas en Ruta Fija en la Modalidad de Urbano y Suburbano para el Municipio de Celaya, Guanajuato;

- IV. **DIRECCIÓN GENERAL:** Dirección General de Movilidad y Transporte Público de Celaya, Guanajuato.

- V. **GPS:** Sistema de Posicionamiento Global.

- VI. **INTERESADO.-** Persona física o jurídico colectiva que pretende participar en el procedimiento de otorgamiento de concesión y que realiza los trámites previos a ello;

- VII. **LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS:** La Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios;

VIII. PARTICIPANTE: Persona física o jurídico colectiva que ha entregado y le ha sido recibida su propuesta de participación;

IX. REGLAMENTO DE TRANSPORTE: Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto.;

X. SERVICIO A CONCESIONAR: Servicio público de transporte de personas en Ruta Fija en la modalidad de Urbano y Suburbano; y

XI. VEHÍCULO: Automotor en el cual se lleva a cabo la transportación de personas, utilizando las vías públicas terrestres del Municipio de Celaya, Guanajuato y que sea requerido conforme a la modalidad a concesionar.

Artículo 2.- Todos los gastos que realicen los interesados derivados de la Convocatoria Pública serán a costa de ellos mismos, sin que ello garantice un resultado positivo respecto de su propuesta y sin que genere a su favor derecho alguno dentro de dicha Convocatoria.

Capítulo Segundo

Modalidad del Servicio Público de Transporte

A Concesionar y su Descripción

Artículo 3.- El Servicio Público de Transporte a concesionar es el de personas en su modalidad de Urbano y Suburbano en el Municipio de Celaya, Guanajuato.

Artículo 4.- El servicio a concesionar es el destinado a transportar a las personas entre puntos diversos, ubicados dentro de la zona urbana y en las comunidades rurales hacia la cabecera municipal y viceversa. Se caracteriza por estar sujeto a itinerarios, unidades, rutas, frecuencias, horarios, despachos y terminales, así como realizar paradas en puntos o sitios determinados por la autoridad respectiva.

Artículo 5.- La prestación del servicio a concesionar se realizará en los términos de los artículos 141 y 143 de la Ley de Movilidad del Estado de

Guanajuato y sus Municipios y 15 del Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., en las siguientes modalidades:

- I. Urbano. Es el destinado al traslado colectivo de personas dentro de las zonas urbanas de la cabecera municipal, conforme a las rutas, derroteros, horarios y frecuencias que establezcan la Dirección; y
- II. Suburbano. Es el destinado al traslado colectivo de personas que se presta de las comunidades rurales hacia la cabecera municipal y viceversa, o de una comunidad a otra, dentro del territorio municipal, con apego a las rutas, derroteros, horarios y frecuencias que establezca la Dirección.

Artículo 6.- Cada propuesta se realizará para una ruta, por lo que los interesados deberán presentar tantas propuestas como rutas concesionadas pretendan.

Capítulo Tercero

Rutas en las que se otorgarán las concesiones

Artículo 7.- Las rutas, vehículos y modalidad a concesionar en el municipio de Celaya, Guanajuato, son las siguientes:

TABLA DE RUTAS A LICITAR CON SUS CARACTERISTICAS:

NOMBRE DE RUTA	MODALIDAD	NUMERO DE VEHICULOS
SAN JOSE DE CASTRO – LAGOS	URBANA	12
BECERRO – DELICIAS	SUBURBANA	15
SANTA TERESA – CELAYA	SUBURBANA	5
SANTA MARIA – CELAYA	SUBURBANA	6
EJIDO DE SILVA - SAN FRANCISCO	SUBURBANA	6
CIRCUITO 3	URBANA	32
VILLAS DE ELGUERA – CENTRAL	URBANA	20

Capítulo Cuarto

Características y Especificaciones Técnicas de los Vehículos

Artículo 8.- El vehículo con el cual se deberá prestar el servicio a concesionar debe contar con las siguientes características:

- I. Midibús con capacidad mínima de veintinueve asientos para pasajeros, máximo 10 metros de largo y máximo 2.40 metros de ancho, altura mínimo 3 metros; dos puertas, una para el ascenso y otra para el descenso de pasajeros. Para la ruta Circuito 3 se podrán registrar vehículos de mayor capacidad de pasajeros.

Se prohíbe modificar las características de fabricación de los vehículos con la intención de contar con vehículos de mayor capacidad, así como convertir o adaptar vehículos de carga para prestar el servicio de transporte de competencia municipal.

Artículo 9.- No podrá prestarse el servicio de transporte con vehículos que presenten características inferiores a las mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 10.- El piso de los vehículos deberá ser de material antiderrapante.

Artículo 11.- Los asientos de los vehículos deberán de ser de materiales durables como fibra de vidrio, resinas plásticas o los demás materiales que determine la Dirección General, siempre que no sean materiales que impregnen la piel de olores, óxido o manchas.

La distancia mínima libre entre el respaldo de un asiento y el siguiente, será de sesenta centímetros, el ancho mínimo de los asientos será de ochenta centímetros.

Con la excepción de la fila de asientos en la parte posterior del vehículo, las demás serán una capacidad máxima de dos personas.

Artículo 12.- La distribución de asientos deberá ser de tal manera que el usuario tenga la mayor comodidad posible.

Artículo 13.- El pasillo central de los vehículos tendrá un ancho mínimo de sesenta centímetros.

Artículo 14.- Los vehículos deberán contar con un adecuado sistema de ventilación y con al menos dos ventanas que permitan la salida de emergencia.

Artículo 15.- Los vehículos podrán usar para su locomoción los sistemas de carburación siguientes:

- I. Gasolina;
- II. Diesel; y
- III. Gas natural.

Los vehículos que utilicen como combustible el gas natural deberán contar con las autorizaciones de las autoridades competentes, requisito documental que deberá presentarse para la aprobación de la revisión física y mecánica, así como cumplir con las exigencias del mantenimiento del tanque de almacenamiento, realizado por proveedor autorizado y calificado.

Artículo 16.- Los vehículos deben contar con un sistema de frenos de servicio, de estacionamiento y un sistema auxiliar de frenado, que opere en forma independiente a los sistemas de balatas y actúe simultáneamente o por separado.

Artículo 17.- En los vehículos el eje direccional debe ser rígido. Los ejes delantero y trasero deben disponer de un sistema de suspensión neumático o mecánico (de muelles) acordes al peso vehicular, considerando la distribución de cargas máximas por eje y demás componentes mecánicos.

Artículo 18.- El sistema de dirección debe ser del tipo hidráulico para facilitar la maniobrabilidad del servicio.

Artículo 19.- El tubo de escape debe ser instalado de tal forma, que los gases y humos del motor no se descarguen por el lado donde se encuentra la entrada y salida de pasajeros.

Artículo 20.- Los Vehículos deben contar con pasamanos, agarraderas y timbres para avisar bajadas.

Artículo 21.- Los vehículos deben estar dentro del término de la vida útil de 10 años, es decir modelos de 2008 al 2017.

Artículo 22.- Los vehículos deberán contar con las condiciones físico-mecánicas adecuadas para la prestación del servicio, previa revisión y autorización de la Dirección General de Movilidad y Transporte Público.

Artículo 23.- Los vehículos deberán contar con el equipamiento tecnológico de GPS para su monitoreo, sistema de prepago y contadores de pasajeros, que sean compatibles o se incorporen al sistema de operación que se encuentra en el Municipio de Celaya, Gto.

Artículo 24.- Los vehículos deben contar con dos pasamanos en la parte posterior, tres timbres para anunciar bajada que estén situados al frente, en medio y atrás de la unidad, además de agarraderas para los pasajeros que se encuentran de pie.

Capítulo Quinto

Condiciones de Participación

Artículo 25.- Podrán participar en el procedimiento de otorgamiento de concesiones las personas físicas o jurídico colectiva de nacionalidad mexicana, para las rutas acorde con la Tabla de Rutas y Vehículos a Concesionar.

Artículo 26.- No podrán participar en este proceso, las personas físicas y personas jurídicas colectivas que instauren demandas en contra del Municipio de Celaya, Gto.

Capítulo Sexto

Capacidad Legal de los Participantes

Artículo 27.- La capacidad legal es la condición jurídica de una persona por virtud de la cual puede ejercitar sus derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos y realizar actos jurídicos en general.

Artículo 28.- Las personas físicas o jurídico colectiva de nacionalidad mexicana que cumplan con las condiciones de participación deberán tener su domicilio en el Municipio de Celaya, Gto., y acreditar lo siguiente:

a) Persona física:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización;
2. Ser mayor de 18 años, y
3. No contar con antecedentes penales.

b) Persona jurídico colectiva:

1. Su legal constitución; y
2. Tener entre su objeto social la prestación del servicio público de transporte.
3. Que sus socios cumplan con los requisitos de la persona física, mencionados en el inciso a).

Artículo 29.- La capacidad legal del participante se acreditará en los términos de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Segunda de las presentes Bases.

Capítulo Séptimo

Capacidad Técnica de los Participantes

Artículo 30.- La capacidad técnica es el personal operativo y administrativo con que cuenta el participante para la prestación del servicio público.

Artículo 31.- La capacidad técnica del participante se acreditará en los términos de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Cuarta de las presentes Bases.

Capítulo Octavo

Capacidad Material de los Participantes

Artículo 32.- La capacidad material es el equipo, material o servicios auxiliares con los que deberá contar el participante, para sustentar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio, tales como el tipo de vehículos y dispositivos de

seguridad, dispositivos de atención al usuario, equipo tecnológico correspondiente a los sistemas de prepago y recaudo de tarifa, y monitoreo de flota con gps, compatibles al sistema que se encuentra operando en el Municipio de Celaya, Gto.

Artículo 33.- El participante deberá contar con los vehículos o el compromiso de adquisición de los mismos con las características requeridas en las presentes Bases.

Artículo 34.- El participante deberá contar con un lugar en donde realizará base al arribar a los puntos de origen y destino o viceversa, así como espacio para el resguardo del vehículo y su programa de mantenimiento.

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídico colectiva deberán contar con instalaciones administrativas, organigrama de la empresa, manuales de operación de organización y de seguridad; así como procesos de selección y capacitación de operadores y/o esquema laboral de sueldos y salarios con incentivos, además de contar con dispositivos para el control de operadores, vehículos, cobro de tarifas, rutas, itinerarios y horarios.

Artículo 36.- La capacidad material del participante se acreditará en los términos de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Quinta de las presentes Bases.

Capítulo Noveno

Capacidad Financiera de los Participantes

Artículo 37.- La capacidad financiera son los recursos económicos con los que cuenta la persona física o jurídico colectiva, mismos que establecen la solvencia que tiene ésta para prestar el servicio a concesionar.

Artículo 38.- La capacidad financiera del participante se acreditará en los términos de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Sexta de las presentes Bases.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

Capítulo Primero

Reglas Generales

Artículo 39.- Toda persona, sea física o jurídico colectiva, podrá disfrutar de una o más concesiones, de conformidad con las necesidades del servicio público de transporte de personas en la modalidad de urbano y suburbano.

El número de vehículos que ampara la ruta a licitar que se otorgue a una persona física o jurídico colectiva, será el que se requiera para la prestación del servicio de que se trate, mencionadas en el artículo 7 de las presentes bases.

Artículo 40.- Todo interesado deberá integrar la documentación requerida en sobres individuales numerados del 1 al 6, con la finalidad de que se conforme un expediente único por cada participante para garantizar la formalidad, calidad, legalidad y manejo de cada propuesta.

Artículo 41.- Los sobres individuales deberán ser rotulados anotando el número y descripción del sobre de que se trata, según el orden que se señala en los artículos subsecuentes del presente título.

Artículo 42.- Los documentos que integren las propuestas deberán estar escritos en idioma español, libre de enmendaduras y tachaduras, en el orden, forma y términos de las presentes Bases.

Artículo 43.- Los documentos que integren las propuestas deberán presentarse en original o copia certificada según se indique en estas Bases.

Artículo 44.- Los interesados deberán suscribir de manera autógrafa aquellos documentos que así señalen las presentes Bases.

Capítulo Segundo

Sobres Individuales

Sección Primera

Sobre número 1 Propuesta

Artículo 45.- La propuesta de participación en el procedimiento de otorgamiento de concesiones deberá contener al menos los siguientes datos:

- a. Tratándose de personas físicas, nombre completo, edad, nacionalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones, clave única de registro de población, Registro federal de Contribuyentes y número telefónico.
- b. Tratándose de personas jurídico colectiva, copia certificada del acta constitutiva y constancia del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial que especifique las facultades otorgadas a los representantes legales, así como requisitos mencionados en el inciso a) de este artículo de todos los socios.
- c. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cuenta con la capacidad técnica, material, legal y financiera para prestar el servicio a concesionar;
- d. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que acepta íntegramente la totalidad de las reglas, condiciones, requisitos, procedimientos y formalidades contenidos en las presentes Bases;
- e. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que la firma autógrafa estampada al calce de la propuesta correspondiente es la propia de la persona física o del representante legal de la persona jurídico colectiva, por ser la que usa en todos sus actos jurídicos y que acepta sea sometida a prueba pericial para verificar su autenticidad en cualquier momento;

- f. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que se conduce con veracidad en todos los actos que deriven de este procedimiento y que todos los documentos que aporta son auténticos y que acepta sean sometidos a prueba pericial para verificar su legitimidad en cualquier momento;
- g. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que no tiene al momento de presentación de la propuesta, demanda contra el Ayuntamiento, Secretaría de Ayuntamiento, Comisión de Movilidad y Transporte Público del Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director General de Movilidad y Transporte Público de Celaya, Gto.; y
- h. Lugar, fecha y firma autógrafa del participante o de su representante legal.

Todas las declaraciones bajo protesta de decir verdad, que se indican en la propuesta estarán sujetas a verificación por parte de la autoridad sustanciadora, en cualquier momento.

Así mismo los participantes deberán anexar en éste sobre original de los siguientes documentos en caso de contar con ellos:

- a. Concesiones y/o permisos eventuales, que tuvieran los cuales a su vez servirán y serán tomados en consideración como elementos de prueba de que cuentan con la debida experiencia, capacidad material, técnica y administrativa de la ruta a licitar.

Sección Segunda

Sobre número 2 Capacidad Legal

Artículo 46.- El participante deberá presentar para acreditar su personalidad y capacidad legal lo siguiente:

- I.- Si es persona física:

- a) Certificación expedida por el Registro Civil del acta de nacimiento o carta de naturalización con vigencia máxima de 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta;
- b) Original de la constancia de residencia del participante del municipio donde radica expedida por autoridad municipal competente con vigencia máxima de 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta;
- c) Original de la carta de antecedentes penales, en la que se determine al menos la inexistencia de delitos dolosos, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato con vigencia máxima de 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta; y
- d) Copia certificada ante notario público del documento de identidad del participante, el cual podrá ser: credencial para votar con fotografía, cédula profesional o pasaporte.

II.- Si es persona jurídico colectiva:

- a) Copia certificada ante Notario Público de la escritura constitutiva de la persona jurídico colectiva, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) Copia certificada ante Notario Público del Poder con el que se acredite la representación legal.
- c) Los requisitos mencionados en el punto I de este artículo de todos los socios.

Sección Tercera

Sobre número 3 Representación Legal

Artículo 47.- Los trámites que integran las diversas etapas del procedimiento de otorgamiento de concesiones relativo a la Convocatoria Pública deberán realizarse de manera personal o a través de un representante legal, cuya representación se deberá acreditar de la siguiente manera:

- a) Copia certificada ante Notario Público del Poder Notarial o escritura pública en que conste la representación legal de la persona física o

jurídico colectiva, que contengan al menos facultades para realizar Actos de Administración; y

- b) Copia certificada del documento de identidad del representante legal del participante el cual podrá ser credencial para votar con fotografía, cédula profesional o pasaporte

Artículo 48.- Las personas físicas que participen de manera personal y directa presentarán dentro del sobre número 3 una hoja con la leyenda: **“NO APLICA, TODA VEZ QUE PARTICIPO DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA”**, conteniendo además de su nombre y firma autógrafa, carta de residencia expedida por la autoridad municipal de su residencia.

Sección Cuarta

Sobre número 4 Capacidad Técnica

Artículo 49.- Presentar los siguientes documentos:

- a) Expediente de los operadores que operarán los vehículos del servicio de transporte que pretende prestar, en el que se precise los nombres, indicando su edad, domicilio, número telefónico y copia fotostática simple de licencia tipo B.
- b) Padrón del personal administrativo de apoyo o de cualquier otra naturaleza y las funciones respectivas, en caso de contar con dicho personal.
- c) En caso de que el solicitante sea persona física o jurídico colectiva, cuente con concesión o permiso otorgado por autoridad competente, para prestar el servicio público de transporte urbano o suburbano en la ruta para la cual participa, podrá acreditar su capacidad técnica con la entrega del mismo, salvo que ya lo haya acompañado dentro del sobre número 1.

Sección Quinta

Sobre número 5 Capacidad Material

Artículo 50.- El participante deberá presentar los siguientes documentos de cada vehículo contenido en su propuesta:

- a) Copia certificada ante notario público de la factura o carta factura de los vehículos con los que se pretende prestar el servicio, expedida o endosada a su nombre.
- b) Copia certificada ante notario público de la tarjeta de circulación vigente, salvo el caso de compromiso para adquisición;
- c) Fotografías frontal, trasera, lateral e interior de los vehículos, salvo el caso de compromiso para adquisición de nuevo vehículo;
- d) Copia certificada de la verificación vehicular vigente, salvo el caso de compromiso para adquisición de nuevo vehículo;
- e) Copia simple de la revista físico mecánica realizada durante los últimos seis meses, salvo en el caso de compromiso para adquisición de nuevo vehículo;
- f) Croquis del lugar destinado para el depósito y guarda de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte;
- g) Lugar de inicio y terminación de la ruta, destinada al despacho y estacionamiento temporal de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte;
- h) Programa de mantenimiento de los vehículos.
- i) Copia Certificada ante Notario Público del Contrato de Promesa de compra- venta con la empresa proveedora de la tecnificación, del sistema de recaudo de tarifa y del monitoreo mediante gps, que actualmente opera en el Municipio de Celaya, Gto., o en su defecto, del Contrato Preparatorio, con las mismas características mencionadas, en el que se establezca que dentro de los 45 días naturales después del fallo por el ayuntamiento, estarán completamente tecnificados los vehículos, mismos que serán revisados por el personal de la Dirección General de Movilidad y Transporte Público dentro de ese término, para validar este requisito.

Para el caso de compromiso para adquisición de nuevos vehículos, se requerirá que presenten los vehículos dentro de los 30 días naturales posteriores al fallo en las instalaciones de la Dirección general para su revisión.

Las personas además de lo anterior, deberán acreditar que cuentan con las instalaciones administrativas, organigrama de la empresa, así como procesos

de selección y capacitación de operadores y/o esquema laboral de sueldos y salarios con incentivos.

Artículo 51.- El participante deberá presentar en éste sobre la copia certificada por notario público de la Póliza de Seguro de cobertura amplia para responder a los usuarios y terceros de cualquier siniestro que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio, que cubra al menos lo siguiente:

- a) Gastos médicos por la cantidad equivalente a tres mil veces la UMA “Unidad de Medida y Actualización” vigente en la Entidad;
- b) Indemnización por incapacidad permanente, parcial o total, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, salvo convenio, el que no podrá establecer indemnización menor a la que determine dicha Ley;
- c) Gastos funerarios e indemnización por fallecimiento en términos del Código Penal para el Estado de Guanajuato;
- d) Responsabilidad civil por pasajero, equivalente a cinco mil UMAS, y
- e) La póliza deberá estar pagada y vigente, anexando en copia certificada el recibo de pago correspondiente.

Sección Sexta

Sobre número 6 Capacidad Financiera

Artículo 52.- Para acreditar la capacidad financiera, el participante deberá presentar:

- a) Copia certificada ante notario público del documento de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- b) Copia certificada ante notario público del estado de cuenta que acredite la solvencia del participante para la prestación del servicio público solicitado, o bien, la copia certificada u original del Balance General del año fiscal inmediato anterior o lo que va del presente año, en caso de no contar con ninguno de estos, la última declaración anual ante las autoridades hacendarias.
- c) En caso de que el solicitante sea persona física o jurídico colectiva, cuente con concesión o permiso otorgado por autoridad competente, para prestar el servicio público de transporte urbano o suburbano en la

ruta para la cual participa, podrá acreditar su capacidad técnica con la entrega del mismo, salvo que ya lo haya acompañado dentro del sobre número 1.

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO

Capítulo Primero

Entrega Recepción de Propuestas

Artículo 53.- Los interesados en participar en el procedimiento de otorgamiento de concesiones de la Convocatoria Pública y sus Bases de Participación, deberán presentar sus propuestas en las oficinas de la Dirección General de Movilidad y Transporte Público, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1530-A Pte, Zona Centro, en horario de 09:00 a 15:00 horas, durante los días cinco días posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Local de Mayor Circulación en el Municipio de Celaya,

Artículo 54.- Para efecto de la entrega recepción de propuestas, el participante comparecerá personalmente o mediante representante legal con los seis sobres que comprenden su propuesta.

Artículo 55.- El Director General de la Dirección de Movilidad y Transporte Público, entregará al día siguiente hábil, la totalidad de las propuestas a la Comisión de Movilidad y Transporte Público.

Artículo 56.- En base al análisis realizado, la Comisión de Movilidad y Transporte Público procederá a dictaminar sobre la capacidad técnica, legal, financiera y material de las propuestas, para la prestación del servicio a concesionar.

Artículo 57.- La Comisión de Movilidad y Transporte Público presentará al Ayuntamiento para su aprobación correspondiente las resoluciones de las propuestas presentadas.

Artículo 58.- Las resoluciones **positivas y negativas**, serán notificadas a los participantes personalmente o a través de su representante legal, en el

domicilio señalado para tal efecto o en las oficinas que ocupa la Dirección General.

Artículo 59.- Los puntos resolutivos de la resolución de otorgamiento de concesión, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 60.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento expedirá los títulos concesión correspondiente, a favor de la persona física y/o jurídico colectiva.

Artículo 61.- Una vez suscritos los títulos concesión respectivos, el Director General de la Dirección de Movilidad y Transporte Público, hará la entrega de manera personal y directa de dichos documentos, a las personas y/o representantes legales, en las oficinas de la Dirección General.

TITULO CUARTO

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo Primero

Criterios de Calificación

Artículo 62.- Para la calificación de las propuestas, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- a) Las personas tendrán que cumplir cabalmente con la información de los sobres.
- b) El solicitante que acredite contar con experiencia en la prestación del servicio público de transporte urbano o suburbano, según corresponda a la ruta a concesionar, lo cual podrá acreditar con la entrega de la concesión o permiso correspondiente emitido por autoridad competente.
- c) El solicitante que tenga el promedio más alto respecto al modelo de sus vehículos.
- d) El solicitante que cuente con la totalidad de sus vehículos tecnificados y/o fecha de compromiso para su tecnificación, mediante contrato preparatorio con la empresa que proporciona el sistema de recaudo de

pago de tarifa y monitoreo mediante Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y que se encuentra operando en el Municipio de Celaya, Gto.

- e) El solicitante que tenga en mejores condiciones físico – mecánica sus vehículos.
- f) El solicitante que cuente con mayor infraestructura operativa (bases de encierro, bases de ruta, etc.)
- g) El solicitante que cuente con mayor cumplimiento en la operación de servicios durante un periódico del año anterior.

Para el caso de que en el proceso de una ruta, únicamente exista una propuesta, está podrá obtener el fallo, si cumple con al menos el 80% de los requisitos.

Criterios de Empate

Artículo 63.- Para este proceso de licitación de concesiones del servicio público de transporte, entre aquellas propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, de la Convocatoria y de las presentes Bases, se establecen los siguientes criterios de desempate:

- a) El solicitante que acredite contar con la capacidad material, administrativa, y financiera necesaria para prestación del servicio público de transporte urbano o suburbano a concesionar.
- b) El solicitante que tenga experiencia de al menos 5 años en la prestación del transporte público de pasajeros, en el Municipio de Celaya, Gto.
- c) El solicitante que en el último semestre del año calendario tenga menos antecedentes negativos en la comisión de infracciones con saldo de personas fallecidas o heridas.
- d) El solicitante que forme parte de los convenios o acuerdos de modernización y tecnificación del servicio público de transporte urbano y suburbano competencia de éste municipio de Celaya, Guanajuato.

Capítulo Segundo

Cronograma del Procedimiento

Artículo 64.- El plazo del procedimiento de otorgamiento de concesiones relativo a la Convocatoria Pública es el siguiente:

1.- 5 días hábiles posteriores a la publicación del Periódico Oficial del Estado, para recibir propuestas, con la documentación en los sobres correspondientes, en la Dirección General de Movilidad y Transporte Público.

2.- Remitir al día siguiente por parte de la Dirección General de Movilidad y Transporte Público, las propuestas a la Comisión de Movilidad y Transporte Público.

3.- 5 días hábiles posteriores para dictaminar, por parte de la Comisión de Movilidad y Transporte Público.

Las fechas establecidas podrán ser prorrogables por acuerdo de la Comisión de Movilidad y Transporte Público.

Capítulo Tercero

Impedimentos para Participar y Causas de Descalificación

Artículo 65.- No podrán participar en el procedimiento de otorgamiento de concesiones:

- I. Los solicitantes que no acrediten contar con la totalidad de los requisitos, condiciones y documentos contenidos en las presentes Bases;
- II. Las personas físicas que tengan alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y las presentes Bases para ser titular de una concesión;
- III. A quienes se les haya revocado una concesión;
- IV. Las personas físicas o jurídico colectiva, que por sí o por medio de su representante legal hayan interpuesto demandas en contra del Ayuntamiento, Secretaría de Ayuntamiento, Comisión de Movilidad y Transporte Público, Presidente Municipal y Director General de Movilidad y Transporte Público de Celaya, Gto., donde el concepto de controversia sea materia de Transporte Público y Fiscal Municipal, o que actualmente se estén substanciado, a menos que

presenten el acuerdo en el que la autoridad jurisdiccional que conoce del juicio las tenga por desistidas de las acciones y pretensiones correspondientes.

Artículo 66.- Son causas de descalificación:

- I. La presentación de datos o documentos falsos;
- II. La falsedad de declaraciones,
- III. La suplantación de la personalidad jurídica del solicitante o participante;

Artículo 67.- Son causas de incumplimiento:

- I. No acreditar identidad, capacidad legal, técnica, material o financiera, así como la representación legal en los términos de las presentes Bases;
- II. Que la escritura constitutiva, sus modificaciones y documentos anexos no se encuentren inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el caso de personas jurídico colectiva;
- III. El ofrecimiento de dinero, bienes o servicios a favor de los servidores públicos involucrados en cualquiera de las etapas del procedimiento para que permitan la omisión de cualquiera de los requisitos, formalidades o documentos del procedimiento, o bien, se subsanen o intenten subsanar;
- IV. Por duplicidad de documentos esenciales que sirvan para acreditar las condiciones de participación así como la capacidad legal, técnica, material o financiera. En cuyo caso se podrá aplicar la descalificación de todas sus propuestas;
- V. Por el fallecimiento del participante, cuando se trate de persona física, o por cualquier causa de quiebra o extinción en el caso de personas jurídico colectiva; y
- VI. Cuando durante el procedimiento se actualice cualquiera de las causas de impedimento descritas en el artículo 65.

Artículo 68.- Cualquier aspecto no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto por la Ley de Movilidad del Estado y sus Municipios, el Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de

Celaya, Gto., el Reglamento de Concesiones del Municipio de Celaya, Guanajuato, y en su defecto, a los criterios que disponga la Comisión de Movilidad y Transporte Público.

Artículo 69.- La Comisión de Movilidad y Transporte Público podrá declarar desierta la Convocatoria y el Procedimiento de otorgamiento de concesiones, cuando sobrevengan causas que impidan la consecución del mismo en los términos previstos en la Ley de Movilidad del Estado y sus Municipios, el Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., el Reglamento de Concesiones del Municipio de Celaya, Guanajuato, y las presentes Bases.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE CELAYA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 06 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE

ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ

PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FRANCISCO ISRAEL MONTELLANO RUEDA

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.

El Licenciado Juan Rendón López, Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 76 fracción IV incisos a) y b), 233 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 22 al 25, 36 y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 27 de abril de 2017 y que consta en el Acta número 57, aprobó el siguiente:

Único. Se aprueba el Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016, del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

PRESUPUESTO INICIAL DE INGRESOS Y EGRESOS 2016

Aspectos relevantes del Pronóstico de Ingresos:

- El Pronóstico de Ingresos para el año 2016 se estima en \$63'717,425.30, lo que significa un crecimiento de \$3'758,335.86 que corresponde al 6.27%, con respecto a lo presupuestado para el año 2015.
- Los ingresos que se estima recaudar por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se estiman en \$61'655,444.30 y representan el 96.76% del presupuesto.
- De los recursos de ingresos federales que se estima recibir para el ejercicio 2016 por \$2,061,981.00 y en comparación con el año 2015, se considera un incremento del 7.23% que corresponden a los

beneficios del programa PRODDER (Programa de Devolución de Derechos) de la Comisión Nacional del Agua, estos recursos representan el 3.24% del presupuesto total.

PRONÓSTICO DE INGRESOS 2016			
CRI	CONCEPTO	MONTO	%
40	Derechos	56,188,131.08	88.18%
50	Productos	762,020.56	1.20%
60	Aprovechamientos	173,495.05	0.27%
70	Ingresos por venta de bienes y servicios	527,543.70	0.83%
80	Participaciones y aportaciones	2,061,981.00	3.24%
	TOTAL INGRESOS \$	59,713,171.39	93.72%
	Remanentes	4,004,253.91	6.28%
	TOTAL PRESUPUESTO \$	63,717,425.30	100.00%

Aspectos relevantes del presupuesto de egresos

El gasto corriente para el ejercicio 2016, se estima en \$52'608,782.85 que corresponde al 82.57% del gasto total para este ejercicio, este rubro incluye las remuneraciones personales y el gasto de operación. El gasto de capital, destinado a la adquisición de activos y para la realización de obras y proyectos se considera en \$11'108,642.45 y representa el 17.43% del presupuesto total.

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO		MONTO	%
1	Gasto Corriente	52'608,782.85	82.57%
2	Gasto de Capital	11'108,642.45	17.43%
	TOTAL PRESUPUESTO \$	63,717,425.30	100.00%

Este documento contiene las propuestas de asignación de recursos, que en el marco de su autonomía, ejercerá el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo, Guanajuato (SIMAPAS), para el cumplimiento de sus programas y proyectos, bajo la premisa que los ciudadanos Dolorenses serán los directamente beneficiados a través del Presupuesto de Egresos 2016, dando continuidad al logro de las metas que fueron planteadas en el marco del Programa de Gobierno Municipal 2015-2018.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del SIMAPAS para el Ejercicio Fiscal del año 2016, presenta un crecimiento en términos absolutos de \$3'758,335.86 y corresponde al 6.27% con respecto al presupuesto del ejercicio fiscal anterior

En la asignación de los recursos se tomó en cuenta la necesidad de dar continuidad a obras y acciones que permitan el crecimiento y fortalecimiento en la infraestructura para la recepción y conducción de las aguas residuales que genera la población y hacerlas llegar a las Plantas de Tratamiento con la finalidad de incrementar el volumen de agua saneada y de esta manera devolver agua más limpia al cauce del río y continúe su proceso de purificación en forma natural.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO		MONTO	%
2.1.3	Ordenación de aguas residuales	21,555,845.25	33.83%
2.2.3	Abastecimiento de agua	42,161,580.05	66.17%
TOTAL PRESUPUESTO \$		63,717,425.30	100.00%

La integración de la estructura y contenido del presente proyecto de presupuesto, es la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece los principios y criterios para la clasificación del gasto público, tanto en su formulación como en su ejercicio, control, registro y rendición de cuentas.

La Clasificación por Objeto del Gasto del SIMAPAS es la siguiente:

CAPÍTULO DEL GASTO		MONTO	%
1000	Servicios personales	29,714,354.00	46.63%
2000	Materiales y suministros	8,384,393.51	13.16%
3000	Servicios generales	14,309,786.37	22.46%
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	200,248.97	0.31%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,562,550.60	2.45%
6000	Inversión Pública	9,546,092.45	14.98%

7000	Inversiones financieras y otras provisiones	0.00	0.00%
8000	Participaciones y aportaciones	0.00	0.00%
9000	Deuda Pública	0.00	0.00%
TOTAL PRESUPUESTO		\$ 63,717,425.30	100.00%

Programa de Inversión 2016

La asignación para la Inversión Pública se sustenta principalmente de recursos propios, remanentes y recur recibidos por instancias Federales, Estatales o Municipales mediante convenios de colaboración.

Las obras o acciones que se pretende realizar en el ejercicio 2016 son:

UR	OBRAS O ACCIONES A REALIZAR	MONTO	%
4	Proyecto ejecutivo para el riego de áreas verdes del Módulo FOVISSSE y Parque Álvaro Obregón, con aguas residuales de la PTAR de la Ex Estación del Ferrocarril.	224,250.00	2.35%
4	Proyecto ejecutivo para el riego del predio de la Zona Militar (MEGA BANDERA), con aguas residuales de la PTAR de la Ex Estación del Ferrocarril.	224,250.00	2.35%
4	Proyecto ejecutivo para el riego de la Unidad Deportiva y Estadio Ernesto Aguirre Colorado, con aguas residuales de la PTAR San Antonio del Carmen-Cruz del Padre Razo.	224,250.00	2.35%
4	Proyecto ejecutivo para el riego de áreas verdes del Megaparque, con agua residuales de la PTAR del Xoconoxtle del Llanito.	224,250.00	2.35%
6	Mantenimiento de redes de alcantarillado en varias calles de la zona urbana.	551,437.71	5.78%
6	Construcción de drenaje sanitario en la Colonia Las Américas.	1,000,000.00	10.48%
6	Construcción de drenaje sanitario en la Colonia San Francisco de Asís.	1,000,000.00	10.48%
6	Construcción de drenaje sanitario en la Colonia Las Joyas.	1,860,000.00	19.48%
6	Rehabilitación del sistema de drenaje sanitario en la Zona Centro.	1,806,404.74	18.92%
6	Proyecto ejecutivo para la ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en las Colonias Lindavista y Niños Héroes.	431,250.00	4.52%
7	Construcción del sistema de drenaje sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Comunidad del Xoconoxtle del Llanito.	2,000,000.00	20.95%
TOTAL DE INVERSIÓN PÚBLICA		\$ 9,546,092.45	100.00%

En este capítulo se destinaron \$9'546,092.345 para atender rubros de construcción, rehabilitación mejoramiento, conservación y mantenimiento de infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento de aguas residuales.

A su vez, en el siguiente cuadro, se observa la asignación del presupuesto por unidad responsable:

	POR UNIDAD RESPONSABLE	MONTO	%
01	Administración y Finanzas	6,542,303.40	10.27%
02	Comercialización	9,140,971.93	14.35%
03	Recursos Humanos	2,012,241.07	3.16%
04	Área Técnico Operativa	12,403,287.50	19.47%
05	Telemetría y Cloración	6,563,428.02	10.30%
06	Alcantarillado	12,213,742.76	19.17%
07	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	9,342,102.49	14.66%
08	Consejo Directivo	5,499,348.13	8.63%
	TOTAL PRESUPUESTO	\$ 63,717,425.30	100.00%

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; a los 27 días del mes de abril de 2017.



El Presidente Municipal,

Licenciado Juan Rendón López.



El Secretario,

Licenciado Félix Frías Enríquez.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO ARQ. JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B), Y 236 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 67, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2017, TUVO A BIEN APROBAR LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, son de orden e Interés Público y de observancia general en el territorio del municipio de Irapuato, Guanajuato.

Artículo 2.- El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas, es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los Ingresos Municipales, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento; así como, determinar las multas aplicables por el incumplimiento de los diversos Reglamentos y Disposiciones Legales vigentes en el Municipio, que en el cuerpo de los mismos no hayan sido expuestas.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO UNICO DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Artículo 3.- Son autoridades fiscales para los efectos de estas Disposiciones Administrativas las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- Presidente Municipal;

- III.- Tesorero Municipal; y
 IV.- Los Directores de área adscritos a la Tesorería Municipal, Recaudadores e Interventores de la Tesorería Municipal.

Artículo 4.- Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales en otros ordenamientos.

TITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA OCUPACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- Por la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública u otros bienes propiedad del municipio, por comerciantes permanentes, comerciantes permanentes semifijos, comerciantes temporales, comerciantes temporales semifijos y ambulantes, así como, comerciantes permanentes ambulantes, se pagará de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I.- Comerciantes permanentes semifijos, por día:

a) Puestos de Periódicos y Revistas	\$	4.78
b) Puestos de Rifas y Loterías	\$	4.78
c) Puestos de Aseador de Calzado	\$	4.78
d) Casetas telefónicas	\$	2.39

II.- Comerciantes temporales semifijos y ambulantes:

a) Tianguistas por día	\$ 5.53	a	\$ 7.62
------------------------	----------------	---	----------------

III.- Comerciantes Semifijos y ambulantes, por día laborado:

a) Registrados	\$	5.87
b) No registrados	\$	7.17

IV.- Temporadas de comercio eventual y festividades por metro de frente, por los días autorizados: \$ 68.96

V.- Temporada festiva de "Fiestas Patrias", por los días autorizados. \$ 420.95

VI.- Puestos en "fiestas religiosas", por metro de frente por día:

a) Registrados	\$	9.34
b) No registrados	\$	20.11

VII.- Puestos para eventos culturales y artesanales, por metro de frente por día:

a) Registrados	\$	20.11
b) No registrados	\$	34.49

VIII.- Casetas y/o módulos y/o carpas, por metro cuadrado, por día: \$ 40.23

IX.- Juegos mecánicos y otros similares, por día, por aparato:

1.- Zona urbana		
1.1 Locales	\$	41.66
1.2 Foráneos	\$	137.21
2.- Zona rural		
2.1 Locales y foráneos	\$	25.14

X.- Juegos inflables y otros similares, por día, por aparato:

1.- Zona urbana		
1.1 Locales	\$	41.66
1.2 Foráneos	\$	137.21
2.- Zona rural		
2.1 Locales y foráneos	\$	25.14

XI.- Máquinas de juegos de video, por día, por aparato:

1.- Zona urbana			
	1.1 Locales	\$	41.66
	1.2 Foráneos	\$	137.21
2.- Zona rural			
	2.1 Locales y foráneos	\$	25.14

XII.- Futbolitos, por día, por mesa:

1.- Zona urbana			
	1.1 Locales	\$	15.81
	1.2 Foráneos	\$	41.66
2.- Zona rural			
	2.1 Locales y foráneos	\$	10.05

La utilización de servicios por energía eléctrica, bajada de energía y otros conceptos en las diferentes festividades o temporadas durante el año, se fijarán conforme a los estudios técnicos elaborados por el Departamento de Alumbrado Público Municipal y notificado por la Dirección de Servicios Públicos Concesionados al comerciante y a la Dirección de Ingresos.

XIII.- Fiestas de Barrios del día 30 de noviembre al día 31 de diciembre, se causaran y liquidaran por día, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

1.- Juegos Mecánicos, por aparato, por día:

1.1 Locales	\$	41.66
1.2 Foráneos	\$	137.21

2.- Juegos Mecánicos, por aparato, los días 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard San Roque, se cobrará, por día:

2.1 Locales	\$	74.70
2.2 Foráneos	\$	137.21

3.- Juegos inflables y otros similares, por día, por aparato.

3.1 Locales	\$	41.66
-------------	----	--------------

3.2 Foráneos	\$	137.21
--------------	----	---------------

4.- Juegos inflables y otros similares, por aparato, los días 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard San Roque, por día:

4.1 Locales	\$	74.70
4.2 Foráneos	\$	137.21

5.- Máquinas de juegos de video, por día, por aparato.

5.1 Locales	\$	30.16
5.2 Foráneos	\$	55.32

6.- Máquinas de juegos de video, los días 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard San Roque, por día, por aparato:

6.1 Locales	\$	41.66
6.2 Foráneos	\$	76.87

7.- Futbolitos, por mesa, por día:

7.1 Locales	\$	19.41
7.2 Foráneos	\$	41.66

8.- Futbolitos, por mesa, los días 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard San Roque, pagaran por día:

8.1 Locales	\$	19.41
8.2 Foráneos	\$	41.66

9.- Carpas, títeres y similares, cada una, por día

9.1 Locales	\$	19.41
9.2 Foráneos	\$	41.66

10.- Carpas, títeres y similares, cada una, por día, los días 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard San Roque:

10.1 Locales	\$	74.70
10.2 Foráneos	\$	137.21

11.- Comerciantes Ambulantes, Por día.

11.1 En temporada de barrios, por puesto, por metro de frente	\$	9.34
---	----	-------------

12.- Comerciantes ambulantes, los días 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard San Roque, por ambulante, por día:

12.1 Registro	\$	22.28
12.2 Sin registro	\$	35.91

La Dirección General de Servicios Públicos gestionará el pago, antes de cada evento, en coordinación con la Dirección de Ingresos.

En las festividades a las que se refiere esta fracción, los comerciantes en sus puestos que requieran energía eléctrica, y personas que presten los servicios de esparcimientos en general, movidos por medio de la energía eléctrica, deberá contar con su contrato de luz, ante la autoridad federal competente o en su defecto contar con planta de luz móvil autorizada por la Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Artículo 6.- Los productos por arrendamiento, explotación o uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se cobrarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Gimnasio Paralímpico.

a) Personas con capacidades especiales		Exento
b) Renta Gimnasio p/hora para cualquier solicitante	\$	47.41
c) Renta Gimnasio p/hora cualquier solicitante con energía	\$	99.13

Tratándose de los incisos b) y c) referidos en la fracción I de éste artículo, además de las cantidades señaladas, se cubrirá el Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, ejercicio 2018, cuando el evento así lo requiera.

II. - Mercados Públicos Municipales

TARIFA

1.- Mercado Miguel Hidalgo

a) Locales	De	\$ 5.03	a	\$ 27.31
b) Mesas	De	\$ 3.59	a	\$ 12.94
c) Anexos	De	\$ 2.17	a	\$ 7.18
d) Puestos	De	\$ 3.59	a	\$ 5.75
e) En piso	De	\$ 3.59	a	\$ 10.04
f) Casetas	De	\$ 5.03	a	\$ 12.94

2.- Mercado Benito Juárez

a) Locales	De	\$ 3.59	a	\$ 5.75
b) Mesas				\$ 5.03

3.- Mercado Vicente Guerrero

a) Locales	De	\$ 3.59	a	\$ 5.75
b) Mesas			a	\$ 5.03
c) Puestos	De	\$ 3.59	a	\$ 11.51
d) Piso			a	\$ 5.03

4.- Mercado Sostenes Rocha

a) Locales	De	\$ 5.03	a	\$ 11.51
b) Mesas	De	\$ 3.59	a	\$ 5.75

5.- Mercado Jesús R. Márquez

a) Locales	De	\$ 3.59	a	\$ 5.75
b) Mesas				\$ 5.03

6.- Mercado Irapuato

a) Locales	De	\$ 3.59	a	\$ 5.75
b) Mesas				\$ 5.03

Tratándose de la fracción II, la Dirección General de Servicios Públicos, tomará en consideración la ubicación, giro, ventas, superficie del local, mesa, puesto, caseta, piso o anexo para determinar la cantidad a pagar, por día.

Si el comerciante paga de forma anual durante los meses de Enero y Febrero, tendrá el beneficio de un descuento del 10%, (diez por ciento) por pronto pago.

III.- Polos de Desarrollo Comercial, (Centro Histórico):

a) Polo de Desarrollo Comercial I, en la explanada de la Plaza del Comercio:

1. Carros	\$	14.36
-----------	----	--------------

b) Polo de Desarrollo Comercial II, lado norte del Mercado Hidalgo:

1. Kiosco (mesas)	\$	14.36
2. Carros	\$	14.36
3. Casetas	\$	14.36

c) Polo de Desarrollo Comercial III:

1. Convento		
1.1 Carros	\$	14.36
2. Plaza Juan Álvarez		
2.1 Carros	\$	14.36
3. Plaza Abasolo		
3.1 Carros	\$	14.36
4. Plaza Hidalgo		
4.1 Carros	\$	14.36

d) Polo de desarrollo comercial IV, Rinconada Castañeda:

1. Carros	\$	14.36
-----------	----	--------------

IV.- Por pago de concesión, traspasos, cambio de giros en los Mercados Públicos Municipales y comerciantes ambulantes, fijos y semifijos.

a)	Ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en los locales de los Mercados Municipales:	
1.	Miguel Hidalgo	\$ 2,626.34
2.	Irapuato	\$ 1,841.91
3.	Vicente Guerrero	\$ 1,560.29
4.	Benito Juárez	\$ 1,282.87
5.	Sostenes Rocha	\$ 918.36
6.	Jesús R. Márquez	\$ 784.45
b)	Ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en las mesas y/o puestos de los Mercados Municipales:	
1.	Miguel Hidalgo	\$ 1,305.99
2.	Irapuato	\$ 897.20
3.	Vicente Guerrero	\$ 784.45
4.	Benito Juárez	\$ 656.58
5.	Sostenes Rocha	\$ 520.08
6.	Jesús R. Márquez	\$ 390.79
c)	Traspaso para ejercer un lugar fijo el comercio en forma permanente en los locales de los Mercados Municipales:	
1.	Miguel Hidalgo	\$ 2,626.34
2.	Irapuato	\$ 1,841.91
3.	Vicente Guerrero	\$ 1,560.29
4.	Benito Juárez	\$ 1,305.99
5.	Sostenes Rocha	\$ 1,048.80
6.	Jesús R. Márquez	\$ 784.45
d)	Traspaso para ejercer un lugar fijo el comercio en forma permanente en las mesas y/o puestos de los Mercados Municipales:	
1.	Miguel Hidalgo	\$ 1,305.99
2.	Irapuato	\$ 910.88
3.	Vicente Guerrero	\$ 784.45
4.	Benito Juárez	\$ 656.58
5.	Sostenes Rocha	\$ 520.08
6.	Jesús R. Márquez	\$ 390.79
e)	Traspaso para ejercer el comercio en un lugar en forma semifija:	
1.	Miguel Hidalgo	\$ 910.88
2.	Irapuato	\$ 784.45
3.	Vicente Guerrero	\$ 656.58

4.	Benito Juárez	\$	520.08
5.	Sostenes Rocha	\$	390.79
6.	Jesús R. Márquez	\$	255.72
f)	Cambios de giro para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en los locales de los Mercados Municipales:		
1.	Miguel Hidalgo	\$	1,305.99
2.	Irapuato	\$	910.88
3.	Vicente Guerrero	\$	784.45
4.	Benito Juárez	\$	656.58
5.	Sostenes Rocha	\$	520.08
6.	Jesús R. Márquez	\$	390.79
g)	Cambios de giro para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en las mesas y/o puestos de los Mercados Municipales:		
1.	Miguel Hidalgo	\$	655.15
2.	Irapuato	\$	468.37
3.	Vicente Guerrero	\$	390.79
4.	Benito Juárez	\$	333.32
5.	Sostenes Rocha	\$	261.47
6.	Jesús R. Márquez	\$	201.14
h)	Cambios de giro para ejercer el comercio en un lugar en forma semifija:		
1.	Miguel Hidalgo	\$	465.51
2.	Irapuato	\$	390.79
3.	Vicente Guerrero	\$	333.32
4.	Benito Juárez	\$	261.47
5.	Sostenes Rocha	\$	201.14
6.	Jesús R. Márquez	\$	132.18
i)	Ejercer el comercio en forma ambulante o semifija		
1.	Miguel Hidalgo	\$	1,012.89
2.	Irapuato	\$	860.62
3.	Vicente Guerrero	\$	721.23
4.	Benito Juárez	\$	571.81
5.	Sostenes Rocha	\$	433.88
6.	Jesús R. Márquez	\$	287.36
j)	Conformidad y holograma de Mercados:	\$	25.98

k)	Traspaso para ejercer el comercio en la periferia en forma ambulante y semifijo		
1.	Ambulante	\$	148.01
2.	Semifijo	\$	444.00
3.	Temporada	\$	444.00
l)	Cambio de giro para ejercer el comercio en forma:		
1.	Ambulante	\$	148.01
2.	Semifijo	\$	295.99
m)	Ejercer el comercio en la periferia en forma:		
1.	Ambulante	\$	295.99
2.	Semifijo	\$	591.99

V.- Sanitarios municipales por admisión: \$ 2.86

VI.- Sanitarios municipales en la festividad del 11 y 12 de Diciembre, en el área de influencia del Puente de Guadalupe, se cobrará por admisión: \$ 4.31

VII.- Contenedores con capacidad de 1.5 a 2 metros cúbicos, por mes: \$344.81

VIII.- Arrendamiento de áreas del Museo de la Ciudad, por evento:

a)	Sin fines de lucro a escuelas públicas	\$	1,436.74
b)	Sin fines de lucro a escuelas privadas	\$	2,155.10
c)	Sin fines de lucro a asociaciones civiles u organizaciones privadas	\$	2,873.45
d)	Sesión fotográfica	\$	390.93
e)	Arrendamiento eventos privados de tipo cultural y artístico (5 horas).	\$	30,000.00
f)	Arrendamiento Eventos Privados en la Troje de tipo cultural y artístico (5 horas).	\$	6,000.00

El pago de la renta no libera al usuario de otros pagos que deba realizar concernientes al Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, que marca la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato en vigor, esto cuando la naturaleza del evento así lo determine.

IX.- Arrendamiento de la Cancha de Fútbol Uruguayo del CEDECOM de la Colonia de San Juan de Retana, por partido: \$ 238.67

X.- Ingreso a eventos culturales, organizados por el Instituto Municipal para la Cultura, Arte y Recreación:

a) Funciones de Títeres de lunes a sábado	\$	16.25
b) Presentación de grupos de danza		
Tarifa 1	\$	54.95
Tarifa 2	\$	125.30
Tarifa 3	\$	187.94
c) Conciertos con orquesta de cámara	\$	67.75
d) Conciertos musicales		
Tarifa 1	\$	67.75
Tarifa 2	\$	125.30
Tarifa 3	\$	187.94
e) Presentación de obra de teatro		
Tarifa 1	\$	67.75
Tarifa 2	\$	125.30
Tarifa 3	\$	187.94

XI.- Arrendamiento del Teatro de la ciudad, por evento:

a) Instituciones Públicas y privadas sin fin de lucro	\$	35,000.00
b) Instituciones Públicas y privadas con fines de lucro	\$	60,000.00
c) Renta de teatro estudio (4 horas)	\$	1,000.00
d) Renta de lobby (4 horas)	\$	1,000.00
e) Sesión Fotográfica (lobby-mezzanine-terraza)	\$	500.00
f) Sesión Fotográfica (todo el teatro)	\$	1,600.00

CAPITULO TERCERO POR SERVICIOS DE MOVILIDAD, TRANSITO, Y TRANSPORTE

Artículo 7.- Por el servicio de Movilidad y tránsito, para el traslado de vehículos, se cobrará, por vehículo de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.-	Automóviles, guayín, panel, pick up	\$	545.96
II.-	Microbús y camión hasta 3 toneladas	\$	726.79
III.-	Camión de más de 3 toneladas	\$	877.82
IV.-	Tráiler	\$	1,033.02
V.-	Motocicletas	\$	143.67

Artículo 8.- Por almacenaje o guarda de bienes se cobrará, por día, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.-	Automóviles, guayín, panel, pick up	\$	24.42
II.-	Microbús y camión hasta 3 toneladas	\$	26.06
III.-	Camión de más de 3 toneladas	\$	29.97
IV.-	Motocicletas	\$	10.05
V.-	Bicicletas	\$	2.86
VI.-	Otros, por metro cuadrado o fracción	\$	2.86

Los particulares que presten servicio de grúa y pensión a la Administración Municipal deberán de suscribir convenios de colaboración con el Municipio.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS FORMATOS OFICIALES**

Artículo 9.- Por los formatos que proporcionen las diversas Dependencias Municipales para la realización de trámites ante las mismas, se cobrará, los siguientes importes:

I.-	Por los expedidos por las diversas dependencias municipales por juego.	\$	14.36
II.-	Por efectuar modificaciones o reparaciones en los locales, mesas y/o puestos de los Mercados.	\$	94.11
III.-	Por efectuar modificaciones o reparaciones en los panteones municipales.	\$	94.11
IV.-	Por el funcionamiento de sinfonolas, por mes.	\$	38.80
V.-	Por la realización de eventos en salones de fiesta.	\$	94.11
VI.-	Por la realización de eventos en bardas de fiesta.	\$	94.11
VII.-	Por efectuar degustaciones de bajo y alto contenido alcohólico, por día.	\$	94.11
VIII.-	Por la expedición de la Cedula de Empadronamiento Municipal	\$	94.11

IX.- Por la realización de eventos en otros establecimientos diferentes a los salones y bardas de fiesta.	\$ 79.01
X.- Por la realización de tardeadas en discoteques.	\$ 173.85
XI.- Por la certificación del área administrativa o anuencia del ayuntamiento para el funcionamiento de nuevos negocios con venta de bebidas alcohólicas y cambio de domicilio	
a) Bajo Contenido Alcohólico.	\$ 313.20
b) Alto Contenido Alcohólico.	\$ 784.45
XII.- Por la certificación para el funcionamiento de nuevos negocios de bardas y salones de fiesta.	\$ 784.45
XIII.- Ampliación de horarios para establecimientos mercantiles y de servicio que no tienen venta de bebidas alcohólicas, por hora.	\$ 79.01
XIV.- Por la expedición de constancia, por la revisión o aprobación de proyectos de Alumbrado Público, de Fraccionamientos, Desarrollos en condominio Vialidades, Espacios Públicos y Áreas verdes.	\$ 602.68
XV.- Corrección del recibo oficial por fe de erratas.	\$ 30.16
XVI.- Por información del Archivo histórico, por copia.	\$ 1.44
XVII.- Por reposición de boleto de estacionamiento público, en caso de pérdida o extravió. (Plaza del Comercio, Plazuela aguiluchos (correos), y Viveros Revolución (Parque Irekua).	\$ 143.67
XVIII.- Por la autorización de Combustión a Cielo Abierto	\$ 123.14
XIX.- Por la autorización de poda mayor, tala urbana o trasplante de árboles (por árbol)	\$ 67.06
XX.- Por la autorización de colocación de sonido fijo, por día	\$ 68.40
XXI.- Por la autorización de sonido ambulante, por día	\$ 109.48
XXII.- Dictamen de factibilidad para el establecimiento de negociaciones mercantiles con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 313.26
XXIII.- Por el estudio de factibilidad de vialidad, para establecimientos mercantiles y de servicio, emitido por la Dirección de Policía Vial	\$ 313.26
XXIV.- Por el estudio de factibilidad para establecimientos mercantiles y de servicios, por la Dirección de Fiscalización	\$ 313.26
XXV.- Por poda de árbol, en propiedad privada, por unidad	\$ 250.62
XXVI.- Por tala de árbol, en propiedad privada, por unidad	\$ 501.21
XXVII.- Por extracción de raíces de árbol, por unidad	\$ 501.21
XXVIII.- Anuncios de carácter informativo independientes o integrados en el mobiliario o señalética urbana, por pieza	\$ 187.94
XXIX.- Por la expedición de constancia, por la revisión y/o aprobación de proyectos de áreas verdes y sembrado de arboles en aceras en fraccionamientos, Desarrollos en condominios, Vialidades, Espacios Públicos.	\$ 579.51

XXX.- Por la expedición de constancia, por la revisión y/o aprobación de Proyectos de rasantes y ubicación de bocas de tormenta de la superficie a Urbanizar en Fraccionamientos, Desarrollos en condominio y Régimen en Condominio. (Cobro único hasta su autorización)	\$ 1,450.00
XXXI.- Por la expedición de constancia, por la revisión y/o aprobación de presupuesto de Obras de Urbanización que incluyen las partidas de Pavimentos, Red de Drenaje Sanitaria y Pluvial, Línea de distribución de agua potable y Tomas Domiciliarias, Alta, Media, Baja Tensión, así como Alumbrado Público, Señalética, Parques y Jardines en Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen en Condominio para calculo de cargas fiscales. (Cobro único hasta su autorización).	\$ 900.00
XXXII.- Por la expedición de constancia, por la revisión, Dictaminación y/o liberación de los Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen de Condominio (estado en que se encuentran las obras de Urbanización del mismo, de acuerdo a los Proyectos autorizados por la DGOP y Traza autorizada por la DGDТ). (Cobro único hasta su autorización).	\$ 1,250.00
XXXIII.- Por la expedición de constancia, por la revisión y/o aprobación de presupuesto actualizado de Obras de Urbanización que incluyen las Partidas de Pavimentos, Red de Drenaje Sanitaria y Pluvial, Línea de Distribución de Agua Potable y Tomas domiciliarias, Alta, Media, Baja Tensión, así como Alumbrado Público, Señalética, Parques y Jardines en Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen en Condominio para calculo de fianzas de vicios ocultos. (Cobro único hasta su autorización).	\$ 800.00

**CAPITULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES**

Artículo 10.- Los productos que deriven del convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se causarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Trámites de pasaporte

a) Por servicios	\$ 204.01
b) Fotografía por unidad	\$ 10.68
c) Copias	\$ 1.43

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS DE FOSAS O GAVETAS EN
PANTEONES MUNICIPALES**

Artículo 11.- Por los trámites o servicios que presta la Dirección General de Servicios Públicos por el uso de las fosas o gavetas a través de la Dirección de Imagen Urbana para Panteones se aplicarán las siguientes:

TARIFA

I.-

a) Por inhumación de cadáver de adulto o cualquier parte del cuerpo en Panteones Municipales por seis años.	\$ 2,337.78
b) Por inhumación de cadáver infantil, cualquier parte del cuerpo, por inhumación de restos o depósito de cenizas en Panteones Municipales por seis años.	\$ 639.36
c) Por inhumación de cadáver adulto o cualquier parte del cuerpo en Panteones Municipales por veinte años.	\$ 9,444.03
d) Por inhumación de cadáver infantil, cualquier parte del cuerpo, por inhumación de restos o depósitos de cenizas en Panteones Municipales por veinte años.	\$ 1,820.94

II.-

a) Por inhumación de cadáveres, cenizas, restos humanos o cualquier parte del cuerpo en Panteones Concesionados	\$ 1,523.77
---	--------------------

III.-

a) Por inhumación de cadáver, cenizas, restos humanos o cualquier parte del cuerpo en Panteones Rurales	\$ 259.41
---	------------------

IV.-

a) Por exhumación en Panteones Concesionados	\$ 232.35
--	------------------

**CAPITULO SÉPTIMO
POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 12.- Por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA:

I.-	Por el traslado en ambulancia no emergentes, dentro de la zona urbana y suburbana:	\$	387.91
II.-	Traslado en ambulancia a ciudades, por kilómetro:	\$	28.73
III.-	Traslado en ambulancia en terracería, por kilómetro:	\$	37.35
IV.-	Servicio de ambulancia para protección de eventos públicos, por evento:	\$	1,494.19
V.-	Servicio de personal para protección en eventos públicos, por elemento:	\$	359.17
VI.-	Por la expedición del dictamen técnico y clasificación del grado de riesgo, en proyectos de nueva creación		
a).-	Hasta 75 m ² , en riesgo menor se pagará la cuota mínima de	\$	522.97
b).-	Hasta 75 m ² , en riesgo mayor se pagará la cuota mínima de	\$	1,045.94
VII.-	Por excedente por metro cuadrado a partir de los 75 m ² , se pagará de acuerdo a lo siguiente		
a).-	En riesgo menor, por el excedente de metro cuadrado	\$	1.43
b).-	En riesgo mayor, por el excedente de metro cuadrado	\$	1.43
VIII.-	Por la viabilidad del dictamen de supervisión a inspección de las instalaciones de sistema contra incendios a centros de trabajo, se causarán y liquidarán conforme		
a).-	De riesgo menor; y,	\$	522.97
b).-	De riesgo mayor	\$	1,045.94

En la aplicación del grado de riesgo, se aplicará la norma oficial NOM-002-STPS-2010, sobre las condiciones de seguridad, prevención y combate de incendios, en los centros de trabajo.

Los servicios emergentes que se realicen, serán totalmente gratuitos.

CAPITULO OCTAVO POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL

Artículo 13.- Por los servicios que presta la Dirección General de Desarrollo Territorial a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme al siguiente:

TABULACIÓN

I.-	Por archivo digital del Reglamento de Construcción		\$ 19.75
II.-	Por Bitácora de obra de 25 hojas		\$ 98.64
III.-	Por Bitácora de obra de 50 hojas		\$ 165.64
IV.-	Por letrero de Perito		\$ 174.06
V.-	Por letrero de cambio de Perito		\$ 197.29
VI.-	Por registro o actualización de vigencia de perito		\$ 818.36
VII.-	Por la expedición de información, documentos, formatos letreros		
a)	Documentos en archivo digital del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial	Documento	\$ 65.78
b)	Archivo digital de la Carta síntesis del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial	Documento	\$ 65.78
c)	Documento en archivo digital del centro de población	Documento	\$ 65.78
d)	Archivo digital de la Carta síntesis del Programa de Desarrollo Urbano	Documento	\$ 65.78
e)	Documento en archivo digital del texto de cada uno de los planes parciales de Ordenamiento Territorial	Documento	\$ 65.78
f)	Archivo digital de la Carta síntesis de los Planes Parcial de Ordenamiento Territorial	Documento	\$ 65.78
g)	Imagen en CD del mapa de la ciudad con 1 capa adicional de información sobre equipamiento	Documento	\$ 246.55
h)	Imagen en CD del mapa de la ciudad con 2 a 3 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$ 411.95
i)	Imagen en CD del mapa de la ciudad con 4 a 5 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$ 494.64
j)	Imagen en CD del mapa de la ciudad con más de 5 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$ 823.91
k)	Mapa oficial del municipio y comunidades anexas	Documento	\$ 246.55
l)	Mapa oficial de la ciudad	Documento	\$ 244.26
m)	Mapa tamaño carta de una manzana ubicada en un Barrio, Colonia o Fraccionamiento	Documento	\$ 82.68
n)	Mapa tamaño carta de una manzana de colonia o sector de la ciudad	Documento	\$ 246.55
ñ)	Certificación de coordenadas, por cada punto GPS	Documento	\$ 617.92
o)	Copia de plano (la dimensión puede variar de acuerdo a la aprobación de trazo de la lotificación aprobada) en materia de Fraccionamientos y/o Desarrollos en Condominio	Documento	\$ 65.78
p)	Por revisión de datos y contenidos de documentos presentados para gestión de permisos y autorizaciones	Documento	\$ 85.96

**CAPITULO NOVENO
POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION DE CATASTRO**

Artículo 14.- Por la expedición de la Cedula Catastral, se cobrará por lote de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I.-	Lote con superficie hasta 120.00 mts ²ⁿ	\$	57.45
II.-	Lote con superficie mayor de 120.00 y hasta 999.99 mts ²	\$	107.77
III.-	Lote con superficie de 1,000.00 m ² en adelante y	\$	574.68
IV.-	Lote Parcelario	\$	574.68

**CAPITULO DÉCIMO
POR LOS PRODUCTOS DEL RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 15.- Por la venta de productos del Rastro Municipal se causará y liquidará, conforme a la siguiente:

T A R I F A

a)	Sangre fetal bovino	Por litro	\$	790.21
b)	Bilis cruda de bovino (hiel)	Por litro	\$	359.17

**CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
DEL REGISTRO EN EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS
MERCANTILES Y DE SERVICIOS**

Artículo 16.- Las personas físicas y morales que en la jurisdicción del Municipio de Irapuato, Guanajuato, de manera eventual o permanente realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o presten servicios con fines retributivos en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, así como las sucursales, agencias y bodegas de las mismas, deberán inscribirse en el Padrón Fiscal Municipal, conforme a lo previsto por el artículo 72 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en vigor.

Artículo 17.- La solicitud para la expedición del Registro en el Padrón Fiscal Municipal, deberá presentarse en la Tesorería Municipal dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de actividades, declarado a la vez a la

Administración Local de Recaudación de Irapuato del Servicio de Administración Tributaria, utilizando el formato oficial correspondiente.

Artículo 18.- Los propietarios o los representantes autorizados de los establecimientos a que se refiere el artículo 16 de estas Disposiciones Administrativas, están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Inscripción;
- II. Cierre o Baja;
- III. Aumento o Disminución de Actividades;
- IV. Cambio de Domicilio;
- V. Cambio de Propietario;
- VI. Cambio de Giro;
- VII. Cambio de Razón Social o Denominación; y,
- VIII. En general, cualquier otra modificación o cambio en su Registro en el Padrón Fiscal Municipal.

Los avisos deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la realización de los supuestos mencionados ante la Administración Local de Recaudación de Irapuato del Servicio de Administración Tributaria, así como en la Tesorería Municipal.

Artículo 19.- La Cédula de Registro en el Padrón Fiscal Municipal, deberá mantenerse en el establecimiento, en un lugar visible; o en su caso, llevarlo consigo cuando se trate de comerciantes ambulantes o semifijos, estando obligados en ambos casos los propietarios o responsables, a exhibirlo cuando les sea requerido por las Autoridades Municipales competentes.

Artículo 20.- La expedición de la Cédula de Registro en el Padrón Fiscal Municipal, se otorgará de acuerdo a los siguientes giros:

- I.- Centros nocturnos y discotecas
- II.- Bares, Cantinas y Restaurantes
- III.- Cervecería y centro botanero
- IV.- Vinícolas
- V.- Restaurantes, Cocinas, Fondas sin venta de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico
- VI.- Depósitos de bebidas de bajo contenido alcohólico con venta al público en botella cerrada
- VII.- Abarrotes comunes y Misceláneas sin venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella cerrada
- VIII.- Abarrotes comunes y Misceláneas con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella cerrada
- IX.- Venta de frutas, legumbres y alimentos para preparar

- X.- Tiendas de autoservicio y supermercados
- XI.- Despachos de profesionistas que presten servicios de manera independiente
- XII.- Locatarios de mercados, comerciantes semifijos y ambulantes
- XIII.- Matadero rural
- XIV.- Establecimientos comerciales e industriales diversos a los especificados

**CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL REGISTRO EN EL PADRON FISCAL MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN DE
OBRAS PUBLICAS**

Artículo 21.- Por el registro y actualización en el Padrón Municipal de Contratistas Peritos y Peritos Fiscales, se cobrará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.-	Padrón de Peritos Fiscales	
a.-	Peritos Fiscales	\$ 958.81

Artículo 22.- Los contratistas para licitar las obras pagarán bases para concursos conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.-	Bases para concurso de Licitación Simplificada	\$ 1,040.20
II.-	Bases para concurso por Licitación Pública Estatal	\$ 2,319.17

Artículo 23.- Los prestadores de bienes, servicios y arrendamientos pagarán las bases por:

T A R I F A

I.-	Licitación Pública Nacional con recurso estatal y/o municipal	\$ 2,867.72
II.-	Registro al Padrón de Proveedores	\$ 390.95
III.-	Refrendo anual al Padrón de Proveedores	\$ 156.37

CAPITULO DÉCIMOTERCERO
POR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO.

Artículo 24.- Los productos por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, con la Escuela de Enfermería, Educación Abierta y Capacitación, se cobrará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Escuela de Enfermería.

a)	Ficha y Curso de Inducción	\$ 507.69
b)	Inscripción del ciclo escolar	\$ 507.69
c)	Mensualidad del ciclo escolar	\$ 797.79
d)	Certificados Legalizados	\$ 667.25
e)	Retiro de Documentos	\$ 110.24
f)	Derecho de Examen Extraordinario	\$ 129.09
g)	Derechos de Titulación	\$ 1,585.44
h)	Cobro mensual por colegiatura vencida	\$ 16.06
i)	Cobro por reposición de recibo de pago	\$ 64.26
j)	Constancia en escuela de enfermería	\$ 29.83
k)	Constancia de Historial Académico	\$ 106.09

II.- Capacitaciones

1.- Belleza.

a)	Inscripción	\$ 130.54
b)	Mensualidad	\$ 188.55

Artículo 25.- Del Uso y Aprovechamiento de las Instalaciones de La Ex-Hacienda la Virgen, por evento.

T A R I F A

a)	Expo-centro I, (56 mts x 28 mts)	\$ 14,450.21
b)	Zona, Jardín Principal,	\$ 5,525.89
c)	Zona Plazuela (Teatro del Pueblo),	\$ 9,324.93

d)	Zona Los Laureles,	\$ 1,588.68
e)	Zona de Los Cobertizos,	\$ 1,381.48
f)	Estacionamiento Público (asfalto-terracería).	\$ 8,000.00

Artículo 26.- Del Uso y Aprovechamiento de las Instalaciones del DIF

1.	Locales en gerontológico	\$ 2,530.17
2.	Fuente de sodas en vasco de Quiroga	\$ 1,644.32
3.	Fuente de sodas en escuela de enfermería	\$ 1,644.32
4.	Copias	\$ 1.14
5.	Ambulantes	\$ 129.62

Artículo 27.- Por los servicios que presta la Procuraduría en Materia de Asistencia Social.

1.	Peritaje psicológico para adopción y trabajo social	
a)	Peritaje Psicológico, para adopción y trabajo social	\$ 3,442.40
b)	Peritaje psicológico, para adopción y de trabajo social (con estudio socioeconómico media y baja vulnerabilidad)	\$ 222.60
c)	Peritaje psicológico, para adopción y de trabajo social (con estudio socioeconómico alta vulnerabilidad y cuando se solicite en la representación coadyuvante de acuerdo al artículo 3 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato)	EXENTO
2.	Juicio de orden familiar	
a)	Juicio de orden familiar	\$ 3,605.00
b)	Juicio de orden familiar (con estudio socioeconómico media y baja vulnerabilidad)	\$ 2,575.00
c)	Juicio de orden familiar (con estudio socioeconómico alta vulnerabilidad y cuando se solicite en la representación coadyuvante de acuerdo al artículo 3 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato)	EXENTO
3.	Estudio socioeconómico para juicios de reconocimiento, desconocimiento y contradicción de paternidad	
a)	Estudio socioeconómico para juicios de reconocimiento, desconocimiento y contradicción de paternidad	\$ 206.00
b)	Estudio socioeconómico para juicios de reconocimiento, desconocimiento y contradicción de paternidad (turnados por representación gratuita de Gobierno del Estado de Guanajuato y personas con alta vulnerabilidad)	EXENTO

Artículo 28.- Por los servicios de transporte que se prestan.

1.-	Servicios de Transporte adaptado para personas con discapacidad (Zona Urbana)	\$ 34.42
2.-	Por kilometro adicional fuera de zona urbana	\$ 3.44

Para el Arrendamiento, Explotación o Uso de Bienes Inmuebles Propiedad del Municipio, se celebrara convenio, con la finalidad de establecer día, horario, derechos, obligaciones, penas convencionales, garantía, así como el tipo de evento, para la gestión de los tramites y permisos ante la autoridades municipales, estatales o federales, ello de acuerdo a las necesidades del evento, con la finalidad de determinar las responsabilidades a las partes.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO POR LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 29.- Por los servicios que presta la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, se cobrará conforme a las siguientes:

TARIFA

I.- Unidad Deportiva Norte (Mario Vasquez Raña)

a)	ADMISIÓN	
	1.- General	\$ 5.69
	2.- Empleados Municipales	\$ 2.83
	3.- Estudiantes, Niños, Senectud y Programas Especiales	\$ 2.83
	4.- Promoción de Lunes	\$ 2.83
b)	ALBERCA	\$ 31.60
c)	CHAPOTEADERO	\$ 15.78
d)	REGADERA Y LOCKERS	\$ 8.62
e)	CAMPO EMPASTADO POR PARTIDO	\$ 241.76
f)	CAMPO DE TIERRA POR PARTIDO	\$ 51.92
g)	RENTA DE GIMNASIO, POR HORA CON ALUMBRADO	\$ 235.62
h)	ATLETISMO ADULTOS CON CREDENCIAL POR MES	\$ 70.40
i)	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	\$ 11.49
j)	INSCRIPCIÓN A ACTIVIDADES VACACIONALES DEPORTIVO RECREATIVAS:	
	1.- Paquete Vacacional para niños de 4 a 12 años, incluye playera	\$ 448.83

	2.- Paquete Vacacional para hijos de empleados municipales	\$ 252.84
	3.- Paquete Vacacional para dos hermanos	\$ 701.67
	4.- Paquete Vacacional para tres hermanos	\$ 926.09
	5.- Plan Vacacional por día	\$ 62.65
	6.- Guardería por hora extra al término del plan vacacional	\$ 31.32
k)	CANCHA DE FRONTÓN Y SUS MODALIDADES, POR HORA	\$ 47.41
l)	CANCHA DE FRONTÓN Y SUS MODALIDADES, POR HORA, CON ALUMBRADO	\$ 110.63
m)	CANCHA DE TENIS, POR HORA	\$ 65.15
n)	ALQUILER DEL GIMNASIO, POR HORA	\$ 198.28
ñ)	MESA DE PING-PONG, POR HORA	\$ 15.81
o)	ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS, POR ACCESO	\$ 4.29
p)	ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS, POR ACCESO	\$ 8.62
q)	INSCRIPCIÓN A ESCUELAS DEPORTIVAS	\$ 136.83
r)	IMPARTICIÓN DE LAS SIGUIENTES CLASES CON PAGO MENSUAL DE:	
	1- Fútbol	\$ 79.02
	2.- Voleibol	\$ 79.02
	3.- Karate	\$ 110.63
	4.- Tenis	\$ 110.63
	5.- Atletismo	\$ 110.63
	6.- Natación	
	6.1.- Natación una vez a la semana	\$ 56.38
	6.2.- Natación dos veces a la semana	\$ 112.77
	6.3.- Natación tres veces a la semana	\$ 155.10
	6.4.- Natación cuatro veces a la semana	\$ 214.49
	6.5.- Natación cinco veces a la semana	\$ 270.87
	7.- Aeróbics	\$ 125.00
	8.- Frontón y sus modalidades	\$ 110.63
	9.- Clavados	\$ 187.95
	10.- Spining	\$ 250.60
	11.- Patinaje	\$ 126.21
	12.- Box	\$ 79.79
	13.- Basquetbol	\$ 79.79
s)	USO DE GIMNASIO DE PESAS, POR VISITA	\$ 13.68
t)	USO DE GIMNASIO DE PESAS, POR MES	\$ 136.83
u)	CANCHA DE TRINQUETE, POR HORA	\$ 68.41
v)	CANCHA DE TRINQUETE, POR HORA, CON ALUMBRADO	\$ 110.76
w)	CAMPAMENTO POR NOCHE	\$ 100.23
x)	ALUMBRADO DE CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES, CADA UNA, POR HORA	\$ 62.65
y)	POR TARJETA MULTIENTRADA:	
	1.- 30 accesos alberca, incluye uso de regaderas y lockers	\$ 496.90
	2.- 30 accesos peatonal a las unidades deportivas	\$ 127.82

z)	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA MÉDICA	\$ 40.65
aa)	CLASES DE ESCUELAS DEPORTIVAS POR VISITA EXCEPTO NATACIÓN	\$ 25.05
ab)	DÍA DEPORTIVO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, POR ALUMNO	\$ 25.05
ac)	POR LOS JUEGOS PROFESIONALES QUE SE LLEVEN A CABO EN LAS UNIDADES:	
	1.- Segunda División	\$ 3,132.59
	2.- Tercera División	\$ 1,879.55
	3.- Cuarta División	\$ 1,002.42
	4.- Quinta División	\$ 626.51
ad)	CAMPO DE FÚTBOL URUGUAYO POR PARTIDO	\$ 295.47
ae)	CAMPO DE FÚTBOL URUGUAYO POR PARTIDO, CON ALUMBRADO	\$ 472.75
af)	RENTA DE GIMNASIO SIN FIN LUCRATIVO	\$ 1,379.17
ag)	RENTA DE GIMNASIO CON FIN LUCRATIVO	\$ 3,605.00
ah)	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	\$ 78.94
ai)	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES CON LUZ	\$ 131.57
aj)	ÁREA DE TRIÁNGULO CAMPO DE TIERRA 2	\$ 52.42
ak)	SERVICIO MEDICO o SALVAVIDAS POR HORA	\$ 164.80
al)	RENTA DE TATAMI POR M2	\$ 52.42
am		
)	RENTA DE ESPACIOS DE 2X2 M2, PARA VENTA DE PRODUCTOS VARIOS POR DÍA	\$ 1,000.00
an)	RENTA DE ESPACIOS DE 2X2 M2, PARA VENTA DE PRODUCTOS VARIOS POR DÍA, CON LUZ	\$ 1,500.00
añ)	PERMISO PARA VENTA DE PRODUCTOS VARIOS, POR DÍA	\$ 150.00
ao)	RENTA DE ESPACIO PUBLICITARIO 3X2	\$ 1,500.00
ap)	RENTA DE ESPACIO PARA MATERIAL DEPORTIVO	\$ 1,500.00
aq)	RENTA DE PISTA DE ATLETISMO, POR 4 HRS.	\$ 2,500.00
ar)	LOCKERS	\$ 6.00
as)	30 ACCESOS A LA UNIDAD DEPORTIVA, INCLUYE LOCKERS	\$ 290.00

II. Unidad Deportiva Sur.

	ADMISIÓN	
a)	1.- General	\$ 5.69
	2.- Empleados Municipales	\$ 2.83
	3.- Estudiantes, Senectud y Programas Especiales	\$ 2.83
	4.- Promoción de Lunes	\$ 2.83
	5.- Estacionamiento	\$ 12.12
	6.- Estacionamiento de bicicletas por acceso	\$ 4.29
	7.- Estacionamiento de motocicletas por acceso	\$ 8.61
b)	ALBERCA	\$ 31.61

c)	CHAPOTEADERO	\$ 15.81
d)	REGADERA Y LOCKERS	\$ 8.62
e)	CAMPO EMPASTADO, POR PARTIDO	\$ 241.76
f)	CAMPO DE TIERRA, POR PARTIDO	\$ 51.92
g)	CAMPO DE FÚTBOL URUGUAYO, POR PARTIDO	\$ 230.87
h)	CAMPO DE FÚTBOL URUGUAYO, POR PARTIDO, CON ALUMBRADO	\$ 351.96
i)	INSCRIPCIÓN A ESCUELAS DEPORTIVAS	\$ 68.41
j)	IMPARTICIÓN DE LAS SIG. CLASES C/PAGO MENSUAL DE:	
	1.- Natación	
	1.1.- Natación una vez a la semana	\$ 56.38
	1.2.- Natación dos veces a la semana	\$ 112.77
	1.3.- Natación tres veces a la semana	\$ 155.10
	1.4.- Natación cuatro veces a la semana	\$ 214.49
	1.5.- Natación cinco veces a la semana	\$ 270.87
	2.- Gimnasia	\$ 125.00
	3.- Aeróbics	\$ 125.00
	4.- Atletismo	\$ 58.89
	5.- Fútbol	\$ 83.36
	6.- Basquetbol	\$ 83.36
	7.- Lima Lama	\$ 83.36
	8.- Tae Kwon Do	\$ 83.36
	9.- Voleibol	\$ 83.36
	10.- Ajedrez	\$ 84.17
	11.- Fútbol Uruguayo	\$ 100.23
	12.- Box	\$ 84.17
k)	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	\$ 11.49
l)	INSCRIPCIÓN A ACTIVIDADES VACACIONALES DEPORTIVO RECREATIVAS:	
	1.- Paquete Vacacional para niños de 4 a 12 años, incluye playera	\$ 433.81
	2.- Paquete Vacacional para hijos de empleados municipales	\$ 245.58
	3.- Paquete Vacacional para dos hermanos	\$ 679.38
	4.- Paquete Vacacional para tres hermanos	\$ 896.29
	5.- Plan Vacacional por día	\$ 62.04
m)	ALQUILER DE CANCHAS DEL GIMNASIO , CADA UNA POR HORA	\$ 99.12
n)	ALQUILER DE CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES, POR HORA CON ALUMBRADO	\$ 45.57
ñ)	CANCHAS DEL GIMNASIO CADA UNA POR HORA CON ALUMBRADO	\$ 114.93
o)	CANCHA DE FRONTÓN Y SUS MODALIDADES POR HORA	\$ 52.12
p)	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA MÉDICA	\$ 41.05
q)	CANCHA DE SQUASH POR HORA	\$ 65.15
r)	CANCHA DE SQUASH POR HORA CON ALUMBRADO	\$ 105.55
s)	CANCHA DE FRONTÓN Y SUS MODALIDADES CON ALUMBRADO POR HORA	\$ 110.63
t)	POR TARJETA MULTIENTRADA:	

	1.- 30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$ 309.75
	2.- 30 accesos alberca, incluye uso de regaderas y lockers, no incluye estacionamiento en su caso	\$ 496.90
	3.- 30 accesos a estacionamiento para usuarios de escuelas deportivas	\$ 193.59
	4.- 30 accesos peatonal a las unidades deportivas	\$ 127.82
	5.- 30 accesos conductor y estacionamiento a las unidades deportivas	\$ 413.03
u)	CLASES DE ESCUELAS DEPORTIVAS POR VISITA EXCEPTO NATACIÓN	\$ 25.05
v)	DÍA DEPORTIVO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACION BASICA, POR ALUMNO	\$ 25.05
w)	POR LOS JUEGOS PROFESIONALES QUE SE LLEVEN A CABO EN LAS UNIDADES:	
	1.- Segunda División	\$ 3,132.59
	2.- Tercera División	\$ 1,879.55
	3.- Cuarta División	\$ 1,002.42
	4.- Quinta División	\$ 626.51
x)	SERVICIO MEDICO o SALVAVIDAS POR HORA	\$ 164.80
y)	RENTA DE TATAMI POR M2	\$ 52.42
1	RENTA DE ESPACIOS DE 2X2 M2, PARA VENTA DE PRODUCTOS VARIOS POR DÍA	\$ 1,000.00
ab)	RENTA DE ESPACIOS DE 2X2 M2, PARA VENTA DE PRODUCTOS VARIOS POR DÍA, CON LUZ	\$ 1,500.00
ac)	PERMISO PARA VENTA DE PRODUCTOS VARIOS, POR DÍA	\$ 150.00
ad)	RENTA DE ESPACIO PUBLICITARIO 3X2	\$ 1,500.00
ae)	RENTA DE ESPACIO PARA MATERIAL DEPORTIVO	\$ 1,500.00
af)	RENTA DE PISTA DE ATLETISMO, POR 4 HRS.	\$ 2,500.00
ag)	LOCKERS	\$ 6.00
ah)	30 ACCESOS A LA UNIDAD DEPORTIVA, INCLUYE LOCKERS	\$ 290.00

III. Centro de Capacitación Deportivo (CECADE)

a)	Ocupación habitaciones eventos no oficiales p/día p/persona	\$ 70.40
b)	Ocupación comedor por hora	\$ 173.85
c)	Ocupación aula por hora	\$ 188.22

IV. Área para casetas comerciales en la Deportiva Norte, por mes \$ 1,411.07

V. Área para casetas comerciales en la Deportiva Sur por mes \$ 1,411.07

VI. Área para casetas comerciales en la Deportiva Copal, por mes \$ 1,411.07

VII.-	Local para Fuente de Sodas de la Deportiva Norte	\$ 6,465.31
VIII.	Local de fuentes de sodas modulo COMUDAJ, por mes	\$ 3,257.90
IX.-	Unidad Deportiva Copal (camino ITESI)	

a)	ADMISIÓN	
	1.- General	\$ 5.69
	2.- Empleados Municipales	\$ 2.83
	3.- Estudiantes, Senectud y Programas Especiales	\$ 2.83
	4.- Promoción de Lunes	\$ 2.83
b)	ESTACIONAMIENTO POR ACCESO	\$ 12.13
c)	BICICLETAS POR ACCESO	\$ 4.29
d)	MOTOCICLETAS POR ACCESO	\$ 8.62
e)	REGADERAS Y LOCKERS	\$ 8.62
f)	CANCHA DE FUTBOLITO P/HORA	\$ 45.57
g)	CANCHA DE FRONTÓN Y SUS MODALIDADES POR HORA	\$ 51.92
h)	ALBERCA	\$ 31.61
i)	CHAPOTEADERO	\$ 15.81
j)	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES P/HORA	\$ 45.57
k)	INSCRIPCIÓN A ESCUELAS DEPORTIVAS	\$ 71.66
l)	IMPARTICIÓN DE LAS SIG. CLASES C/PAGO MENSUAL DE:	
	1.- Natación	
	1.1.- Natación una vez a la semana	\$ 43.85
	1.2.- Natación dos veces a la semana	\$ 87.71
	1.3.- Natación tres veces a la semana	\$ 129.06
	1.4.- Natación cuatro veces a la semana	\$ 175.42
	1.5.- Natación cinco veces a la semana	\$ 219.27
	2.- Frontón	\$ 130.31
	3.- Camping	\$ 131.57
	4.- Gimnasia	\$ 126.19
m)	INSCRIPCIÓN A ACTIVIDADES VACACIONALES DEPORTIVO RECREATIVAS:	
	1.- Paquete Vacacional para niños de 4 a 12 años, incluye playera	\$ 430.15
	2.- Paquete Vacacional para hijos de empleados municipales	\$ 243.77
	3.- Paquete Vacacional para dos hermanos	\$ 655.55
	4.- Paquete Vacacional para tres hermanos	\$ 870.62
	5.- Plan Vacacional por día	\$ 62.65
	6.- Guardería por hora extra al término del plan vacacional	\$ 31.32
n)	CAMPAMENTO POR NOCHE	\$ 100.23

ñ)	POR TARJETA MULTIENTRADA:	
	1.- 30 accesos peatonal a las unidad deportivas	\$ 127.82
	2.- 30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$ 309.75
	3.- 30 accesos alberca, incluye uso de regaderas y lockers, no incluye estacionamiento en su caso	\$ 496.90
	4.- 30 accesos de estacionamiento para usuarios de escuelas deportivas	\$ 193.59
	5.- 30 accesos conductor y estacionamiento a las unidades deportivas	\$ 413.03
o)	EXPEDICION DE CONSTANCIAS MEDICAS	\$ 40.65
p)	ÁREA DE USOS MULTIPLES	\$ 501.23
q)	CLASE DE ESCUELA DEPORTIVA P/VISITA EXCEPTO NATACION	\$ 25.05
r)	DÍA DEPORTIVO DE LAS ESCUELAS EN EDUCACION, P/ALUMNO	\$ 25.05
s)	JUEGOS DE MESA P/HORA	\$ 18.79
t)	RENTA DE BALONES P/HORA	\$ 18.79
u)	CAMPO DE FUTBOL DE TIERRA P/HORA	\$ 52.42
v)	CAMPO DE BEISBOL EMPASTADO P/HORA	\$ 250.60
w)	CAMPO DE BEISBOL POR PARTIDO PARA NIÑOS	\$ 229.49
x)	CAMPO DE BEISBOL POR PARTIDO PARA ADULTOS	\$ 344.23
y)	SERVICIO MEDICO o SALVAVIDAS POR HORA	\$ 164.80

X. Modulo COMUDAJ

a)	ADMISIÓN	
	1.- General	\$ 5.69
	2.- Empleados Municipales	\$ 2.83
	3.- Estudiantes, Senectud y Programas Especiales	\$ 2.83
	4.- Promoción de Lunes	\$ 2.83
b)	ESTACIONAMIENTO POR ACCESO	\$ 12.13
c)	BICICLETAS POR ACCESO	\$ 4.29
d)	MOTOCICLETAS POR ACCESO	\$ 8.62
e)	REGADERAS Y LOCKERS	\$ 8.62
f)	CANCHA DE SQUASH POR HORA	\$ 78.18
g)	CANCHA DE SQUASH POR HORA CON ALUMBRADO	\$ 130.31
h)	CANCHA DE RAQUETBOL POR HORA	\$ 78.18
i)	CANCHA DE RAQUETBOL POR HORA CON ALUMBRADO	\$ 130.31
j)	SALÓN DE TIRO DEPORTIVO POR HORA	\$ 130.31
k)	INSCRIPCIÓN A ESCUELAS DEPORTIVAS	\$ 136.83
l)	IMPARTICIÓN DE LAS SIG. CLASES CON PAGO MENSUAL DE:	
	1.- Gimnasia	\$ 130.32
	2.- Artes Marciales y Deportes de Contacto	\$ 130.32
	3.- Tiro Deportivo Una Vez a la Semana	\$ 154.87

	4.- Tiro Deportivo Dos Veces a la Semana	\$ 313.26
	5.- Tiro Deportivo Tres Veces a la Semana	\$ 501.20
	6.- Zumba, Aerobic's, Danzas, Ritmos Latinos	\$ 130.32
	7.- B�tmington	\$ 169.41
	8.- B�squetbol	\$ 131.57
	9.- Voleibol	\$ 131.57
	10.- Ajedrez	\$ 131.57
	11.- Spinning	\$ 250.60
	12.- Pilates	\$ 131.57
m)	CANCHA CENTRAL POR HORA	\$ 221.53
n)	CANCHA CENTRAL CON ALUMBRADO POR HORA	\$ 299.73
�)	INSCRIPCI�N A ACTIVIDADES VACACIONALES DEPORTIVO RECREATIVAS:	
	1.- Paquete Vacacional para ni�os de 4 a 12 a�os, incluye playera	\$ 444.56
	2.- Paquete Vacacional para hijos de empleados municipales	\$ 250.95
	3.- Paquete Vacacional para dos hermanos	\$ 695.52
	4.- Paquete Vacacional para tres hermanos	\$ 917.80
	3.- Plan Vacacional p/d�a	\$ 62.65
	4.- Guarder�a p/hora extra al t�rmino del plan vacacional	\$ 31.32
o)	POR TARJETA MULTIENTRADA:	
	1.- 30 accesos peatonal a las unidad deportivas	\$ 127.82
	2.- 30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$ 309.75
	3.- 30 accesos a estacionamiento para usuarios de escuelas deportivas	\$ 193.59
	4.- 30 accesos conductor y estacionamiento a las unidades deportivas	\$ 413.03
p)	EXPEDICI�N DE CONSTANCIA MEDICA	\$ 40.65
q)	GUARDER�A POR HORA	\$ 31.33
r)	ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES P/EVENTOS ESPECIALES POR DIA:	
	1.- Con Fines de Lucro	\$ 5,012.14
	2.- Sin Fines de Lucro	\$ 2,506.07
s)	CLASE DE ESCUELA DEPORTIVA P/VISITA EXCEPTO TIRO DEPORTIVO	\$ 25.05
t)	D�A DEPORTIVO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACION BASICA, P/ALUMNO	\$ 25.05
u)	REPOSICI�N DE CREDENCIAL	\$ 11.27
v)	�REA DE USOS M�LTIPLES	\$ 78.19
w)	�REA DE USOS M�LTIPLES CON LUZ	\$ 130.31
x)	SERVICIO MEDICO POR HORA	\$ 164.80
y)	RENTA DE TATAMI POR M2	\$ 52.42
z)	CURSO METODOLOGICO:	
	1.- Nivel 1, por persona	\$ 300.00
	2.- Nivel 2, por persona	\$ 600.00
aa)	RENTA DE ESPACIOS DE 2X2 M2, PARA VENTA DE PRODUCTOS VARIOS POR D�A	\$ 1,000.00
ab)	RENTA DE ESPACIOS DE 2X2 M2, PARA VENTA DE PRODUCTOS VARIOS POR D�A, CON LUZ	\$ 1,500.00

ac)	PERMISO PARA VENTA DE PRODUCTOS VARIOS, POR DÍA	\$ 150.00
ad)	RENTA DE ESPACIO PARA MATERIAL DEPORTIVO	\$ 1,500.00
ae)	RENTA DE ESPACIO PUBLICITARIO 3X2	\$ 1,500.00
af)	CARRERA NOCTURNA	\$ 250.00
ag)	SERVICIO MEDICO Y FISIOTERAPIA	\$ 200.00

XI.- Cancha uruguayo Vasco de Quiroga

a)	CAMPO DE FUTBOL URUGUAYO POR PARTIDO	\$ 228.63
b)	CAMPO DE FUTBOL URUGUAYO POR PARTIDO C/ ALUMBRADO	\$ 355.33
c)	INSCRIPCION A ESCUELA DEPORTIVA	\$ 67.76
d)	ESCUELA DE FUTBOL	\$ 82.55
e)	INSCRIPCIÓN TORNEO DE FUTBOL URUGUAYO	\$ 126.50
f)	CANCHA DE FUTBOL URUGUAYO POR PARTIDO, POR EQUIPO, POR TORNEO	\$ 139.16

XII.- Cancha Purísima

a)	RENTA DE CAMPO ADULTOS	\$ 229.49
b)	RENTA DE CAMPO NIÑOS	\$ 126.22
c)	INSCRIPCION A ESCUELA DEPORTIVA	\$ 67.76
d)	ESCUELA DE FUTBOL	\$ 78.76
e)	INSCRIPCION TORNEO DE FUTBOL URUGUAYO	\$ 119.33

XIII.- Cancha de Futbol uruguayo de CEDECOM de San Juan de Retana

a)	CANCHA DE FUTBOL URUGUAYO POR PARTIDO	\$ 238.70
b)	CANCHA DE FUTBOL URUGUAYO CON LUZ POR PARTIDO	\$ 344.02

**CAPITULO DECIMO QUINTO
POR LOS SERVICIOS DEL PARQUE IREKUA LA CASA DE LAS FAMILIAS DEL
MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO**

Artículo 30.- Por los Servicios que presta el Parque Irekua la Casa de las Familias se cobrara conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	TARIFA	OBSERVACIONES
ADMISION GENERAL	\$ 5.30	POR USUARIO
ADMISION PREFERENTE	\$ 3.18	POR USUARIO
LOCALES ZONA "B"	\$ 3,000.00	CADA UNO POR MES
PALAPA COMERCIAL (ZONA COMERCIAL) (38.48 MTS CUADRADOS)	\$ 3,000.00	CADA UNO POR MES
PALAPAS COMERCIALES (ZONA DE JUEGOS INFANTILES)(38.48 MTS CUADRADOS)	\$ 3,000.00	CADA UNO POR MES
LOCALES (ZONA DE ENSEÑANZA)(39.78 MTS CUADRADOS)	\$ 2,000.00	CADA UNO POR MES
LOCAL (ZONA DE ENSEÑANZA) (127.99 MTS CUADRADOS)	\$ 10,000.00	CADA UNO POR MES
TIROLESA Y MURO DE ESCALAR (ZONA DE DEPORTES EXTREMOS)	\$ 4,500.00	CADA UNO POR MES
BAÑOS	\$ 3.18	POR USUARIO
COMERCIANTES MOVILES	\$ 159.14	POR DIA
RENTA DE CANCHA DE FUTBOL	\$ 206.00	POR 2 HORAS
CURSO DE VERANO	\$ 300.00	POR PERSONA
VENTA DE PLANTAS	\$ 20.00	POR PLANTA
ESTACIONAMIENTO VEHICULOS	\$ 12.12	LAS TRES PRIMERAS HORAS.

		CUANDO EXCEDA DE TRES HORAS LA ESTANCIA EN EL ESTACIONAMIENTO SE COBRARÁ LA MISMA TARIFA POR HORA O FRACCION DE HORA ADICIONAL
PENSION PARA VEHICULOS	\$ 360.00	POR MES Y POR LAS 24 HORAS DEL DIA, NO HAY FRACCIONES DEL MES

**CAPITULO DECIMO SEXTO
POR LOS SERVICIOS DEL FIDEICOMISIO DEL CENTRO REGIONAL
EXPOSITOR Y DE NEGOCIOS DE IRAPUATO.**

Artículo 31.- Por los Servicios que presta el Fideicomiso del Centro Regional Expositor y de Negocios, se cobrará conforme a las siguientes:

TARIFAS

a) RENTA DE PISO Y ESPACIOS

CONCEPTO	TARIFA	OBSERVACIONES
a) Renta de Pabellones para Exposición, Convención o Congreso	\$22.00 m ²	\$2,10 Hora adicional de renta fuera de horario de operación del Recinto a comités organizadores y expositores a partir de 300 m ²
b) Renta de piso Plaza Multifuncional	\$13.00 m ²	
c) Renta de piso en Velaría	\$13.00 m ²	
d) Renta de Centro de Espectáculos (<i>Palenque</i>)	\$50,000.00 por día	\$2,500,00 Hora adicional de renta del Centro de Espectáculos (palenque) fuera de horario de operación del Recinto a comités organizadores y expositores

El pago de la renta no libera al usuario de las retribuciones que deba realizar concernientes al impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que marca la

Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato en vigor, esto cuando la naturaleza del evento así lo determine.

Los eventos de primera edición podrán recibir descuentos de hasta el 50% en renta de piso y servicios con la finalidad de fomentar la generación, incubación y desarrollo de eventos y organizadores profesionales.

En el caso específico del Centro de Espectáculos o Palenque podrá considerarse un descuento de hasta el 40% en aquellos eventos que a consideración del Consejo Consultivo sean de beneficio público o sin fines de lucro. Cuando se hagan consideraciones en renta de Centro de Espectáculos o Palenque, se deberán agregar \$5,000.00 por limpieza y \$2,500.00 por hora extra.

Eventos con ocupación mínima de 2 (dos) días podrán hacer uso de la velaria como área auxiliar, siempre y cuando esté disponible y/o no comprometida para otro evento en simultáneo.

Eventos institucionales corporativos que por su fidelidad (recurrencia), antigüedad, por la cantidad de eventos que realizan al año y/o que por su convocatoria regional, nacional o internacional representan una gran derrama económica para Irapuato, podrán recibir un apoyo de hasta el 55% en las tarifas vigentes.

Eventos de medio día: Aquellos cuyo desarrollo no lleve más de tres (3) horas y que no impliquen una maniobra de montaje/desmontaje de más de 2 (dos) horas previas/posteriores, podrán acceder a un descuento de hasta el 40% en la tarifa de piso vigente.

Eventos que tengan un mínimo de 2 (dos) días de ocupación podrán considerar mediodía adicional en cortesía en eventos de primera edición o recurrentes al menos una vez por año.

Eventos que sean captados o sean contratados por medio de la Oficina de Convenciones y Visitantes (OCV) y/o Turismo Municipal tendrán un descuento del 20% sobre la tarifa vigente.

b) STANDS, MANIOBRAS Y MONTAJES

CONCEPTO	TARIFA
a) Stand 2x2 m	\$830.00 por Stand
b) Stand 2x3 m ó 3x2 m	\$890.00 por Stand
c) Stand 3x3 m	\$950.00 por Stand
d) Stand 3x4 m	\$1,050.00 por Stand
e) Stand 4x3 m	\$1,150.00 por Stand
f) Stand 4x4 m	\$1,250.00 por Stand
g) Mobiliario para stand combo <i>(en todas las medidas)</i>	\$115.00 por Evento
h) Montaje de mampara	\$130.00 metro lineal
i) Modificación de stand	\$75.00 metro lineal/antepecho
j) Hora extra para montaje o desmontaje del expositor	\$430.00 por Stand
k) Rotulación de antepecho (máximo 25 caracteres, color negro)	\$200.00 por Rótulo
l) Extensión uso rudo con doble contacto polarizado (5 m)	\$180.00 por Evento
m) Luminaria (Tipo slim line)	\$70.00 por Día
n) Módulo de Registro	\$850.00 por Evento
ñ) Tapanco modulable (12 m x 6 m)	\$5,100.00 por Evento
o) Plataforma de tijera 12 m de altura	\$4,520.00 por Turno 8 hrs. Diurno
p) Plataforma de tijera 12 m de altura	\$680.00 Media hora/Fracción
q) Plataforma manual o diablito de carga (1,200 kg)	\$50.00 Media hora/Fracción
r) Montacargas (5,000 lb)	\$520.00 Media hora/Fracción

c) MOBILIARIO

CONCEPTO	TARIFA	OBSERVACIONES
a) Silla acojinada	\$16.00	\$12.00 si se contrata una semana antes
b) Mantel para tablón	\$54.00	\$43.00 si se contrata una semana antes
c) Tablón 2.40 x .70 m.	\$54.00	\$43.00 si se contrata una semana antes
d) Tablón 1.80 x .70 m.	\$54.00	\$43.00 si se contrata una

		semana antes
e) Bambalina para tablón	\$80.00	
f) Silla madera	\$85.00	
g) Mesa redonda de madera	\$170.00	
h) Mantel para mesa redonda de madera	\$60.00	\$43.00 si se contrata una semana antes
i) Despachador de agua con 1 garrafón	\$200.00	
j) Garrafón adicional para despachador	\$75.00	
k) Podium	\$750.00	
l) Sala acojinada, color negro	\$2,200.00	\$2,100.00 si se contrata una semana antes

d) EQUIPO Y MATERIAL AUDIOVISUAL

CONCEPTO	TARIFA	OBSERVACIONES
a) Pantalla LCD 40"	\$1,850.00	\$1,560.00 si se contrata una semana antes
b) Videoprojector (2,300 lúmenes)	\$2,050.00	\$1,700.00 si se contrata una semana antes
c) Videoprojector (3,200 lúmenes)	\$3,350.00	\$2,700.00 si se contrata una semana antes
d) Pantalla y tripié (1.80m x 1.80m)	\$235.00	\$200.00 si se contrata una semana antes
e) Rotafolios (.70m x .90m)	\$110.00	\$75.00 si se contrata una semana antes

e) TELEFONÍA E INTERNET

CONCEPTO	DURACIÓN	TARIFA	OBSERVACIONES
a) Internet Inalámbrico	Evento (1 día)	\$370.00	\$310.00 si se contrata una semana antes
b) Internet Inalámbrico	Evento (2 días)	\$620.00	\$495.00 si se contrata una semana antes
c) Internet Inalámbrico	Evento (3 días)	\$850.00	\$680.00 si se contrata una semana antes

f) INSTALACIÓN DE OBJETOS DE LA ESTRUCTURA

CONCEPTO	TARIFA	OBSERVACIONES
a) Objeto categoría A 01-25 kg ó 2 puntas	\$330.00	\$260.00 si se contrata una semana antes. No incluye material especial para su

		colocación (cable de acero, refuerzos en puntas)
b) Punta adicional categoría A	\$65.00	\$45.00
c) Objeto categoría B 26-50 kg ó 3 puntas	\$430.00	\$340.00 si se contrata una semana antes. No incluye material especial para su colocación (cable de acero, refuerzos en puntas)
d) Punta adicional categoría B	\$70.00	\$60.00
e) Objeto categoría C 51-100 kg ó 4 puntas	\$580.00	\$430.00 si se contrata una semana antes. No incluye material especial para su colocación (cable de acero, refuerzos en puntas)
f) Punta adicional categoría C	\$85.00	\$75.00
g) Objeto categoría D 101-150 kg ó 5 puntas	\$750.00	\$580.00 si se contrata una semana antes. No incluye material especial para su colocación (cable de acero, refuerzos en puntas)
h) Punta adicional categoría D	\$105.00	\$85.00
i) Objeto categoría E 151-200 kg ó 6 puntas	\$1,050.00	\$480.00 si se contrata una semana antes. No incluye material especial para su colocación (cable de acero, refuerzos en puntas)
j) Punta adicional categoría E	\$160.00	\$110.00
k) Espectacular	\$1,995.00	
l) Telas Decorativas	\$16,100.00	

g) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

CONCEPTO	TARIFA	OBSERVACIONES
a) Toma de agua y drenaje (no incluye materiales)	\$600.00	\$480.00 si se contrata una semana antes
b) Limpieza de stand 3 x 3 en un solo turno	\$25.00 m ² / día	\$15.00 si se contrata una semana antes
c) Limpieza de stand 3x3 posterior al evento (desocupado con pintura, sucio, basura, etc.)	\$350.00 por stand	

h) REPOSICIÓN POR DAÑOS O PÉRDIDAS

CONCEPTO	TARIFA
a) Mampara de PVC 96.2 x 239.2 cm	\$750.00
b) Antepecho de PVC 25.0 x 294.2 cm	\$240.00
c) Extensión de uso rudo 5 m	\$420.00
d) Extensión cable pot 8 m	\$110.00
e) Luminaria	\$580.00
f) Perfil octagonal 248.0 m	\$1,480.00
g) Perfil plano 95 cm	\$860.00
h) Perfil plano 293 cm	\$1,050.00
i) Perfil curvo 2 m	\$1,850.00
j) Perfil plano 392 cm	\$1,500.00
k) Tensochapa	\$245.00
l) Tapón roscado de tapa de registro	\$420.00
m) Silla Acojinada	\$700.00
n) Mantel para tablón	\$420.00
ñ) Tablón 1.80 ó 2.70 x 0.70 m	\$1,260.00
o) Bambalina para tablón	\$580.00
p) Silla de madera	\$700.00
q) Mesa redonda de madera	\$3,300.00
r) Pantalla y tripié (1.80 m x 1.80 m)	\$1,800.00
s) Luminaria (Tipo slim line)	\$470.00
t) Extensión uso rudo 2 contactos polarizado (3 m ó 5 m)	\$280.00

i) ESTACIONAMIENTOS

CONCEPTO	TARIFA
a) Automóvil por día/evento	\$50.00
b) Concesión estacionamiento oriente por día	\$4,000.00
c) Concesión estacionamiento poniente por día	\$4,000.00
d) Concesión estacionamiento sur por día	\$4,000.00

j) MONTAJES EXTERNOS

CONCEPTO	TARIFA COMERCIAL	TARIFA PREFERENTE	COMPAÑÍAS DE MONTAJE	OBSERVACIONES
a) Stand 2x2 m	\$865.00	\$830.00	\$720.00	No incluye flete. En caso de ser menor la cantidad de stands se considerará la tarifa mayor inmediata para su cotización.
b) Stand 2x3	\$915.00	\$880.00	\$770.00	No incluye flete. En caso de ser menor la cantidad

				de stands se considerará la tarifa mayor inmediata para su cotización.
c) Stand 3x2	\$965.00	\$935.00	\$810.00	No incluye flete. En caso de ser menor la cantidad de stands se considerará la tarifa mayor inmediata para su cotización.
d) Stand 3x3	\$1,070.00	\$1,040.00	\$890.00	No incluye flete. En caso de ser menor la cantidad de stands se considerará la tarifa mayor inmediata para su cotización.
e) Stand 3x4	\$1,175.00	\$1,145.00	\$970.00	No incluye flete. En caso de ser menor la cantidad de stands se considerará la tarifa mayor inmediata para su cotización.
f) Stand 4x4	\$1,280.00	\$1,250.00	\$1,050.00	No incluye flete. En caso de ser menor la cantidad de stands se considerará la tarifa mayor inmediata para su cotización.
g) metro	\$150.00	\$135.00	\$125.00	No incluye flete. En caso de ser menor la cantidad de stands se considerará la tarifa mayor inmediata para su cotización.

En el caso de qué por requerimientos para el desarrollo de los eventos, el Fideicomiso del Centro Regional Expositor y de Negocios de Irapuato (Inforum), tenga que ofrecer bienes y/o servicios los cuales no estén contemplados dentro de los conceptos y tarifas anteriores, éstos serán ofrecidos y el valor se establecerá tomando como base el valor de mercado de bienes y/o servicios iguales o similares.

TITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 32.- Son infracciones, las transgresiones o quebrantamientos de las normativas administrativas de orden e interés público y de observancia general en la jurisdicción del Municipio de Irapuato, Guanajuato, ejecutadas por acción u omisión del infractor, las cuales se establecen o señalan en el presente capitulo.

Son sanciones, los actos formales impuestos por la Autoridad competente de la Administración Pública Municipal, ante un incumplimiento o violación a una disposición normativa en la jurisdicción municipal.

Artículo 33.- A las personas físicas y morales que infrinjan las Disposiciones Reglamentarias Municipales, se les aplicará la sanción que corresponda.

Artículo 34.- El Tesorero Municipal, podrá condonar total o parcialmente las multas a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 35.- Las personas físicas o morales que paguen sus infracciones y sanciones señaladas en el presente capitulo, de manera espontánea dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al levantamiento de la misma, se les otorgará un descuento del 40% (cuarenta por ciento) por pronto pago sobre el monto de ésta; si la infracción es pagada del 11° onceavo al 20° vigésimo día hábil, el descuento será del 20% (veinte por ciento);si el pago de la infracción es efectuado del 21° vigésimo primer día hábil, en adelante pagará el 100% (cien por ciento) de la infracción o sanción, según lo dispuesto en éste Capítulo, y si el sujeto activo no realiza el pago, la autoridad podrá iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 36.-Cuando en el restaurante bar no exista dentro del local un espacio delimitado mediante desniveles muros o mamparas de acuerdo a lo establecido por los artículos 9 inciso b), fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, artículo 13 fracción II inciso c) del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con una multa de:

I.-	Restaurante Bar	\$ 1,967.65
-----	-----------------	-------------

Artículo 37.- Por no contar con la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes expedida por la autoridad competente en original dentro del establecimiento, de acuerdo a lo establecido por los artículos 2 y 22 fracción I, de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, artículo 28 fracción I, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,569.28
II.-	Cantina	\$ 2,284.42
III.-	Bar	\$ 2,284.42
IV.-	Restaurante Bar	\$ 2,284.42
V.-	Peña	\$ 1,827.53
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,827.53
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,827.53
VIII.-	Vinícola	\$ 1,827.53
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,827.53
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,827.53
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,827.53
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,279.38
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,827.53
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$ 2,284.42
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,827.53
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,827.53
XVII.-	Deposito	\$ 1,451.59
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 4,569.28

Artículo 38.- Por no conservar la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes expedida por la autoridad competente en original dentro del establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción I, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,643.08
II.-	Cantina	\$ 1,259.84
III.-	Bar	\$ 1,436.74
IV.-	Restaurante Bar	\$ 1,436.74
V.-	Peña	\$ 1,259.84
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,436.74
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con	\$ 1,259.84

	alimentos	
VIII.-	Vinicola	\$ 1,293.07
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,259.84
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,259.84
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,259.84
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,149.39
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,643.08
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$ 1,643.08
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,436.74
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,259.84
XVII.-	Deposito	\$ 1,259.84
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 1,643.08

Artículo 39.- Por falta de refrendo a la licencia de funcionamiento expedida por la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, de acuerdo a lo establecido por los artículos 22 fracción IX de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, artículo 28 fracción I, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,498.41
II.-	Cantina	\$ 3,686.33
III.-	Bar	\$ 3,686.33
IV.-	Restaurante Bar	\$ 3,686.33
V.-	Peña	\$ 3,686.33
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 3,686.33
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 2,934.02
VIII.-	Vinicola	\$ 2,407.40
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,579.86
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 2,934.02
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido	\$ 2,934.02

	Alcohólico en Envase Abierto	
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,579.86
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 2,407.40
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$ 2,407.40
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,407.40
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,579.86
XVII.-	Deposito	\$ 1,579.86
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 4,498.41

Artículo 40.- Por no contar con la Cédula de Empadronamiento Municipal en original dentro del establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción II, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 395.10
II.-	Cantina	\$ 395.10
III.-	Bar	\$ 395.10
IV.-	Restaurante Bar	\$ 395.10
V.-	Peña	\$ 395.10
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 395.10
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 395.10
VIII.-	Vinicola	\$ 395.10
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 395.10
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 395.10
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 395.10
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 395.10
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 395.10
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$ 395.10
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 395.10

XVI.-	Servi – Bar	\$	395.10
XVII.-	Deposito	\$	395.10
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$	395.10

Artículo 41.- Por no conservar la Cédula de Empadronamiento Municipal en original dentro del establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción II, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$	225.69
II.-	Cantina	\$	225.69
III.-	Bar	\$	225.69
IV.-	Restaurante Bar	\$	225.69
V.-	Peña	\$	225.69
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$	225.69
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$	225.69
VIII.-	Vinícola	\$	225.69
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$	225.69
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$	225.69
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$	225.69
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$	225.69
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$	225.69
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$	225.69
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$	225.69
XVI.-	Servi – Bar	\$	225.69
XVII.-	Deposito	\$	225.69
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$	225.69

Artículo 42.- Por no sujetarse al horario de funcionamiento, de acuerdo a lo establecido por los artículos 22, 28 fracción III, 29 fracción IX del Reglamento de

Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

		Por Hora	Con aumento C/30 minutos
I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,533.82	\$ 1,768.27
II.-	Cantina	\$ 2,769.89	\$ 1,381.48
III.-	Bar	\$ 2,769.89	\$ 1,381.48
IV.-	Restaurante Bar	\$ 2,887.31	\$ 1,443.63
V.-	Peña	\$ 1,159.45	\$ 576.12
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,159.45	\$ 576.12
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,159.45	\$ 576.12
VIII.-	Vinícola	\$ 2,434.85	\$ 1,219.17
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,159.45	\$ 576.12
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,159.45	\$ 576.12
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,159.45	\$ 576.12
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,036.11	\$ 453.97
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,896.07	\$ 953.20
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$ 2,776.77	\$ 1,384.92
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,159.45	\$ 576.12
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,159.45	\$ 576.12
XVII.-	Deposito	\$ 1,047.51	\$ 597.07
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 3,533.82	\$ 1,768.27

Artículo 43.- Por no hacer guardar el orden dentro del establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción IV, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de	\$ 2,256.94
-----	--	-------------

	bebidas alcohólicas	
II.-	Cantina	\$ 2,106.47
III.-	Bar	\$ 2,106.47
IV.-	Restaurante Bar	\$ 1,956.38
V.-	Peña	\$ 1,640.05
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,956.38
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,956.38
VIII.-	Vinícola	\$ 1,640.05
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,640.05
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,655.09
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,655.09
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,640.05
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,640.05
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 1,640.05
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,640.05
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,640.05
XVII.-	Deposito	\$ 1,640.05
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 2,256.94

Artículo 44.- Por no atender y facilitar las inspecciones de las autoridades municipales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción V, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Centro Nocturno , Discoteca con venta de bebidas alcohólicas y Centro de Apuestas	\$ 1,643.08
II.-	Cantina	\$ 1,149.39
III.-	Bar	\$ 1,149.39
IV.-	Restaurante Bar	\$ 1,149.39
V.-	Peña	\$ 1,149.39
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,149.39

VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,149.39
VIII.-	Vinícola	\$ 1,128.47
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,128.47
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,149.39
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,149.39
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,128.47
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,128.47
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$ 1,128.47
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,128.47
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,149.39
XVII.-	Deposito	\$ 1,128.47

Artículo 45.- Por no salvaguardar la integridad del personal encargado de realizar la visita de inspección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción V, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno, Discoteca con venta de bebidas alcohólicas y Centro de Apuestas	\$ 1,643.08
II.-	Cantina	\$ 1,149.39
III.-	Bar	\$ 1,149.39
IV.-	Restaurante Bar	\$ 1,149.39
V.-	Peña	\$ 1,149.39
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,149.39
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,149.39
VIII.-	Vinícola	\$ 1,128.47
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,128.47
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,149.39
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,149.39
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido	\$ 1,128.47

	Alcohólico en Envase Cerrado	
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,128.47
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$ 1,128.47
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,128.47
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,149.39
XVII.-	Deposito	\$ 1,128.47

Artículo 46.- Por no acreditar que el inmueble donde se ubique el giro, corresponda al señalado en la licencia de funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción VI, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,062.48
II.-	Cantina	\$ 2,633.09
III.-	Bar	\$ 2,858.79
IV.-	Restaurante Bar	\$ 2,858.79
V.-	Peña	\$ 2,633.09
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,633.09
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 2,633.09
VIII.-	Vinícola	\$ 2,106.47
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,128.47
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,128.47
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 2,633.09
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,128.47
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 4,062.48
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 2,106.47
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,128.47
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,128.47
XVII.-	Deposito	\$ 1,128.47
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 4,062.48

Artículo 47.- Cuando el inmueble donde se ubica el establecimiento no corresponda en características, especificaciones y funcionalidad al giro señalado en la licencia de funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción VII, del Reglamento de Alkoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,062.48
II.-	Cantina	\$ 2,633.09
III.-	Bar	\$ 2,858.79
IV.-	Restaurante Bar	\$ 2,858.79
V.-	Peña	\$ 2,633.09
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,633.09
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 2,633.09
VIII.-	Vinícola	\$ 2,106.47
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,128.47
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,128.47
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 2,633.09
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,128.47
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 4,062.48
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 2,106.47
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,128.47
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,128.47
XVII.-	Deposito	\$ 1,128.47
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 4,062.48

Artículo 48.- Cuando el inmueble donde se ubique el establecimiento no corresponda a lo manifestado por su titular ante la Dirección respecto al croquis y descripción de las actividades a desarrollar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción VII, del Reglamento de Alkoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,062.48
II.-	Cantina	\$ 2,633.09
III.-	Bar	\$ 2,858.79
IV.-	Restaurante Bar	\$ 2,858.79
V.-	Peña	\$ 2,633.09
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,633.09
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 2,633.09
VIII.-	Vinícola	\$ 2,106.47
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,128.47
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,128.47
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 2,633.09
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,128.47
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 4,062.48
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 2,106.47
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,128.47
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,128.47
XVII.-	Deposito	\$ 1,128.47
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 4,062.48

Artículo 49.- Por no solicitar credencial oficial con fotografía y/o no anotar en el libro de registro el 50% del aforo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción VIII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,805.55
II.-	Cantina	\$ 1,504.62
III.-	Bar	\$ 1,504.62
IV.-	Restaurante Bar	\$ 1,504.62
V.-	Peña	\$ 1,504.62
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas	\$ 1,504.62

	Alcohólicas	
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,504.62
VIII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,504.62
IX.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,504.62
X.-	Centro de Apuestas	\$ 1,805.55

Artículo 50.- Por no contar con facturas que contengan el sello digital otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la mercancía alcohólica que se encuentre dentro del establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción IX, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,504.62
II.-	Cantina	\$ 1,504.62
III.-	Bar	\$ 1,504.62
IV.-	Restaurante Bar	\$ 1,504.62
V.-	Peña	\$ 1,504.62
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,504.62
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,504.62
VIII.-	Vinícola	\$ 1,504.62
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,504.62
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,504.62
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,504.62
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,504.62
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,504.62
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$ 1,504.62
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,504.62
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,504.62
XVII.-	Deposito	\$ 1,504.62

XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 1,504.62
---------	--------------------	-------------

Artículo 51.- Por no explotar la licencia de funcionamiento para el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción X, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,880.78
II.-	Cantina	\$ 1,880.78
III.-	Bar	\$ 1,880.78
IV.-	Restaurante Bar	\$ 1,880.78
V.-	Peña	\$ 1,880.78
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,880.78
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,880.78
VIII.-	Vinícola	\$ 1,880.78
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,880.78
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,880.78
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,880.78
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,880.78
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,880.78
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$ 1,880.78
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,880.78
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,880.78
XVII.-	Deposito	\$ 1,880.78
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 1,880.78

Artículo 52.- Por no explotar la licencia de funcionamiento en el domicilio autorizado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción XIII de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 fracción XI, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa, conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,138.00
II.-	Cantina	\$ 2,586.11
III.-	Bar	\$ 2,586.11
IV.-	Restaurante Bar	\$ 2,873.46
V.-	Peña	\$ 2,586.11
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,586.11
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 2,586.11
VIII.-	Vinícola	\$ 2,155.11
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 2,155.11
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 2,586.11
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 2,586.11
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,149.39
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 2,155.11
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 2,155.11
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,155.11
XVI.-	Servi – Bar	\$ 2,155.11
XVII.-	Deposito	\$ 2,155.11
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 4,138.00

Artículo 53.- Por no explotar la licencia de funcionamiento directamente el titular de la misma, de acuerdo a lo establecido por los artículos 22 fracción XIV de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 fracción XII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,295.84
II.-	Cantina	\$ 4,295.84
III.-	Bar	\$ 4,295.84
IV.-	Restaurante Bar	\$ 4,295.84
V.-	Peña	\$ 4,295.84
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 4,295.84
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con	\$ 4,295.84

	alimentos	
VIII.-	Vinícola	\$ 4,295.84
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 4,295.84
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 4,295.84
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 4,295.84
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 4,295.84
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 4,295.84
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 4,295.84
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 4,295.84
XVI.-	Servi – Bar	\$ 4,295.84
XVII.-	Deposito	\$ 4,295.84
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 4,295.84

Artículo 54.- Por no comunicar por escrito la suspensión o terminación de actividades, independientemente del aviso dado a la Secretaria de Finanzas Inversión y Administración, en los términos que señala el artículo 22 fracción VIII de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 fracción XIII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,778.64
II.-	Cantina	\$ 2,778.64
III.-	Bar	\$ 2,778.64
IV.-	Restaurante Bar	\$ 2,778.64
V.-	Peña	\$ 2,778.64
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,778.64
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 2,778.64
VIII.-	Vinícola	\$ 2,778.64
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 2,778.64
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido	\$ 2,778.64

	Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 2,778.64
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 2,778.64
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 2,778.64
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$ 2,778.64
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,778.64
XVI.-	Servi – Bar	\$ 2,778.64
XVII.-	Deposito	\$ 2,778.64
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 2,778.64

Artículo 55.- Por no acreditar que el personal de vigilancia, protección y seguridad forme parte de una empresa de servicios de seguridad privada debidamente autorizada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción XIV, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,880.78
II.-	Cantina	\$ 1,880.78
III.-	Bar	\$ 1,880.78
IV.-	Restaurante Bar	\$ 1,880.78
V.-	Peña	\$ 1,880.78
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,880.78
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,880.78
VIII.-	Vinícola	\$ 1,880.78
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,880.78
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,880.78
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,880.78
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,880.78
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,880.78
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$ 1,880.78

XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$	1,880.78
XVI.-	Servi – Bar	\$	1,880.78
XVII.-	Deposito	\$	1,880.78
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$	1,880.78

Artículo 56.- Por permitir que el pago por el consumo o compra se haga en especie o se reciban bienes en prenda, de acuerdo al impedimento establecido en el artículo 28 fracción XV, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$	1,128.47
II.-	Cantina	\$	1,128.47
III.-	Bar	\$	1,128.47
IV.-	Restaurante Bar	\$	1,128.47
V.-	Peña	\$	1,128.47
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$	1,128.47
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$	1,128.47
VIII.-	Vinícola	\$	1,128.47
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$	1,128.47
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$	1,128.47
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$	1,128.47
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$	1,128.47
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$	1,128.47
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$	1,128.47
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$	1,128.47
XVI.-	Servi – Bar	\$	1,128.47
XVII.-	Deposito	\$	1,128.47
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$	1,128.47

Artículo 57.- Por incumplimiento a las demás obligaciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes aplicables, a que refieren los artículos 28 fracción XVI, 29 fracción XXV, 51 fracción XII, 52 fracción IX del Reglamento de Alcoholes,

Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,128.47
II.-	Cantina	\$ 1,128.47
III.-	Bar	\$ 1,128.47
IV.-	Restaurante Bar	\$ 1,128.47
V.-	Peña	\$ 1,128.47
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,128.47
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,128.47
VIII.-	Vinícola	\$ 1,128.47
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,128.47
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,128.47
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,128.47
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,128.47
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,128.47
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 1,128.47
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,128.47
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,128.47
XVII.-	Deposito	\$ 1,128.47
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 1,128.47

Artículo 58.- Por la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 fracción V de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, artículo 29 fracción I, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,695.43
II.-	Cantina	\$ 2,521.18
III.-	Bar	\$ 2,932.15

IV.-	Restaurante Bar	\$ 2,932.15
V.-	Peña	\$ 2,521.18
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,521.18
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 2,521.18
VIII.-	Vinícola	\$ 1,885.71
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,885.71
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 2,521.18
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 2,521.18
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,716.47
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,885.71
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$ 1,885.71
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,885.71
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,885.71
XVII.-	Deposito	\$ 1,885.71
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 3,695.43

Artículo 59.- Por permitir laboren menores de edad dentro del establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción I, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,695.43
II.-	Cantina	\$ 2,521.18
III.-	Bar	\$ 2,932.15
IV.-	Restaurante Bar	\$ 2,932.15
V.-	Peña	\$ 2,521.18
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,521.18
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 2,521.18
VIII.-	Vinícola	\$ 1,885.71
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,885.71

X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 2,521.18
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 2,521.18
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,716.47
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,885.71
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 1,885.71
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,885.71
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,885.71
XVII.-	Deposito	\$ 1,885.71
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 3,695.43

Artículo 60.- Por obsequiar o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 fracción VI de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, artículo 29 fracción II del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,695.43
II.-	Cantina	\$ 2,521.18
III.-	Bar	\$ 2,932.15
IV.-	Restaurante Bar	\$ 2,932.15
V.-	Peña	\$ 2,521.18
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,521.18
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 2,521.18
VIII.-	Vinicola	\$ 1,885.71
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,885.71
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 2,521.18
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 2,521.18
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,716.47
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,885.71
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 1,885.71

XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$	1,885.71
XVI.-	Servi – Bar	\$	1,885.71
XVII.-	Deposito	\$	1,885.71
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$	3,695.43

Artículo 61.- Por obsequiar o vender bebidas alcohólicas a elementos uniformados, que porten armas o que estén en servicio del ejército, policía, movilidad y tránsito, y en general de alguna corporación policial o de seguridad pública, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 fracción VII de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, artículo 29 fracción II, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$	3,695.43
II.-	Cantina	\$	2,521.18
III.-	Bar	\$	2,932.15
IV.-	Restaurante Bar	\$	2,932.15
V.-	Peña	\$	2,521.18
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$	2,521.18
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$	2,521.18
VIII.-	Vinícola	\$	1,885.71
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$	1,885.71
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$	2,521.18
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$	2,521.18
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$	1,716.47
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$	1,885.71
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$	1,885.71
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$	1,885.71
XVI.-	Servi – Bar	\$	1,885.71
XVII.-	Deposito	\$	1,885.71
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$	3,695.43

Artículo 62.- Por permitir el ingreso a cualquier persona que porte armas en los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 fracción VII de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, artículo 29 fracción III, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,695.43
II.-	Cantina	\$ 2,521.18
III.-	Bar	\$ 2,932.15
IV.-	Restaurante Bar	\$ 2,932.15
V.-	Peña	\$ 2,521.18
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,521.18
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 2,521.18
VIII.-	Vinícola	\$ 1,885.71
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,885.71
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 2,521.18
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 2,521.18
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,716.47
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,885.71
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 1,885.71
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,885.71
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,885.71
XVII.-	Deposito	\$ 1,885.71
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 3,695.43

Artículo 63.- Por anunciarse al público por cualquier medio con un giro distinto al autorizado en su licencia de funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracciones IV y XVII del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,143.63
II.-	Cantina	\$ 1,143.63
III.-	Bar	\$ 1,143.63
IV.-	Restaurante Bar	\$ 1,143.63
V.-	Peña	\$ 1,143.63
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,143.63
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,143.63
VIII.-	Vinícola	\$ 1,143.63
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,143.63
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,143.63
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,143.63
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,143.63
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,143.63
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 1,143.63
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,143.63
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,143.63
XVII.-	Deposito	\$ 1,143.63
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 1,143.63

Artículo 64.- Por realizar sus labores o prestar sus servicios en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, psicotrópicos o enervantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción V, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,143.63
II.-	Cantina	\$ 1,143.63
III.-	Bar	\$ 1,143.63
IV.-	Restaurante Bar	\$ 1,143.63
V.-	Peña	\$ 1,143.63
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,143.63
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con	\$ 1,143.63

	alimentos	
VIII.-	Vinícola	\$ 1,143.63
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,143.63
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,143.63
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,143.63
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,143.63
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,143.63
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$ 1,143.63
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,143.63
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,143.63
XVII.-	Deposito	\$ 1,143.63
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 1,143.63

Artículo 65.- Por favorecer o propiciar el ejercicio de la prostitución o la corrupción de menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción VI, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,706.73
II.-	Cantina	\$ 4,706.73
III.-	Bar	\$ 4,706.73
IV.-	Restaurante Bar	\$ 4,706.73
V.-	Peña	\$ 4,706.73
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 4,706.73
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 4,706.73
VIII.-	Vinícola	\$ 4,706.73
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 4,706.73
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 4,706.73
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 4,706.73
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 4,706.73

XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 4,706.73
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 4,706.73
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 4,706.73
XVI.-	Servi – Bar	\$ 4,706.73
XVII.-	Deposito	\$ 4,706.73
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 4,706.73

Artículo 66.- Por causar molestias a los vecinos con sonido o música que emanen del interior o exterior del establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción VII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 749.97
II.-	Cantina	\$ 749.97
III.-	Bar	\$ 749.97
IV.-	Restaurante Bar	\$ 749.97
V.-	Peña	\$ 749.97
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 749.97
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 749.97
VIII.-	Vinícola	\$ 749.97
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 749.97
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 749.97
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 749.97
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 749.97
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 749.97
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$ 749.97
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 749.97
XVI.-	Servi – Bar	\$ 749.97
XVII.-	Deposito	\$ 749.97
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 749.97

Artículo 67.- Por instalar mesas de billar, máquinas de video juegos, futbolitos y similares, como complemento del giro sin el permiso correspondiente y cuando interfiera con la actividad que corresponda a la licencia de funcionamiento o el giro ya autorizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción VIII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,128.47
II.-	Cantina	\$ 1,128.47
III.-	Bar	\$ 1,128.47
IV.-	Restaurante Bar	\$ 1,128.47
V.-	Peña	\$ 1,128.47
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,128.47
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,128.47
VIII.-	Vinícola	\$ 1,128.47
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,128.47
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,128.47
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,128.47
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,128.47
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,128.47
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 1,128.47
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,128.47
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,128.47
XVII.-	Deposito	\$ 1,128.47
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 1,128.47

Artículo 68.- Por funcionar o expender sus productos en los días prohibidos por alguna disposición legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción X, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

	Con aumento
--	-------------

		Por Hora	C/30 minutos
I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,533.82	\$ 1,768.27
II.-	Cantina	\$ 2,769.89	\$ 1,381.48
III.-	Bar	\$ 2,769.89	\$ 1,381.48
IV.-	Restaurante Bar	\$ 2,887.31	\$ 1,443.63
V.-	Peña	\$ 1,159.45	\$ 576.12
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,159.45	\$ 576.13
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,159.45	\$ 576.12
VIII.-	Vinicola	\$ 2,434.85	\$ 1,219.17
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,159.45	\$ 576.12
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,159.45	\$ 576.12
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,159.45	\$ 576.12
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,036.11	\$ 453.97
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,896.07	\$ 953.20
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$ 2,776.77	\$ 1,384.92
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,159.45	\$ 576.12
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,159.45	\$ 576.12
XVII.-	Deposito	\$ 1,047.51	\$ 597.07
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 3,533.82	\$ 1,768.27

Artículo 69.- Por permitir que los clientes permanezcan en el interior o anexos del establecimiento fuera del horario autorizado, así como vender o consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XI, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,143.63
II.-	Cantina	\$ 1,143.63
III.-	Bar	\$ 1,143.63
IV.-	Restaurante Bar	\$ 1,143.63

V.-	Peña	\$ 1,143.63
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,143.63
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,143.63
VIII.-	Vinicola	\$ 1,143.63
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,143.63
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,143.63
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,143.63
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,143.63
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,143.63
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 1,143.63
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,143.63
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,143.63
XVII.-	Deposito	\$ 1,143.63
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 1,143.63

Artículo 70.- Por permitir a cualquier persona consumir bebidas alcohólicas en el establecimiento, fuera del horario permitido, aun tratándose de meseros, administradores, encargados o trabajadores en general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,143.63
II.-	Cantina	\$ 1,143.63
III.-	Bar	\$ 1,143.63
IV.-	Restaurante Bar	\$ 1,143.63
V.-	Peña	\$ 1,143.63
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,143.63
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,143.63
VIII.-	Vinicola	\$ 1,143.63
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,143.63

X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,143.63
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,143.63
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,143.63
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,143.63
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 1,143.63
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,143.63
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,143.63
XVII.-	Deposito	\$ 1,143.63
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 1,143.63

Artículo 71.-Por permitir en el interior del establecimiento, la realización de actos contrarios a la ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XIII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,143.63
II.-	Cantina	\$ 1,143.63
III.-	Bar	\$ 1,143.63
IV.-	Restaurante Bar	\$ 1,143.63
V.-	Peña	\$ 1,143.63
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,143.63
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,143.63
VIII.-	Vinícola	\$ 1,143.63
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,143.63
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,143.63
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,143.63
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,143.63
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,143.63
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 1,143.63
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,143.63

XVI.-	Servi – Bar	\$	1,143.63
XVII.-	Deposito	\$	1,143.63
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$	1,143.63

Artículo 72.- Por instalar o permitir la instalación, operación o funcionamiento de juegos de azar o con cruce de apuestas, en cualquiera de sus modalidades, de los prohibidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos o que no cuenten con la autorización correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XIV, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$	4,706.73
II.-	Cantina	\$	4,706.73
III.-	Bar	\$	4,706.73
IV.-	Restaurante Bar	\$	4,706.73
V.-	Peña	\$	4,706.73
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$	4,706.73
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$	4,706.73
VIII.-	Vinícola	\$	4,706.73
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$	4,706.73
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$	4,706.73
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$	4,706.73
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$	4,706.73
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$	4,706.73
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$	4,706.73
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$	4,706.73
XVI.-	Servi – Bar	\$	4,706.73
XVII.-	Deposito	\$	4,706.73
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$	4,706.73

Artículo 73.- Por explotar con solo una licencia de funcionamiento dos o más establecimientos, en locales juntos o separados, que tengan o no comunicación

entre sí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XV, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,569.28
II.-	Cantina	\$ 2,284.42
III.-	Bar	\$ 2,284.42
IV.-	Restaurante Bar	\$ 2,284.42
V.-	Peña	\$ 1,827.53
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,827.53
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,827.53
VIII.-	Vinícola	\$ 1,827.53
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,827.53
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,827.53
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,827.53
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,279.38
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,827.53
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$ 2,284.42
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,827.53
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,827.53
XVII.-	Deposito	\$ 1,451.59
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 4,569.28

Artículo 74.- Por explotar dos o más licencias de funcionamiento en un sólo domicilio, salvo en el caso de hoteles. Lo anterior aun cuando el lugar tenga denominaciones distintas o que el domicilio este dividido mediante muros, paredes, desniveles, mamparas, estructuras de dos o más plantas, o en locales juntos o separados, que tengan o no comunicación entre sí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XVI, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,569.28
II.-	Cantina	\$ 2,284.42
III.-	Bar	\$ 2,284.42
IV.-	Restaurante Bar	\$ 2,284.42
V.-	Peña	\$ 1,827.53
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,827.53
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,827.53
VIII.-	Vinícola	\$ 1,827.53
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,827.53
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,827.53
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,827.53
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,279.38
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,827.53
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 2,284.42
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,827.53
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,827.53
XVII.-	Deposito	\$ 1,451.59
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 4,569.28

Artículo 75.- Por violar los sellos de clausura colocados por la autoridad estatal o municipal, en materia de alcoholes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XVIII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 9,003.99
II.-	Cantina	\$ 6,002.68
III.-	Bar	\$ 7,502.63
IV.-	Restaurante Bar	\$ 7,502.63
V.-	Peña	\$ 6,002.68
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 7,502.63

VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 6,002.68
VIII.-	Vinícola	\$ 2,406.90
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 2,406.90
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 6,002.68
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 6,002.68
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,559.52
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 2,406.90
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 2,406.90
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,406.90
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,559.52
XVII.-	Deposito	\$ 1,559.52
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 9,003.99

Artículo 76.- Por enajenar o disponer de las bebidas alcohólicas durante el tiempo que permanezcan clausurados los bienes muebles o los establecimientos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XIX, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 9,003.99
II.-	Cantina	\$ 6,002.68
III.-	Bar	\$ 7,502.63
IV.-	Restaurante Bar	\$ 7,502.63
V.-	Peña	\$ 6,002.68
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 7,502.63
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 6,002.68
VIII.-	Vinícola	\$ 2,406.90
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 2,406.90
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 6,002.68
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 6,002.68

XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,559.52
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 2,406.90
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 2,406.90
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,406.90
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,559.52
XVII.-	Deposito	\$ 1,559.52
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 9,003.99

Artículo 77.- Por la enajenación o posesión de bebidas y cualquier otro líquido con graduación alcohólica que no corresponda a fórmulas de bebidas alcohólicas registradas en la Secretaria de Salud del Estado de Guanajuato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XX, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,611.10
II.-	Cantina	\$ 3,611.10
III.-	Bar	\$ 3,611.10
IV.-	Restaurante Bar	\$ 3,611.10
V.-	Peña	\$ 3,611.10
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 3,611.10
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 3,611.10
VIII.-	Vinicola	\$ 3,611.10
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 3,611.10
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 3,611.10
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 3,611.10
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 3,611.10
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 3,611.10
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 3,611.10
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 3,611.10
XVI.-	Servi – Bar	\$ 3,611.10
XVII.-	Deposito	\$ 3,611.10

XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 3,611.10
---------	--------------------	-------------

Artículo 78.- Por realizar promociones de bebidas alcohólicas, a través de la denominada barra libre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XXI, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 28,240.10
II.-	Cantina	\$ 28,240.10
III.-	Bar	\$ 28,240.10
IV.-	Restaurante Bar	\$ 28,240.10
V.-	Peña	\$ 28,240.10
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 28,240.10
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 28,240.10
VIII.-	Vinícola	\$ 28,240.10
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 28,240.10
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 28,240.10
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 28,240.10
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 28,240.10
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 28,240.10
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 28,240.10
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 28,240.10
XVI.-	Servi – Bar	\$ 28,240.10
XVII.-	Deposito	\$ 28,240.10
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 28,240.10

Artículo 79.- Por combinar y expender las bebidas alcohólicas sin la información, conocimiento y autorización del consumidor o adquirente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XXII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,611.10
II.-	Cantina	\$ 3,611.10
III.-	Bar	\$ 3,611.10
IV.-	Restaurante Bar	\$ 3,611.10
V.-	Peña	\$ 3,611.10
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 3,611.10
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 3,611.10
VIII.-	Vinícola	\$ 3,611.10
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 3,611.10
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 3,611.10
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 3,611.10
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 3,611.10
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 3,611.10
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 3,611.10
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 3,611.10
XVI.-	Servi – Bar	\$ 3,611.10
XVII.-	Deposito	\$ 3,611.10
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 3,611.10

Artículo 80.- Por expender bebidas alcohólicas que no correspondan a las marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación anunciadas o que garanticen su autenticidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XXIII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,611.10
II.-	Cantina	\$ 3,611.10
III.-	Bar	\$ 3,611.10
IV.-	Restaurante Bar	\$ 3,611.10
V.-	Peña	\$ 3,611.10
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas	\$ 3,611.10

	Alcohólicas	
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 3,611.10
VIII.-	Vinícola	\$ 3,611.10
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 3,611.10
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 3,611.10
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 3,611.10
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 3,611.10
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 3,611.10
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 3,611.10
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 3,611.10
XVI.-	Servi – Bar	\$ 3,611.10
XVII.-	Deposito	\$ 3,611.10
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 3,611.10

Artículo 81.- Por favorecer o propiciar la corrupción de los Servidores Públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XXIV, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,256.94
II.-	Cantina	\$ 2,256.94
III.-	Bar	\$ 2,256.94
IV.-	Restaurante Bar	\$ 2,256.94
V.-	Peña	\$ 2,256.94
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,256.94
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 2,256.94
VIII.-	Vinícola	\$ 2,256.94
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 2,256.94
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 2,256.94
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 2,256.94

XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 2,256.94
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 2,256.94
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 2,256.94
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,256.94
XVI.-	Servi – Bar	\$ 2,256.94
XVII.-	Deposito	\$ 2,256.94
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 2,256.94

Artículo 82.- Por destinar los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para un fin distinto al que implique la licencia de funcionamiento. Así como que estos sean utilizados como habitación o que constituyan la entrada para la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,880.78
II.-	Cantina	\$ 1,880.78
III.-	Bar	\$ 1,880.78
IV.-	Restaurante Bar	\$ 1,880.78
V.-	Peña	\$ 1,880.78
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,880.78
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,880.78
VIII.-	Vinícola	\$ 1,880.78
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,880.78
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,880.78
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,880.78
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,880.78
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,880.78
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 1,880.78
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,880.78
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,880.78

XVII.-	Deposito	\$	1,880.78
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$	1,880.78

Artículo 83.- Por expender bebidas alcohólicas al copeo o permitir el consumo dentro de los establecimientos señalados en los incisos g), h), k), l), m) y p) de la fracción II, del artículo 13 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31, del reglamento ya señalado se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Vinícola	\$	1,143.63
II.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$	1,143.63
III.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$	1,143.63
IV.-	Almacén o Distribuidora	\$	1,143.63
V.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$	1,143.63
VI.-	Deposito	\$	1,143.63

Artículo 84.- Por la realización y presentación de variedades, contar con pistas de baile y bailar en el interior de los establecimientos señalados en el artículo 13, fracción II, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) y q) del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32, del Reglamento ya señalado se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Cantina	\$	1,143.61
II.-	Bar	\$	1,143.61
III.-	Restaurante Bar	\$	1,143.61
IV.-	Peña	\$	1,143.61
V.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$	1,143.61
VI.-	Vinícola	\$	1,143.61
VII.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$	1,143.61
VIII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$	1,143.61
IX.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido	\$	1,143.61

	Alcohólico en Envase Abierto	
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,143.61
XI.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,143.61
XII.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 1,143.61
XIII.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,143.61
XIV.-	Servi – Bar	\$ 1,143.61
XV.-	Deposito	\$ 1,143.61
XVI.-	Centro de Apuestas	\$ 1,143.61

Artículo 85.- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos en los establecimientos señalados en la fracción II incisos c), d), f), i) del artículo 13 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, del reglamento ya referido con anterioridad, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Restaurante Bar	\$ 1,499.96
II.-	Peña	\$ 1,156.66
III.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,156.66
IV.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,143.63

Artículo 86.- Por permitir el ingreso o que formen parte de la plantilla de empleados a menores de edad y no contar con anuncios visibles en los accesos del establecimiento acerca de esta disposición, en los establecimientos a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción I, así como los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), l), n), o), p) y q), de la fracción II del artículo 13 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 33, 35, del mismo reglamento, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,256.94
II.-	Cantina	\$ 2,256.94
III.-	Bar	\$ 2,256.94
IV.-	Restaurante Bar	\$ 2,256.94

V.-	Peña	\$ 2,256.94
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,256.94
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 2,256.94
VIII.-	Vinícola	\$ 2,256.94
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 2,256.94
X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 2,256.94
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 2,256.94
XII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 2,256.94
XIII.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,256.94
XIV.-	Servi – Bar	\$ 2,256.94
XV.-	Deposito	\$ 2,256.94
XVI.-	Centro de Apuestas	\$ 2,256.94

Artículo 87.- Por organizar tardeadas en el giro de discoteca con venta de bebidas alcohólicas, sin la autorización de la Dirección y el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,181.70
-----	--	-------------

Artículo 88.- Por no respetar el horario establecido para las tardeadas, celebradas en el giro de discoteca con venta de bebidas alcohólicas, las cuales comprenderán exclusivamente de las 16:00 a las 21:00, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

		Por Hora	Con aumento C/30 minutos
I.-	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,533.82	\$ 1,768.27

Artículo 89.- Por la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas en las tardeadas celebradas en el giro de discoteca con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,611.10
-----	--	-------------

Artículo 90.- Por no contar con el permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas con motivo de la celebración de fiestas o ferias populares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Fiestas o Ferias Populares.	\$ 4,438.64
-----	-----------------------------	-------------

Artículo 91.- Por vender al público sus productos o mercancías y prestar sus servicios fuera de sus establecimientos, utilizando cualquier tipo de vehículo o mobiliario, áreas de uso común de los inmuebles y, en general, en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,256.94
II.-	Cantina	\$ 1,956.38
III.-	Bar	\$ 1,956.38
IV.-	Restaurante Bar	\$ 1,956.38
V.-	Peña	\$ 1,956.38
VI.-	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,956.38
VII.-	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 1,956.38
VIII.-	Vinícola	\$ 1,956.38
IX.-	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$ 1,956.38

X.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$ 1,956.38
XI.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$ 1,956.38
XII.-	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$ 1,956.38
XIII.-	Almacén o Distribuidora	\$ 1,956.38
XIV.-	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$ 1,956.38
XV.-	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,956.38
XVI.-	Servi – Bar	\$ 1,956.38
XVII.-	Deposito	\$ 1,956.38
XVIII.-	Centro de Apuestas	\$ 2,256.94

Artículo 92.- Por la venta de bebidas alcohólicas, en instalaciones de centros educativos y culturales, clínicas, hospitales, templos, lugares dedicados al culto religioso, cuarteles, instalaciones y campos deportivos, centros de trabajo, locales sindicales, edificios públicos, u otros centros de reunión para familias, niños y jóvenes, áreas de donación para equipamiento urbano y otros inmuebles de naturaleza semejante, en puestos fijos, semifijos o ambulantes, utilizando cualquier tipo de vehículo, áreas de uso común de los inmuebles y, en general, en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 2,181.70

Artículo 93.- Por falta de permiso de la Dirección y falta de pago ante la Tesorería Municipal de los derechos que correspondan para la presentación de cualquier espectáculo o festejo público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

		Mínima	Máxima
I.-	Espectáculo Público	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
II.-	Eventos Teatrales	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
III.-	Eventos Circenses	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
IV.-	Eventos Musicales	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
V.-	Eventos Taurinos	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
VI.-	Eventos de Charrería	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45

VII.-	Eventos de Peleas de Gallo	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
VIII.-	Eventos Deportivos	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
IX.-	Eventos de Box y Lucha Libre	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
X.-	Bailes populares	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
XI.-	Festejos Públicos	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
XII.-	Eventos Populares	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
XIII.-	Ferias Populares	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
XIV.-	Fiestas Religiosas	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45

Artículo 94.-Por el incumplimiento de los requisitos que dispone el Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; y demás preceptos legales aplicables, para la presentación de cualquier espectáculo o festejo público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

		Mínima	Máxima
I.-	Espectáculo Público	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
II.-	Eventos Teatrales	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
III.-	Eventos Circenses	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
IV.-	Eventos Musicales	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
V.-	Eventos Taurinos	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
VI.-	Eventos de Charrería	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
VII.-	Eventos de Peleas de Gallo	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
VIII.-	Eventos Deportivos	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
IX.-	Eventos de Box y Lucha Libre	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
X.-	Bailes populares	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
XI.-	Festejos Públicos	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
XII.-	Eventos Populares	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
XIII.-	Ferias Populares	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45
XIV.-	Fiestas Religiosas	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45

Artículo 95.-Por la utilización de animales en circos fijos o itinerantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 fracción I, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 1,880.78

Artículo 96.-Por maltrato hacia los animales en festividades públicas o análogas a estas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 fracción II, del

Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 1,880.78

Artículo 97.-Por incumplimiento a lo establecido en el artículo 44 fracciones III, IV y V del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 2,106.47

Artículo 98.-Por incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 45, 54 y 72 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

		Mínima	Máxima
I.-	Espectáculo Público	\$ 3,153.90	\$ 23,830.45

Artículo 99.-Por incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 49, 50 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 4,513.87

Artículo 100.-Por incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 51 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

	Mínima	Máxima
	\$ 2,256.94	\$ 22,569.36

Artículo 101.-Por no guardar y hacer guardar el orden durante la realización del evento, así como antes y después, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 fracción VII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el

Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Espectáculo Público	\$ 2,407.40
-----	---------------------	-------------

Artículo 102.- Por incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VIII, del Reglamento de Alkoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Espectáculo Público	\$ 2,256.94
-----	---------------------	-------------

Artículo 103.- Por no cumplir con el horario que señale para la terminación del espectáculo público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 fracción IX, del Reglamento de Alkoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

Hora	Media hora
\$ 2,783.55	\$ 1,655.09

Artículo 104.- Por incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 51 fracciones X y XI del Reglamento de Alkoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

Mínimo	Máximo
\$ 1,655.09	\$ 2,783.55

Artículo 105.- Por fijar propaganda y hacer publicidad en lugar no autorizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 fracción I, del Reglamento de Alkoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 2,256.94

Artículo 106.- Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad o permitirles su consumo en los espectáculos públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 fracción II, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I.-	Espectáculo Público	\$ 2,932.15
-----	---------------------	-------------

Artículo 107.- Por incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 52 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

Mínimo \$ 1,655.09	Máximo \$ 2,783.55
-----------------------	-----------------------

Artículo 108.- Por permitir la entrada a menores de edad, así como también sean empleados, formen parte de la plantilla de trabajo o formen parte del evento en los espectáculos públicos taurinos, peleas de gallos, similares o análogos u otros espectáculos que por su naturaleza resulten incompatibles con el adecuado desarrollo, integridad o seguridad de los menores de edad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 fracción IX último párrafo, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 2,932.15

Artículo 109.- Por no proporcionar el boletaje puesto a la venta por el empresario, promotor u organizador detectado sin el sello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

Mínimo \$ 1,655.09	Máximo \$ 2,783.55
-----------------------	-----------------------

Artículo 110.- Por falta de permiso para la venta de cerveza en los establecimientos cuya actividad o negocio principal sea la presentación de eventos deportivos tales como estadios, lienzos charros y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 4,569.28

Artículo 111.- Por permitir la venta y consumo de cerveza y de cualquier otro liquido en los establecimientos cuya actividad o negocio principal sea la presentación de eventos deportivos tales como estadios, lienzos charros y similares en envase de vidrio, metálico o material que por su consistencia o dureza pueda ser utilizado para causar algún daño, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 4,137.72

Artículo 112.- Por no contar con el permiso expedido por la Dirección, las salas públicas de cine y no cumplir con los requisitos prescritos para la presentación de todo espectáculo público y no contar con las autorizaciones que para las proyecciones haya concedido la Secretaría de Gobernación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 451.39

Artículo 113.- Por permitir el acceso de personas a las salas de proyección que no corresponda, de acuerdo a la clasificación de las películas y avances que se proyecten, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 fracción I, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 978.01

Artículo 114.- Por proyectar en la pantalla avances que sirvan para anunciar películas de clasificación para adultos en funciones cuyos programas sean clasificación para adolescentes; igual para los avances de películas clasificación para adultos y clasificación para adolescentes en funciones autorizadas para niños; criterio similar se aplicara tratándose de anuncios o cualquier proyección, de acuerdo a la clasificación de las películas y avances que se proyecten, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 fracción II, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 1,956.38

Artículo 115.- Por realizar bailes populares mayores, sin que se haya tomado en cuenta una diferencia de 30 días naturales entre uno y otro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 1,128.47

Artículo 116.- Por no presentar y conservar en buenas condiciones de limpieza, el interior y exterior del lugar, antes, durante y después del evento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 fracción I, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

Mínimo \$ 1,655.09	Máximo \$ 2,783.55
-----------------------	-----------------------

Artículo 117.- Por incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 75 fracciones II y III del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 1,128.47

Artículo 118.- Por realizar conductas que favorezcan la prostitución y el lenocinio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 fracción IV, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 7,222.20

Artículo 119.- Por realizar conductas que atenten al pudor y ofendan la moral no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento, permiso o autorización correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 fracción V, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 3,611.10

Artículo 120.- Por aceptar que el pago por los servicios prestados se haga en especie o se reciban bienes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 fracción VI, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 1,730.32

Artículo 121.- Por permitir la entrada de personas armadas, con excepción de los miembros de seguridad que estén destinadas a salvaguardar la seguridad del lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 fracción VII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 3,695.43

Artículo 122.- Por permitir que se crucen apuestas en el interior de los locales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 fracción VIII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 4,706.73

Artículo 123.- Por no contar los locales destinados a la presentación de bailes populares con la autorización correspondiente para la instalación de cafeterías, alimentos preparados, dulcerías, tabaquerías y otros servicios conexos como complementos del giro principal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 1,128.47

Artículo 124.- Por la violación a alguna de las prohibiciones referidas para los espectáculos públicos, por parte de un espectáculo para adultos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

Mínimo \$ 1,730.32	Máximo \$ 4,589.10
------------------------------	------------------------------

Artículo 125.- Por suscitarse hechos de sangre o riñas dentro del espectáculo, festejo público o establecimiento mercantil de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 fracción II, inciso c), artículo 102 fracción II, artículo 103 fracción XIV del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 9,413.46

Artículo 126.- Por no comunicar a la dirección, cambio de giro, ampliación de giro o cierre, según sea el caso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 376.16

Artículo 127.- Por el incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos por el artículo 14 fracciones I y II del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

T A B U L A D O R

I.-	Taquerías, cenadurías, fuentes de sodas, cafeterías y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 395.11
II.-	Tiendas de abarrotes y sus similares, así como los cafés internet	\$ 395.11
III.-	Café internet que cuente con máquinas de	\$ 395.11

	videojuego y similares a estos.	
IV.-	Funerarias, hoteles, moteles, farmacias, gasolineras, hospitales.	\$ 395.11
V.-	Billares, boliches, academia de billar, salones de billar y salas de boliche	\$ 395.11
VI.-	Futbolitos, juegos mecánicos, máquinas de videojuegos, sinfonolas y similares a estos.	\$ 395.11
VII.-	Las instalaciones de futbol rápido o deportes similares.	\$ 395.11
VIII.-	Sonido en vía pública.	\$ 395.11
IX.-	Pensiones y estacionamientos.	\$ 1,143.63

Artículo 128.-Por no observar y respetar los horarios establecidos, de acuerdo a lo señalado en los artículos 14 Fracción III y artículo 15 fracción VII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

Por Hora	Con aumento C/30 minutos
\$ 451.39	\$ 150.46

Artículo 129.-Por no guardar y hacer guardar el orden dentro del establecimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 fracción V del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 1,127.91

Artículo 130.-Por no Facilitar las inspecciones a la autoridad, proporcionando inmediatamente al momento que lo soliciten, la documentación comprobatoria para el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, así como permitir el acceso a cualquier área que tenga comunicación con el mismo, de acuerdo al artículo 14 fracción VI del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 1,203.70

Artículo 131.-Por el incumplimiento a lo señalado en las demás leyes y reglamentos vigentes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 14 fracción VII, artículo 15 fracción XIII, artículo 20 fracción IV, artículo 22 fracción II, 35 fracción XI, 36 fracción XIV, 37 fracción XIV, 39 fracción X, 40 fracción XIV, del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 225.69

Artículo 132.- Por el incumplimiento a cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 15 fracciones I, II, III, IV y VI del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 749.97

Artículo 133.-Por detonar, vender o almacenar explosivos, juegos pirotécnicos y cohetes sin tener de las autoridades competentes en la materia, los permisos y autorizaciones correspondientes. En éste supuesto, los inspectores adscritos a la Dirección secuestrarán provisionalmente las mercancías señaladas, asentando tal situación en acta y presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 fracción V del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 1,143.62

Artículo 134.-Por permitir a menores de edad la consulta, acceso o exposición a imágenes, textos o cualquier información de contenido pornográfico, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 fracción IX el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 1,350.51

Artículo 135.- Por incumplimiento a lo señalado en los artículos 15 fracción X, 36 fracción XIII, 40 fracción XIII, del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 4,706.73

Artículo 136.- Por afectar la moral o las buenas costumbres, con frases de doble sentido, ofensivas u obscenas en su denominación o razón social, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 fracción XI del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 718.36

Artículo 137.- En todo establecimiento que permita la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier enervante, droga o psicotrópicos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 fracción XII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

Mínimo \$ 1,143.63	Máximo \$ 6,443.74
-----------------------	-----------------------

Artículo 138.- Por el incumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 20, del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 1,053.24

Artículo 139.- Por incumplimiento a lo establecido en el artículo 20 fracciones I, III Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 677.08

Artículo 140.-Por no contar con los permisos correspondientes para el funcionamiento de los futbolitos y máquinas de videojuego, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 fracción I del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 1,143.62

Artículo 141.- Por el incumplimiento a cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 23 fracciones I, II, III, IV del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 677.08

Artículo 142.- Por el incumplimiento a cualquier de los supuestos señalados en los artículos 24 fracción I, II, artículo 25, artículo 27, artículo 28 fracciones I, II del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 1,354.16

Artículo 143.- Por causar molestias al público en general, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 Fracción III, del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 749.97

Artículo 144.- Por no sujetarse al horario establecido en el permiso para los aparatos de sonido, de acuerdo al artículo 28 Fracción IV del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 1,143.62

Artículo 145.- Por afectar la moral o las buenas costumbres, con frases ofensivas, obscenas o de doble sentido emanadas de los aparatos de sonido, de acuerdo al artículo 28 Fracción V del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 225.69

Artículo 146.- Por no contar con la Licencia los establecimientos destinados para celebrar eventos y festejos públicos y privados, tales como salones de fiesta, bardas para fiestas, centros expositores, centros de convenciones, y similares, de acuerdo al artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 1,143.62

Artículo 147.- Por no contar con la cedula los establecimientos destinados para celebrar eventos y festejos públicos y privados, sin venta de bebidas alcohólicas, tales como salones de fiesta, bardas para fiestas, centros expositores, centros de convenciones, y similares, de acuerdo al artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 1,143.62

Artículo 148.- Por no conservar la cédula en original o copia certificada dentro del establecimiento mercantil de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 Fracción I del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 1,143.62

Artículo 149.- Por no contar con el permiso correspondiente para cada evento o festejo que se realice de acuerdo al artículo 35 Fracción II del Reglamento de

Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 1,093.35

Artículo 150.- Por no observar y respetar los horarios establecidos en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles de Eventos y Festejos Públicos sin Venta de Bebidas Alcohólicas y de Servicios para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; o en el permiso otorgado por la Dirección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 Fracción III del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 1,061.50

Artículo 151.- Por no contar con el personal necesario para el funcionamiento eficiente del local en que se verifique el evento o festejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 Fracción IV del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 225.69

Artículo 152.- Por no sujetarse estrictamente al tipo de evento o festejo que se solicitó, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 Fracción VI del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 677.08

Artículo 153.- Por permitir la entrada de personas armadas con excepción de las corporaciones policíacas que estén destinadas a salvaguardar la seguridad del lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 Fracción VII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 1,053.24

Artículo 154.- Por incumplimiento a cualquiera de los supuestos de los señalados en las fracciones VIII, IX, X, del Artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 1,504.62

Artículo 155.- Por incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del Artículo 36 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 902.77

Artículo 156.- Por favorecer o propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 Fracción VI del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 2,106.47

Artículo 157.- Por permitir a menores de edad la consulta, acceso o exposición a imágenes, textos o cualquier información de contenido pornográfico, de acuerdo al Artículo 36 Fracción VII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 1,579.86

Artículo 158.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 Fracción VIII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 2,256.94

Artículo 159.- Por obsequiar bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos; así como a elementos uniformados, que porten armas o que estén en servicio, del ejército, policía, movilidad y tránsito, y en general de alguna corporación policial o de seguridad pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 Fracción IX del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 1,880.78

Artículo 160.- Por permitir la venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 Fracción X del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 4,436.19

Artículo 161.- Por permitir el ingreso, la venta o distribución o tráfico de cualquier enervante, droga, psicotrópico o similares, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 Fracción XI del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 6,256.06

Artículo 162.- Por permitir en el interior del establecimiento, la realización de actos contrarios a la ley, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 fracción XII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 1,579.86

Artículo 163.- Por no conservar el permiso en los lugares donde se realicen Eventos y festejos públicos y privados en plazas y explanadas públicas, de acuerdo al artículo 39 fracción I Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 827.54

Artículo 164.- Por el incumplimiento a lo establecido en las fracciones II, III y V del artículo 39 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 376.16

Artículo 165.- Por incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 39 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 1,053.24

Artículo 166.- Por incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones I y II del artículo 40 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 728.13

Artículo 167.- Por detonar o almacenar explosivos, juegos pirotécnicos y cohetes sin tener de las autoridades competentes en la materia, los permisos y autorizaciones correspondientes, de acuerdo al artículo 40 fracción III del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 902.77

Artículo 168.- Por funcionar fuera de los horarios establecidos el permiso otorgado por la Dirección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracción IV del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 376.16

Artículo 169.- Por favorecer o propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracción VI del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 2,106.47

Artículo 170.- Por permitir a menores de edad la consulta, acceso o exposición a imágenes, textos o cualquier información de contenido pornográfico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracción VII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 1,350.51

Artículo 171.- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad. Por permitir a menores de edad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracción VIII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 2,256.94

Artículo 172.- Por obsequiar bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos; así como a elementos uniformados, que porten armas o que estén en servicio, del ejército, policía, movilidad y tránsito, y en general de alguna corporación policial o de seguridad pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracción IX del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 1,880.78

Artículo 173. Por permitir la venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracción X del Reglamento de Establecimientos

Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 4,436.19

Artículo 174. Por permitir la venta, distribución o tráfico de cualquier enervante, droga, psicotrópico o similares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracción XI del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

Mínimo \$ 1,143.63	Máximo \$ 6,443.74
-----------------------	-----------------------

Artículo 175.- Por permitir la realización de actos contrarios a la ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracción XII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato o, se sancionará con multa de :

\$ 1,579.86

Artículo 176.- Por instalar o permitir la instalación, operación o funcionamiento de juegos de azar o con cruce de apuestas, en cualquiera de sus modalidades, de los prohibidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos o que no cuenten con la autorización correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracción XIII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$ 4,706.73

Artículo 177.- Causar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o desusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente., de acuerdo a lo señalado por el artículo 13 fracción III del Reglamento de Policía del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$ 749.96

Artículo 178.- Promover o pegar publicidad o propaganda en lugares públicos y privados, áreas verdes y mobiliario urbano, sin autorización de la autoridad municipal como se prevé en el artículo 16 fracción VIII del Reglamento de Policía del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: **\$ 749.96**

Artículo 179.- Por no llevar los encargados de hoteles, moteles o casa de huéspedes registro de los usuarios, o por no proporcionarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 fracciones XII y XIII del Reglamento de Policía para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: **\$ 502.85**

Artículo 180.- A las personas físicas o morales que en la jurisdicción del Municipio de Irapuato, Guanajuato, de manera eventual o permanente realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, o presten servicios con fines retributivos en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, así como en sucursales, agencias y bodegas de las mismas, incumplan con lo dispuesto por los Artículos 16,17,18, y 19, de las presentes Disposiciones Administrativas, así como el artículos 72, y 121 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Ejercer las actividades descritas, sin contar con la Cédula de Empadronamiento municipal respecto del Padrón Fiscal Municipal: **\$ 395.10**

II.- Por presentar previa notificación o requerimiento los avisos de inscripción, modificación o baja al Padrón Fiscal Municipal: **\$ 208.31**

III.- Por manifestar datos falsos en la solicitud de inscripción en el Padrón Fiscal Municipal: **\$ 376.41**

IV.- Por manifestar datos falsos que sirvan de base para la aplicación de cuotas o celebración de convenios de pago de contribuciones, se sancionará con la cantidad de: **\$ 749.96**

V.- Por pago extemporáneo de la Cédula de Empadronamiento \$ 156.58

VI.- Por pago extemporáneo de las Temporadas de Comercio y/o Festividad, en los que se maneje Padrón de Comerciantes y/o Propietarios de Juegos Mecánicos:
\$ 224.12

Artículo 181.- Cuando los comerciantes fijos, semifijos o ambulantes realicen alguna de las actividades a que se refieren los artículos 11, 19 y 25 del Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, contraviniendo lo que en ellos se expresa, así como instalar, modificar, reparar o pintar puestos sin la conformidad de la Autoridad Municipal competente, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento anteriormente citado.

Artículo 182.- Por no barrer el frente de su casa habitación, comercio e industria o por depositar basura en la vía pública se sancionará de conformidad por lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Gto., y en el Reglamento del Servicio Público de Limpia, Barrido Manual, Mecánico, Recolección, Traslado, Tratamiento, Disposición Final y Aprovechamiento de Residuos Sólidos para el Municipio de Irapuato, Gto.

Artículo 183.- Por infringir lo señalado en los artículos 145, 152, 153, 154, 155 y 156 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará de conformidad por lo dispuesto en el Reglamento anteriormente mencionado.

Artículo 184.- Por infringir lo señalado en los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Rastro para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará de conformidad por lo dispuesto en el Reglamento anteriormente mencionado.

Artículo 185.- Por las diversas infracciones contenidas en el Reglamento Municipal de Transporte de Irapuato, Gto., se sancionará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 304, 293, y 296 fracción II, del reglamento antes señalado.

Artículo 186.- En los casos de reincidencias de infracciones a los siguientes Reglamentos; Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; Reglamento de Construcción del

Municipio de Irapuato, Guanajuato; Reglamento del Rastro Municipal de Irapuato, Guanajuato; Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; Reglamento de Policía del Municipio de Irapuato, Guanajuato; Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se podrá incrementar la multa hasta en un 100% (cien por ciento) de la última que se haya impuesto.

Artículo 187.- A las personas que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se les aplicarán las sanciones correspondientes, señaladas en este artículo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al siguiente:

TABULADOR

I.- Por conducir con exceso:

a)	De velocidad	\$ 1,115.01
b)	De ruido	\$ 399.41
c)	De personas	\$ 520.58
d)	De humo	\$ 877.13

II.- Por conducir en las condiciones siguientes:

a)	En sentido contrario	\$ 704.97
b)	Con folios vencidos (después de 10 días)	\$ 265.81
c)	En estado de ebriedad	\$ 8,924.29
d)	Con aliento alcohólico	\$ 2,231.07
e)	Con la puerta abierta	\$ 399.41
f)	Con placas ocultas, remachadas soldadas	\$ 399.41
g)	Remolcar a otro vehículo	\$ 199.71
h)	Utilizar equipo de sonido en la vía pública sin permiso	\$ 265.81
i)	Falta de precaución	\$ 333.32
j)	Falta de luz trasera o delantera	\$ 199.71
k)	Transporte de material sin lona de protección	\$ 399.41
l)	Sin casco protector (motociclista)	\$ 520.58
m)	En zona prohibida	\$ 446.22
n)	Por falta de defensas	\$ 297.05
ñ)	Por conducir en zona de peatones	\$ 743.69
o)	Por obstruir la circulación	\$ 446.22
p)	Por transportar gente en los estribos	\$ 743.69
q)	Por dar vuelta a la derecha sin precaución	\$ 265.81
r)	Por conducir con menores al frente del volante	\$ 1,561.66

s)	Por no usar el conductor el cinturón de seguridad	\$ 743.69
----	---	-----------

III.- Por conducir sin la documentación siguiente:

a)	Falta de licencia en servicio particular	\$ 265.81
b)	Falta de placas	\$ 265.81
c)	Falta de licencia en servicio público	\$ 399.41
d)	Falta de licencia (menor de edad)	\$ 533.03
e)	Falta de tarjeta de circulación	\$ 265.81
f)	Falta de razón social	\$ 199.71
g)	Falta de verificación vehicular (pago espontáneo)	\$ 265.81
h)	Falta de verificación vehicular (con boleta de infracción)	\$ 465.42

IV.- Por realizar u omitir en contra del agente de tránsito, las siguientes acciones:

a)	No obedecer las ordenes	\$ 265.81
b)	Insultos	\$ 533.03
c)	Darse a la fuga	\$ 1,064.62
d)	Tentativa de soborno	\$ 399.41
e)	Agresiones físicas	\$ 1,064.51

V.- Por estacionarse o realizar alguna de las siguientes conductas

a)	En lugar prohibido	\$ 519.91
b)	En doble fila	\$ 743.69
c)	Fuera de límite	\$ 743.69
d)	Sobre la banqueta	\$ 743.69
e)	En parada de servicio público	\$ 743.69
f)	Invadir zona peatonal	\$ 743.69
g)	En lugar oficial	\$ 743.69
h)	Frente a cochera en servicio	\$ 743.69
i)	Permanecer más del tiempo permitido	\$ 199.71
j)	En sentido contrario	\$ 743.69
k)	Vehículos con cargas flamables o tóxicas	\$ 932.43
l)	En lugares exclusivos para personas con discapacidad	\$ 1,057.45

VI.- Por ocasionar accidentes de tránsito y/o que tengan los resultados siguientes:

a)	Chocar contra	
----	---------------	--

1.-	Tren	\$	762.90
2.-	Otro vehículo	\$	508.90
3.-	Objeto fijo	\$	508.90
4.-	Más de un vehículo y otro objeto fijo	\$	1,186.76
b)	Atropellar y/o chocar		
1.-	Causar lesiones a terceras personas	\$	1,193.37
2.-	Causando la muerte	\$	3,792.96
c)	No notificar		
1.-	Accidentes	\$	399.41

VII.- Por realizar alguna de las siguientes acciones:

a)	Pasar el alto	\$	2,231.07
b)	Competir en la vía pública	\$	1,995.61
c)	Transitar en el primer cuadro de la ciudad (vehículo pesado), sin permiso	\$	399.41
d)	Realizar ascenso y descenso de pasaje en zona prohibida	\$	199.75
e)	Efectuar vuelta prohibida	\$	265.81
f)	Ejercer el comercio en su vehículo	\$	998.53
g)	Efectuar reparaciones de vehículos en vía pública	\$	596.68
h)	Realizar maniobras de carga y descarga sin permiso	\$	199.71
i)	Retroceder en vehículo más de 10 metros o menor distancia, sin las precauciones necesarias e interfiriendo el tránsito o retroceder en vías de circulación o en intersecciones sin haber motivo que impida la marcha	\$	265.81
j)	Hacer base en su parada, transporte público	\$	399.41
k)	Abandonar vehículos en la vía pública	\$	743.69
l)	Usar vidrios polarizados que impidan ver hacia el interior del vehículo	\$	333.32
m)	Hacer mal uso del claxon	\$	892.43
n)	Circular con parabrisas estrellado	\$	265.81
ñ)	Abandonar vehículo en Pensión Municipal	\$	399.41
o)	Transportar personas en el espacio destinado para la carga	\$	864.92
p)	Transportar material de alto riesgo sin permiso	\$	1,487.38
q)	Realizar desfiles o caravanas sin el permiso correspondiente	\$	1,115.54
r)	No hacer alto total en topes y cruces	\$	538.16

VIII.- Realizar los usuarios de las vías públicas toda acción que:

a)	Pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos	\$	731.29
----	---	----	--------

b)	Ponga en peligro a las personas	\$ 399.41
c)	Que cause daños a las propiedades públicas o privadas	\$ 265.81
d)	Reservar lugares de estacionamiento frente a casas o negocios	\$ 399.41

IX.-Otras infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal de Irapuato, Guanajuato, no especificadas en este artículo

a)	Conducir y hablar y/o enviar mensajes de texto por teléfono celular	\$ 743.69
b)	Transportar menores sin utilizar los aditamentos de seguridad	\$ 743.69
c)	Tirar basura en vía pública (conductores y pasajeros)	\$ 743.69

X.- Por conducir bicicletas en las condiciones siguientes:

a)	En estado de ebriedad	\$ 265.81
b)	Pasar el alto	\$ 399.41
c)	En sentido contrario	\$ 199.71
d)	En zona de peatones	\$ 199.71
e)	Falta de casco protector para ciclistas	\$ 199.71

Artículo 188.- La Dirección del Medio Ambiente multará con fundamento en los Artículos 283 y 284 del Reglamento de Protección del Ambiente del Municipio de Irapuato, Guanajuato, a las personas que cometan las infracciones aquí numeradas, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-	Por falta de conformidad para el funcionamiento de fuentes fijas industriales;	\$ 3,205.36
II.-	Por falta de conformidad para el funcionamiento de fuentes fijas no industriales;	\$ 1,073.24
III.-	A propietarios de tiraderos a cielo abierto, sin control;	\$ 1,792.80
IV.-	Por la quema clandestina de llantas y aceites quemados;	\$ 3,032.96
V.-	Por la disposición inadecuada de residuos industriales peligrosos;	\$ 5,029.99
VI.-	Por incumplimiento en materia de ruido en fuente fija;	\$ 886.46
VII.-	Por la quema de esquilmos agrícolas y residuos en general	\$ 886.46

Artículo 189.- Por la presentación extemporánea de los Avisos de Traslación de Dominio, se sancionará con multa de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

a)	Hasta 1 año	\$	552.15
b)	Más de 1 año hasta 2 años	\$	832.73
c)	Más de 2 años	\$	1,104.26

Artículo 190.- Por la presentación extemporánea de los Dictámenes de Habitabilidad y Aprovechamiento Arquitectónico, se sancionará con multa de:

\$ **1,015.47**

CAPITULO SEGUNDO POR APROVECHAMIENTOS DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS CONCESIONADOS POR PARTICULARES

Artículo 191.- Las personas físicas o morales de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sujetarán a las siguientes aplicaciones:

I.-	Los estacionamientos concesionados propiedad de particulares, pagarán mensualmente, por cajón:	\$	15.67
II.-	Los estacionamientos eventuales para eventos especiales, se pagarán por día y por cajón:	\$	25.95
III.-	Los estacionamientos eventuales para eventos especiales que tengan una duración de hasta 15 días, pagarán por día y cajón	\$	17.91

Los propietarios de estacionamientos concesionados, que liquiden todo el año dentro de los meses de Enero y Febrero, se les otorgarán un descuento por pronto pago del 10%.

CAPITULO TERCERO POR APROVECHAMIENTOS PARA LA REALIZACION DE EVENTOS PUBLICOS

Artículo 192.- Las personas físicas, morales y/o organizaciones y/o en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Guanajuato, y la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sujetarán a las siguientes aplicaciones:

I.- Celebración de eventos que marcan los Artículos 212 y 213 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato:

a)	Con fines de lucro	De	\$	2,155.11	a	\$
b)	Sin fines de lucro	De	\$	475.57	a	\$

La Dirección de Fiscalización someterá a la Tesorería Municipal las tarifas que se establecerán en los diferentes establecimientos mercantiles.

TITULO QUINTO RANGO DE UNIDADES HABITACIONALES, PARA SECTORES COMERCIALES E INDUSTRIALES

CAPITULO ÚNICO REFERENTE A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 193.- En relación a la contraprestación correspondiente a los usuarios por servicio público de agua potable bajo el régimen de cuota fija que se aplicará y se liquidarán mensualmente, conforme a lo que establece el Capítulo Cuarto, Artículo 14 Fracción I, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, Ejercicio fiscal 2018 se deberán considerar las disposiciones siguientes:

- a) Las tarifas fijas domésticas, casa con comercio anexo y departamento dúplex, contenidas en la fracción II del Artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se aplicarán para los usuarios que no cuenten con medidor en sus domicilios se asignarán a cada una de las viviendas la que le corresponda de acuerdo a su ubicación y conforme a la clasificación por colonia contenida en los

del Rio, Campestre Las Flores, Che Guevara, Constitución Apatzingán 2 Semilla, Constitución de Apatzingán, Del Parque, El Ángel Fraccionamiento, El Milagro de Santo Domingo, El Trébol, El Zapote, Emiliano Zapata I, Emiliano Zapata II, Ex-Hacienda Buenavista, Francisco Villa, Ignacio Allende, Jardines de Jerez, Josefa Ortiz de Domínguez, La Florida Fraccionamiento, La Huerta, La Lupita, Las Américas, Las Animas Fraccionamiento, Las Eras, Las Eras 2da Sección, Las Fuentes, Las Huertas, Las Ladrilleras, Las Luminarias, Lázaro Cárdenas, Los Álamos, Los Girasoles, Los Pinos, Lucio Cabañas, Luis Alonso González, Misioneros, Morelos, Nueva Fe 2000, Nueva Reforma Agraria, Nuevo México, Ojo de Agua y San Ignacio, Plan Vivirá, Primavera, Pronasol, Purísima del Jardín Colonia, Rancho Guadalupe, Revolución, Roma, Salinas de Gortari, San Isidro, San José, San José de Jorge López Ejido, San Juan de Retana, San Martín de Porres, Santa Amalia, Santa María, Santo Domingo, Urbi Villa del Rey, Vergel Fraccionamiento, Vista Hermosa, **Zapote del Milagro.**

- c) **Para Tarifa Media** se considerarán las siguientes colonias:
- d) **Para Zona 1** se considerarán las siguientes colonias: 3ra San Gabriel, Agrarista, Campestre Hurtado, Casas Populares Unidas, Cuarto Día Fraccionamiento, Ejido lo de Juárez, El Zodiaco, Esfuerzo Obrero, F. F. C. C. Fraccionamiento, Flores Magón Norte, Fovissste, San Miguel, Hacienda de San Miguelito, Jardines del Valle Infonavit, Las Animas, Las Palomas, Las Trojes Fraccionamiento, Los Príncipes, Obrero Fraccionamiento, Rinconada de la Hacienda Fraccionamiento, San Gabriel, San Miguelito, San Miguelito Infonavit, Villas de San Cayetano.
- e) **Para Zona 2** se considerarán las siguientes colonias:
C.A.P.I. Fraccionamiento, Distrito Federal, El Cantador Fraccionamiento, Estrella, Gámez Fraccionamiento, Guadalupe, Independencia Fraccionamiento, Insurgentes Fraccionamiento, La Hacienda Fraccionamiento, Las Misiones Fraccionamiento, Los Reyes Fraccionamiento, La Paz Fraccionamiento, Pípila Fraccionamiento, San Antonio, San Pedro, Valenciana.
- f) **Para Zona 3** se considerarán las siguientes colonias:
Ciudad de los Olivos, Unidad Modelo IMSS.
- g) **Para Zona 4** se considerarán las siguientes colonias:
Españita Fraccionamiento, Residencial San Antonio de Ayala.

- h) Independientemente de que se tenga una clasificación en base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar a cada usuario una clasificación diferente, siempre y cuando esta se encuentre dentro de las tarifas fijas autorizadas en la Ley de Ingresos, y lo hará cuando existan razones para modificar su base tributaria, derivado del análisis que para tal efecto hiciera la Gerencia Comercial.
- i) Para el cambio de tarifa a una o varias viviendas, la Gerencia Comercial realizará una evaluación de demandas y factibles consumos y en base a los resultados enviará a la Tesorería del Consejo Directivo para su aprobación, la solicitud para la reasignación al alta o a la baja de la tarifa según resulte del análisis que se les hubiera practicado.
- j) Para la asignación de tarifa fija en una colonia o fraccionamiento de reciente incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al nivel doméstico en que se encuentra otra con características de infraestructura urbana similar y de consumo estimado análogo a esta; y para las viviendas que no estuvieran dentro de los parámetros de consumo que corresponda a la colonia o fraccionamiento, se les aplicará lo establecido en el inciso h) e i).
- k) Para las comunidades que llegaran a incorporarse, el Consejo Directivo les asignara una tarifa fija de las contenidas en Artículo 14 Fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato vigente o aquella que corresponda al volumen promedio de consumo de acuerdo a sus características y se referirá al importe que corresponda de acuerdo a las tarifas contenidas en el Artículo 14 Fracción I de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato vigente.
- l) Los tarifas fijas para giro comercial y de servicios contenidas en la fracción II inciso d) del Artículo 14 de la Ley de Ingresos aplicarán para los usuarios que no cuenten con medidor en sus domicilios y se asignará la que le corresponda de acuerdo a la clasificación siguiente:

Seco:

Báscula, Billar, Bodega, Ferretería/Art. Eléctricos, Imprenta, Lecherías (expendio), Local Comercial, Maderería, Materiales para Construcción, Misceláneas y Tiendas de Abarrotes, Mueblerías, Otros Comercios Servicios o Productos no Alimenticios, Papelería/Librería, Refaccionaria/ Venta de Lubricantes, Taller de Carpintería, Taller de Mofles, Taller de Reparaciones/Vulcanizadora, Taller de Torno, Tienda de Maquinaria,

Tortillerías (Expendio), Vinos y Licores (Expendio), Zapaterías/ Tienda de Ropa.

Medio:

Agencia de Autos, Banco, Casa de bolsa o Similares, Bodegas de Cemento, Cafetería, Caja de Ahorro, Carnicería/ Pollería, Centros de Desarrollo y Rehabilitación, Consultorio Médico, Despacho u Oficina, Edificio/ Locales y Oficinas, Edificio de Oficinas, Estacionamiento, Farmacia/ Botica, Funeraria, Gimnasio, Iglesias/Templos/ Centros de oración, Laboratorio/Clinica, Lonchería/Refresquerías/Licuadaos, Lote de Autos, Oficina de Maquiladora, Orfanatorio, Asilo y Casa Cuna, Otros Comercios Servicios o Productos Alimenticios, Paleterías y Neverías sin Elaboración (Solo Expendio), Panaderías o Pastelerías sin Elaboración (Solo Expendio),Peluquería/ Salón de Belleza, Pensión, Taquería, Veterinaria/Tienda de Animales.

Normal:

Carne Asada, Carnitas o Fondas, Casa de Huéspedes/ Asistencia, Cenaduría/ Cocina Económica, Consultorios Médicos, Departamentos con Locales Comerciales, Pizzería, Rosticería, Taller de Ropa.

Alto:

Áreas Verdes (Zona Militar), Barda para Fiestas, Cantinas y Bares, Central de Autobuses, Centro Comercial, Cervecería, Cine/Auditorio, Clínica de Belleza (SPA), Club Social y Recreativo, Discotecas o Salones de Fiesta, Escuela de Natación, Escuela Particular, Establo, Gasolinería y Expendio, Gimnasio con Alberca, Granjas, Guardería, Hotel/Motel, Lavandería Doméstica, Mercado, Oficinas y Taller de Ropa, Parques y Jardines, Pescadería /Mariscos, Planchadora de Maquila, Recicladora, Restaurantes, Tianguis, Tiendas de Autoservicio y Almacén/ Ropa, Vivero.

- m) Los tarifas fijas para giro Industrial contenidas en la fracción II inciso e) del Artículo 14 de la Ley de Ingresos aplicarán para los usuarios que no cuenten con medidor en sus domicilios y se asignará la que le corresponda de acuerdo a la clasificación siguiente:

Básico:

Fábrica de Colchones, Peleterías y Neverías Elaboración, Panaderías/Pastelerías Elaboración.

Medio:

Baños Públicos, Fábrica de Ropa Maquiladora, Fábrica de Tortillas, Fábricas de Productos químicos/plásticos, Tortillería con Molino.

Normal:

Lavado y Engrasado de Autos, Lavandería/Tintorería, Purificadora de Agua, Fábricas de Hielo, Embotelladora de Refrescos, Empacadora de Productos Alimenticios, Pasteurizadora y Elaboración de Lácteos, Congeladora, Fábrica Ladrillos Mosaicos Azulejo, Constructora, Fábrica de Concreto, Hospital/Clínica/Sanatorio, Maquiladora/Lavandería, Elaboración de derivados lácteos.

- n) Para la renta del campo de fútbol se aplicará una cuota de \$300.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por dos horas de uso.
Para los empleados Municipales y Paramunicipales y con el visto bueno del Director General de la JAPAMI, se podrá exentar de cobro por su uso.
- o) El costo del llenado de garrafón de 19 litros con agua purificada será de \$6.00 (seis pesos 00/100 M.N.)
- p) El costo por botella de 500 ml será de \$ 3.00 (tres pesos 00/100 M.N.)

**TITULO SEXTO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 194.- Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, tarifas, sanciones y multas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La Tesorería Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios con los contribuyentes para modificar el importe de las cuotas y/o multas

mencionadas en estas Disposiciones Administrativas de Recaudación, facultad que podrá delegar a funcionarios de la propia Tesorería Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación entrarán en vigor el día 1º primero del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho, ello previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

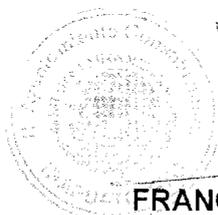
ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación que se opongan al presente ordenamiento legal.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCION I Y VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017.



JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES
SECRETARÍA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

PERMISO DE VENTA

FOLIO: 140

NUMERO DE CONTROL: 23-18383

NUMERO DE OFICIO: CRDU/LV/038/2016

I.- La que suscribe, Arquitecta Teresita del Carmen Gallardo Arroyo, Directora General de Desarrollo Urbano, en uso de las atribuciones delegadas por el Honorable Ayuntamiento, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 76 -fracción I (inciso n)- de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*; 120 -fracciones I, II (inciso a), IV y IX-, 121 -fracción II-, 123 -fracciones I, II y XV- del *Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato*; 430 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; 13 -fracción XXII- y 210 del *Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato*, tiene a bien autorizar el **Permiso de Venta** de conformidad con lo siguiente:

PROPIETARIO:	AVIANDA INMOBILIARIA S. DE R.L. DE C.V.
APODERADO LEGAL:	INGENIERO EDUARDO GABRIEL SOLORIO GARCÍA
FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO:	LOMAS DEL CERRITO
SECCIÓN:	2

ANTECEDENTES

	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE AUTORIZACIÓN
APROBACIÓN DE TRAZA EN FASE DE DICTAMINACIÓN:	DU/DF-23-16114/2015	03 DE FEBRERO DE 2015
APROBACIÓN DE TRAZA:	DU/DF/23-16403/2015	20 DE MARZO DE 2015
PERMISO DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA DE PAVIMENTOS:	CRDU/LU/025/2015	08 DE MAYO DE 2015
MODIFICACIÓN DE TRAZA DERIVADA DE LA ADECUACIÓN A LA LOTIFICACIÓN:	DU/DF/23-16795/2015	18 DE JUNIO DE 2015
PERMISO DE URBANIZACIÓN PARA LAS ETAPAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, ALUMBRADO PÚBLICO Y RED ELÉCTRICA:	CRDU/LU/039/2015	30 DE JUNIO DE 2015
AUTORIZACIÓN DE SECCIONES:	DU/DF/23-17455/2015	04 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VENTA PARA LA SECCIÓN 1:	CRDU/LV/052/2015	26 DE NOVIEMBRE DE 2015

II.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 430 -fracción II-, 446 -fracciones I, III y VII- del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; y 252 del *Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato*, se integra al presente Permiso de Venta lo siguiente:

NÚMERO DE ESCRITURA	55,473	DE FECHA	07 DE SEPTIEMBRE DE 2015
NOTARIO PÚBLICO	LICENCIADO JOSÉ MANUEL TORIELLO ARCE	NÚMERO	98
SUPERFICIE TOTAL DE DONACIÓN	510.30 M ²	FOLIO REAL	R20*493602 R20*493601

III.- En virtud de lo establecido por los artículos 430 -fracciones I y IV- y 446 -fracción V- del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano efectuó la supervisión correspondiente a las obras de urbanización del Desarrollo ya mencionado, determinando los siguientes datos:

MONTO A AFIANZAR	\$ 644,517.84
NÚMERO DE FIANZA	8829244700000000
AFIANZADORA	CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A. DE C.V.
FECHA EN QUE SE EXPIDE	14 DE JUNIO DE 2016

CERTIFICADO DE GRAVAMENES

FOLIO REAL	R20*462138	FECHA EN QUE SE EXPIDE	13 DE JUNIO DE 2016
-------------------	------------	-------------------------------	---------------------

LA PRESENTE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PERMISO DE VENTA PARA TODOS LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCIÓN 2 DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOMAS DEL CERRITO" EN ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.



DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO
 MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

CONDICIONANTES

PRIMERO.- LOS LOTES ANTES DESCRITOS, SE DESTINARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE FUERON AUTORIZADOS. ASIMISMO, EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LOS LOTES, SE DEBERÁ INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE PROHÍBA LA SUBDIVISIÓN DE LOS MISMOS EN OTRAS DE DIMENSIONES MENORES.

SEGUNDO.- EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL PERMISO DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ÓRGANOS OPERADORES Y CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCES PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 433 DEL *CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO* .

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE OTORGAMIENTO POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO. ASIMISMO, INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO; LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE SERÁN A COSTA DEL DESARROLLADOR; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 432 DEL *CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO*, Y EL 258 DEL *CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO*.

CUARTO.- EL DESARROLLADOR DEBERÁ ENTREGAR A ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE REALIZADO EL PAGO, DE LO CONTRARIO SE DARÁ AVISO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO Y AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUE NO HA CONCLUIDO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES AL PERMISO DE VENTA. (FIN DEL TEXTO).

PERMISO DE VENTA

FOLIO: 141

NÚMERO DE CONTROL: 23-18383

NÚMERO DE OFICIO: CRDU/LV/038/2016

IV.- El cuadro de áreas de la Sección 2 del fraccionamiento habitacional denominado "Lomas del Cerrito" se conforma de la siguiente manera:

SECCIÓN 2				
SUPERFICIE TOTAL DE LA SECCIÓN 2:	1,874.90	M ²	NÚMERO TOTAL DE LOTES:	02
SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	1,151.12	M ²	NÚMERO TOTAL DE LOTES PARA CONDOMINIO DE USO HABITACIONAL DE TIPO VERTICAL:	*02
SUPERFICIE DE ÁREA DE SERVICIO PARA CFE:	3.60	M ²	NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	36
SUPERFICIE DE ÁREA DE DONACIÓN EN PROYECTO	197.62	M ²		
SUPERFICIE DE VIALIDAD:	522.56	M ²		

*Se consideran 20 viviendas en el lote 02 de la manzana 02 y 16 viviendas en el lote 02 de la manzana 01. (Ver plano anexo). Por lo tanto, se genera un total de 36 viviendas permisibles autorizadas.

Por lo expuesto y fundado, esta Dirección otorga el Permiso de Venta para todos los lotes que conforman la Sección 2 del fraccionamiento habitacional denominado Lomas del Cerrito, mismos que se describen de la siguiente manera:

EL LOTE 2 PARA CONDOMINIO DE USO HABITACIONAL DE TIPO VERTICAL; PERTENECIENTE A LA MANZANA 01.

EL LOTE 2 PARA CONDOMINIO DE USO HABITACIONAL DE TIPO VERTICAL; PERTENECIENTE A LA MANZANA 02.

POR LO ANTES EXPUESTO, DEBERÁ CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES DESCRITAS AL REVERSO DE LA HOJA 1.

ATENTAMENTE

León de los Aldama, León, Guanajuato, a 22 de julio de 2016

"EL TRABAJO TODO LO VENCE"

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



ARQUITECTA TERESITA DEL CARMEN GALLARDO ARROYO
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO



DIRECCIÓN DE DESARROLLO
URBANO MUNICIPAL
LEÓN, GTO.



ARQUITECTO SERGIO HUMBERTO DOMÍNGUEZ TORRES
DIRECTOR DE FRACCIONAMIENTOS

LA PRESENTE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PERMISO DE VENTA PARA TODOS LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCIÓN 2 DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOMAS DEL CERRITO" EN ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURÍSIMA DEL RINCON, GTO.

El Ciudadano José Juventino López Ayala, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 117 fracción XII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción IV incisos f), g) y 199 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, **en sesión ordinaria** de Ayuntamiento número **067** de fecha de **19 de octubre del 2017** se aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Se autoriza desafectar del dominio público el bien inmueble propiedad municipal, mismo que comprende **dos** fracciones: la primera con una superficie de 1,072.20 metros cuadrados y la segunda con un superficie de 1,072.88 metros cuadrados, ubicado en la Colonia denominada "San Fernando", perteneciente a la Comunidad de San Bernardo, de este Municipio.

FRACCIÓN I.-SUPERFICIE de 1,072.20 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: -----

Al norte: mide 43.50 metros y linda con propiedad del Sr. Lucas Quezada. -----

Al sur: mide 44.11 metros y linda con calle Abedul (resto de propiedad). -----

Al oriente: mide 25.00 metros y linda con lote 26 de la manzana. -----

-

Al poniente: mide 23.98 metros y linda con propiedad del Sr. Manuel Armenta Cándido.-----

FRACCIÓN II.-SUPERFICIE 1,072.88 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: -----

Al norte: mide 43.38 metros y linda con calle Abedul (resto de propiedad). -----

Al sur: mide 45.00 metros y linda con varios propietarios.-----

Al oriente: mide 24.00 metros y linda con lote 25. -----

Al poniente: mide 24.02 metros y linda con propiedad del Sr. Manuel Armenta Cándido.-----

Ambas superficies se acreditan con la escritura pública número 7,060 de fecha 14 de junio del año 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Quintana Martínez, titular de la notaría pública número 8, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real R25*20354. -

SEGUNDO.-Se autoriza la donación del bien inmueble propiedad municipal descrito en el punto anterior, a favor del C. Elías Márquez López, en los términos establecidos en el considerando CUARTO de la resolución definitiva asentada en acta de sesión ordinaria número 011, celebrada el día 16 de enero del año 2013. -----

TERCERO.-Dese de baja del padrón inmobiliario Municipal el bien inmueble objeto del presente acto de dominio. -----

CUARTO.-El Honorable Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., **acuerda** por unanimidad de 10 votos, dejar sin efectos el acuerdo de permuta publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 42, segunda parte, de fecha 13 de marzo del año 2012. -----

QUINTO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surta sus efectos legales y administrativos conducentes. -----

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción VI y 206 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento, de la Ciudad de Purísima de Bustos, Guanajuato, a los 17 días del mes de noviembre del 2017.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

C. JOSÉ JUVENTINO LÓPEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROBERTO GARCÍA URBANO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

El Ciudadano Ingeniero Antonio Arredondo Muñoz, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción II inciso d), 199, 206, 207 y 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en el marco de la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 11 once de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de 15 quince votos a favor, el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- Se desafecta del dominio público una fracción de predio propiedad municipal, ubicada en camino a San José Uruetaro sin número en Salamanca, Guanajuato, que cuenta con una superficie de 7 (siete) 78 (setenta y ocho) 90 HAS, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 234.58 M (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO 58/100 METROS LINEALES CON RANCHO LA MANGA Y RASTRO MUNICIPAL.

AL SUR: 84.33 M (OCHENTA Y CUATRO 33/100 METROS LINEALES) CON RANCHO URUETARO Y CAMINO VECINAL.

AL ORIENTE: 475.97 M (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 97/100 METROS LINEALES) CON BEATRIZ GARCÍA.

AL PONIENTE: 434.92 M (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO 92/100 METROS LINEALES) CON EJIDO SAN JOSÉ DE ULUAPA.

Segundo.- Se otorga en donación el bien inmueble propiedad municipal, que fue descrito en el punto anterior, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Secretaría de Seguridad Pública con destino al Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO), con la finalidad de regularizar jurídicamente la situación de las instalaciones ahí construidas.

Tercero.- En el supuesto de que el bien donado se utilice para fin distinto al autorizado, revertirá a favor del municipio con las instalaciones construidas en el estado en que se encuentre.

Cuarto.- Se instruye a la representación legal del H. Ayuntamiento a efecto de que realice todos los trámites necesarios para brindar la formalidad que corresponda conforme a derecho del acto jurídico que nos ocupa.

Quinto.- Se instruye a la Tesorería Municipal, a que realice los movimientos a que haya lugar en el padrón de bienes inmuebles propiedad municipal.

Sexto.- Se deja sin efectos el Convenio de Transferencia de Administración y de Traslación de uso de bien inmueble y de bienes muebles, suscrito en fecha 30 de abril de 2003, con vigencia a partir del 1ro de mayo del 2003 por un lapso de 30 años, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 96, segunda parte, con fecha 17 de junio de 2003.

Séptimo.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a efecto de que se proceda a la cancelación del gravamen correspondiente, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, bajo el folio real número R27*020231.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el recinto oficial del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato; a los 11 once días del mes de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

El C. Presidente Municipal

Ing. Antonio Arredondo Muñoz

El Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. José Miguel Fuentes Serrato

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VILLAGRÁN, GTO.

El Licenciado Antonio Acosta Guerrero, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, a los habitantes el mismo hace saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 69 fracción I inciso b); 76 fracción I inciso b) y 77 fracción VI, 236, 237, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 34, 35 y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En **Acta número 066** en su **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria** del Honorable Ayuntamiento 2015-2018, de fecha **14 Catorce de julio del 2017 Dos Mil Diecisiete**, dentro del **punto** del orden del día 7 siete, acuerdan y aprueban por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO PRIMERA MODIFICACIÓN EJERCICIO FISCAL 2017

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS

1	IMPUESTOS	11,578,500.00	6.51%
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,963,958.69	1.10%
4	DERECHOS	3,656,409.09	2.06%
5	PRODUCTOS	3,584,500.00	2.02%
6	APROVECHAMIENTOS	1,094,400.00	0.62%
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	149,982,206.43	84.33%
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	6,000,000.00	3.37%
TOTAL DE INGRESOS		177,859,974.34	100%

EGRESOS

1000	SERVICIOS PERSONALES	64,746,136.50	36.40%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	18,818,932.32	10.58%
3000	SERVICIOS GENERALES	32,660,132.93	18.36%
4000	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	29,154,484.77	16.39%

5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,190,761.00	2.92%
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	19,092,872.74	10.73%
9000	DEUDA PÚBLICA	8,196,654.08	4.61%
TOTAL DE EGRESOS		177,859,974.34	100%

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN II Y VI; 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO, AL 07 SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.



**LICENCIADO ANTONIO ACOSTA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



ADMINISTRACION
2015 - 2018

**PRESIDENTE
MUNICIPAL
VILLAGRAN, GTO.**




ADMINISTRACION
2015 - 2018

**LICENCIADO OSCAR ARVIZU BRIONES
SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO**

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correo Electronico

Lic. Karla Patricia Cruz Gómez (kcruzg@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,324.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 660.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 21.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,192.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,102.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTORA
LIC. KARLA PATRICIA CRUZ GÓMEZ